

República
Rama Judicial

MENOR

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE PROCESO

HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

TITULARIZADORA DE COLOMBIA

DEMANDADO:

MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

JUZGADO DE ORIGEN:

025-2014-00686-00- J. 11 C.M.E.S.



11001400302520140068600

NUMERO DE PROCESO:

110014003025-2014-00686-00



31
2
C.I
2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
(cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.) contra **MARÍA
NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D. C., legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 18 del círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, E. P. No. 650 del 3 de abril de 2003, E. P. No. 1042 del 27 de mayo de 2003, E. P. No. 1958 del 27 de septiembre de 2004 y E. P. No. 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del poder conferido mediante Escritura Pública número 1377 del 29 de Marzo de 2010, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. por el Doctor Gabriel José Nieto Moyano, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del **BCSC S.A.**, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., la cual a su vez, actúa como apoderada especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en desarrollo del poder concedido mediante Escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C. por el Doctor Oscar Eduardo Gómez Colmenares, en su calidad de Representante Legal Suplente de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos todos los cuales se adjuntan al presente, al Señor Juez por medio de este escrito manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en contra de **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CORDOBA** con base en el pagaré N° 199173681358, y en la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en el citado título valor, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

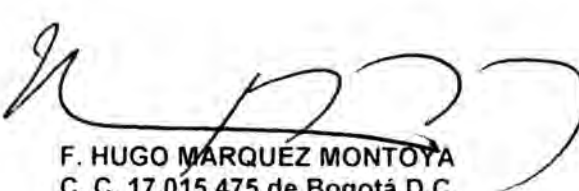
Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

Acepto,


YUDY YELIPSA CHAPARRO
C.C. 52.314.302 de Bogotá


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. 17.015.475 de Bogotá D.C.
T. P. 5.629 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.



El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

CHAPARRO YUDY YELIPSA

quien exhibió C.C. 52314302

expedida en Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No 122260

del C.S.J.



Bogotá D.C. 25/09/2014

rice4c2ddr3td3e



JJN

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN

El Notario, en cumplimiento de sus deberes, ha verificado que el presente documento es auténtico y que el declarante es la persona que se declara.

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Identificación No. 17.015.475

BOGOTÁ

No. 5629

El presente documento es auténtico y que el declarante es la persona que se declara.

29 SEP 2014

[Handwritten signature]





MTI-BCSC

**PAGARE CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS SIN PATRIMONIO DE FAMILIA**

Encabezamiento

1. Pagaré No.:

199173681358



2. Otorgante(s):

MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

3. Deudor (es):

MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

4. Fecha de Suscripción:

16 DE MAYO DE 2007

5. Monto del Crédito:

CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL
CUATROCIENTOS PESOS EN MONEDA CORRIENTE

\$ 48.280.400

6. Plazo:

180 MESES

7. Tasa de Interés Remuneratorio:

16.90

8. Ciudad:

BOGOTA

9. Destino del Crédito:

- ☒ Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
☐ Construcción de Vivienda Individual
☐ Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.
Otro:

10. Número de Cuotas:

180 CUOTAS

11. Valor Cuota:

SEISCIENTS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE
PESOS EN MONEDA CORRIENTE (668.719)

12. Fecha de Pago Primera Cuota:

16 DE JUNIO DE 2007

13. Sistema de Amortización:

- ☐ Amortización Constante a Capital
☒ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)

14. Lugar de Creación del Pagaré:

KENNEDY



Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- k. Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera **Banco**.
- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.



MTI-BCSC



Decimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); (3) el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(ce)mos y acepto(amos) expresamente y la cual podré(emos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (8) el lugar donde efectuaré(emos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el **Banco** radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(ce)mos y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(emos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(emos) o llegare(emos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades

financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Nombre otorgante

Maria L. Lora Ramirez

C.C. No. 35.49760 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



0199173681358

MTI-BCSC



45

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



0199173681358

MTI-BCSC



46

BCSC S.A. a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 199173681358

Correspondiente al Crédito No. 0199173681358

BCSC S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A.**, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y demás normas complementarias.


Firma Autorizada





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

Nro Matrícula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 27/10/1983 RADICACIÓN: 8394980 CON: SIN INFORMACION DE 17/10/1983

COD CATASTRAL: AAA0021OTMS

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23 DE LA MANZANA 55 CON UNA EXTENSION DE 113.86 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 7.01 MTS CON LA CARRERA 47B ESTE, POR EL SUR EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 28 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 16.30 MTS CON EL LOTE NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 16.23 MTS CON EL LOTE NUMERO 24 DE LA MISMA MANZANA

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 47B ESTE 84A-82 S
- 2) CL 81 SUR 1G 29 ESTE (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50S-659274

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/10/1983 Radicación 8394980

DOC: ESCRITURA 1863 DEL: 12/9/1983 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 15.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE CC# 2923873

A: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO CC# 427680 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/4/2007 Radicación 2007-39904

DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 13/4/2007 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 70.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO CC# 427680

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

A: VIDAL CORDOBA ALVARO CC# 10149828 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/4/2007 Radicación 2007-39904

DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 13/4/2007 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA - Y SIN LIMITE DE CUANTIA CON CREDITO APROBADO POR \$48.280.400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

DE: VIDAL CORDOBA ALVARO CC# 10149828 X

A: BANCO CAJA SOCIAL NIT# 8600073354

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/1/2013 Radicación 2013-6049

DOC: OFICIO 0033 DEL: 4/1/2013 JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

Nro Matrícula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0463 PROHIBICION JUDICIAL - DANDOLE APLICACION AL ART 97 C.P.P EN UN TERMINO DE 6 MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO 40 PENAL MUNICIPLA CON FUNSION DE CONTROL DE GARANTIAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/11/2013 Radicación 2013-109621

DOC: OFICIO 302 DEL: 20/10/2013 JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ

D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0463 PROHIBICION JUDICIAL - DE ENAJENACION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO

DURANTE LOS (6) MESES SIGUIENTES DE CONFORMIDAD AL ART. 97 DEL C.P.P. PROCESO REF: 110016000015201311683 00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/5/2014 Radicación 2014-43635

DOC: OFICIO 4290 DEL: 4/4/2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL

ACUSATORIO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROHIBICION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2394 Impreso por: 2394

TURNO: 2014-494754 FECHA: 25/9/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

Nro Matrícula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400
401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría
Bogotá
24

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 2515
DEL 13 DE ABRIL DE 2.007

ACTO:

COMPRAVENTA E HIPOTECA

OTORGANTES:

URIBE RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO

RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA Y OTRO

BCSC S.A.



SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA
DIRECCION DE RENTAS

Impuesto de Registro
RESUMEN DE LIQUIDACION

Fecha
24-ABR-2007

Recibo Número
1191474

Responsable : JOSE CELEDONIO URREGO		CC 427680	Direccion	
Contribuyente : MARIA NIDIA RAMIREZ		CC 35491760	Direccion : CL 81 S 1 G 29	
Notaria: 0	No Escritura 2515	Fecha : 13-ABR-2007	Ciudad: Bogota D.C.	
Juzgado:	Matricula Inmobiliaria: 505-749174	Dias Mora:	Tasa Interes (%) : 2.4354	

709.000.00



11914740000709000

ACTO DOCUMENTAL		BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	TASA	TOTAL
001	COMPRAVENTA	70,000,000.00	700,000.00	0.00	9,000.00	709,000.00
TOTAL A PAGAR :			700,000.00	0.00	9,000.00	709,000.00

FORMATO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN



CONTRIBUYENTE



**SECRETARÍA DE HACIENDA
DE CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN DE RENTAS
Impuesto de Registro**

Fecha	Recibo Número
24-ABR-2007	1191474

1191474

709.000.00



11914740000709000

Responsable: JOSE CELEDONIO URREGO		CC 427680	Dirección:	
Contribuyente: MARIA NIDIA RAMIREZ		CC 35491760	Dirección: CL 81 S 1 G 29	
Notaría	Nº Escritura:	Fecha:	Ciudad:	
0	2515	13-ABR-2007	Bogotá D.C.	
Juzgado	Matricula Inmobiliaria		Días Mora:	Tasa Interés (%):
	50S-749174			2.4354

ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	TOTAL
IMPRAVENTA	70.000.000,00	700.000,00	0,00	709.000,00



HHH
HHH



OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

HHH
HHH

RECIBO DE CAJA No. 21618877

MTI-BCSC



48

21618877

TA ZONA SUR LIQUID25

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

eso el 24 de Abril de 2007 a las 10:56:46 a.

No. RADICACION: 2007-209591

ICULA: 505-749174

RE SOLICITANTE: NIDIA RAMIREZ

IFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$7000

ADO AL TURNO No: 2007-39904

A DE PAGO:

EFFECTIVO

7000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -



BOLETA R

GISTRO DE
PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

21618876

BOGOTA ZONA SUR

21618876

LIQUID25

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 24 de Abril de 2007 a las 10:56:37 a.m.

No. RADICACION: 2007-39904

NOMBRE SOLICITANTE: NIDIA RAMIREZ

ESCRITURA No.: 2515 del 13-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA

MATRICULAS 749174

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
1 VENTA	N	700000000	350,000
2 HIPOTECA	H	48280400	169,000

519,000

Total a Pagar:

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO

519,000

- DOCUMENTO -



0199173681358

MTI-BCSC



1

NV60119451

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (2515) —

DOS MIL QUINIENTOS QUINCE — — — — —

OTORGADA EN LA NOTARIA
VEINTICUATRO (24) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. — — — — —

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13)

DE ABRIL DE DOS MIL SIETE (2007) — — — — —

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S - 749174 — — — — —

CEDULA CATASTRAL: US 84 BIS S 47 BE 23 — — — — —

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS
(23) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA
CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA
CUARENTA Y SIETE B ESTE (47 B ESTE) NÚMERO OCHENTA Y
CUATRO A OCHENTA Y DOS SUR (84 A 82 SUR) antes, hoy CALLE
OCHENTA Y UNO SUR (81 SUR) NÚMERO UNO G VEINTINÚEVE
ESTE (1 G 29 ESTE). — — — — —

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO ESPECIFICACIÓN

VALOR DEL ACTO.

0125 COMPRAVENTA

\$ 70.000.000.00

0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA \$ 48.280.400.00

0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI ☐ NO ☒

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: — — — — —

VENDEDOR(ES): JOSÉ CELEDONIO URREGO RODRÍGUEZ C.C.
427.680 — — — — —

COMPRADOR(ES): MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL C.C. 35.491.760
ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA C.C. 19.149.828 — — — — —

ACREEDOR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4 — — — — —

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a
los trece (13) días del mes de abril de dos mil siete (2007), ante mi

LUZ MERCEDES VÉNEGAS BARRAGAN NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA.

del Círculo de Bogotá, da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): -----

----- COMPRAVENTA. -----

Comparecieron: **JOSÉ CELEDONIO URREGÓ RODRÍGUEZ**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **427.680** expedida(s) en **Ubalá (Cundinamarca)**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente -----

quien (es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) para el presente efecto se denominarán EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES), por una parte y por la otra parte **MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **35.491.760 y 19.149.828** expedida(s) en **Usme y Bogotá, respectivamente**, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente -----

quien (es) obra(n) en su propio nombre y quien (es) para el presente efecto se denominará(n) EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), han celebrado el presente Contrato de Compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) por este instrumento transfiere(n) a favor de EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a título de compraventa el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y ejerce(n), sin limitación alguna, junto con todos sus usos, anexidades y servidumbres de el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS (23) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y SIETE B ESTE (47 B ESTE) NÚMERO OCHENTA Y CUATRO A OCHENTA Y



DOS SUR (84 A 82 SUR) antes, hoy CALLE OCHENTA Y UNO SUR (81 SUR) NÚMERO UNO G VEINTINUEVE ESTE (1 G 29 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Con una extensión superficial de aproximadamente

ciento trece metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (113.86 M²), inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -----

POR EL NORTE: En longitud de siete metros con un centímetros (7.01 mts), con la carrera cuarenta y siete B Este (47 B Este). -----

POR EL SUR: En longitud de siete metros (7.00 mts), con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana. -----

POR EL ORIENTE: En longitud de dieciséis metros con treinta centímetros (16.30 mts), con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. -----

POR EL OCCIDENTE: En longitud de dieciséis metros con veintitrés centímetros (16.23 mts), con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde en forma individualizada, el(los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) **50S - 749174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la(s) Cédula(s) Catastral(es) número(s) **US 84 BIS S 47 BE 23**. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

SEGUNDA: TRADICIÓN: EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) adquirió (eron) el (los) inmueble(s) por compra que hiciera al señor JAIME

CLEMENTE CHAVES, mediante escritura pública número mil ochocientos sesenta y tres (1.863) de fecha doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983) de la Notaria diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., -----

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El(los) inmueble(s) que por este instrumento se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de gravámenes, limitaciones al dominio, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, hipotecas, no está constituido en patrimonio de familia inembargable. EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) entregará(n) el(los) inmueble(s) con los impuestos prediales asumidos hasta la fecha de entrega del bien, y a partir de esa fecha por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), en todo caso EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos en la Ley. -----

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000.00)**, el cual será pagado por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) de la siguiente manera: **a)** La suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.719.600.00)**, que EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) declara(n) recibidos a entera satisfacción y **b)** La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.280.400.00)** serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por el BANCO BCSC S.A., crédito cuyo pago garantizará(n) con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribirse simultáneamente con la escritura



de venta que formalice el presente contrato.

PARÁGRAFO.- Que no obstante la forma de pago, las partes renuncian a la condición resolutoria que se pueda derivar del pago del mismo. -----

QUINTA.- Que ☒ EL ☐ (LA, LOS)

VENDEDOR(A, ES) ha(n) hecho entrega de el(los) Inmueble(s) a EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se encuentra(n). -----

SEXTA.- GASTOS.- La retención en la fuente será pagada por EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES); los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la hipoteca serán pagados en su totalidad por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES). -----

En este estado comparece(n): **MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **35.491.760 y 19.149.828** expedida(s) en **Usme y Bogotá, respectivamente**, de estado civil

casados con sociedad conyugal vigente -----

y manifiesta(n): -----

a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas, por estar en un todo de acuerdo; -----

b) Que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) real y materialmente y a su entera satisfacción. -----

----- **HIPOTECA.** -----

Compareció (eron): **MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **35.491.760 y 19.149.828** expedida(s) en **Usme y Bogotá, respectivamente**, de estado civil Casados con sociedad conyugal vigente -----

y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó (aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS (23) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y SIETE B ESTE (47 B ESTE) NÚMERO OCHENTA Y CUATRO A OCHENTA Y DOS SUR (84 A 82 SUR) antes, hoy CALLE OCHENTA Y UNO SUR (81 SUR) NÚMERO UNO G VEINTINUEVE ESTE (1 G 29 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos se encuentran claramente determinados en la parte primera de este instrumento público. -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **JOSÉ CELEDONIO URREGO RODRÍGUEZ**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S - 749174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES**



DOSCIENTOS / OCHENTA / MIL
CUATROCIENTOS / PESOS / MONEDA
CORRIENTE (\$48.280.400.00), así como y

bajo la consideración de que esta hipoteca es
abierta y sin límite de cuantía, la misma
garantiza a **El Acreedor** no solamente el

crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos

correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde al citado crédito hipotecario de vivienda. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin limite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s)



en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la

primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es)

prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: **a.** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. **b.** Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. **c.** Cuando solicite o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. **d.** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. **e.** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **f.** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. **g.** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. **h.** Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s)



otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **m.** Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. **n.** Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. **o.** Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Décimo primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para



amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Décimo segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral

11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Décimo tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Décimo cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los)**

Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Décimo quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente **ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.514.602 expedida en Bogotá, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de BCSC S.A. (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número ciento cincuenta y uno (151) de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil siete (2.007), suscrito en la Notaría cuarenta y dos (42) del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----



**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA
PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. --**

El (la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de

identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el (la, los) interesado(s). -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 7600 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006, SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO, LA COMUNICACIÓN SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO APROBADO QUE GARANTIZA LA RESPECTIVA HIPOTECA POR LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.280.400.00) -----

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -----

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003 ----EL NOTARIO INDAGO A EL (LA, LOS) VENDEDO(A, ES) QUIEN(ES) MANIFESTÓ (ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO VENDE(N), NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR. -----

EL NOTARIO INDAGO A EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) QUIEN(ES) MANIFESTO(ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE. Y QUE DE COMUN ACUERDO NO AFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO. -----

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados: -----

1.) DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2007, INMUEBLE CL 81 SUR 1G 29 ESTE - FORMULARIO NUMERO 2007201013013119111 - AUTOADHESIVO NUMERO 51772070016471 - BANCO DAVIVIENDA - DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2007 - AVALUADO EN \$45.744.000,00 -----

2.) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL PS-310410 - INMUEBLE CR 47B E 84A 82 S - CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA EL 04 DE MAYO DE 2007.- -

RETENCION EN LA FUENTE: LEY 55 DE 1985

El Vendedor Declara bajo la gravedad del juramento que el Inmueble que transfiere constituye su Casa de Habitación desde el año 1983 - segun ley 55 de 1985- Valor Retenido \$420.000,00

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Adverti a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Distrito Capital, Zona Sur, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo treinta y dos (32) del Decreto mil doscientos cincuenta (1250) de mil novecientos setenta (1970). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar



01



* 5 0 0 7 3 2 1 5 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2006

HORA 09:50:06

02RMO032201506MAX0228

HOJA : 001

* * * * *

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 50 *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 1639. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BCSC S A Y PODRA UTILIZAR LOS SIGUIENTES NOMBRES Y SIGLAS BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL
N.I.T. : 860007335-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01009915

CERTIFICA :

AGENCIA : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3188 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 998285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. POR EL DE: BCSC S. A. Y PODRA UTILIZAR LOS SIGUIENTES NOMBRES Y SIGLAS : BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3080 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.991, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 1.992 BAJO EL NUMERO 361.882 DEL LIBRO IX, SE APROBO LA CONVERSION DE LA CAJA SOCIAL DE AHORROS EN BANCO BAJO EL NOMBRE DE: CAJA SOCIAL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00091 DEL 20 DE ENERO DEL AÑO 2000 DE LA NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 21 DE ENERO DEL AÑO 2000 BAJO EL NUMERO 00713156 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: BANCO CAJA SOCIAL S A PERO PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE EL NOMBRE BANCO CAJA SOCIAL S.A.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02386 DEL 27 DE AGOSTO DE 1999 DE LA NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00694064 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO A LA SOCIEDAD LEASING COLMENA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, POR ADQUISICION DEL 100 % DE SUS ACCIONES.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

NOTARIO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
13 ABR 2007
LUZ M. VENEZUELA BARRAGAN
NOTARIO 24 (E)
BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3138 DE 27 DE JUNIO DE 2005 DE
LA NOTARIA 42 DE BOGOTA, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2005 BAJO
EL NUMERO 998285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA LA C
SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.080	30- XII-1991	42 STAFE BTA	9- IV -1992-NO.361882
11.738	11- XII-1992	29 STAFE BTA	17-XII- 1992-NO.389653
917	23- III-1993	42 STAFE BTA	28-IV - 1993-NO.403435
9.198	6- X -1993	29 STAFE BTA	19- X -1993-NO.424093
1.593	28- III-1994	42 STAFE BTA	20- IV -1994 NO.444694
1.300	27- III-1996	42 STAFE BTA	29- III-1996 NO.532538
1.831	24- IV -1996	42 STAFE BTA	25- IV -1996 NO.535517
0001018	1999/03/17	00042 BOGOTA D.C.	00674331 1999/03/31
0008764	1999/11/22	00029 BOGOTA D.C.	00709399 1999/12/23
0004143	2000/11/20	00042 BOGOTA D.C.	00754020 2000/11/24
0001204	2001/06/29	00061 BOGOTA D.C.	00784026 2001/07/03
0002038	2001/10/10	00061 BOGOTA D.C.	00798569 2001/10/17
0002250	2001/11/13	00061 BOGOTA D.C.	00802046 2001/11/14
0001292	2002/07/22	00061 BOGOTA D.C.	00836634 2002/07/22
0005070	1997/09/26	00042 BOGOTA D.C.	00604286 1997/09/30
0001351	1998/03/20	00042 BOGOTA D.C.	00627497 1998/03/24
0000091	2000/01/20	00042 BOGOTA D.C.	00713156 2000/01/21
0003188	2005/06/27	00042 BOGOTA D.C.	00998285 2005/06/27
0000001	2005/08/25	10000 BOGOTA D.C.	01011104 2005/09/13

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL BANCO TIENE POR OBJETO LA CELEBRACION Y
EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS PROPIOS DE
LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES
LEGALES QUE SOBRE LA MATERIA RIJAN EN COLOMBIA Y EN ESPECIAL, EL
ARTICULO 7 DEL DECRETO 663 DE 1993, O LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO
LO MODIFIQUEN, ACLAREN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN, ASI COMO A LAS
QUE RIJAN EN LOS PAISES RESPECTIVOS DONDE ESTABLEZCA SUCURSALES,
FILIALES, AGENCIAS U OFICINAS DE REPRESENTACION. EN DESARROLLO DE
SU OBJETO, PODRA EFECTUAR Y MANTENER INVERSIONES EN LAS
SOCIEDADES Y NEGOCIOS QUE LA LEY AUTORICE EN EL PAIS O EN EL
EXTRANJERO; ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES QUE SEAN NECESARIOS
PARA LA CABAL EJECUCION DE SUS OPERACIONES, ASI COMO ENAJENARLOS
Y GRAVARLOS Y, EN GENERAL, PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS
RELACIONADOS CON SU OBJETO Y LOS QUE TENGA POR FINALIDAD EJERCER
LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU
EXISTENCIA Y ACTIVIDAD.

CERTIFICA :

13 ABR 2007

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$186,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES:186,000,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$176,321,861,000.00

NO. DE ACCIONES:176,321,861.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$176,321,861,000.00



01



* 5 0 0 7 3 2 1 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2006

HORA 09:50:07

02RMO032201506MAX0228

HOJA : 002

* * * * *

NO. DE ACCIONES:176,321,861.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JUNIO DE 2005 , INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01017198 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DAVILA LADRON DE GUEVARA ALVARO AUGUSTO	C.C.00017132402
SEGUNDO RENGLON	
VILLAR BORRERO EDUARDO	C.C.00019227887
TERCER RENGLON	
MARULANDA POSADA BEATRIZ	C.C.00035465375
CUARTO RENGLON	
DEVIEUX SERGE	P.VISA00LPA601041
QUINTO RENGLON	
JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO	C.C.00008277578
SEXTO RENGLON	
SARAVIA CALDERON CARLOS ALBERTO	C.C.00019063815
SEPTIMO RENGLON	
VANEGAS MORALES STELLA SOFIA	C.C.00039783134

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JUNIO DE 2005 , INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01017198 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORALES DAVILA CARLOS EDUARDO	C.C.00003226660
SEGUNDO RENGLON	
SOLARTE RODRIGUEZ OSCAR ARTURO	C.C.00079157670
TERCER RENGLON	
CAMARGO COCK SILVIA MARIA	C.C.00039681710
CUARTO RENGLON	
FONSECA ARANGO ANGELA MARIA	C.C.00051902267
QUINTO RENGLON	
MUÑOZ LAVERDE SERGIO	C.C.00079143694
SEXTO RENGLON	
LOPEZ MEDRANO MARIA DEL PILAR	C.C.00041745369
SEPTIMO RENGLON	
ROMAN BUSTAMANTE ALVARO DIEGO	C.C.00019376236

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO. ASI MISMO, EJERCERAN LA REPRESENTACION DEL BANCO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA CON LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES QUE

NOTA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL, QUE HE TENIDO A LA VISTA
13 ABR 2007
LUZ H. VENEGAS BARRAGAN
NOTARIO 24 (E)
BOGOTA, D.C.

NOTARIA DEL BOGOTA D.C.

DICHO ORGANO SOCIAL DETERMINE. EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE, EL MISMO SERA REEMPLAZADO POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE QUIENES EJERZAN REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO, Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE POSESIONADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD. B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CONSTITUIR PARA CASOS ESPECIALES APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. D) CELEBRAR Y ORIENTAR, DENTRO DE LOS LIMITES PROPIOS DE SU COMPETENCIA, LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CONDUCENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO DEL BANCO. E) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DEL BANCO. F) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA LETRA C) DEL ARTICULO 33 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. G) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ADECUADA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES. H) IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA LA BUENA MARCHA DEL BANCO. I) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES, Y SUMINISTRAR A ESTA TODOS LOS DATOS QUE LE SOLICITE EN RELACION CON LA EMPRESA Y SUS ACTIVIDADES. J) DESARROLLAR SU GESTION BAJO LOS PARAMETROS DETERMINADOS POR LA NATURALEZA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SUPERE EL EQUIVALENTE A 2.800 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU CELEBRACION. ASI MISMO, LA JUNTA AUTORIZARA, DE MANERA PREVIA, LOS ACTOS DE DISPOSICION QUE SE PROYECTE REALIZAR A TITULO GRATUITO SOBRE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CUYO VALOR SUPERE LOS 40 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE NUMERAL NO SERAN APLICABLES PARA LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA AQUELLOS ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUISICION DE BIENES A TITULO DE DACION EN PAGO, ASI COMO SU POSTERIOR TRANSFERENCIA. B) PARA AQUELLOS QUE CONSISTAN EN CAPACITACION DE RECURSOS, INVERSION DE FONDOS, RESERVAS Y/ O EXCEDENTES DE TESORERIA. EN ESTOS CASOS, SE SEGUIRAN LOS PARAMETROS Y DIRECTRICES GENERALES QUE HAYAN SIDO FIJADOS POR LA MISMA JUNTA O POR QUIEN ESTA DESIGNE PARA TAL EFECTO. K) DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE DEL BANCO, A LOS VICEPRESIDENTES Y A LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES. LA JUNTA TAMBIEN ELIGIRA A LAS PERSONAS QUE, ADEMAS DEL PRESIDENTE TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO, PARA QUIENES PODRA ESTABLECER EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL PLENA O PODRA A SU ARBITRIO, LIMITAR O ESTABLECER EXPRESAMENTE LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE REPRESENTACION LEGAL QUE SERAN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL. L) CONSIDERAR Y APROBAR O IMPROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES QUE LE PRESENTE EL REPRESENTANTE LEGAL, ASI COMO LA ESTRATEGIA Y PLANES DE NEGOCIO DEL BANCO. M) CONOCER, PARA APROBAR O IMPROBAR, LAS OPERACIONES DE CREDITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO LAS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ENTIDAD. N) DICTAR EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO EMPRESARIAL, APROBAR LAS NORMAS INTERNAS QUE SE DICTEN PARA SU DESARROLLO, Y VELAR POR SU ADECUADA DIVULGACION Y CUMPLIMIENTO.

CERTIFICA :



01



* 5 0 0 7 3 2 1 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2006

HORA 09:50:09

02RMO032201506MAX0228

HOJA : 003

* * * * *

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2019 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10116 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE MONTES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.526. 210, DE POPAYAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANGELICA MARIA MOGOLLÓN SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CUIDADANIA NO. 52. 085. 684 DE BOGOTA, QUIEN ES FUNCIONARIO DE LA CENTRAL DE GARANTIAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A., EJECUTE LOS ACTOS QUE MAS ADELANTE SE RELACIONAN : 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BCSC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. 2. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACEPTACION DE LAS HIPOTECAS A FAVOR DEL BCSC S.A., ASI COMO LA CANCELACION Y/O ACLARACION DE LAS MISMAS. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS RESPECTO A LA ACEPTACION DE HIPOTECAS, Y CANCELACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PROTOCOLIZAN LA SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS CON IGUAL MERITO QUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS ANTES MENCIONADAS. 5. SUSCRIBIR CESIONES DE HIPOTECAS Y PRENDAS Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RESPECTIVOS CON OCASION DE LAS CESIONES DE CREDITOS, RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y LOS TRAMITES REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS RUMBOS. 6. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS TITULOS OTORGADOS EN GARANTIA A FAVOR DEL BCSC S.A. POR PAGO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 7. ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS Y SOBRE CUALQUIER OTRO BIEN DADO EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL BCSC S.A., ASI COMO PARA CEDERLAS, AMPLIARLAS O MODIFICARLAS. SEGUNDO: QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SE EXTINGUIRA ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL MANDANTE Y EL (LA) MANDATARIO (A).

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2013 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10118 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

MONTES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.526. 210, DE POPAYAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.046.692 DE BOGOTA, PARA QUE 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BCSC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. 2. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACEPTACION DE LAS HIPOTECAS A FAVOR DEL BCSC S.A., ASI COMO LA CANCELACION Y/ O ACLARACION DE LAS MISMAS. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS RESPECTO A LA ACEPTACION DE HIPOTECAS, Y CANCELACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PROTOCOLIZAN LA SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS CON IGUAL MERITO QUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS ANTES MENCIONADAS. 5. SUSCRIBIR CESIONES DE HIPOTECAS Y PRENDAS, Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RESPECTIVOS CON OCASION DE LAS CESIONES DE CREDITOS, RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y LOS TRAMITES REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES. 6. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS TITULOS OTORGADOS EN GARANTIA A FAVOR DEL BCSC S.A. POR PAGO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 7, ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS Y SOBRE CUALQUIER OTRO BIEN DADO EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL BCSC S.A., ASI COMO PARA CEDERLAS, AMPLIARLAS O MODIFICARLAS. SEGUNDO: QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. TERCERO : QUE EL PRESENTE PODER SE EXTINGUIRA ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL (LA) MANDATARIO (A).

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2018 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10117 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE MONTES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.526. 210, DE POPAYAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.750.698 DE FONTIBON, PARA QUE 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BCSC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. 2. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACEPTACION DE LAS HIPOTECAS A FAVOR DEL BCSC S.A., ASI COMO LA CANCELACION Y/O ACLARACION DE LAS MISMAS. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS ACIARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS RESPECTO A LA ACEPTACION DE HIPOTECAS, Y



01



* 5 0 0 7 3 2 1 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2006

HORA 09:50:10

02RMO032201506MAX0228

HOJA : 004

CANCELACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PROTOCOLIZAN LA SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS CON IGUAL MERITO QUE LAS, ESCRITURAS PUBLICAS ANTES MENCIONADAS. 5. SUSCRIBIR CESIONES DE HIPOTECAS Y PRENDAS, Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RESPECTIVOS CON OCASION DE LAS CESIONES DE CREDITOS, RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y LOS TRAMITES REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES. 6. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS TITULOS OTORGADOS EN GARANTIA A FAVOR DEL BCSC S.A. POR PAGO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 7. ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS Y SOBRE CUALQUIER OTRO BIEN DADO EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL BCSC S.A., ASI COMO PARA CEDERLAS, AMPLIARLAS, O MODIFICARLAS. SEGUNDO: QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SE EXTINGUIRA ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL (LA) MANDATARIO (A).

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 6110 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D,C, DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 10184 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA MARIA ARBOLEDA DE MONTES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.526.210 DE POPAYAN, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ERNEY LEONARDO CONTRERAS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.451.735 EXPEDIDA EN BOGOTA, VECINO DE ESTA CIUDAD PARA QUE REPRESENTAR LOS INTERESES DE BCSC S.A. EN TODA ACTUACION DE CARACTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON TEMAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y PARA QUE CELEBRE EN INTERES DE BCSC S.A. TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TEMAS TRIBUTARIOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE BCSC. S.A., CONFORME A SUS ESTATUTOS. ASI EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, ASI COMO FRENTE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, CONFERIR PODER, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, SUSCRIBIR Y PRESENTAR DECLARACIONES, CONFESAR, CONCILIAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR FORMATOS PARA ENTREGA DE INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS, ATENDER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES, ATENDER VISITAS, RESPONDER AUTOS QUE ORDENEN INSPECCIONES TRIBUTARIAS O CONTABLES, SOLICITAR REVOCATORIA DIRECTA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCION Y/ O

NOTA VENTICUATRO
BOGOTA D.C.

NOTA VENTICUATRO
BOGOTA D.C.

COMPENSACION DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, TERMINAR ANTICIPAMENTE PROCESOS EN LA VIA GUBERNATIVA Y EN GENERAL ADELANTAR TODA DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON LA MATERIA TRIBUTARIA. TERCERO: MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA DESDE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA MIENTRAS NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO.

CERTIFICA :

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD INDICADA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOEL ASCANIO PEÑALOZA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.962.158 DE BOGOTA, QUIEN EN LA ACTUALIDAD SE DESEMPEÑA EN EL CARGO DE FUNCIONARIO CENTRAL DE GARANTIAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A. EJECUTE LOS ACTOS QUE MAS ADELANTE SE RELACIONAN: 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DE BCSC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. 2. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACEPTACION DE LAS HIPOTECAS A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA CANCELACION Y/ O ACLARACION DE LAS MISMAS. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS RESPECTO DE LA ACEPTACION DE HIPOTECAS Y CANCELACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PROTOCOLIZAN LA SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS CON IGUAL MERITO QUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS ANTES MENCIONADAS. 5. SUSCRIBIR CESIONES DE HIPOTECAS Y PRENDAS Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RESPECTIVOS CON OCASION DE LAS CESIONES DE LOS CREDITOS. 6. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS TITULOS OTORGADOS EN GARANTIA A FAVOR DE BCSC S. A. POR PAGO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 7. ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS Y SOBRE CUALQUIER OTRO BIEN DADO EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL BCSC S.A., ASI COMO PARA CEDERLAS, AMPLIARLAS O MODIFICARLAS. 8. OTORGAR PODERES A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS, PARA EL ADELANTAMIENTO DE PROCESOS VERBALES DE CANCELACION 9. ASISTIR EN REPRESENTACION DE BCSC S.A. A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE REALICEN AL TENOR DE LOS PROCESOS INDICADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR, ASI COMO ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DE REPRESENTACION DE BCSC S. A. EN EL DESARROLLO DE ESTE TIPO DE PROCESOS, CON FACULTADES PARA CONFESAR. SEGUNDO. QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. TERCERO 2000 QUE EL PRESENTE PODER SE EXTINGUIRA ADEMAS DE LAS CAUSALES LEGALES POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL MANDATARIO.

CERTIFICA

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 6 DE MARZO DE 1997 , INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00587532 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL
KPMG LTDA

IDENTIFICACION

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE MAYO DE 1997 , INSCRITA EL 3

N.I.T.08600008464



01



* 5 0 0 7 3 2 1 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2006

HORA 09:50:12

02RMO032201506MAX0228

HOJA : 005

* * * * *

DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00587535 DEL LIBRO IX , FUE(ON)
NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RIOS GARCIA JORGE HUMBERTO	C.C.00019288085
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MAHECHA GARCIA GLORIA MARGARITA	C.C.00039565176

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 1988 DEL 28 DE MAYO DE 1.992 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO. 369.719 DEL LIBRO IX, MEDIANTE LA CUAL AUTORIZA A LA SOCIEDAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, LA AUTORIZACION COMPRENDE LA REQUERIDA PARA REALIZAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA SECCION DE AHORROS.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 911 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE ABRIL DE 1.995, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NUMERO : 493. 517 DEL LIBRO IX, SE DECRETO UNA EMISION DE BONOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE \$ 40.000.000.000,00 Y FUE ELEGIDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A: FIDUCIARIA BIC S.A.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 0316 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DEL 28 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NO. 682930 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE LA TITULARIZACION INMOBILIARIA BANCO CAJA SOCIAL TIBCS-01-99 A LA FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA :

QUE COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE FUSION INSCRITO CON EL REGISTRO 998285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FIGURA COMO EMISOR DE LOS BONOS ORDINARIOS Y TITULOS QUE EN SU MOMENTO BANCO COLMENA EMITIO AL MERCADO, Y LOS SIGUIENTES SON LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE TENEDORES DE BONOS O TITULOS QUE FIGURABAN EN EL BANCO COLMENA AL MOMENTO DE LA FUSION:

- QUE MEDIANTE RESOLUCION 463 DEL 24 DE JULIO DE 1990 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1990 BAJO EL NUMERO 303781 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A LA CAJA SOCIAL DE AHORROS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EMITIDOS POR LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA S.A., EN DESARROLLO DE LA RESOLUCION 1870 DEL 23 DE MAYO DE 1988, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

- QUE MEDIANTE RESOLUCION 462 DEL 24 DE JULIO DE 1990 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1990 BAJO EL NUMERO 303782 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A LA CAJA

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

SOCIAL DE AHORROS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EMITIDOS POR LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA S.A., EN DESARROLLO DE LA RESOLUCION 1811 DEL 30 DE MAYO DE 1988, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

- QUE POR CONTRATO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, INSCRITO EL 09 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 557888 DEL LIBRO IX, ENTRE LAS SOCIEDADES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, Y, SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., LA PRIMERA DESIGNO A LA SEGUNDA COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS POR UN MONTO DE \$40,000,000,000.00.

- QUE POR CONTRATO DEL 24 DE ENERO DE 1997, INSCRITO EL 18 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO 574229 DEL LIBRO IX, ENTRE LAS SOCIEDADES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, Y, SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., LA PRIMERA DESIGNO A LA SEGUNDA COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

- QUE POR ACTA 587 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NUMERO 626563 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA FIDUCIARIA DEL VALLE S. A. POR UN MONTO DE \$300,000,000,000.00.

- QUE MEDIANTE RESOLUCION 0315 DEL 28 DE ABRIL DE 1999 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 682934 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TITULOS DE LA TITULARIZACION INMOBILIARIA COLMENA TIC-04-99, CUYO CONSTITUYENTE ORIGINADOR ES LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA "COLMENA".

- QUE MEDIANTE RESOLUCION 0382 DEL 27 DE MAYO DE 1999 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 682935 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TITULOS DE LA TITULARIZACION INMOBILIARIA COLMENA TIC-05-99, CUYO CONSTITUYENTE ORIGINADOR ES LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA "COLMENA".

- QUE POR CONTRATO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 04 DE FEBRERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 714750 DEL LIBRO IX, ENTRE FIDUCIARIA COLMENA (COMO VOCERA DEL RESPECTIVO PATRIMONIO AUTONOMO CREADO MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO POR FIDUCIARIA COLMENA Y CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA), Y, FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., LA PRIMERA DESIGNO A LA SEGUNDA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS INMOBILIARIOS COLMENA TIC 06-99.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 77-65 P 9

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 77-65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : andres_corredor@fundacion-social-ve.com.co

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE MARZO DE 2000 , INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00723173 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA PERSONA NATURAL:

- FUNDACION SOCIAL

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :



01



* 5 0 0 7 3 2 2 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2006

HORA 09:50:13

02RMO032201506MAX0228

HOJA : 006

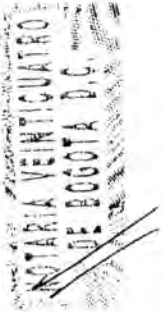
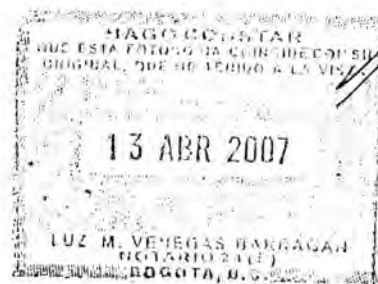
* * * * *

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

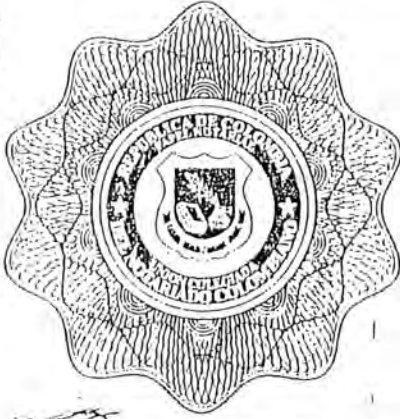
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



AA 28052508



ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

0151

CERO CIENTO CINCUENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19)

DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

(42) DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: BCSC S.A.

A: ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Cuarenta y dos (42) cuyo titular es el Doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita: OSCAR MANUEL NOCUIA MORALES, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 14 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por

la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.514.602 de Bogotá, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de BCSC S.A. participe y celebre en los siguientes actos: -----

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BCSC S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. -----
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BCSC S.A., así como la cancelación y/o aclaración de las mismas. -----
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios. -----
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas antes mencionadas. -----
5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y ~~letras de crédito~~ títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan sus veces. -----
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BCSC S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de

QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

LUZ M. VENEZAS BARRAGAN
NOTARIO 24145



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejecución de las facultades, en especial, de la prevista en el numeral 6 del artículo 10 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Ley 0025 del 15 de enero de 2005, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CEFIRICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley 16 de Diciembre 26 de 1924 Creada por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 69 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de fomento bancario, en ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1933 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3089 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1031, Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., para poder operar sinpleo con el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria le otorga la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., dejando la absorbente esta última.

Escritura Pública 03189 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2318 Junio 9 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentran debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (E. P. 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de B.A.).

Quien figuren posesionados y en consecuencia, ejercerán la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC-34521210	Presidenta
German Alonso Torres Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004	CC-11461225	Gerente Regional de Sucursales
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 29/08/2004	CC-14131224	Gerente Regional de Sucursales
Jorge Enrique Márquez Osorio Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC-14131010	Gerente Regional de Sucursales
Luis Daniel Cortés Urquelló Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC-24131010	Gerente Regional de Sucursales
Osge Lora Martínez Marquetillo Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC-24131010	Gerente Regional de Sucursales
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC-24131010	Gerente Regional de Sucursales

Como Notario 42 de Bogotá
que esta documento
Decreto 2148 de 1985
Bogotá

COPIA DE CIRCULO DE OBREROS
CIRCULO DE OBREROS
BOGOTÁ D.C.
13 ABR 2007
102 M. VENEZAS BARRAGAN
NOTARIO 34 (3)
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

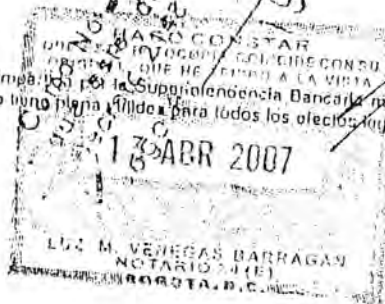
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Manuel Nociu Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10336536	Representante Legal
Juan Carlos Alban Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 13/01/2005	CC - 10540520	Gerente de Zona Occidental con Representación Legal Exclusivamente para líneas Judiciales
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020740	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para líneas Judiciales
Ismael Osvaldo Valbuena Mora Fecha de inicio del cargo: 02/08/2005	CC - 70355031	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Marta Isabel Arías Elias Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 31156303	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Marcos Eliecer Parilla Fernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005	CC - 9527360	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
José Gerardo García Quintana Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14074359	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Myriam Cristina Acasas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 29759105	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Gloria Inés Noriega Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 32055116	Gerente Zona Eje Cafetero
Sanlago Javier Quintana Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 7163107	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para líneas Judiciales
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79297676	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Oscar Mauricio Ochoa Ocampo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 91203202	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
José Fernando Durán Guillaraz Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 79153094	Vicepresidente de Mercado de Valores
Luis Fernando Humberto Gómez Gómez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 12116771	Gerente Nacional de Mercaderías

Bogotá D.C., viernes 27 de enero de 2006

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2154 de 1994 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Cédula Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



AA 28052501



quien o quienes la hayan cancelado. -----

7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas. -----

8. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de BCSC S.A., la hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad. -----

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde el día dos (2) de enero al treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007). -----

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO. -----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -----

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del término de dos

(2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28052508 AA 28052501

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 38.110.00

IVA \$ 8.966.00

SUPERINTENDENCIA \$ 3.175.00

RETENCION EN LA FUENTE \$ 101

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.175.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$ 101

BCSC S.A.

Nit.: 860.007.335 - 4


OSCAR MANUEL NOCUA MORALES

C.C. #



EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO BOTERO
NOTARIO

T3722-06/Ab

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 151
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

Es PRIMERA (1a.) y --- copia tomada de
su original, que expido y autenticó en CUATRO (4)
hojas útiles con destino a L INTERESADO
Dado en Bogotá D.C. a 2 ENE 2007

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

HAYO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
13 ABR 2007
LUZ M. VERGAS BARRAGAN
NOTARIO 24 (E)
BOGOTA, D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 421346 Fecha 11/04/2007

0

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:CL 81 SUR 1G 29 ESTE /
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:US 84BISS 47BE 23/
Codigo Sector:002506 55 05 000 00000, Codigo Chip:AAA0021OTMS
Cedula(s) Catastral(s) Matriz :



De la Zona :ZONA SUR, Con Vigencia de Formacion: 1998 Destino (21)
COMERCIO EN CORREDOR COM. Usos: CORREDOR COMERCIAL NPH, HABITACIONAL MENOR
Zona Postal:9999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 2
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
1 URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONI C 427680 100.000 NO

Documento No.1863 ,de Fecha: 12/09/1983, Notaria:19,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050S749174 , Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
CR 47B E 84A 82 S FECHA:971231,

No registra Cédulas Catastrales anteriores;

No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno(M2) :113.80 Area Construida(M2) :237.20

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
45,744,000	2007	0.00
43,914,000	2006	0.00
42,023,000	2005	0.00
40,003,000	2004	0.00
40,945,000	2003	0.00
25,773,000	2002	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.



PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCAD: Americas, Suba, Bosa, Centro Administ rativo Distrital CAD Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473. Correo Institucional uaecd@catastrobogota.gov.co

Se expide en Bogota D.C a los 11 Dias del Mes de Abril de 2007.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá, Abril 4 del 2007.

PARA	:	MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL
DE	:	ABOGADO ESTUDIO DE TITULOS.
REF	:	CREDITO No.111102163500023

TIPO DE CREDITO: COMPRA VIVIENDA USADA

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado BCSC S.A. he realizado el estudio de títulos respectivos de la siguiente forma:

INMUEBLE.-

Se trata de una casa; ubicada en la Calle 81 Sur No. 1 G - 29 Este Barrio Yomasa de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 50S-749174 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado y en la última escritura de adquisición.

TRADICION ANTERIOR.-

Es conocida por la BCSC S.A. en un lapso de diez (10) años contados hacia atrás así:

JOSE CELEDONIO URREGO RODRIGUEZ adquirió por Venta a JAIME CLEMENTE CHAVES Según escritura No.1863 del 12-09-1983 Notaria 19 de Bogotá.

GRAVAMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO.-

Según el certificado de tradición y libertad de fecha (02-04-2007); Sobre el Inmueble antes descrito NO se encuentra constituido ningún gravamen hipotecario.

MINUTA DE COMPRA VENTA

Se encuentra ajustada a derecho.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Debe aclararse que el desembolso de parte del Banco, solamente se efectúa previa suscripción de la venta, como de la hipoteca a favor del BCSC S.A.

NOTARIA VENTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VENTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía.

PARTES INTERVINIENTES.-

VENDEDOR : JOSE CELEDONIO URREGO RODRIGUEZ
COMPRADORES : ALVARO VIDAL CORDOBA
Y MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

ACREEDOR HIPOTECARIO : BCSC S.A.
DEUDORES HIPOTECARIOS : ALVARO VIDAL CORDOBA
Y MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

RELACION DE LEY.-

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

AVALUO : \$ 68.972.000.00
VENTA : \$ 70.000.000.00
HIPOTECA : \$ 48.280.400.00

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 258 del 17 de enero de 1996, debe interrogarse al hipotecante, sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter o no el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

FIRMA DE PAGARÉ.-

Debe firmar pagaré a favor del Banco la persona beneficiaria del crédito de la referencia, según carta de aprobación, quien igualmente se obliga y comparece en la escritura de compraventa e hipoteca.

El pagaré deberá ser suscrito por MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL, titular del crédito.

PERSONAS NATURALES.-

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL	C.C. No. 35.491.760	PROPIO
ALVARO VIDAL CORDOBA	C.C. No. 19.149.828	PROPIO

FORMA DE DESEMBOLSO.-

El desembolso deberá realizarse a JOSE CELEDONIO URREGO RODRIGUEZ.



OBSERVACIONES.-

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio deberán presentar:

1. La Venta registrada bajo un turno anterior a la Hipoteca que se va a correr a favor de BCSC S.A.
2. Actualizar nomenclatura en certificado de libertad.

PARA EFECTOS DE LA LEGALIZACION DEL CREDITO DE LA REFERENCIA ES NECESARIO QUE PRESENTE EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DONDE CONSTE LA VENTA BAJO UN TURNO ANTERIOR A LA HIPOTECA A FAVOR DEL BCSC S.A.

CONCEPTO.-

BCSC S.A. puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones realizadas en el presente estudio.

ANEXOS.-

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos con excepción del certificado libertad que la Corporación conserva para su archivo.

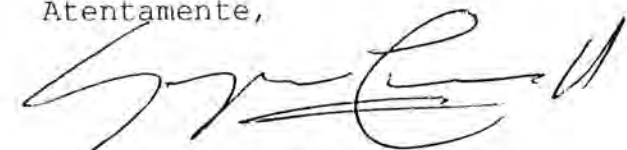
Dejo constancia que lei el presente documento.



MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

35.497 760 Bogotá

Atentamente,



SERGIO ALFONSO LEON RIOS

ABOGADO EXTERNO BCSC S.A.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.



COLMENA
BCSC

Bogotá, D.C. Marzo 27 de 2007

Señora
MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL ✓
CL 81 SUR 1G 72
BOGOTÁ (Bogotá D.C)
Ref. Crédito Solicitud No. 111102163500023
Utilización Cupo Hogar Vivienda Usada
Diferente Vis Con Oferta Integral

Apreciado Cliente :

Para COLMENA BCSC es muy grato comunicarle que su solicitud de crédito Comprahogar COLMENA BCSC en pesos para adquisición de vivienda ha sido aprobada por la cuantía de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS** M/CTE \$48.280.400,00 con un plazo de 180 meses.

Le damos la bienvenida a nuestra institución y le ofrecemos toda la asesoría, los productos y servicios que COLMENA BCSC tiene disponibles para Usted.

El crédito estará respaldado por una hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía, sobre el inmueble ubicado en **CL 81 SUR 1G 29 ESTE**

Para perfeccionar su crédito, es indispensable llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Acercarse a la mayor brevedad posible a nuestro Centro de Servicio al Cliente ubicado en la **TORRE COLMENA BCSC CRA. 7 # 77-65 PISO 1**, con los documentos señalados en la carta anexa para realizar el estudio de títulos del inmueble a hipotecar y recibirá toda la asesoría que usted requiera.

2. Firmar pagaré y carta de instrucciones por parte de **MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL**.

3. Anexamos Certificado de inclusión en la Póliza de Seguros de Vida Grupo Deudores, la cual fue suscrita a nombre de **MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL** de acuerdo con las condiciones exigidas por COLMENA BCSC.

4. El inmueble objeto de la garantía queda asegurado por una póliza de seguro contra incendio, rayo y terremoto.

5. Cancelar los gastos detallados en formato adjunto, una copia del recibo de pago de los mismos, deberá ser entregada en el Centro de Servicio al Cliente.

6. A partir de la fecha, usted cuenta con un plazo máximo de **CIENTO VEINTE (120) días** calendario para realizar todos los trámites para el desembolso del crédito.

7. El crédito será desembolsado bajo el sistema de amortización: **CUOTA FIJA EN PESOS**, el cual fue debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria y se encuentra contemplado en nuestro reglamento básico de créditos de la entidad, sistema que usted a la presentación de la solicitud conoce. El sistema de crédito hipotecario contempla en el valor de su cuota un valor de intereses corrientes y abono a capital por todo el plazo del crédito.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA
13 MAR 2007
LUZ M. VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA 24 (E)
BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.



COLMENA
BCSC

Es importante tener en cuenta que el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad que tenga COLMENA BCSC.

Dentro de los principios y valores que COLMENA BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia.

En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a una de nuestras Oficinas o Centros de Servicio al Cliente donde estaremos atentos a colaborarle.

Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a COLMENA BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, Usted asume con nosotros el compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año y cuando la Entidad lo requiera.

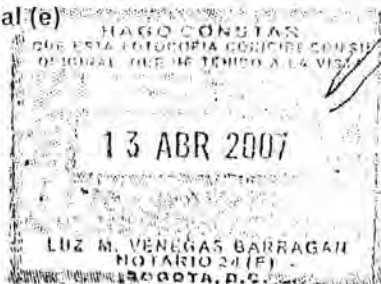
Para mayor comodidad, tenemos a su disposición los siguientes puntos de atención:

- * El Centro de Atención Telefónica el cual está disponible para resolver cualquier inquietud sobre su obligación o para presentar cualquier queja o sugerencia. Desde Bogotá puede comunicarse al teléfono 3105101 (opción 3) y desde resto del país a la línea 018000911330 o 018000912212
- * Audio Colmena para realizar los pagos o consultas de su crédito. En Bogotá puede comunicarse al teléfono 3105101 y desde el resto del país a la línea 018000911330.
- * www.colmena.com.co para consultas o pagos de su crédito
- * Red de Oficinas y los Centros de Atención al Cliente a nivel nacional para resolver sus inquietudes y brindar la asesoría personalizada que Usted requiera.

Cordialmente,

OSCAR MANUEL NOCUA MORALES
Vicepresidente Comercial (e)
COLMENA BCSC

c.c. Expediente





Formulario para declaración sugerida
del Impuesto Predial Unificado



Formulario No.

2007201013013119111

AÑO GRAVABLE 2007

OPCIONES DE USO		DECLARACIÓN Y PAGO O DECLARACIÓN INICIAL	
1. Cód. P	AAA0021OTMS	2. DIRECCIÓN	CL 81 SUR 1G 29 ESTE
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	749174	4. CEDULA CATASTRAL	US 84BISS 47BE 23
5. ESIRATO	2		
6. AREA DEL TERRENO (m2)	113.80	7. AREA CONSTRUIDA (m2)	237.20
8. DESTINO	62	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
9. TARIFA	8		
ADJUSTE TARIFA	.00	PORCENTAJE EXENCION	.00

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO		CC	427680

DIRECCION DE NOTIFICACION CL 81 SUR 1 G 29 ESTE

13. ACTO OFICIAL

14. FECHA ACTO OFICIAL

FECHAS LIMITES DE PAGO

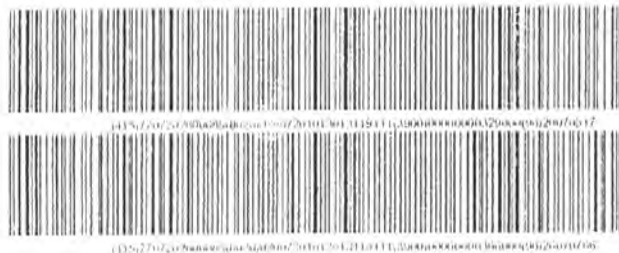
DESDE	09/MAR/2007	18/MAY/2007
HASTA	17/MAY/2007	06/JUL/2007
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA 45,744,000	45,744,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU 366,000	366,000
15. SANCIONES	VS 0	0
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA 366,000	366,000
17. VALOR A PAGAR	VP 366,000	366,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 37,000	0
19. INTERES DE MORA	IM 0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP 329,000	366,000

21. Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional	SI	NO	MI APOORTE DEBE DESTINARSE AL PROYECTO
PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	37,000	37,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	366,000	403,000

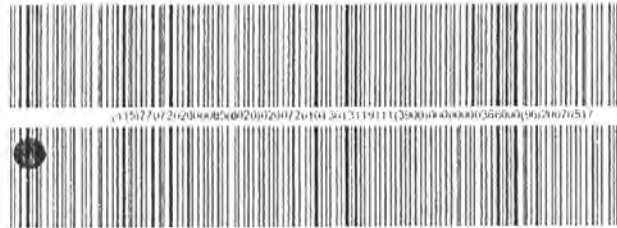
SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Limite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



17/MAY/2007



06/JUL/2007

FIRMA

[Handwritten Signature]

NOMBRE

C.C.

CE

427680

13 ABR 2007

LUZ M. VENEGAS BARRAGAN

ABRIL 24 (E)

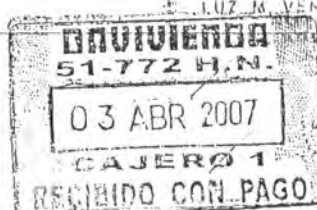


51011004 2

51772070016471

2006

SELLO O TIMBRE





INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. PS-310410

FECHA: 04-Abr-2007

QUE EL PREDIO: CR 47B E 84A 82 S

CON CÉDULA CATASTRAL: US 84BISS 47BE 23

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 000500749174 CHIP: AAA0021OTMS

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 350472008410820000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) SIN

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) SIN

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES

VÁLIDO HASTA 04-May-2007

William Javier Aranguren Sánchez
WILLIAM JAVIER ARANGUREN SANCHEZ

RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

WARANGUREN-I0573-04/04/2007 8.15.13

No. 1130400



una nueva escritura. -----

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo

El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

El Suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983) y en virtud de que el(los) señor(es) representante legal del **BCSC S.A.** tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la oficina de la entidad que representa. -----

En la presente escritura se emplearon Diez (10) ----- hojas de papel notarial, distinguidas con los números:

NV60119451, NV60119452, NV60119453, NV60119454, NV60119455, NV60119456,
NV60119457, NV60119458, NV60119459, NV60146965, - - - - -

Derechos: Resolución No. 7600 del 12 de diciembre de 2006 modificada por la Resolución No. 7880 del 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Notariado y Registro: -----

Los Comparecientes,

DERECHOS NOTARIALES \$ 449.329


JOSE CELEDONIO URREGO RODRÍGUEZ

C.C. No. 427680 u 60146965

TEL. 4621823



NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

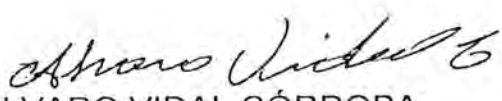
NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.


MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL

C.C. No. 35.497.760

TEL. 764-34-001

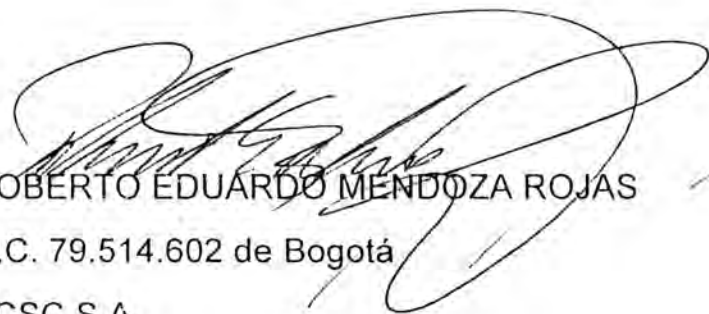



ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

C.C. No. 19149828137

TEL. 7643404




ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS

C.C. 79.514.602 de Bogotá

BCSC S.A.



ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE DE LA
 ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS
 QUINCE (2515) DE FECHA TRECE (13) DE ABRIL DE
 DOS MIL SIETE (2007) - - - - -

- - - - -
 - - - - -



LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN

NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

mc.

Notaría
de Bogotá
24
BOGOTÁ - C.R. 103-0

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia de la Escritura Pública No.

2515 de fecha 13 DE ABRIL DE 2.007

otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C.

Tomada de su original la que expido en VEINTICINCO * (25)

hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas, con destino a:

BCSC S.A.

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2.007

La presente copia PRESTA
MERITO EJECUTIVO Y SIRVE
para exigir el pago ó cumplimiento
de la obligación para su endoso.

Artículo 80 * Decreto Ley 960 de 1970

Artículo 42 * Decreto 2163 de 1970



JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
Notario Veinticuatro (24)

Carrera 14 No. 79-25 * 6 443060 * Fax 6 460721

E-mail notaria24@etb.net.co

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO -
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.)**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el **NIT 830.089.530-6**, legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 18 del círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del poder otorgado por la Doctora **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 de Bogotá, en su condición de apoderada especial del BCSC S.A., tal como consta en el poder a ella conferido mediante la **Escritura Pública No. 1377 del 29 de Marzo de 2010, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.**, por el Doctor Gabriel José Nieto Moyano, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo del Banco y por tanto representante legal del **BCSC S.A.**, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido con domicilio principal en ésta ciudad, quien a su vez actúa como apoderado especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, en desarrollo del poder concedido mediante **Escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C.**, por el Doctor Oscar Andrés Eduardo Gómez Colmenares, en su carácter de Representante Legal, ante usted y, con base en los aludidos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, mayores de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificados con las cédulas números 35.491.760 y 10.149.828, respectivamente, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 81 Sur N° 1G – 29 Este, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-749174, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación:

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, y en contra de la parte demandada por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré N° **199173681358**, al cual le corresponde el crédito N° **0199173681358**:

I. Pagaré N° 199173681358, al cual le corresponde el crédito N° 0199173681358

- 1.1** Por la suma de **\$1.512.613,31**, correspondiente al **capital de 7 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión **1.3.**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota
1	16-mar-14	\$ 208.888,35
2	16-abr-14	\$ 211.243,35
3	16-may-14	\$ 213.624,90
4	16-jun-14	\$ 216.033,31
5	16-jul-14	\$ 218.468,86
6	16-ago-14	\$ 220.931,88
7	16-sep-14	\$ 223.422,66
TOTAL		\$ 1.512.613,31

- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **25.35% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3** Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **\$35.641.014,45** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto)

★ 1.4 Por la suma de \$ 2.881.691,29 correspondiente a los intereses de plazo, sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa pactada del 16.90% efectivo anual, desde el **17 de marzo de 2014**, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de sus obligaciones, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **30 de septiembre de 2014**.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3**, a la tasa del 25.35% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **1° de octubre de 2014**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4° del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes, que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS es cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.

HECHOS

1. La señora **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**, se constituyó en deudora del BCSC S.A., al aceptar y suscribir, el día 16 de mayo de 2007, el pagaré N° **199173681358**, por la suma de **\$48.280.400**.

2. El BCSC S.A., endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el pagaré base de la acción ejecutiva a la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endoso que implica también la cesión de la garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 638 del C. Co., y en el art. 15 de la Ley 35 de 1993, modificado por el art. 77 de la Ley 510 de 1999, la cual no requiere de notificación por cuanto fue expresamente renunciada por la deudora según lo pactado en la cláusula décima primera de la escritura de hipoteca.
3. La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS es la tenedora legítima del título valor y de su garantía, en virtud del endoso en propiedad efectuado a ella.
4. La deudora se obligó a pagar, el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 16 de junio de 2007.
5. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **16.90% E. A.**

En atención la tasa antes señalada, hoy, resulta inferior a la señalada para los créditos de vivienda individual a largo plazo otorgados en pesos, del 12.40% efectivo anual, a la cual se le debe sumar el porcentaje de inflación de los últimos 12 meses vigente a la fecha de suscripción del pagaré, conforme lo dispone el Banco de la República en la Resolución Externa No. 3 de 2012, lo cual arroja para el presente caso una tasa máxima permisible del 18.20% E. A., (12.40% E. A., más 5.80% que corresponde a la inflación de los últimos 12 meses al 16 de mayo de 2007), es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a la parte demandada.

6. Igualmente, para el pagaré en mención se está cobrando como **interés moratorio** la tasa del **25.35% E. A.**, la cual corresponde a una y media vez el interés remuneratorio pactado, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999 y en la Resolución Externa No. 3 de 2012.
7. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para el mes de septiembre de 2014, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 1041 del 27 de junio de 2014, en la tasa del 19.33% E.A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 2.93%

8. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la

totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de una cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

9. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **17 de marzo de 2014**, razón por la cual la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia de ello, exige el pago total de la obligación.
10. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, los demandados **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del BCSC S.A., cuya transferencia a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS** ya se indicó, la cual consta en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-749174.
11. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado, son los señores **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, quienes constituyen la parte demandada en este escrito.
12. El pagaré base de la acción, fue suscrito en PESOS con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no es objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.
13. El pagaré encartado, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, expedido por la Superintendencia Financiera.
2. Certificado de existencia y representación legal de **BCSC S. A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Pagaré N° 199173681358.
4. Primera copia de la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C.
5. Certificado de libertad y tradición No. 50S-749174.
6. Poder especial para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.

7. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 1377 del 29 de Marzo de 2010, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.
8. Copia auténtica de la escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá, D. C.

NORMAS

Invoco los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 65,75, 554 y SS, del C. P. C., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C. P. C, Ley 546 de 1999, Ley 1564 del 2012, Resolución No. 3 de 2012 del Banco de la República.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble y por la cuantía, la cual asciende la suma de **\$40.145.848,25**, es decir, que se encuentra entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por lo cual, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, es menor.

DOMICILIO PROCESAL

- La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, PERSONA JURIDICA, con domicilio en Bogotá, D. C., representada por el Doctor ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, domiciliado en Bogotá D.C.
- APODERADO JUDICIAL ENTIDAD DEMANDANTE, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C.
- PARTE DEMANDADA, Con domicilio en Bogotá, D.C.

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: Carrera 9 A N° 99-02, Oficina 701-702, de Bogotá D.C.
- PARTE DEMANDADA: En el lugar de ubicación del inmueble gravado con hipoteca: Calle 81 Sur N° 1G – 29 Este, de Bogotá D.C.
- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

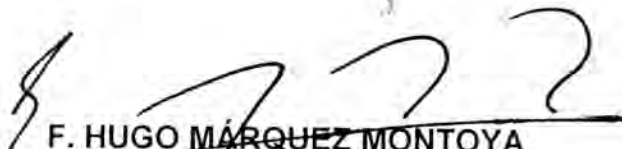
- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá, D. C.
- Dirección de correo electrónico: fhugom Marquez@yahoo.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Certificado Generado con el Pin No: 2553834714639285

Generado el 29 de septiembre de 2014 a las 08:27:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMV, actualmente reposa en dicho aplicativo la siguiente:

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300895306

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales.

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.suplfin.sicrera.gov.co



Ministerio de Hacienda
Superintendencia Financiera de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Certificado Generado con el Pin No: 2553834714639285

Generado el 29 de septiembre de 2014 a las 08:27:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Reglamenta el funcionamiento del Comité de Auditoría.

Mediante escritura pública No.2640 del 16/12/2008 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó E.P No. 2640 del 16/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modificó el objeto social.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES: Resolución No. 578 del 17 de agosto de 2001

REPRESENTACIÓN LEGAL: De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal	CC - 10235220	REPRESENTANTE LEGAL
Mauricio Amador Andrade	CC - 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Jaime Restrepo Pinzon	CC - 80415785	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Certificado Generado con el Pin No: 2553834714639285

Generado el 29 de septiembre de 2014 a las 08:27:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA :

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMV, actualmente reposa en dicho aplicativo lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300895306

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales.

Mediante escritura pública No. 2035 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1º Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Calle 7 No. 4 - Bogotá D.C.
Contacto: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 2553834714639285

Generado el 29 de septiembre de 2014 a las 08:27:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Reglamenta el funcionamiento del Comité de Auditoría.

Mediante escritura pública No.2640 del 16/12/2008 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó E.P No. 2640 del 16/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modificó el objeto social.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES: Resolución No. 578 del 17 de agosto de 2001

REPRESENTACIÓN LEGAL: De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal	CC - 10235220	REPRESENTANTE LEGAL
Mauricio Amador Andrade	CC - 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Jaime Restrepo Pinzon	CC - 80415785	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

2

Certificado Generado con el Pin No: 3237225364939425

Generado el 25 de septiembre de 2014 a las 11:08:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL, BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

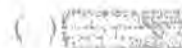
Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requenza para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Certificado Generado con el Pin No: 3237225364939425

Generado el 25 de septiembre de 2014 a las 11:08:53



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO. Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO.** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Certificado Generado con el Pin No: 3237225364939425

Generado el 25 de septiembre de 2014 a las 11:08:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital

Certificado Generado con el Pin No: 3237225364939425

Generado el 25 de septiembre de 2014 a las 11:08:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de mayo de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo, información radicada con el número P2014003175-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Notaría 9 De Bogotá

Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO

PBX: 640 1919 - 542 0742 - 346 2666 - FAX: 543 0741

CELULARES: 301 316 9058 - 318 708 0930

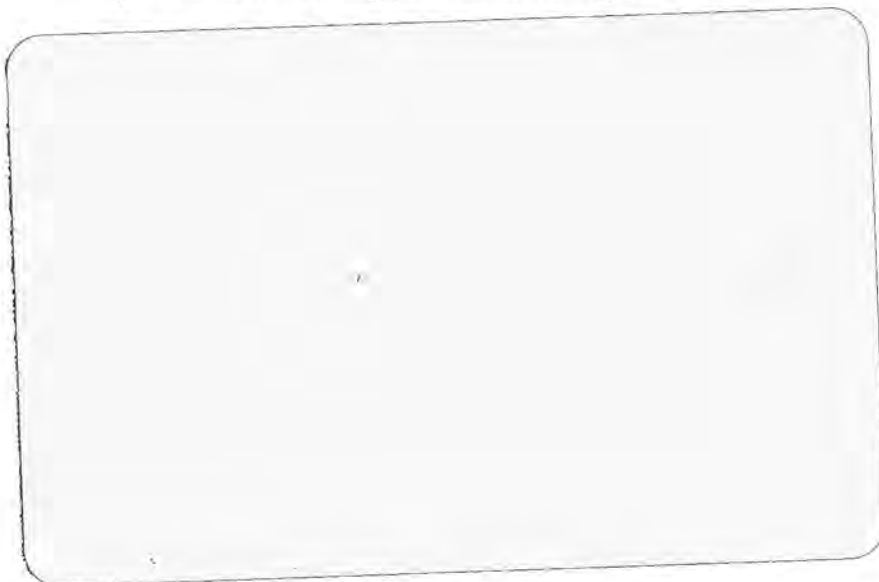
CORREOS SERVICIOS NOTARIALES

notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com

lexcolombia@hotmail.com

Correo privado notario

aarciniegas@notaria9bogota.com



G. Augusto Arciniegas Martínez

Notario en Propiedad

Designado por Concurso de Méritos

WK 7348147



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

No 1869

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

Confiere poder A: BANCO BCSC S. A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007)

Ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuyo Notario en ejercicio es el Doctor

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció, OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



Papel material para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARIA NOVENA
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: -----

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de

No 1869

WK 7348148



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. -----

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por

entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. -----

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A. cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. -----

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002, -----

(ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003, ---

(iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 BOGOTÁ
www.lexcolombia.com



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ----- y

(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de 2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. -----

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el Considerando d. de este instrumento -----

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006 y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. -----

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. -----

No 1869

WK

7348149



NOTARIA BOGOTÁ
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. -----

i. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. -----

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables -----

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores ----- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 BOGOTÁ
NWWLEXCOLOMBIA.CO



El papel notarial para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----- y

(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. -----

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate, ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, -----

(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ----- y

(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. -----

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios

Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

Nº 1869

WK 7348150



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere

poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: -----

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca078677593

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia



respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: -----

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. -----

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----

Pag 9
Nº 1869

WK 7348151



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos

hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: -----

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. -----

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. -----

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO



Cad78677592

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. -----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. -----

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----

Nº 1869

WK

7348152



NOTARIA BOGOTÁ
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que

contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. -----

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. -----

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARIA 8 BOGOTÁ
C3078677591
ALEXCOLOMBIA.CO

relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. -----

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes

Nº 1869

WK 7348153



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. -----

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. -----

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. -----

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. -----

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: -----

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de



Ca07/867/7590

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. -----

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. -----



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569500

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y

adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento. -----

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los



Papel emitido para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. -----

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. -----

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las

N= 1069

WK 7348155



NOTARIA NOVELA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569500

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. -----

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. -----

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA NOVELA
WWW.LEXCOLOMBIA.CO



CAD/667/588

República de Colombia

Este papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. -----

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

Nº 1869



NOTARIA ABOGADO
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2565600

deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

- 9.1. BCSC está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. -----
- 9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. -----
- 9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----
- 9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---
- 9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----
- 9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 BOGOTÁ
BOGOTÁ, COLOMBIA, CO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



credicia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

Nº 1869



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. -----

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas

conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. -----

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo. -----

HASTA-AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO
DERECHOS LEGALES:

Notariales.....	\$ 3 8.110
I.V.A.:.....	\$ 1 8.923
Superintendencia:.....	\$ 3.175
Cta. Esp. para Notariado:.....	\$ 3.175

Retención en la Fuente.....

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 8 BOGOTÁ
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NOTARIOS



Ca078677560

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, -- WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, -- WK7348156, WK7348157, WK7348158. -----

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.



OSCAR EDUARDO GOMEZ COLUMENARES

C.C. 20.411.308 Usen Huella índice derecho

Tel 6185030

CC-03 VINCULO COLOMBIANO
VOTOGRAFIACION

NOTARIA NOVENA DE SANTAFE DE BOGOTA

Dr. FERNANDO CARRERA OTERO - NOTARIO

NIT. 11.371.163-3

Código Super Notariado: 11001009

Carrera 14 No 93-14 Tel. 256 9600 Fax 550 4015

Fecha: 12 de NOVIEMBRE de 2007

FACTURA DE VENTA N° 99637



Ca07867585

Bogotá, D.C. NOVIEMBRE 20 de 2007 ESCRITURA No. 0013217

Comparecientes: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
BCSC S.A.

NIT. 830,989,530-6
NIT. 800,907,335-4

Acto o contrato: PODER GENERAL

Número de turno: Observaciones:

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuanta(s) PODER 28,110

NOTARIALES Resol 7680/2006..... 30,110

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz: 12 \$ 21,360
2 Copia(s) de 10 hojas \$ 53,400
Simple(s) de hojas \$ 6
5 Autenticaciones \$ 3,400
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 80,160

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 14,700
Super-Notariado y Registro \$ 1,100
Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 2,200

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 118,270

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS .. \$ 28,000

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 143,543

Son: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

SALDO POR PAGAR COD. 00255 TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. 143,543

Nota: Anula factura(R) # 049521

Aceptado

Elaborado

Código Super Notariado: 11001009

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.9632 - Factura expedida por Computador



República de Colombia

Importe notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Recibo de Pago Recibo de N° 99637, ya que el predio ya está en posesión.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
MAURICIO AMADOR ANDRADE	CC 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ	CC 80411309	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 06/11/2007 11:38:41		
 ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ SECRETARIO GENERAL AD HOC		
De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.		

NOTARIA
VICERRECTORIA



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 8º del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0236 del 27 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 de Diciembre 28 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 1004Z, Diciembre 18 de 1873 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2888 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición de cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quien podía obrar, bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A. siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990 de la Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bta.). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para causas especiales apoderadosos judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la Junta de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia.

República de Colombia



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

1.3 naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente, tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a.) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b.) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto. (Cromografía Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes	CC- 84526219	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993		
Juan Carlos Calvo Londoño	CC- 19456816	Gerente Financiero y de Presupuesto
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006		Representante Legal
Barbara Rodríguez Hernández	CC- 51846551	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		Representante Legal
Luis Daniel Cortés Urquiza	CC- 79466066	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales	CC- 19336536	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		Representante Legal
Ricardo García Rúa	CC- 19256985	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		Representante Legal
Olga Lucia Martínez Murgueltio	CC- 31981346	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón	CC- 80408336	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005		Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya	CC- 77020749	Gerente de Zona
Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003		Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Myriam Cristina Acelas García	CC- 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Alba Sirley Parra Ramírez	CC- 43883431	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 05/06/2007		Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Hugo Navas Cabrera	CC- 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006		Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Federico Gómez Uribe	CC- 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOTARIA
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ D.C.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marco Antonio Zota Morales	CC-10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006		
José Gerardo García Quintero	CC-14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005		
Ricardo Alberto Serrano Novoa	CC-79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002		
Gloria Inés Noreña Rendon	CC-34055116	Gerente en Zona de Ejecución Cafetera con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005		
Santiago Javier Quintero Calle	CC-71631967	Gerente en Zona de Ejecución Antioqueña con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005		
Julio Enrique Sanz Galindo	CC-179370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007		
Maria Clemencia Gaitan Rodríguez	CC-39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007		
José Fernando Durán Gutiérrez	CC-79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico
Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005		

Ana María Silva B.

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia



Nº 1869

WK 7348158



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE

BOGOTÁ, D.C.

BANCO BCSC S. A.



LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO

C.C. 79466066

Tel 3716905



Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENO



FERNANDO CARRERA OTRO

ima

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia



NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (1461)
COPIA DE ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007,
TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
DIECISIETE (17) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO
ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

01/09/2014

PROTOCOLO 2


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE
PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A
LOS 1/9/2014 HORA 9:38:52 AM CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO 2830

DE LA ESCRITURA NUMERO:
FECHA: 29/Marzo/2010

11377

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
BANCO CAJA SOCIAL
YUDY YELIFSA CHAFARRO

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario



Notaría 45

330338
555010
3310102
3310105
3310108
3310111
3310114
3310117
3310120
3310123
3310126
3310129
3310132
3310135
3310138
3310141
3310144
3310147
3310150
3310153
3310156
3310159
3310162
3310165
3310168
3310171
3310174
3310177
3310180
3310183
3310186
3310189
3310192
3310195
3310198
3310201
3310204
3310207
3310210
3310213
3310216
3310219
3310222
3310225
3310228
3310231
3310234
3310237
3310240
3310243
3310246
3310249
3310252
3310255
3310258
3310261
3310264
3310267
3310270
3310273
3310276
3310279
3310282
3310285
3310288
3310291
3310294
3310297
3310300
3310303
3310306
3310309
3310312
3310315
3310318
3310321
3310324
3310327
3310330
3310333
3310336
3310339
3310342
3310345
3310348
3310351
3310354
3310357
3310360
3310363
3310366
3310369
3310372
3310375
3310378
3310381
3310384
3310387
3310390
3310393
3310396
3310399
3310402
3310405
3310408
3310411
3310414
3310417
3310420
3310423
3310426
3310429
3310432
3310435
3310438
3310441
3310444
3310447
3310450
3310453
3310456
3310459
3310462
3310465
3310468
3310471
3310474
3310477
3310480
3310483
3310486
3310489
3310492
3310495
3310498
3310501
3310504
3310507
3310510
3310513
3310516
3310519
3310522
3310525
3310528
3310531
3310534
3310537
3310540
3310543
3310546
3310549
3310552
3310555
3310558
3310561
3310564
3310567
3310570
3310573
3310576
3310579
3310582
3310585
3310588
3310591
3310594
3310597
3310600
3310603
3310606
3310609
3310612
3310615
3310618
3310621
3310624
3310627
3310630
3310633
3310636
3310639
3310642
3310645
3310648
3310651
3310654
3310657
3310660
3310663
3310666
3310669
3310672
3310675
3310678
3310681
3310684
3310687
3310690
3310693
3310696
3310699
3310702
3310705
3310708
3310711
3310714
3310717
3310720
3310723
3310726
3310729
3310732
3310735
3310738
3310741
3310744
3310747
3310750
3310753
3310756
3310759
3310762
3310765
3310768
3310771
3310774
3310777
3310780
3310783
3310786
3310789
3310792
3310795
3310798
3310801
3310804
3310807
3310810
3310813
3310816
3310819
3310822
3310825
3310828
3310831
3310834
3310837
3310840
3310843
3310846
3310849
3310852
3310855
3310858
3310861
3310864
3310867
3310870
3310873
3310876
3310879
3310882
3310885
3310888
3310891
3310894
3310897
3310900
3310903
3310906
3310909
3310912
3310915
3310918
3310921
3310924
3310927
3310930
3310933
3310936
3310939
3310942
3310945
3310948
3310951
3310954
3310957
3310960
3310963
3310966
3310969
3310972
3310975
3310978
3310981
3310984
3310987
3310990
3310993
3310996
3310999
3311002
3311005
3311008
3311011
3311014
3311017
3311020
3311023
3311026
3311029
3311032
3311035
3311038
3311041
3311044
3311047
3311050
3311053
3311056
3311059
3311062
3311065
3311068
3311071
3311074
3311077
3311080
3311083
3311086
3311089
3311092
3311095
3311098
3311101
3311104
3311107
3311110
3311113
3311116
3311119
3311122
3311125
3311128
3311131
3311134
3311137
3311140
3311143
3311146
3311149
3311152
3311155
3311158
3311161
3311164
3311167
3311170
3311173
3311176
3311179
3311182
3311185
3311188
3311191
3311194
3311197
3311200
3311203
3311206
3311209
3311212
3311215
3311218
3311221
3311224
3311227
3311230
3311233
3311236
3311239
3311242
3311245
3311248
3311251
3311254
3311257
3311260
3311263
3311266
3311269
3311272
3311275
3311278
3311281
3311284
3311287
3311290
3311293
3311296
3311299
3311302
3311305
3311308
3311311
3311314
3311317
3311320
3311323
3311326
3311329
3311332
3311335
3311338
3311341
3311344
3311347
3311350
3311353
3311356
3311359
3311362
3311365
3311368
3311371
3311374
3311377
3311380
3311383
3311386
3311389
3311392
3311395
3311398
3311401
3311404
3311407
3311410
3311413
3311416
3311419
3311422
3311425
3311428
3311431
3311434
3311437
3311440
3311443
3311446
3311449
3311452
3311455
3311458
3311461
3311464
3311467
3311470
3311473
3311476
3311479
3311482
3311485
3311488
3311491
3311494
3311497
3311500
3311503
3311506
3311509
3311512
3311515
3311518
3311521
3311524
3311527
3311530
3311533
3311536
3311539
3311542
3311545
3311548
3311551
3311554
3311557
3311560
3311563
3311566
3311569
3311572
3311575
3311578
3311581
3311584
3311587
3311590
3311593
3311596
3311599
3311602
3311605
3311608
3311611
3311614
3311617
3311620
3311623
3311626
3311629
3311632
3311635
3311638
3311641
3311644
3311647
3311650
3311653
3311656
3311659
3311662
3311665
3311668
3311671
3311674
3311677
3311680
3311683
3311686
3311689
3311692
3311695
3311698
3311701
3311704
3311707
3311710
3311713
3311716
3311719
3311722
3311725
3311728
3311731
3311734
3311737
3311740
3311743
3311746
3311749
3311752
3311755
3311758
3311761
3311764
3311767
3311770
3311773
3311776
3311779
3311782
3311785
3311788
3311791
3311794
3311797
3311800
3311803
3311806
3311809
3311812
3311815
3311818
3311821
3311824
3311827
3311830
3311833
3311836
3311839
3311842
3311845
3311848
3311851
3311854
3311857
3311860
3311863
3311866
3311869
3311872
3311875
3311878
3311881
3311884
3311887
3311890
3311893
3311896
3311899
3311902
3311905
3311908
3311911
3311914
3311917
3311920
3311923
3311926
3311929
3311932
3311935
3311938
3311941
3311944
3311947
3311950
3311953
3311956
3311959
3311962
3311965
3311968
3311971
3311974
3311977
3311980
3311983
3311986
3311989
3311992
3311995
3311998
3312001
3312004
3312007
3312010
3312013
3312016
3312019
3312022
3312025
3312028
3312031
3312034
3312037
3312040
3312043
3312046
3312049
3312052
3312055
3312058
3312061
3312064
3312067
3312070
3312073
3312076
3312079
3312082
3312085
3312088
3312091
3312094
3312097
3312100
3312103
3312106
3312109
3312112
3312115
3312118
3312121
3312124
3312127
3312130
3312133
3312136
3312139
3312142
3312145
3312148
3312151
3312154
3312157
3312160
3312163
3312166
3312169
3312172
3312175
3312178
3312181
3312184
3312187
3312190
3312193
3312196
3312199
3312202
3312205
3312208
3312211
3312214
3312217
3312220
3312223
3312226
3312229
3312232
3312235
3312238
3312241
3312244
3312247
3312250
3312253
3312256
3312259
3312262
3312265
3312268
3312271
3312274
3312277
3312280
3312283
3312286
3312289
3312292
3312295
3312298
3312301
3312304
3312307
3312310
3312313
3312316
3312319
3312322
3312325
3312328
3312331
3312334
3312337
3312340
3312343
3312346
3312349
3312352
3312355
3312358
3312361
3312364
3312367
3312370
3312373
3312376
3312379
3312382
3312385
3312388
3312391
3312394
3312397
3312400
3312403
3312406
3312409
3312412
3312415
3312418
3312421
3312424
3312427
3312430
3312433
3312436
3312439
3312442
3312445
3312448
3312451
3312454
3312457
3312460
3312463
3312466
3312469
3312472
3312475
3312478
3312481
3312484
3312487
3312490
3312493
3312496
3312499
3312502
3312505
3312508
3312511
3312514
3312517
3312520
3312523
3312526
3312529
3312532
3312535
3312538
3312541
3312544
3312547
3312550
3312553
3312556
3312559
3312562
3312565
3312568
3312571
3312574
3312577
3312580
3312583
3312586
3312589
3312592
3312595
3312598
3312601
3312604
3312607
3312610
3312613
3312616
3312619
3312622
3312625
3312628
3312631
3312634
3312637
3312640
3312643
3312646
3312649
3312652
3312655
3312658
3312661
3312664
3312667
3312670
3312673
3312676
3312679
3312682
3312685
3312688
3312691
3312694
3312697
3312700
3312703
3312706
3312709
3312712
3312715
3312718
3312721
3312724
3312727
3312730
3312733
3312736
3312739
3312742
3312745
3312748
3312751
3312754
3312757
3312760
3312763
3312766
3312769
3312772
3312775
3312778
3312781
3312784
3312787
3312790
3312793
3312796
3312799
3312802
3312805
3312808
3312811
3312814
3312817
3312820
3312823
3312826
3312829
3312832
3312835
3312838
3312841
3312844
3312847
3312850
3312853
3312856
3312859
3312862
3312865
3312868
3312871
3312874
3312877
3312880
3312883
3312886
3312889
3312892
3312895
3312898
3312901
3312904
3312907
3312910
3312913
3312916
3312919
3312922
3312925
3312928
3312931
3312934
3312937
3312940
3312943
3312946
3312949
3312952
3312955
3312958
3312961
3312964
3312967
3312970
3312973
3312976
3312979
3312982
3312985
3312988
3312991
3312994
3312997
3313000
3313003
3313006
3313009
3313012
3313015
3313018
3313021
3313024
3313027
3313030
3313033
3313036
3313039
3313042
3313045
3313048
3313051
3313054
3313057
3313060
3313063
3313066
3313069
3313072
3313075
3313078
3313081
3313084
3313087
3313090
3313093
3313096
3313099
3313102
3313105
3313108
3313111
3313114
3313117
3313120
3313123
3313126
3313129
3313132
3313135
3313138
3313141
3313144
3313147
3313150
3313153
3313156
3313159
3313162
3313165
3313168
3313171
3313174
3313177
3313180
3313183
3313186
3313189
3313192
3313195
3313198
3313201
3313204
3313207
3313210
3313213
3313216
3313219
3313222
3313225
3313228
3313231
3313234
3313237
3313240
3313243
3313246
3313249
3313252
3313255
3313258
3313261
3313264
3313267
3313270
3313273
3313276
3313279
3313282
3313285
3313288
3313291
3313294
3313297
3313300
3313303
3313306
3313309
3313312
3313315
3313318
3313321
3313324
3313327
3313330
3313333
3313336
3313339
3313342
3313345
3313348
3313351
3313354
3313357
3313360
3313363
3313366
3313369
3313372
3313375
3313378
3313381
3313384
3313387
3313390
3313393
3313396
3313399
3313402
3313405
3313408
3313411
3313414
3313417
3313420
3313423
3313426
3313429
3313432
3313435
3313438
3313441
3313444
3313447
3313450
3313453
3313456
3313459
3313462
3313465
3313468
3313471
3313474
3313477
3313480
3313483
3313486
3313489
3313492
3313495
3313498
3313501
3313504
3313507
3313510
3313513
3313516
3313519
3313522
3313525
3313528
3313531
3313534
3313537
3313540
3313543
3313546
3313549
3313552
3313555
3313558
3313561
3313564
3313567
3313570
3313573
3313576
3313579
3313582
3313585
3313588
3313591
3313594
3313597
3313600
3313603
3313606
3313609
3313612
3313615
3313618
3313621
3313624
3313627
3313630
3313633
3313636
3313639
3313642
3313645
3313648
3313651
3313654
3313657
3313660
3313663
3313666
3313669
3313672
3313675
3313678
3313681
3313684
3313687
3313690
3313693
3313696
3313699
3313702
3313705
3313708
3313711
3313714
3313717
3313720
3313723
3313726
3313729
3313732
3313735
3313738
3313741
3313744
3313747
3313750
3313753
3313756
3313759
3313762
3313765
3313768
3313771
3313774
3313777
3313780
3313783
3313786
3313789
3313792
3313795
3313798
3313801
3313804
3313807
3313810
3313813
3313816
3313819
3313822
3313825
3313828
3313831
3313834
3313837
3313840
3313843
3313846
3313849
3313852
3313855
3313858
3313861
3313864
3313867
3313870
3313873
3313876
3313879
3313882
3313885
3313888
3313891
3313894
3313897
3313900
3313903
3313906
3313909
3313912
3313915
3313918
3313921
3313924
3313927
3313930
3313933
3313936
3313939
3313942
3313945
3313948
3313951
3313954
3313957
3313960
3313963
3313966
3313969
3313972
3313975
3313978
3313981
3313984
3313987
3313990
3313993
3313996
3314000



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.377
MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL
DIEZ (2.010)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CODIGO: 1100100045

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION
DE: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4
A

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.314.302** expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. **122.260** del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico Bogotá para que en nombre y representación de **BCSC S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: —

1. Representar a BCSC S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. _____
2. Comparecer en nombre y representación de BCSC S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. _____
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BCSC S.A. sea parte. _____
4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BCSC S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. _____
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BCSC S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BCSC S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar. _____
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o



7 700020 831013

representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006;

Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BCSC S.A. _____

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BCSC S.A. _____

10. Aceptar y cancelar hipotecas y prendas que se constituyan a favor del BCSC S.A. en garantía de las obligaciones a su favor. Así como suscribir las escrituras o documentos aclaratorios de los mismos. _____

11. Representar a BCSC S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____

12. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BCSC S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que los artículos 11 y 13 del Decreto 2331 de 1998 establecen que las instituciones financieras pueden adelantar como mandatarias del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras, los procesos de ejecución para el cobro de los créditos otorgados por el Fondo en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 11 y 12 de la disposición anteriormente citada. _____

TERCERO: Que en virtud de lo anterior y obrando de acuerdo al poder conferido por FOGAFÍN, mediante escritura 0759 del 11 de abril de 2000 de la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá D.C, otorga al (la) Mandatario(a) YUDY YELIPSA CHAPARRO, las siguientes facultades: _____

1. Conciliar dentro de los procesos judiciales donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en las mismas condiciones en las cuales las efectúe el BCSC S.A. en su calidad de acreedor hipotecario en virtud de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y las demás normas que lo reglamenten, adicionen o

Ex 911
28 9 2014

Ex 921
27 9 2014

Ex 911
VIGENCIA
#15269
22 9 2014

Ex 911
VIGENCIA
#1520
22 9 2014

VIGENCIA
#1517
21 9 2014

Ex 911
900 191
17 09 2014

Ex 875
15 09 2014

Ex 874
14 9 2014

VIGENCIA
#1458
Ex 893
13 9 2014

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

Ex 911
28 9 2014

Ex 921
27 9 2014

Ex 911
VIGENCIA
#15269
22 9 2014

Ex 911
VIGENCIA
#1520
22 9 2014

VIGENCIA
#1517
21 9 2014

Ex 911
900 191
17 09 2014

Ex 875
15 09 2014

Ex 874
14 9 2014

VIGENCIA
#1458
Ex 893
13 9 2014

Ex 881
8 9 2014

Ex 882
10 9 2014

Ex 883
13 9 2014

VIGENCIA
#1458
Ex 893
13 9 2014

5. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006, para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate con capacidad para revocarlos, todo ello en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás

7 700020 831020

31311 2010



normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. —

6. Recibir, transigir, desistir y reconocer documentos en nombre y representación del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de

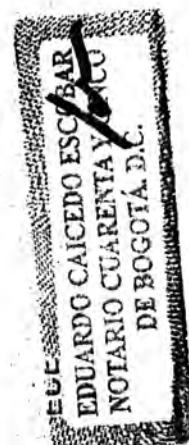
conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan. —

7. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. —

8. Representar al Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. —

CUARTO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) YUDY YELIPSA CHAPARRO, las siguientes facultades: —

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Notaría 45

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____

2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____

3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____

4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. _____

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés. _____

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos,

7 700020 831037

EP 1377 2010



interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____

8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. _____

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. _____

QUINTO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BCSC para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. _____

2. Notificarse y responder en representación de BCSC, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. _____

3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. _____

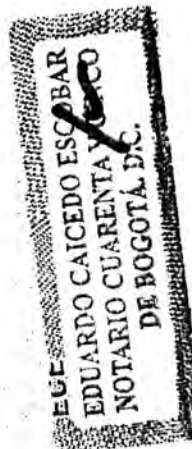
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BCSC y administrada por él mismo. _____

SEXTO: Limitación. Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a quinientos (500) smmlmv. _____

Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. _____

SÉPTIMO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. _____

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 45

-----**(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS)**-----

NOTA 1. EL Notario le informa a la otorgante: -----

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de la interesada. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:-----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO, EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). -----

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad poderdante. -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal del BCSC S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

7 700020 831006 / 831013 / 831020 / 831037 / 831044 -----

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ. D.C.



S

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

FIRMA Y SELLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de número 68 del artículo 69 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSO y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima, de Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No. 68 del 26 de Diciembre de 1924 Creado por la Fundación "CIRCULO DE OBREROS" (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación "CIRCULO DE OBREROS", establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de "CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS".

Escritura Pública 10947, Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de "CAJA SOCIAL DE AHORROS".

Escritura Pública 30800 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de "CAJA SOCIAL".

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambio su razón social por la de "BANCO CAJA SOCIAL".

Escritura Pública 2386 Agosto 27 del 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENAS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia la primera se disuelve y si liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A." pero seguirá utilizando simplemente el nombre "CAJA SOCIAL". Se adelanta es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 28 de 2005. La Superintendencia Bancaria declara la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo esta última la absorbente.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión a sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la Superintendencia Financiera de Colombia.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo ejercerán la representación legal del Banco para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva entre las autoridades facultadas y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de fallas absolutas o temporales del Presidente el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes elegían representación legal del Banco y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán a su vez la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan.

LEGADO: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta directiva; c) Constituir, para casos especiales, poderes judiciales y extrajudiciales; d) Celebrar y otorgar dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco; e) Controlar la recaudación e inversión de los fondos del Banco; f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de accionistas los documentos señalados en la ley; g) Hacer cumplir los estatutos; h) Ejecutar las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cadena S.A. Nit. 890990534-0

Pagina 2 de 3

7 700020 831044

9 EP1377 2010



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO: 1.377-----

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE-----

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL
DIEZ (2.010)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

Derechos Notariales.....\$ 42.860
Recaudo Supernotariado.....\$ 3.570
Recaudo Fondo Especial de Notariado.....\$ 3.570
IVA.....\$ 14.538

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996
Resolución 10301 del 17 de Diciembre de 2009

Gabriel José Nieto Moyano
GABRIEL JOSE NIETO MOYANO

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

Quién actúa en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante
legal de BCSC S.A.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de: escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.



PROTOCOLO

Notaría 45

FLOREZ
18131753

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

XP-T0551-10

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA D. C.**

Es fiel y **DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA (2.830)** Copia,
de la Escritura Pública Número **1.377** de Fecha **29** de
MARZO del año **2.010**. Tomada de su Original la que expido
y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL**
INTERESADO.

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **24** días del mes de **Septiembre** del año **2.014**.



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTA.



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA
COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL **NO** APARECE NOTA DE
REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C. a los **24** días del mes de **Septiembre** del
año **2.014**.



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTA.





CERTIFICADO 1597 - 2014
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número: **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (1.377)** de fecha **Veintinueve (29) de Marzo** del año **Dos Mil Diez (2.010)** de la Notaría 45 de Bogotá. -

Compareció **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal de **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número **7** del **14 de Febrero** de **1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242** del **11 de Mayo** de **1.932** expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348** del **29 de Junio** de **1.990**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa y dijo:-

Que confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.314.302** expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. **122.260** de C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico Bogotá para que en nombre y representación de **BCSC S.A.** actúe según lo manifestado en dicho poder: -

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta **NO** presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido **Revocado, Modificado o Sustituido.** - - -

La presente Certificación se expide en Bogotá. D. C., a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **septiembre** del año **2.014**, con destino: **AL INTERESADO.** - - -

El Notario Cuarenta y Cinco.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA

Carrera 15 No 91-06 de Bogotá

TEL PBX 2183672



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO -

E.

S.

D.

Ref

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
(cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.) contra **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D. C., legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaria 18 del círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, E. P. No. 650 del 3 de abril de 2003, E. P. No. 1042 del 27 de mayo de 2003, E. P. No. 1958 del 27 de septiembre de 2004 y E. P. No. 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del poder conferido mediante Escritura Pública número 1377 del 29 de Marzo de 2010, otorgado en la Notaria 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. por el Doctor Gabriel José Nieto Moyano, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BCSC S. A., tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., la cual a su vez, actúa como apoderada especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, en desarrollo del poder concedido mediante Escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 9 de Bogotá D. C., por el Doctor Oscar Eduardo Gómez Colmenares, en su calidad de Representante Legal Suplente de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos todos los cuales se adjuntan al presente, al Señor Juez por medio de este escrito manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en contra de **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CORDOBA** con base en el pagaré N° **199173681358**, y en la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá D.C., con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en el citado título valor, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

Acepto,

YUDY YELIPSA CHAPARRO
C.C. 52.314.302 de Bogotá

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. 17.015.475 de Bogotá D.C.
T. P. 5.629 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

CHAPARRO YUDY YELIPSA

quien exhibió: C.C. 52314302

Tarjeta Profesional No 122260

expedida en Bogotá
del C.S.J.



Bogotá D.C. 25/09/2014

rice4c2ddr3td3a



JJN

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACION

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá
D.C., hace constar que el presente documento

fue presentado personalmente por

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

quien exhibió la C.C. 17.015.47

de **BOGOTÁ** y Tarjeta Profesional

No 5629 del C.S.J., y declaró que

la firma y la huella que aparecen en el
presente documento son suyas.

29 SEP 2014

BOGOTÁ, D.C.



[Handwritten signature]

EL NOTARIO

HUELLA DEL
INDICE DE DEDO



17

17

2

Pag 1

WK 7348147



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1869**
MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
BOGOTÁ, D.C.
ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

Confiere poder A: BANCO BCSC S. A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007) Ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuyo Notario en ejercicio es el Doctor

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció, OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA S BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: -----

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de

No 1869

WK 7348148



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. -----

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o litulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por

entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. -----

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A. cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. -----

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002, -----

(ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003, ---

(iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 8 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM



CA078677595

Impresión notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 -----y

(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de 2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. -----

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con LA TITULARIZADORA, en los términos mencionados en el Considerando d. de este instrumento. -----

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006 y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. -----

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. -----

No 1869

WK 7348149



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. -----

i. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. -----

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables -----

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores ----- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEYCOLOMBIA.COM



CA078677594

Hoja: notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----- y

(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. -----

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate, ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, -----

(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ----- y

(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. -----

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios

Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

Nº 1869

WK 7348150



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2589600

facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: -----

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



CaU78677593

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: -----

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. -----

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----

Pag 9
Nº 1869 WK 7348151



NOTARIA 9 BOGOTÁ
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos

hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: -----

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. -----

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. -----

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM



Ca07Bb77592

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. -----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. -----

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----

Nº 1869

WK 7348152



NOTARIA NOVENA
DE SOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que

contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. -----

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. -----

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca07B677591

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

26-06-2014 10:24:17.370830467



NOTARIA SOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. -----

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes

9

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO

Nº 1869

WK 7348153



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600



Ca078677590

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

20/06/2014 18:24:57.88467713



especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. -----

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. -----

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. -----

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. -----

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: -----

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. -----

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. -----



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

Pag 15

Nº 1869

WK 7348154

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos a cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y

adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento. -----

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.CO



C307867/589

papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. -----

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. -----

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las

N= 1069



NOTARIA BOGOTÁ
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. -----

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. -----

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca078677588

paper notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28/05/2014 10:24:36 CTB/TCB



del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. -----

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuáles se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

WK 7348156

Nº 1869



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

9.1. BCSC está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. -----

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. -----

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

WK 7348157

Nº 1869



NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. -----

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas

conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. -----

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO
DERECHOS LEGALES:

Notariales.....	\$ 3.811,0
I.V.A.:.....	\$ 1.892,3
Superintendencia:.....	\$ 3.175
Cta. Esp. para Notariado:.....	\$ 3.175

Retención en la Fuente:.....\$

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 BOGOTÁ
www.9notaria.com



*Este notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28 de 2014 18241784785847



LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----- Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, -- WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, -- WK7348156, WK7348157, WK7348158. -----

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.



OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 20.411.304 U.S.

Tel 6185030

Huella índice derecho



NOTARIA NOVENA DE SANTAFE DE BOGOTA

Dr. FERNANDO CARRERA OTERO - NOTARIO

NIT. 11.371.163-3

Código Super Notariado: 11001009

Carrera 14 No 93-14 Tel. 256 9600 Fax 530 1013

Fecha: 22 de NOVIEMBRE de 2007

FACTURA DE VENTA N° 009637

Expediente N.º. NOVIEMBRE 20 de 2007 ESCRITURA No. 001362

Comparecientes: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
BSC S.A.

NIT. 830,989,530-6
NIT. 800,907,335-4

Acto o contrato: PODER GENERAL

Número de turno: Observaciones:

LICUACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuanta(s) PODER 28,110

NOTARIALES Resol 7680/2006..... \$ 30,110

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	12	 \$	21,360
2 Copias de	15	hojas \$	53,400
Simple(s) de		hojas \$	0
3 Autenticaciones		 \$	3,400
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		 \$	80,160

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	 \$	13,400
Super-Notariado y Registro	 \$	1,000
Cuenta Especial para el Notariado	 \$	2,000

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 118,270

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS .. \$ 16,400

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 143,543

Señ. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

SALDO POR PAGAR CDB. 00255 TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. 143,543

Nota: Anula factura(s) # 009621

Aceptada

Elaborada

Código Super Notariado: 11001009

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.9632 - Factura expedida por computador

NOTARIA BOGOTA
WWW.NOTARIASBOGOTA.CO



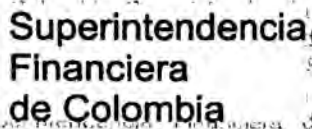
Ca0786775885

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Acusado Pedro Romo Lo N° 49626, por ser el presidente de la junta



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 88 del decreto 4327 de 2005, la concordancia con el artículo 15 de la Resolución 0236 del 09 de febrero de 2006 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CR 9-A-99-02 OF 701-702, (BOGOTÁ D.C.)

Escritura Pública No. 2989 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18

Se extiende hasta el 13/07/2051.

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de

508 del 14/03/2006 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó el funcionamiento del Comité de Auditoría.

2036 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocoliza en la modificación del artículo 1º (Denominación). La sociedad se denominará TITULARIZADORA de Colombia S.A. Se distinguirá con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A. de Colombia.

[illegible]

2501 del 10/12/2004 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocoliza los Cuentas de Cuentas de ejercicio de anuales a trimestrales

HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública de 2004, de la notaría 9 del circuito notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

Banco de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

A COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de Bogotá D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

A COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría D.C. realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 138 del 25 de enero de 2002, de

Bogotá, D.C. realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado

A COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, del Bogotá, D.C., realizó reforma integral. Superintendencia Financiera de Colombia

HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante es

2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la
ARIZADORA COLOMBIANA S.A. A HITOS. Financiera de Colombia Subintendencia de
Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de

de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

Repubblica de Colombia

20/06/2014 10243HG7K7B97CEB9



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y atribuciones especiales de la prevista en el numeral 6º del artículo 86 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0236 del 2 de Febrero de 2008, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima, De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 88 de Diciembre 28 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320, Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de **CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS**.

Escritura Pública 10047, Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de **CAJA SOCIAL DE AHORROS**.

Escritura Pública 3050, Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de **CAJA SOCIAL**.

Resolución S.B. 1831, Abril 24 de 1996. Cambio su razón social por la de **BANCO CAJA SOCIAL**.

Escritura Pública 2088, Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" e "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve y se liquidase.

Escritura Pública 0091, Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, pero podrá utilizar simplemente el nombre **CAJA SOCIAL**. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933, Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188, Julio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta y liquidada. Cambio su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348, Junio 29 de 1990.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar dentro de los límites propios de su competencia, los actos operacionales y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

naturalaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente tendrán la representación legal del banco para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a.) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b.) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto. Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes	CC- 34526810	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993		
Juan Carlos Calvo Londoño	CC- 19456816	Gerente Financiero y de Presupuesto
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006		Representante Legal Principal
Barbara Rodríguez Hernández	CC- 51688551	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2008		
Luis Daniel Cortés Urquijo	CC- 79466086	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Oscar Manuel Nocua Morales	CC- 19336536	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Ricardo García Ríos	CC- 19256985	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Olga Lucia Martínez Murgueta	CC- 31981348	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Jorge Alberto Linares Alarcón	CC- 80408336	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005		
Rubén Alberto Daza Amaya	CC- 77020749	Gerente de Zona Costal
Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003		Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Myriam Cristina Acelas García	CC- 39759485	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2006		
Alba Shirley Parra Ramírez	CC- 43683431	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 05/06/2007		
Hugo Navas Cabrera	CC- 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008		
Federico Gómez Uribe	CC- 10277473	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marco Antonio Zota Morales	CC-10170332	Representante Legal para Exclusivamente Judiciales-En calidad Gerente de Zona Andina
José Gerardo García Quintero	CC-14874359	Representante Legal para Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa	CC-79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon	CC-34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle	CC-71831967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo	CC-79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
María Clemencia Gaitán Rodríguez	CC-39683855	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez	CC-79153394	Vicepresidente de Mercado Estratégico

Bogotá D.C., martes 5 de octubre de 2007

Ana María Silva Bermúdez

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

16

Pag 23

Nº 1869

WK 7348158

NOTARIA BOGOTA
WWW.LEXCOLIBRIA.CO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª)
BOGOTA, D.C.



República de Colombia

20 de 2014 182417ba7c80c47

Señal notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

BANCO BCSC S. A.



Handwritten signature

LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO

C.C. 79466066

Tel 3716905



Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENO



4

irma



FERNANDO CARRERA OTRO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (1461)
COPIA DE ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007,
TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
DIECISIETE (17) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO
ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

01/09/2014

PROTOCOLO 2


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE
PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A
LOS 1/9/2014 HORA 9:38:52 AM CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial

República de Colombia





MTI-BCSC



BCSC - CEB - PG



GH080523

3
2)

PAGARE CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS SIN PATRIMONIO DE FAMILIA

BOGOTA COLOMBIA BCSC



01010736520

Encabezamiento

1. Pagaré No.: 199173681358
2. Otorgante(s): MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL
3. Deudor (es): MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL
4. Fecha de Suscripción: 16 DE MAYO DE 2007
5. Monto del Crédito: CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS EN MONEDA CORRIENTE
6. Plazo: \$ 48.280.400
180 MESES
7. Tasa de Interés Remuneratorio: 16.90
8. Ciudad: BOGOTA
9. Destino del Crédito:
☒ Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
☐ Construcción de Vivienda Individual
☐ Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.
Otro:
10. Número de Cuotas: 180 CUOTAS
11. Valor Cuota: SEISCIENTS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS EN MONEDA CORRIENTE (668.719)
12. Fecha de Pago Primera Cuota: 16 DE JUNIO DE 2007
13. Sistema de Amortización: ☐ Amortización Constante a Capital
☒ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)
14. Lugar de Creación del Pagaré: KENNEDY



Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la ciudad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere **Banco**.
- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.



MTI-BCSC



25

Decimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); (3) el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el **Banco** radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades

financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Nombre otorgante

Maria Victoria Ramirez
C.C. No. 35.49760 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



0199173681358

MTI-BCSC



45

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



0199173681358

MTI-BCSC



46

BERNARDO A. LEON
ABOGADO



01010736521

BCSC S.A. a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 199173681358

Correspondiente al Crédito No. 0199173681358

BCSC S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A.**, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y demás normas complementarias.


Firma Autorizada

ENDOSO P



188

0199173681358



0199173681358



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

Nro Matrícula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 27/10/1983 RADICACIÓN: 8394980 CON: SIN INFORMACION DE 17/10/1983

COD CATASTRAL: AAA0021OTMS

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23 DE LA MANZANA 55 CON UNA EXTENSION DE 113.86 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 7.01 MTS CON LA CARRERA 47B ESTE, POR EL SUR EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 28 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 16.30 MTS CON EL LOTE NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 16.23 MTS CON EL LOTE NUMERO 24 DE LA MISMA MANZANA

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 47B ESTE 84A-82 S
- 2) CL 81 SUR 1G 29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50S-659274

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/10/1983 Radicación 8394980
DOC: ESCRITURA 1863 DEL: 12/9/1983 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 15.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAVES JAIME CLEMENTE CC# 2923873
A: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO CC# 427680 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/4/2007 Radicación 2007-39904
DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 13/4/2007 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 70.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO CC# 427680
A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X
A: VIDAL CORDOBA ALVARO CC# 10149828 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/4/2007 Radicación 2007-39904
DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 13/4/2007 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA - Y SIN LIMITE DE CUANTIA CON CREDITO APROBADO POR \$48.280.400
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X
DE: VIDAL CORDOBA ALVARO CC# 10149828 X
A: BANCO CAJA SOCIAL NIT# 8600073354

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/1/2013 Radicación 2013-6049
DOC: OFICIO 0033 DEL: 4/1/2013 JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL DE BOGO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0



Página: 2

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

Nro Matrícula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL - DANDOLE APLICACION AL ART 97 C.P.P EN UN TERMINO DE 6 MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO 40 PENAL MUNICIPLA CON FUNSION DE CONTROL DE GARANTIAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/11/2013 Radicación 2013-109621

DOC: OFICIO 302 DEL: 20/10/2013 JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ

D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL - DE ENAJENACION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO
DURANTE LOS (6) MESES SIGUIENTES DE CONFORMIDAD AL ART. 97 DEL C.P.P. PROCESO REF: 110016000015201311683 00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/5/2014 Radicación 2014-43635

DOC: OFICIO 4290 DEL: 4/4/2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL

ACUSATORIO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROHIBICION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '6'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2394 Impreso por: 2394

TURNO: 2014-494754 FECHA: 25/9/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



Página: 3

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

Nro Matrícula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB



Certificado Generado con el Pin No: 2553834714639285

Generado el 29 de septiembre de 2014 a las 08:27:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA :

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMV, actualmente reposa en dicho aplicativo lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300895306

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales.

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Certificado Generado con el Pin No: 2553834714639285

Generado el 29 de septiembre de 2014 a las 08:27:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Reglamenta el funcionamiento del Comité de Auditoría.

Mediante escritura pública No.2640 del 16/12/2008 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó E.P No. 2640 del 16/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modificó el objeto social.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES: Resolución No. 578 del 17 de agosto de 2001

REPRESENTACIÓN LEGAL: De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal	CC - 10235220	REPRESENTANTE LEGAL
Mauricio Amador Andrade	CC - 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Jaime Restrepo Pinzon	CC - 80415785	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

2
32

Certificado Generado con el Pin No: 3237225364939425

Generado el 25 de septiembre de 2014 a las 11:08:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Su-

Certificado Generado con el Pin No: 3237225364939425

Generado el 25 de septiembre de 2014 a las 11:08:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

perintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

34

Certificado Generado con el Pin No: 3237225364939425

Generado el 25 de septiembre de 2014 a las 11:08:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Marco Antonio Zola Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital

35

Certificado Generado con el Pin No: 3237225364939425

Generado el 25 de septiembre de 2014 a las 11:08:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de mayo de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo, información radicada con el número P2014003175-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Superintendencia
Financiera de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO 2830

DE LA ESCRITURA NUMERO:
FECHA: 29/Marzo/2010

1377

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
BANCO CAJA SOCIAL
YUDY YELIPSA CHAFARRO

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario



PRU 45
Notaría 45



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1.377**
MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL
DIEZ (2.010)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO: 1100100045

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION
DE: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4
A: YUDY YELIPSA CHAPARRO C.C. No. 52.314.302

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2.010), se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.321.810 expedida de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal de la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO

37
Expedidas
2010/03/16
3-A 2006
2010/04-1
8-2157
9-42011
Expedidas
2010/04/16
Ex 88A
129-421
Exp 939
2010/04/20
Ex 94-46
27-4204
Ex 9941
28-420
Expedidas
106-A 129
2010/04/16
Expedidas
125-A 135
2010/04/16
Expedidas
138-A 24
2010/05/06
147-A 18
4520
Expedidas
158-A 17
2010/05/16
179-A 20
5520
Exp 204
5520
Exp 205

0394 368
2.00 165/26
3584

Ex 394 368
6.5.2010

169 4 358
7.5.2010

384 396

8.5.2010

EXPECIENS
3974 165

2.00 165/26

1.6.2010

1.6.2010

Ex 406 396

6.2010

Ex 403 410

6.2010

1.6.2010

2.6.2010

Ex 411 412

6.2010

Ex 413 418

6.2010

Ex 414 419

2.6.2010

120 41 429

3.6.2010

430 434

10.6.2010

VIGENCIA

894 494

16.6.2010

Ex 435 439

2.6.2010

Ex 440 444

2.6.2010

Ex 445 449

2.6.2010

Ex 446 449

2.6.2010

COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: _____

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 122.260 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico Bogotá para que en nombre y representación de BCSC S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: —

1. Representar a BCSC S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. _____
2. Comparecer en nombre y representación de BCSC S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijan dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. _____
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BCSC S.A. sea parte. _____
4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BCSC S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. _____
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BCSC S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BCSC S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar. _____
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o

Ex 817
6.8.10

Ex 816
6.8.10

Ex 778
4.8.10

Ex 7734
4.8.2010

VIGENCIA
4.8.2010

Expedite
de 755
30

Ex 6864
28.7.10

Ex 6764
27.7.10

VIGENCIA
#111
27.7.2010

Ex 6724
23.7.10

Ex 6704631
15.7.2010

Ex 5514602
17.2010
Ex 603 4655
Ex 656 4659
Ex 660 4 669
VIGENCIA
#1038
8.2.2010
Ex 6704631
15.7.2010



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

7 700020 831013



representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006;

Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BCSC S.A. _____

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BCSC S.A. _____

10. Aceptar y cancelar hipotecas y prendas que se constituyan a favor del BCSC S.A. en garantía de las obligaciones a su favor. Así como suscribir las escrituras o documentos aclaratorios de los mismos. _____

11. Representar a BCSC S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____

12. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BCSC S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que los artículos 11 y 13 del Decreto 2331 de 1998 establecen que las instituciones financieras pueden adelantar como mandatarias del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras, los procesos de ejecución para el cobro de los créditos otorgados por el Fondo en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 11 y 12 de la disposición anteriormente citada. _____

TERCERO: Que en virtud de lo anterior y obrando de acuerdo al poder conferido por FOGAFÍN, mediante escritura 0759 del 11 de abril de 2000 de la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá D.C, otorga al (la) Mandatario(a) YUDY YELIPSA CHAPARRO, las siguientes facultades: _____

1. Conciliar dentro de los procesos judiciales donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en las mismas condiciones en las cuales las efectúe el BCSC S.A. en su calidad de acreedor hipotecario en virtud de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y las demás normas que lo reglamenten, adicionen o

Ex 911
28 9 2014

Ex 922
27 9 2014

Ex 911
VIGENCIA
#15269
22 9 2014

Ex 915a
VIGENCIA
#1520
22 9 2014

VIGENCIA
#1517
21 9 2014

Ex 911
900A91
17-09-14

Ex 895A
15 9 2014

Ex 894
14 9 2014

VIGENCIA
#1456
Ex 893
13 9 2014

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA #1684 20 10 2010 19 10 2010 13 10 2010 2 10 2010 12 10 2010 11 10 2010

1034 y
VIGENCIA
#1692
5 10 2010

x 1015 a 1019
5 10 2010

1692
5 10 2010

320 a 1012
5 10 2010

023 a 001
8 10 2010

024 a 1033
9 10 2010

34 a 1038
11 2010

339 a 1043
11 2010

1044
11 2010

1045 a 1049
11 2010

x pider
entificado
1836 a 1853
17-11-10

350 a 1060
1 11 2010

VIGENCIAS
#1902 a 1910
3 11 2010

x 1061 a 1070
3 11 2010

x 1071 a 1080
25 11 2010

x 1081 a 1090
26 11 2010

x 1091 a 1100
29 11 2010

x 1101 a 1110
29 11 2010

complementen y, en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas sobre la materia; así mismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda del numeral 23 del contrato de mandato para la administración de créditos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en desarrollo del Decreto de Emergencia Económica 2331 de 1998. _____

2. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. _____

3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, sea parte. _____

4. Absolver interrogatorios de parte a los que se citó el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, con facultades para confesar. _____

5. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006, para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate con capacidad para revocarlos, todo ello en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás

Ex 1072 a 1076
25 11 2010

Ex 1077 a 1087
26 11 2010

Ex 1088 a 1097
29 11 2010

VIGENCIA
#1933

Ex 1098 a 1109
2 12 2010

VIGENCIA
1949 a 1959
3 12 2010

7 700020 831020

31/1 2010



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Notaría 45

normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. —

6. Recibir, transigir, desistir y reconocer documentos en nombre y representación del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan. —

7. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. —

8. Representar al Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. —

CUARTO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) YUDY YELIPSA CHAPARRO, las siguientes facultades: —

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la



TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____

2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____

3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____

4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. _____

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés. _____

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos,



interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____

8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. _____

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. _____

QUINTO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BCSC para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. _____

2. Notificarse y responder en representación de BCSC, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. _____

3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. _____

4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BCSC y administrada por él mismo. _____

SEXTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a quinientos (500) smlmv. _____

Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. _____

SÉPTIMO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. _____



-----**(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS)**-----

NOTA 1. EL Notario le informa a la otorgante: _____

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de la interesada. (Art. 9º, Decreto 960 de 1970). _____

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: _____

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. _____

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. _____

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO, EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970._____

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). _____

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad poderdante. _____

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal del **BCSC S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. _____

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. _____

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: _____

7 700020 831006 / 831013 / 831020 / 831037 / 831044 _____



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

[illegible]

[illegible]

7 700020 831044

9 EP1377 2010



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO: 1.377-----

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE-----

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL
DIEZ (2.010)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

Derechos Notariales.....\$ 42.860
Recaudo Supernotariado.....\$ 3.570
Recaudo Fondo Especial de Notariado.....\$ 3.570
IVA.....\$ 14.538

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996
Resolución 10301 del 17 de Diciembre de 2009

Gabriel Jose Nieto Moyano
GABRIEL JOSE NIETO MOYANO

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No.

TELÉFONO:

DIRECCION:

Quién actúa en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante
legal de BCSC S.A.

FLOREZ
1753

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

XP - T0651-10

Notaría 45

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA D. C.**

Es fiel y **DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA (2.830)** Copia, de la Escritura Pública Número **1.377** de Fecha **29** de **MARZO** del año **2.010**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **24** días del mes de **Septiembre** del año **2.014**.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTÁ.



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C. a los **24** días del mes de **Septiembre** del año **2.014**.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTÁ.



44



CERTIFICADO 1597 - 2014
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número: **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (1.377)** de fecha **Veintinueve (29) de Marzo** del año **Dos Mil Diez (2.010)** de la Notaria 45 de Bogotá. -

Compareció **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal de **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número **7** del **14 de Febrero** de **1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242** del **11 de Mayo** de **1.932** expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348** del **29 de Junio** de **1.990**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa y dijo:-

Que confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.314.302** expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. **122.260** de C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico Bogotá para que en nombre y representación de **BCSC S.A.** actúe según lo manifestado en dicho poder: -

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta **NO** presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido **Revocado, Modificado o Sustituido.** - - - -

La presente Certificación se expide en Bogotá. D. C., a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **septiembre** del año **2.014**, con destino: **AL INTERESADO.** - - - -

El Notario Cuarenta y Cinco.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA
Carrera 15 No 91-06 de Bogotá

TEL PBX 2183672



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial





REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría
Bogotá
24

26

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 2515
DEL 13 DE ABRIL DE 2.007

ACTO:

COMPRAVENTA E HIPOTECA

OTORGANTES:

URRUGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO

RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA Y OTRO

BCSC S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 21618877

MTI-BCSC



48

21618877

EN FAVOR DEL

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

DEL

ABRIL DE 2007 A LAS 10:50 AM

No. REGISTRO: 2007-299591

VALOR: 505-749174

EL SOLICITANTE NUESTRO MARQUE

DE FAVOR: 1

VALOR TOTAL: \$2000

NO. AL FOLIO No: 2007-299591

DEL

RECIBO 2000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA



BOLETA R

GISTRO DE
PUBLICOS



0199173681358



1270

RECIBO DE CAJA No. **21618876**

21618876

BOLETA ZONA SUR

LIQUIDOS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 24 de

Abril de 2007 a las 10:56:37

No. RADICACION: 2807-39984

NOMBRE SOLICITANTE: NIDIA RAMIREZ

BOLETA NO.: 2815 del 13-04-2007 NOTARIA 24 de BOY

MATRICULAS 749174

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	REF	VALOR	DERECHOS
1 VENTA	N	700000000	350,000
2 HIPOTECA	N	482800000	169,000

519,000

Total a Pagar: \$

FORMA DE PAGO:

Efectivo

519,000



Departamento de
CUNDINAMARCA
Secretaría de Hacienda

SECRETARÍA DE HACIENDA
DE CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN DE RENTAS
Impuesto de Registro

Fecha
24-ABR-2007

Recibo Número
1191474

1191474

709.000.00



11914740000709000

Responsable: JOSE CELEDONIO URREGO		CC 427680	Dirección:	
Contribuyente: MARIA NIDIA RAMIREZ		CC 35491760	Dirección: CL 81 S 1 G 29	
Notaría 0	Nº Escritura: 2515	Fecha: 13-ABR-2007	Ciudad: Bogota D.C.	
Juzgado	Matrícula Inmobiliaria 505-749174	Días Mora:	Tasa Interés (%): 2.4354	

ACTO DOCUMENTAL		BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	TASA	TOTAL
001	COMPRAVENTA	709.000.000.00	700.000.00		100.00	709.000.00
TOTAL A PAGAR:			700.000.00			
TOTAL A PAGAR: SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE						





SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA
DIRECCION DE RENTAS

Impuesto de Registro
RESUMEN DE LIQUIDACION

Fecha
24-ABR-2007

Recibo Número
1191474

Responsable : JOSE CELEDONIO URREGO

CC 427680

Direccion

Contribuyente : MARIA NIDIA RAMIREZ

CC 35491760

Direccion : CL 81 S 1 G 29

Notaria:

0

No Escritura

2515

Fecha :

13-ABR-2007

Ciudad:

Bogota D.C.

Juzgado:

Matricula Inmobiliaria:

505-749174

Dias Mora:

Tasa Interes (%) :

2.4354

709.000.00



11914740000709000

	ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	TASA	TOTAL
001	COMPRVENTA	70,000,000.00	700,000.00	0.00	9,000.00	709,000.00

FORMATO RESUMEN DE LIQUIDACION



TOTAL A PAGAR :

700,000.00

0.00

9,000.00

709,000.00

TOTAL A PAGAR : SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE

314-39658441 QUPPU(EQUPOC) Administracion 24/04/07



MTI-BCSC



NV60119451

50

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (2515) —
DOS MIL QUINIENTOS QUINCE —

OTORGADA EN LA NOTARIA
VEINTICUATRO (24) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. —

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13)
DE ABRIL DE DOS MIL SIETE (2007) —

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S - 749174 —

CEDULA CATASTRAL: US 84 BIS S 47 BE 23 —

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS
(23) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA
CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA
CUARENTA Y SIETE B ESTE (47 B ESTE) NÚMERO OCHENTA Y
CUATRO A OCHENTA Y DOS SUR (84 A 82 SUR) antes, hoy CALLE
OCHENTA Y UNO SUR (81 SUR) NÚMERO UNO G VEINTINUEVE
ESTE (1 G 29 ESTE). —

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO.
0125	COMPRAVENTA	\$ 70.000.000.00
0205	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 48.280.400.00
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI _____ NO <u>x</u>

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: —
VENDEDOR(ES): JOSÉ CELEDONIO URREGO RODRÍGUEZ C.C.
427.680 —

COMPRADOR(ES): MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL C.C. 35.491.760
ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA C.C. 19.149.828 —

ACREEDOR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4 —

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a
los trece (13) días del mes de abril de dos mil siete (2007), ante mí

BERGIA A. LEDON
ABOGADO

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA.

del Círculo de Bogotá, da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): -- -----

----- COMPRAVENTA. -----

Comparecieron: **JOSÉ CELEDONIO URREGO RODRÍGUEZ**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **427.680** expedida(s) en **Ubalá (Cundinamarca)**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente -- - - - -

quien (es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) para el presente efecto se denominarán EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES), por una parte y por la otra parte **MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **35.491.760 y 19.149.828** expedida(s) en **Usme y Bogotá, respectivamente**, de estado civil **casados con sociedad conyugal vigente** - - - - -

quien (es) obra(n) en su propio nombre y quien (es) para el presente efecto se denominará(n) EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), han celebrado el presente Contrato de Compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) por este instrumento transfiere(n) a favor de EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a título de compraventa el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y ejerce(n), sin limitación alguna, junto con todos sus usos, anexidades y servidumbres de el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS (23) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y SIETE B ESTE (47 B ESTE) NÚMERO OCHENTA Y CUATRO A OCHENTA Y



DOS SUR (84 A 82 SUR) antes, hoy CALLE OCHENTA Y UNO SUR (81 SUR) NÚMERO UNO G VEINTINUEVE ESTE (1 G 29 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Con una extensión superficial de aproximadamente ciento trece metros cuadrados con ochenta y

seis decímetros cuadrados (113.86 M²), inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -----

POR EL NORTE: En longitud de siete metros con un centímetros (7.01 mts), con la carrera cuarenta y siete B Este (47 B Este). -----

POR EL SUR: En longitud de siete metros (7.00 mts), con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana. -----

POR EL ORIENTE: En longitud de dieciséis metros con treinta centímetros (16.30 mts), con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. -----

POR EL OCCIDENTE: En longitud de dieciséis metros con veintitrés centímetros (16.23 mts), con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde en forma individualizada, el(los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) **50S - 749174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la(s) Cédula(s) Catastral(es) número(s) **US 84 BIS S 47 BE 23**. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

SEGUNDA: TRADICIÓN: EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) adquirió (eron) el (los) inmueble(s) por compra que hiciera al señor JAIME

CLEMENTE CHAVES, mediante escritura pública número mil ochocientos sesenta y tres (1.863) de fecha doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983) de la Notaria diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., -----

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El(los) inmueble(s) que por este instrumento se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de gravámenes, limitaciones al dominio, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, hipotecas, no está constituido en patrimonio de familia inembargable. EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) entregará(n) el(los) inmueble(s) con los impuestos prediales asumidos hasta la fecha de entrega del bien, y a partir de esa fecha por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), en todo caso EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos en la Ley. -----

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000.00)**, el cual será pagado por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) de la siguiente manera: **a)** La suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.719.600.00)**, que EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) declara(n) recibidos a entera satisfacción y **b)** La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.280.400.00)** serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por el BANCO BCSC S.A., crédito cuyo pago garantizará(n) con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribirse simultáneamente con la escritura



de venta que formalice el presente contrato.

PARÁGRAFO.- Que no obstante la forma de pago, las partes renuncian a la condición resolutoria que se pueda derivar del pago del mismo. -----

QUINTA.- Que EL (LA, LOS)

VENDEDOR(A, ES) ha(n) hecho entrega de el(los) inmueble(s) a EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se encuentra(n). -----

SEXTA.- GASTOS.- La retención en la fuente será pagada por EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES); los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la hipoteca serán pagados en su totalidad por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES). -----

En este estado comparece(n): **MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **35.491.760 y 19.149.828** expedida(s) en **Usme y Bogotá, respectivamente**, de estado civil **casados con sociedad conyugal vigente** -----
y manifiesta(n): -----

a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas, por estar en un todo de acuerdo; -----

b) Que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) real y materialmente y a su entera satisfacción. -----

----- HIPOTECA. -----

Compareció (eron): **MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **35.491.760 y 19.149.828** expedida(s) en **Usme y Bogotá, respectivamente**, de estado civil **Casados con sociedad conyugal vigente** -----

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

SE
ABOGADO

y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó (aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS (23) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y SIETE B ESTE (47 B ESTE) NÚMERO OCHENTA Y CUATRO A OCHENTA Y DOS SUR (84 A 82 SUR) antes, hoy CALLE OCHENTA Y UNO SUR (81 SUR) NÚMERO UNO G VEINTINUEVE ESTE (1 G 29 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos se encuentran claramente determinados en la parte primera de este instrumento público. -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **JOSÉ CELEDONIO URREGO RODRÍGUEZ**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S - 749174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES**



DOSCIENTOS OCHENTA MIL
CUATROCIENTOS PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$48.280.400.00), así como y

bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el

crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos

correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde al citado crédito hipotecario de vivienda. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s)



en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la

primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es)

prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: **a.** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. **b.** Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. **c.** Cuando solicite o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. **d.** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. **e.** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **f.** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. **g.** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. **h.** Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s)



otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fue(n) concedido(s). i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **m.** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. **n.** Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. **o.** Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Décimo primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para



amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Décimo segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral

11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Décimo tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Décimo cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los)**

Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Décimo quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente **ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.514.602 expedida en Bogotá, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de BCSC S.A. (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número ciento cincuenta y uno (151) de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil siete (2.007), suscrito en la Notaría cuarenta y dos (42) del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----



**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA
PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. --**

El (la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de

identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el (la, los) interesado(s). -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 7600 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006, SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO, LA COMUNICACIÓN SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO APROBADO QUE GARANTIZA LA RESPECTIVA HIPOTECA POR LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.280.400.00) -----

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -----

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003 ----EL NOTARIO INDAGO A EL (LA, LOS) VENDEADOR(A, ES) QUIEN(ES) MANIFESTÓ (ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO VENDE(N), NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR. -----

EL NOTARIO INDAGO A EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) QUIEN(ES) MANIFESTO(ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE. Y QUE DE COMUN ACUERDO NO AFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO. -----

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

RECEBIDO
BOGOTÁ

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados: -----

1.) DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2007,
INMUEBLE CL 81 SUR 1G 29 ESTE - FORMULARIO NUMERO 2007201013013119111
- AUTOADHESIVO NUMERO 51772070016471 - BANCO DAVIVIENDA - DE FECHA
03 DE ABRIL DE 2007 - AVALUADO EN \$45.744.000.00 -----

2.) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA
PARA TRAMITE NOTARIAL PS-310410 - INMUEBLE CR 47B E 84A 82 S -
CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA EL 04 DE MAYO DE 2007.- -

RETENCION EN LA FUENTE: LEY 55 DE 1985

El Vendedor Declara bajo la gravedad del juramento que el Inmueble
que transfiere constituye su Casa de Habitacion desde el año 1983 -
segun ley 55 de 1985- Valor Retenido \$420.000.00

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Distrito Capital, Zona Sur, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo treinta y dos (32) del Decreto mil doscientos cincuenta (1250) de mil novecientos setenta (1970). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar



01



* 5 0 0 7 3 2 1 5 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2006

HORA 09:50:06

02RMO032201506MAX0228

HOJA : 001

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 5o *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 1639. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BCSC S A Y PODRA UTILIZAR LOS SIGUIENTES NOMBRES Y SIGLAS BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL
N.I.T. : 860007335-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01009915

CERTIFICA :

AGENCIA : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3188 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 998285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. POR EL DE: BCSC S. A. Y PODRA UTILIZAR LOS SIGUIENTES NOMBRES Y SIGLAS : BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3080 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.991, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 1.992 BAJO EL NUMERO 361.882 DEL LIBRO IX, SE APROBO LA CONVERSION DE LA CAJA SOCIAL DE AHORROS EN BANCO BAJO EL NOMBRE DE: CAJA SOCIAL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00091 DEL 20 DE ENERO DEL AÑO 2000 DE LA NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 21 DE ENERO DEL AÑO 2000 BAJO EL NUMERO 00713156 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: BANCO CAJA SOCIAL S A PERO PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE EL NOMBRE BANCO CAJA SOCIAL S.A.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02386 DEL 27 DE AGOSTO DE 1999 DE LA NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00694064 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO A LA SOCIEDAD LEASING COLMENA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, POR ADQUISICION DEL 100 % DE SUS ACCIONES.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

NOTARIO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL, QUE HE TENIDO A LA VISTA
13 ABR 2007
LUZ M. VENEGAS BARRAGAN
NOTARIO 24 (E)
BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3198 DE 27 DE JUNIO DE 2005 DE
LA NOTARIA 42 DE BOGOTA, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2005 BAJO
EL NUMERO 998285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA LA C
SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :
ESTATUTOS:
E.P. NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
3.080 30- XII-1991 42 STAFE BTA 9- IV -1992-NO.361882
11.738 11- XII-1992 29 STAFE BTA 17-XII- 1992-NO.389653
917 23- III-1993 42 STAFE BTA 28-IV - 1993-NO.403435
9.198 6- X -1993 29 STAFE BTA 19- X -1993-NO.424093
1.593 28- III-1994 42 STAFE BTA 20- IV -1994 NO.444694
1.300 27- III-1996 42 STAFE BTA 29- III-1996 NO.532538
1.831 24- IV -1996 42 STAFE BTA 25- IV -1996 NO.535517
0001018 1999/03/17 00042 BOGOTA D.C. 00674331 1999/03/31
0008764 1999/11/22 00029 BOGOTA D.C. 00709399 1999/12/23
0004143 2000/11/20 00042 BOGOTA D.C. 00754020 2000/11/24
0001204 2001/06/29 00061 BOGOTA D.C. 00784026 2001/07/03
0002038 2001/10/10 00061 BOGOTA D.C. 00798569 2001/10/17
0002250 2001/11/13 00061 BOGOTA D.C. 00802046 2001/11/14
0001292 2002/07/22 00061 BOGOTA D.C. 00836634 2002/07/22
0005070 1997/09/26 00042 BOGOTA D.C. 00604286 1997/09/30
0001351 1998/03/20 00042 BOGOTA D.C. 00627497 1998/03/24
0000091 2000/01/20 00042 BOGOTA D.C. 00713156 2000/01/21
0003188 2005/06/27 00042 BOGOTA D.C. 00998285 2005/06/27
0000001 2005/08/25 10000 BOGOTA D.C. 01011104 2005/09/13

CERTIFICA :
OBJETO SOCIAL: EL BANCO TIENE POR OBJETO LA CELEBRACION Y
EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS PROPIOS DE
LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES
LEGALES QUE SOBRE LA MATERIA RIJAN EN COLOMBIA Y EN ESPECIAL, EL
ARTICULO 7 DEL DECRETO 663 DE 1993, O LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO
LO MODIFIQUEN, ACLAREN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN, ASI COMO A LAS
QUE RIJAN EN LOS PAISES RESPECTIVOS DONDE ESTABLEZCA SUCURSALES,
FILIALES, AGENCIAS U OFICINAS DE REPRESENTACION. EN DESARROLLO DE
SU OBJETO, PODRA EFECTUAR Y MANTENER INVERSIONES EN LAS
SOCIEDADES Y NEGOCIOS QUE LA LEY AUTORICE EN EL PAIS O EN EL
EXTRANJERO; ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES QUE SEAN NECESARIOS
PARA LA CABAL EJECUCION DE SUS OPERACIONES, ASI COMO ENAJENARLOS
Y GRAVARLOS Y, EN GENERAL, PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS
RELACIONADOS CON SU OBJETO Y LOS QUE TENGA POR FINALIDAD EJERCER
LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU
EXISTENCIA Y ACTIVIDAD.

CERTIFICA : 13 ABR 2007

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :\$186,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:186,000,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00
** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :\$176,321,861,000.00
NO. DE ACCIONES:176,321,861.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00
** CAPITAL PAGADO **
VALOR :\$176,321,861,000.00

LUZ M. VENEGAS BARRAGAN
NOTARIO PUBLICO
BOGOTA, D.C.



01



* 5 0 0 7 3 2 1 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2006

HORA 09:50:07

02RMO032201506MAX0228

HOJA : 002

NO. DE ACCIONES:176,321,861.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JUNIO DE 2005 , INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01017198 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DAVILA LADRON DE GUEVARA ALVARO AUGUSTO	C.C.00017132402
SEGUNDO RENGLON	
VILLAR BORRERO EDUARDO	C.C.00019227887
TERCER RENGLON	
MARULANDA POSADA BEATRIZ	C.C.00035465375
CUARTO RENGLON	
DEVIEUX SERGE	P.VISA00LPA601041
QUINTO RENGLON	
JARAMILLO ARTEAGA ALBERTO	C.C.00008277578
SEXTO RENGLON	
SARAVIA CALDERON CARLOS ALBERTO	C.C.00019063815
SEPTIMO RENGLON	
VANEGAS MORALES STELLA SOFIA	C.C.00039783134

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JUNIO DE 2005 , INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01017198 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORALES DAVILA CARLOS EDUARDO	C.C.00003226660
SEGUNDO RENGLON	
SOLARTE RODRIGUEZ OSCAR ARTURO	C.C.00079157670
TERCER RENGLON	
CAMARGO COCK SILVIA MARIA	C.C.00039681710
CUARTO RENGLON	
FONSECA ARANGO ANGELA MARIA	C.C.00051902267
QUINTO RENGLON	
MUÑOZ LAVERDE SERGIO	C.C.00079143694
SEXTO RENGLON	
LOPEZ MEDRANO MARIA DEL PILAR	C.C.00041745369
SEPTIMO RENGLON	
ROMAN BUSTAMANTE ALVARO DIEGO	C.C.00019376236

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO. ASI MISMO, EJERCERAN LA REPRESENTACION DEL BANCO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA CON LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES QUE



DICHO ORGANO SOCIAL DETERMINE. EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE, EL MISMO SERA REEMPLAZADO POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE QUIENES EJERZAN REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO, Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE POSESIONADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD. B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CONSTITUIR PARA CASOS ESPECIALES APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. D) CELEBRAR Y ORIENTAR, DENTRO DE LOS LIMITES PROPIOS DE SU COMPETENCIA, LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CONDUCENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO DEL BANCO. E) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DEL BANCO. F) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA LETRA C) DEL ARTICULO 33 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. G) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ADECUADA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES. H) IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA LA BUENA MARCHA DEL BANCO. I) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES, Y SUMINISTRAR A ESTA TODOS LOS DATOS QUE LE SOLICITE EN RELACION CON LA EMPRESA Y SUS ACTIVIDADES. J) DESARROLLAR SU GESTION BAJO LOS PARAMETROS DETERMINADOS POR LA NATURALEZA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SUPERE EL EQUIVALENTE A 2.800 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU CELEBRACION. ASI MISMO, LA JUNTA AUTORIZARA, DE MANERA PREVIA, LOS ACTOS DE DISPOSICION QUE SE PROYECTE REALIZAR A TITULO GRATUITO SOBRE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CUYO VALOR SUPERE LOS 40 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE NUMERAL NO SERAN APLICABLES PARA LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA AQUELLOS ACTOS QUE IMPLIQUEN ADQUISICION DE BIENES A TITULO DE DACION EN PAGO, ASI COMO SU POSTERIOR TRANSFERENCIA. B) PARA AQUELLOS QUE CONSISTAN EN CAPACITACION DE RECURSOS, INVERSION DE FONDOS, RESERVAS Y/ O EXCEDENTES DE TESORERIA. EN ESTOS CASOS, SE SEGUIRAN LOS PARAMETROS Y DIRECTRICES GENERALES QUE HAYAN SIDO FIJADOS POR LA MISMA JUNTA O POR QUIEN ESTA DESIGNE PARA TAL EFECTO. K) DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE DEL BANCO, A LOS VICEPRESIDENTES Y A LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES. LA JUNTA TAMBIEN ELIGIRA A LAS PERSONAS QUE, ADEMAS DEL PRESIDENTE TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO, PARA QUIENES PODRA ESTABLECER EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL PLENA O PODRA A SU ARBITRIO, LIMITAR O ESTABLECER EXPRESAMENTE LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE REPRESENTACION LEGAL QUE SERAN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL. L) CONSIDERAR Y APROBAR O IMPROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES QUE LE PRESENTE EL REPRESENTANTE LEGAL, ASI COMO LA ESTRATEGIA Y PLANES DE NEGOCIO DEL BANCO. M) CONOCER, PARA APROBAR O IMPROBAR, LAS OPERACIONES DE CREDITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO LAS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ENTIDAD. N) DICTAR EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO EMPRESARIAL, APROBAR LAS NORMAS INTERNAS QUE SE DICTEN PARA SU DESARROLLO, Y VELAR POR SU ADECUADA DIVULGACION Y CUMPLIMIENTO.

CERTIFICA :



01



* 5 0 0 7 3 2 1 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2006

HORA 09:50:09

02RMO032201506MAX0228

HOJA : 003

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2019 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10116 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE MONTES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.526. 210, DE POPAYAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANGELICA MARIA MOGOLLÓN SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CUIDADANIA NO. 52. 085. 684 DE BOGOTA, QUIEN ES FUNCIONARIO DE LA CENTRAL DE GARANTIAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A., EJECUTE LOS ACTOS QUE MAS ADELANTE SE RELACIONAN : 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BCSC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. 2. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACEPTACION DE LAS HIPOTECAS A FAVOR DEL BCSC S.A., ASI COMO LA CANCELACION Y/O ACLARACION DE LAS MISMAS. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS RESPECTO A LA ACEPTACION DE HIPOTECAS, Y CANCELACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PROTOCOLIZAN LA SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS CON IGUAL MERITO QUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS ANTES MENCIONADAS. 5. SUSCRIBIR CESIONES DE HIPOTECAS Y PRENDAS Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RESPECTIVOS CON OCASION DE LAS CESIONES DE CREDITOS, RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y LOS TRAMITES REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS RVOES. 6. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS TITULOS OTORGADOS EN GARANTIA A FAVOR DEL BCSC S.A. POR PAGO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 7. ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS Y SOBRE CUALQUIER OTRO BIEN DADO EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL BCSC S.A., ASI COMO PARA CEDERLAS, AMPLIARLAS O MODIFICARLAS. SEGUNDO: QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SE EXTINGUIRA ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL MANDANTE Y EL (LA) MANDATARIO (A).

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2013 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10118 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

MONTES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.526. 210, DE POPAYAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.046.692 DE BOGOTA, PARA QUE 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BCSC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. 2. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACEPTACION DE LAS HIPOTECAS A FAVOR DEL BCSC S.A., ASI COMO LA CANCELACION Y/ O ACLARACION DE LAS MISMAS. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS RESPECTO A LA ACEPTACION DE HIPOTECAS, Y CANCELACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PROTOCOLIZAN LA SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS CON IGUAL MERITO QUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS ANTES MENCIONADAS. 5. SUSCRIBIR CESIONES DE HIPOTECAS Y PRENDAS, Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RESPECTIVOS CON OCASION DE LAS CESIONES DE CREDITOS, RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y LOS TRAMITES REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES. 6. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS TITULOS OTORGADOS EN GARANTIA A FAVOR DEL BCSC S.A. POR PAGO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 7, ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS Y SOBRE CUALQUIER OTRO BIEN DADO EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL BCSC S.A., ASI COMO PARA CEDERLAS, AMPLIARLAS O MODIFICARLAS. SEGUNDO: QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. TERCERO : QUE EL PRESENTE PODER SE EXTINGUIRA ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL (LA) MANDATARIO (A).

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2018 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10117 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA ARBOLEDA DE MONTES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.526. 210, DE POPAYAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.750.698 DE FONTIBON, PARA QUE 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BCSC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. 2. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACEPTACION DE LAS HIPOTECAS A FAVOR DEL BCSC S.A., ASI COMO LA CANCELACION Y/O ACLARACION DE LAS MISMAS. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS ACIARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS RESPECTO A LA ACEPTACION DE HIPOTECAS, Y



01



* 5 0 0 7 3 2 1 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2006

HORA 09:50:10

02RMO032201506MAX0228

HOJA : 004

* * * * *

CANCELACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PROTOCOLIZAN LA SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS CON IGUAL MERITO QUE LAS, ESCRITURAS PUBLICAS ANTES MENCIONADAS. 5. SUSCRIBIR CESIONES DE HIPOTECAS Y PRENDAS, Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RESPECTIVOS CON OCASION DE LAS CESIONES DE CREDITOS, RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y LOS TRAMITES REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES. 6. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS TITULOS OTORGADOS EN GARANTIA A FAVOR DEL BCSC S.A. POR PAGO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 7. ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS Y SOBRE CUALQUIER OTRO BIEN DADO EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL BCSC S.A., ASI COMO PARA CEDERLAS, AMPLIARLAS, O MODIFICARLAS. SEGUNDO: QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SE EXTINGUIRA ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL (LA) MANDATARIO (A).

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 6110 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C, DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 10184 DEL LIBRO V, COMPARECIO EULALIA MARIA ARBOLEDA DE MONTES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.526.210 DE POPAYAN, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ERNEY LEONARDO CONTRERAS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.451.735 EXPEDIDA EN BOGOTA, VECINO DE ESTA CIUDAD, PARA QUE REPRESENTAR LOS INTERESES DE BCSC S.A. EN TODA ACTUACION DE CARACTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON TEMAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y PARA QUE CELEBRE EN INTERES DE BCSC S.A. TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TEMAS TRIBUTARIOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE BCSC. S.A., CONFORME A SUS ESTATUTOS. ASI EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, ASI COMO FRENTE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, CONFERIR PODER, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, SUSCRIBIR Y PRESENTAR DECLARACIONES, CONFESAR, CONCILIAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR FORMATOS PARA ENTREGA DE INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS, ATENDER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES, ATENDER VISITAS, RESPONDER AUTOS QUE ORDENEN INSPECCIONES TRIBUTARIAS O CONTABLES, SOLICITAR REVOCATORIA DIRECTA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCION Y/ O

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

COMPENSACION DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, TERMINAR ANTICIPAMENTE PROCESOS EN LA VIA GUBERNATIVA Y EN GENERAL ADELANTE TODA DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON LA MATERIA TRIBUTARIA. TERCERO: MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA DESDE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA MIENTRAS NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO.

CERTIFICA :

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD INDICADA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOEL ASCANIO PEÑALOZA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.962.158 DE BOGOTA, QUIEN EN LA ACTUALIDAD SE DESEMPEÑA EN EL CARGO DE FUNCIONARIO CENTRAL DE GARANTIAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A. EJECUTE LOS ACTOS QUE MAS ADELANTE SE RELACIONAN: 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DE BCSC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. 2. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACEPTACION DE LAS HIPOTECAS A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA CANCELACION Y/ O ACLARACION DE LAS MISMAS. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS RESPECTO DE LA ACEPTACION DE HIPOTECAS Y CANCELACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PROTOCOLIZAN LA SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS CON IGUAL MERITO QUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS ANTES MENCIONADAS. 5. SUSCRIBIR CESIONES DE HIPOTECAS Y PRENDAS Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RESPECTIVOS CON OCASION DE I CESIONES DE LOS CREDITOS. 6. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS TITULOS OTORGADOS EN GARANTIA A FAVOR DE BCSC S. A. POR PAGO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 7. ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS Y SOBRE CUALQUIER OTRO BIEN DADO EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL BCSC S.A., ASI COMO PARA CEDERLAS, AMPLIARLAS O MODIFICARLAS. 8. OTORGAR PODERES A ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS, PARA EL ADELANTAMIENTO DE PROCESOS VERBALES DE CANCELACION 9. ASISTIR EN REPRESENTACION DE BCSC S.A. A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE REALICEN AL TENOR DE LOS PROCESOS INDICADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR, ASI COMO ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DE REPRESENTACION DE BCSC S. A. EN EL DESARROLLO DE ESTE TIPO DE PROCESOS, CON FACULTADES PARA CONFESAR. SEGUNDO. QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. TERCERO 2000 QUE EL PRESENTE PODER SE EXTINGUIRA ADEMAS DE LAS CAUSALES LEGALES POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL MANDATARIO.

LUZ M. MENEGAS SARRAGAN
NOTARIO 24 (E)
BOGOTA, D.C.

CERTIFICA

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 6 DE MARZO DE 1997 , INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00587532 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL
KPMG LTDA

IDENTIFICACION

N.I.T.08600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE MAYO DE 1997 , INSCRITA EL 3



01



* 5 0 0 7 3 2 1 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2006

HORA 09:50:12

02RMO032201506MAX0228

HOJA : 005

DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00587535 DEL LIBRO IX , FUE(RON)
NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RIOS GARCIA JORGE HUMBERTO	C.C.00019288085
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MAHECHA GARCIA GLORIA MARGARITA	C.C.00039565176

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 1988 DEL 28 DE MAYO DE 1.992 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO. 369.719 DEL LIBRO IX, MEDIANTE LA CUAL AUTORIZA A LA SOCIEDAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, LA AUTORIZACION COMPRENDE LA REQUERIDA PARA REALIZAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA SECCION DE AHORROS.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 911 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE ABRIL DE 1.995, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NUMERO : 493. 517 DEL LIBRO IX, SE DECRETO UNA EMISION DE BONOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE \$ 40.000.000.000,00 Y FUE ELEGIDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A: FIDUCIARIA BIC S.A.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 0316 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DEL 28 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NO. 682930 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE LA TITULARIZACION INMOBILIARIA BANCO CAJA SOCIAL TIBCS-01-99 A LA FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA :

QUE COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE FUSION INSCRITO CON EL REGISTRO 998285 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FIGURA COMO EMISOR DE LOS BONOS ORDINARIOS Y TITULOS QUE EN SU MOMENTO BANCO COLMENA EMITIO AL MERCADO, Y LOS SIGUIENTES SON LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE TENEDORES DE BONOS O TITULOS QUE FIGURABAN EN EL BANCO COLMENA AL MOMENTO DE LA FUSION:

- QUE MEDIANTE RESOLUCION 463 DEL 24 DE JULIO DE 1990 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1990 BAJO EL NUMERO 303781 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A LA CAJA SOCIAL DE AHORROS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EMITIDOS POR LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA S.A., EN DESARROLLO DE LA RESOLUCION 1870 DEL 23 DE MAYO DE 1988, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

- QUE MEDIANTE RESOLUCION 462 DEL 24 DE JULIO DE 1990 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1990 BAJO EL NUMERO 303782 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A LA CAJA



SOCIAL DE AHORROS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EMITIDOS POR LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA S.A., EN DESARROLLO DE LA RESOLUCION 1811 DEL 30 DE MAYO DE 1988, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

- QUE POR CONTRATO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, INSCRITO EL 09 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 557888 DEL LIBRO IX, ENTRE LAS SOCIEDADES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, Y, SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., LA PRIMERA DESIGNO A LA SEGUNDA COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS POR UN MONTO DE \$40,000,000,000.00.

- QUE POR CONTRATO DEL 24 DE ENERO DE 1997, INSCRITO EL 18 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO 574229 DEL LIBRO IX, ENTRE LAS SOCIEDADES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, Y, SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., LA PRIMERA DESIGNO A LA SEGUNDA COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

- QUE POR ACTA 587 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NUMERO 626563 DEL LIBRO IX, SE NOMBRÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA FIDUCIARIA DEL VALLE S. A. POR UN MONTO DE \$300,000,000,000.00.

- QUE MEDIANTE RESOLUCION 0315 DEL 28 DE ABRIL DE 1999 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 682934 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TITULOS DE LA TITULARIZACION INMOBILIARIA COLMENA TIC-04-99, CUYO CONSTITUYENTE ORIGINADOR ES LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA "COLMENA".

- QUE MEDIANTE RESOLUCION 0382 DEL 27 DE MAYO DE 1999 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 682935 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TITULOS DE LA TITULARIZACION INMOBILIARIA COLMENA TIC-05-99, CUYO CONSTITUYENTE ORIGINADOR ES LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA "COLMENA".

- QUE POR CONTRATO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 04 DE FEBRERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 714750 DEL LIBRO IX, ENTRE FIDUCIARIA COLMENA (COMO VOCERA DEL RESPECTIVO PATRIMONIO AUTONOMO CREADO MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO POR FIDUCIARIA COLMENA Y CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA), Y, FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., LA PRIMERA DESIGNO A LA SEGUNDA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS INMOBILIARIOS COLMENA TIC 06-99.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 77-65 P. 9
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 77-65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : andres_corredor@fundacion-social-vecoms.com

CERTIFICA : BOGOTA, D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE MARZO DE 2000, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00723173 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL:

- FUNDACION SOCIAL

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :



01



* 5 0 0 7 3 2 2 0 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2006

HORA 09:50:13

02RMO032201506MAX0228

HOJA : 006

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

[Handwritten signature]



AA 28052508



ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

0151

CERO CIENTO CINCUENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19)

DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

(42) DE BOGOTA D.C.

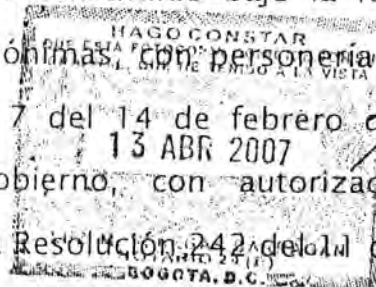
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: BCSC S.A.

A: ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Cuarenta y dos (42) cuyo titular es el Doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita: OSCAR MANUEL NOCUA MORALES, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 1 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por



la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a **ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.514.602 de Bogotá, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de BCSC S.A. participe y celebre en los siguientes actos: -----

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BCSC S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. -----
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BCSC S.A., así como la cancelación y/o aclaración de las mismas. -----
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios. -----
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las ~~escrituras públicas antes~~ mencionadas. -----
5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y ~~los~~ **17488a2007s** títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan sus veces. -----
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BCSC S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6 del artículo III del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 140025 del 20 de enero de 2005, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CIFRERICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Capital Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 69 Diciembre 26 de 1924 Creada por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 69 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1933 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3089 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1031, Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2001 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., quien podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de capital privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.D. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.D. 2348 Junio 19 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de fallas absolutas o temporales del Presidente el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentran debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (E. P. 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACION

CARGO

Eulalia María Arboleda De Montes
Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993

CC - 34581210

Presidenta

Gerran Alonso Torres Reyes
Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004

CC - 11491225

Gerente Regional de Sucursales

Jorge Humberto Trujillo Serrano
Fecha de inicio del cargo: 29/06/2001

CC - 11491724

Gerente Regional de Sucursales

Jorge Enrique Márquez Osorio
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005

CC - 11491016

Gerente Regional de Sucursales

Luis Daniel Cortés Urquillo
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005

CC - 11491016

Gerente Regional de Sucursales

Oya Lucía Martínez Marquillo
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005

CC - 11491016

Gerente Regional de Sucursales

Jorge Alberto Linares Alarcón
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005

CC - 11491016

Gerente Regional de Sucursales

Como Notario 47 de la
que este documento
Decreto 2148 de 1993
Bogotá.

Circulo de OBREROS
BOGOTÁ D.C.

13 ABR 2007

LUZ M. VENEZAS BARRAGAN
NOTARIO 24 (E)
BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA VEINTICUERO
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Manuel Noguea Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10336530	Representante Legal
Juan Carlos Alban Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 13/01/2005	CC - 10540520	
Rubén Alberto Dazú Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020740	Gerente de Zona Occidental con Representación Legal Exclusivamente para líneas Judiciales
Ismel Osvaldo Valbuena Mora Fecha de inicio del cargo: 04/06/2005	CC - 70355034	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para líneas Judiciales
María Isabel Arias Elías Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 31156303	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Marcos Eliecer Paralta Fernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005	CC - 9527360	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
José Gerardo García Quintana Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14074359	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Myriam Cristina Acosta García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 3059118	Representante Legal Exclusivamente Judiciales para Efectos
Sanjago Javier Quintana Cella Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 716310	Gerente Zona Eje Cafetero
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79297676	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para líneas Judiciales
Oscar Mauricio Ochoa Ocampo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 91203202	Representante Legal de Efectos de Vicariados Comerciales
José Fernando Durán Guillera Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 79153394	Representante Legal de Efectos de Vicariados Regional Bogotá
Luis Fernando Humberto Gómez Gómez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 12116771	Vicepresidente de Mercado de Crédito y Vicepresidente Nacional de Microfinanzas

Bogotá D.C., viernes 27 de enero de 2006

M. Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1994 y la autorización impresa por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



AA 28052501



quien o quienes la hayan cancelado. -----

7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas. -----

8. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de BCSC S.A., la hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad. -----

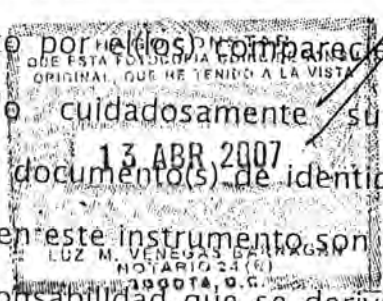
SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde el día dos (2) de enero al treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007). -----

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO. -----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -----

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del término de dos



NOTARIA VEINTICUERO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUERO DE BOGOTA D.C.

(2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28052508 AA 28052501

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 38.110.00

IVA \$ 8.966.00

SUPERINTENDENCIA \$ 3.175.00

RETENCION EN LA FUENTE \$ 404

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.175.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$ 404

BCSC S.A.

Nit.: 860.007.335 - 4


OSCAR MANUEL NOCUA MORALES

C.C. #



~~EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)~~

~~ELIS FERNANDO BOTERO
NOTARIO~~

T3722-06/Abc

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 151
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

Es PRIMERA (1a.) y - - - copias tomadas de
su original, que expida y autoriza en CUATRO (4)
hojas útiles con destino a L INTERESADO
Dado en Bogotá D.C. a 2 ENE 2007

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL, QUE HE TENIDO A LA VISTA
13 ABR 2007
LUZ M. VENEGAS BARRAGAN
NOTARIO 24 (E)
BOGOTA, D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 421346 Fecha 11/04/2007

0

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:CL 81 SUR 1G 29 ESTE /
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:US 84BISS 47BE 23/
Codigo Sector:002506 55 05 000 00000, Codigo Chip:AAA0021OTMS
Cedula(s) Catastral(s) Matriz :



De la Zona :ZONA SUR, Con Vigencia de Formacion: 1998 Destino (21)
COMERCIO EN CORREDOR COM. Usos: CORREDOR COMERCIAL NPH, HABITACIONAL MENOR
Zona Postal:9999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 2
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
1 URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONI C 427680 100.000 NO

Documento No.1863 ,de Fecha: 12/09/1983, Notaria:19,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050S749174 , Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
CR 47B E 84A 82 S FECHA:971231,

No registra Cedulas Catastrales anteriores;

No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno(M2) :113.80 Area Construida(M2) :237.20

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
45,744,000	2007	0.00
43,914,000	2006	0.00
42,023,000	2005	0.00
40,003,000	2004	0.00
40,945,000	2003	0.00
25,773,000	2002	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea
los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555
de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.



PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y
SUPERCADDES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD
Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473. Correo Institucional
uaecd@catastrobogota.gov.co

Se expide en Bogota D.C a los 11 Dias del Mes de Abril de 2007.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá, Abril 4 del 2007.

PARA	:	MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL
DE	:	ABOGADO ESTUDIO DE TITULOS.
REF	:	CREDITO No.111102163500023

TIPO DE CREDITO: COMPRA VIVIENDA USADA

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado BCSC S.A. he realizado el estudio de títulos respectivos de la siguiente forma:

INMUEBLE.-

Se trata de una casa; ubicada en la Calle 81 Sur No. 1 G - 29 Este Barrio Yomasa de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 50S-749174 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado y en la última escritura de adquisición.

TRADICION ANTERIOR.-

Es conocida por la BCSC S.A. en un lapso de diez (10) años contados hacia atrás así:

JOSE CELEDONIO URREGO RODRIGUEZ adquirió por Venta a JAIME CLEMENTE CHAVES Según escritura No.1863 del 12-09-1983 Notaria 19 de Bogotá.

GRAVAMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO.-

Según el certificado de tradición y libertad de fecha (02-04-2007); Sobre el Inmueble antes descrito NO se encuentra constituido ningún gravamen hipotecario.

MINUTA DE COMPRA VENTA

Se encuentra ajustada a derecho.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Debe aclararse que el desembolso de parte del Banco, solamente se efectúa previa suscripción de la venta, como de la hipoteca a favor del BCSC S.A.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía.

PARTES INTERVINIENTES.-

VENDEDOR : JOSE CELEDONIO URREGO RODRIGUEZ
COMPRADORES : ALVARO VIDAL CORDOBA
Y MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

ACREEDOR HIPOTECARIO : BCSC S.A.
DEUDORES HIPOTECARIOS : ALVARO VIDAL CORDOBA
Y MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

RELACION DE LEY.-

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

AVALUO : \$ 68.972.000.00
VENTA : \$ 70.000.000.00
HIPOTECA : \$ 48.280.400.00

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 258 del 17 de enero de 1996, debe interrogarse al hipotecante, sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter o no el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

FIRMA DE PAGARÉ.-

Debe firmar pagaré a favor del Banco la persona beneficiaria del crédito de la referencia, según carta de aprobación, quien igualmente se obliga y comparece en la escritura de compraventa e hipoteca.

El pagaré deberá ser suscrito por MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL, titular del crédito.

PERSONAS NATURALES.-

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL	C.C. No. 35.491.760	PROPIO
ALVARO VIDAL CORDOBA	C.C. No. 19.149.828	PROPIO

FORMA DE DESEMBOLSO.-

El desembolso deberá realizarse a JOSE CELEDONIO URREGO RODRIGUEZ.

NOTARIA VEINTICUATRO
E BOGOTA D.C.

SERVACIONES.-

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio deberán presentar:

1. La Venta registrada bajo un turno anterior a la Hipoteca que se va a correr a favor de BCSC S.A.
2. Actualizar nomenclatura en certificado de libertad.

PARA EFECTOS DE LA LEGALIZACION DEL CREDITO DE LA REFERENCIA ES NECESARIO QUE PRESENTE EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DONDE CONSTE LA VENTA BAJO UN TURNO ANTERIOR A LA HIPOTECA A FAVOR DEL BCSC S.A.

CONCEPTO.-

BCSC S.A. puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones realizadas en el presente estudio.

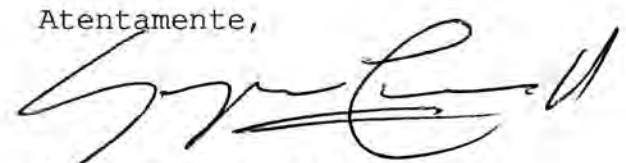
ANEXOS.-

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos con excepción del certificado libertad que la Corporación conserva para su archivo.

Dejo constancia que lei el presente documento.


MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL
35.497 760 Bogota

Atentamente,


SERGIO ALFONSO LEON RIOS
ABOGADO EXTERNO BCSC S.A.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.



COLMENA
BCSC

Bogotá, D.C. Marzo 27 de 2007

Señora

MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

CL 81 SUR 1G 72

BOGOTÁ (Bogotá D.C.)

Ref.

Crédito Solicitud No. 111102163500023

Utilización Cupo Hogar Vivienda Usada

Diferente Vis Con Oferta Integral

Apreciado Cliente :

Para COLMENA BCSC es muy grato comunicarle que su solicitud de crédito Comprahogar COLMENA BCSC en pesos para adquisición de vivienda ha sido aprobada por la cuantía de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE \$48.280.400,00** con un plazo de 180 meses.

Le damos la bienvenida a nuestra institución y le ofrecemos toda la asesoría, los productos y servicios que COLMENA BCSC tiene disponibles para Usted.

El crédito estará respaldado por una hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía, sobre el inmueble ubicado en **CL 81 SUR 1G 29 ESTE**.

Para perfeccionar su crédito, es indispensable llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Acercarse a la mayor brevedad posible a nuestro Centro de Servicio al Cliente ubicado en la **TORRE COLMENA BCSC CRA. 7 # 77-65 PISO 1**, con los documentos señalados en la carta anexa para realizar el estudio de títulos del inmueble a hipotecar y recibirá toda la asesoría que usted requiera.

2. Firmar pagaré y carta de instrucciones por parte de **MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL**.

3. Anexamos Certificado de inclusión en la Póliza de Seguros de Vida Grupo Deudores, la cual fue suscrita a nombre de **MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL**, de acuerdo con las condiciones exigidas por COLMENA BCSC.

4. El inmueble objeto de la garantía queda asegurado por una póliza de seguro contra incendio, rayo y terremoto.

5. Cancelar los gastos detallados en formato adjunto; una copia del recibo de pago de los mismos, deberá ser entregada en el Centro de Servicio al Cliente.

6. A partir de la fecha, usted cuenta con un plazo máximo de **CIENTO VEINTE (120) días** calendario para realizar todos los trámites para el desembolso del crédito.

7. El crédito será desembolsado bajo el sistema de amortización: **CUOTA FIJA EN PESOS**, el cual fue debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria y se encuentra contemplado en nuestro reglamento básico de créditos de la entidad, sistema que usted a la presentación de la solicitud conoce. El sistema de crédito hipotecario contempla en el valor de su cuota un valor de intereses corrientes y abono a capital por todo el plazo del crédito.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
13 ABR 2007
LUZ M. VENEGAS BARRAGÁN
NOTARIO 24 (E)
BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.



COLMENA
BCSC

Es importante tener en cuenta que el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad que tenga COLMENA BCSC.

Dentro de los principios y valores que COLMENA BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia.

En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a una de nuestras Oficinas o Centros de Servicio al Cliente donde estaremos atentos a colaborarle.

Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a COLMENA BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, Usted asume con nosotros el compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año y cuando la Entidad lo requiera.

Para mayor comodidad, tenemos a su disposición los siguientes puntos de atención:

- * El Centro de Atención Telefónica el cual está disponible para resolver cualquier inquietud sobre su obligación o para presentar cualquier queja o sugerencia. Desde Bogotá puede comunicarse al teléfono 3105101 (opción 3) y desde resto del país a la línea 018000911330 o 018000912212
- * Audio Colmena para realizar los pagos o consultas de su crédito. En Bogotá puede comunicarse al teléfono 3105101 y desde el resto del país a la línea 018000911330.
- * www.colmena.com.co para consultas o pagos de su crédito
- * Red de Oficinas y los Centros de Atención al Cliente a nivel nacional para resolver sus inquietudes y brindar la asesoría personalizada que Usted requiera.

Cordialmente,

OSCAR MANUEL NOCUA MORALES
Vicepresidente Comercial (e)
COLMENA BCSC

c.c. Expediente



72



Formulario para declaración sugerida
del Impuesto Predial Unificado



Formulario No.

2007201013013119111

AÑO GRAVABLE 2007

OPCIONES DE USO		0 DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL	
1 CHIP	AAA0021OTMS	2 DIRECCION	CL 81 SUR 1G 29 ESTE
3 MATRICULA INMOBILIARIA	749174	4 CEDULA CATASTRAL	US 84BISS 47BE 23
		5 ESTRATO	2
6 AREA DEL TERRENO (m2)	113.80	7 AREA CONSTRUIDA (m2)	237.20
		8 DESTINO	62 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES
		9 TARIFA	8
AJUSTE TARIFA	.00	PORCENTAJE EXENCION	.00

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
REGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO		CC	427680
DIRECCION DE NOTIFICACION CL 81 SUR 1 G 29 ESTE			
13. ACTO OFICIAL		14. FECHA ACTO OFICIAL	

FECHAS LIMITES DE PAGO

DESDE	HASTA	09/MAR/2007	18/MAY/2007
		17/MAY/2007	06/JUL/2007
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	45,744,000	45,744,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	366,000	366,000
15. SANCIONES	VS	0	0
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	366,000	366,000
17. VALOR A PAGAR	VP	366,000	366,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	37,000	0
19. INTERES DE MORA	IM	0	0
TOTAL A PAGAR	TP	329,000	366,000

orto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional	SI	NO	MI APOORTE DEBE DESTINARSE AL PROYECTO
20. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	37,000	37,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	366,000	403,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Limite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



17/MAY/2007



06/JUL/2007



FIRMA

[Firma]

NOMBRE

[Firma]

C. C. ☐

C. E. ☐

427680

13 ABR 2007

LUZ M. VENEGAS BARRAGAN



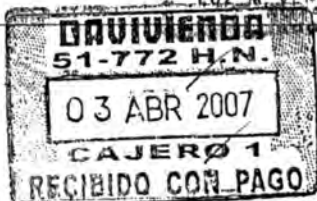
51011004

2

51772070016471

2006

SELLO O TIMBRE



NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTA D.C.



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

No. PS-310410

Bogotá sin indiferencia

FECHA: 04-Abr-2007

QUE EL PREDIO: CR 47B E 84A 82 S

CON CÉDULA CATASTRAL: US 84BISS 47BE 23

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 000500749174 CHIP: AAA0021OTMS

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 350472008410820000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) SIN

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) SIN

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS _____

OBSERVACIONES _____

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

VÁLIDO HASTA

04-May-2007

WILLIAM JAVIER ARANGUREN SANCHEZ

RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

WARANGUREN-I0573-04/04/2007 8.15.13

No. 1130400



una nueva escritura. -----

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo

El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

El Suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983) y en virtud de que el(los) señor(es) representante legal del **BCSC S.A.** tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la oficina de la entidad que representa. -----

En la presente escritura se emplearon Diez (10) ----- hojas de papel notarial, distinguidas con los números:

NV60119451, NV60119452, NV60119453, NV60119454, NV60119455, NV60119456, NV60119457, NV60119458, NV60119459, NV60146965, - - - - -

Derechos: Resolución No. 7600 del 12 de diciembre de 2006 modificada por la Resolución No. 7880 del 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Notariado y Registro: -----

Los Comparecientes,

DERECHOS NOTARIALES \$ 449.329⁰⁰


JOSE CELEDONIO URREGO RODRÍGUEZ

C.C. No. 427680 u 60146965

TEL. 7621823



NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.

[Signature]
MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL

C.C. No. 35.497 760

TEL. 764-34-04



[Signature]
ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

C.C. No. 19149828 BT

TEL. 7643404



[Signature]
ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS

C.C. 79.514.602 de Bogotá

BCSC S.A.

[Signature]
ASUSADO



ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE DE LA
 ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS
 QUINCE (2515) DE FECHA TRECE (13) DE ABRIL DE
 DOS MIL SIETE (2007) - - - - -

- - - - -
 - - - - -

NOTARIA VEINTICUATRO
 DE BOGOTA D.C.



87

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN

NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

mc.

NOTARIA VEINTICUATRO
 DE BOGOTA D.C.

BERNARD A. LEON
 ABOGADO

Notaría
de Bogotá
24
del
Círculo

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia de la Escritura Pública No.

2515 de fecha 13 DE ABRIL DE 2.007

otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C.

Tomada de su original la que expido en VEINTICINCO * (25)

hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas, con destino a:

BCSC S.A.

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2.007

La presente copia PRESTA
MERITO EJECUTIVO Y SIRVE
para exigir el pago ó cumplimiento
de la obligación para su endoso.

Artículo 80 * Decreto Ley 960 de 1970
Artículo 42 * Decreto 2163 de 1970



JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
Notario Veinticuatro (24)

Carrera 14 No. 79-25 * 6 443060 * Fax 6 460721

E-mail notaria24@etb.net.co

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO -

E.

S.

D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.)**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el **NIT 830.089.530-6**, legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 18 del círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del poder otorgado por la Doctora **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 de Bogotá, en su condición de apoderada especial del BCSC S.A., tal como consta en el poder a ella conferido mediante la **Escritura Pública No. 1377 del 29 de Marzo de 2010, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.**, por el Doctor Gabriel José Nieto Moyano, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo del Banco y por tanto representante legal del **BCSC S.A.**, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido con domicilio principal en ésta ciudad, quien a su vez actúa como apoderado especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, en desarrollo del poder concedido mediante **Escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C.**, por el Doctor Oscar Andrés Eduardo Gómez Colmenares, en su carácter de Representante Legal, ante usted y, con base en los aludidos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, mayores de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificados con las cédulas números 35.491.760 y 10.149.828, respectivamente, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 81 Sur N° 1G – 29 Este, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-749174, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaria 24 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación:

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, y en contra de la parte demandada por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré N° **199173681358**, al cual le corresponde el crédito N° **0199173681358**:

I. **Pagaré N° 199173681358, al cual le corresponde el crédito N° 0199173681358**

1.1 Por la suma de **\$1.512.613,31**, correspondiente al **capital de 7 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión 1.3., ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota
1	16-mar-14	\$ 208.888,35
2	16-abr-14	\$ 211.243,35
3	16-may-14	\$ 213.624,90
4	16-jun-14	\$ 216.033,31
5	16-jul-14	\$ 218.468,86
6	16-ago-14	\$ 220.931,88
7	16-sep-14	\$ 223.422,66
TOTAL		\$ 1.512.613,31

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **25.35% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **\$35.641.014,45** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

- 1.4 Por la suma de \$ 2.881.691,29 correspondiente a los intereses de plazo, sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa pactada del 16.90% efectivo anual, desde el 17 de marzo de 2014, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de sus obligaciones, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, 30 de septiembre de 2014.
- 1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.3, a la tasa del 25.35% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 1º de octubre de 2014, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes, que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS es cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.

HECHOS

1. La señora **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**, se constituyó en deudora del BCSC S.A., al aceptar y suscribir, el día 16 de mayo de 2007, el pagaré N° 199173681358, por la suma de \$48.280.400.

2. **El BCSC S.A.**, endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el pagaré base de la acción ejecutiva a la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endoso que implica también la cesión de la garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 638 del C. Co., y en el art. 15 de la Ley 35 de 1993, modificado por el art. 77 de la Ley 510 de 1999, la cual no requiere de notificación por cuanto fue expresamente renunciada por la deudora según lo pactado en la cláusula décima primera de la escritura de hipoteca.
3. La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS es la tenedora legítima del título valor y de su garantía, en virtud del endoso en propiedad efectuado a ella.
4. La deudora se obligó a pagar, el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 16 de junio de 2007.
5. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **16.90% E. A.**

En atención la tasa antes señalada, hoy, resulta inferior a la señalada para los créditos de vivienda individual a largo plazo otorgados en pesos, del 12.40% efectivo anual, a la cual se le debe sumar el porcentaje de inflación de los últimos 12 meses vigente a la fecha de suscripción del pagaré, conforme lo dispone el Banco de la República en la Resolución Externa No. 3 de 2012, lo cual arroja para el presente caso una tasa máxima permisible del 18.20% E. A., (12.40% E. A., más 5.80% que corresponde a la inflación de los últimos 12 meses al 16 de mayo de 2007), es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a la parte demandada.

6. Igualmente, para el pagaré en mención se está cobrando como **interés moratorio** la tasa del **25.35% E. A.**, la cual corresponde a una y media vez el interés remuneratorio pactado, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999 y en la Resolución Externa No. 3 de 2012.
7. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para el mes de septiembre de 2014, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 1041 del 27 de junio de 2014, en la tasa del 19.33% E.A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 2.93%

8. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la

totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de una cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

9. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **17 de marzo de 2014**, razón por la cual la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia de ello, exige el pago total de la obligación.
10. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, los demandados **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del BCSC S.A., cuya transferencia a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS** ya se indicó, la cual consta en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-749174.
11. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado, son los señores **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, quienes constituyen la parte demandada en este escrito.
12. El pagaré base de la acción, fue suscrito en PESOS con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no es objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.
13. El pagaré encartado, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, expedido por la Superintendencia Financiera.
2. Certificado de existencia y representación legal de **BCSC S. A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Pagaré N° 199173681358.
4. Primera copia de la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá D.C.
5. Certificado de libertad y tradición No. 50S-749174.
6. Poder especial para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.

7. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 1377 del 29 de Marzo de 2010, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.
8. Copia autentica de la escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá, D. C.

NORMAS

Invoco los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 65,75, 554 y SS, del C. P. C., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C. P. C, Ley 546 de 1999, Ley 1564 del 2012, Resolución No. 3 de 2012 del Banco de la República.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble y por la cuantía, la cual asciende la suma de **\$40.145.848,25**, es decir, que se encuentra entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por lo cual, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, es menor.

DOMICILIO PROCESAL

- La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, PERSONA JURIDICA, con domicilio en Bogotá, D. C., representada por el Doctor ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, domiciliado en Bogotá D.C.
- APODERADO JUDICIAL ENTIDAD DEMANDANTE, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá, D.C.

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: Carrera 9 A N° 99-02, Oficina 701-702, de Bogotá D.C.
- **PARTE DEMANDADA: En el lugar de ubicación del inmueble gravado con hipoteca: Calle 81 Sur N° 1G – 29 Este, de Bogotá D.C.**
- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá, D. C.
- Dirección de correo electrónico: fhugomarquez@yahoo.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



82

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 01/Oct/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुधत्र

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

२६६४५

SECUENCIA: 26645

FECHA DE REPARTO: 01/10/2014 09:34:54a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

17015475

FRANCISCO HUGOMARQUEZ
MONTTOYA MARQUEZ MONTTOYA

MARQUEZ MONTTOYA

03

OBSERVACIONES: PAGARE ESCRITURA

KY30KELH06

FUNCIONARIO DE REPARTO


Delia Valencia Valderrama
dvalencv

REPARTO06
TIDJLJHJ

v. 2.0

२४



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FECHA DE ENTRADA 06-10-2014 N° CLASE PROCESO H. Intermedio
RADICACION 2014-686 TRASLADOS ARCHIVO

DERECHO PETICION +
FOTOCOPIA DE CEDULA +
CARNET +
CONSTANCIA +
CONTRATO PRENDA +
CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO +
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE +
COPIA LICENCIA DE TRANSITO +
PODER +

FACTURA(S) +
LETRA(S) +
CENTRO CONCILIACION +
ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACION +
CHEQUE(S) +
ESTADO DE CUENTA +
SEGURO +
UVR +
INTERROGATORIO +
PAGARE (S) +
TABLA DE AMORTIZACION +
INFORME CREDITO +
UVR + CONTRATO ARRENDAMIENTO(S) +
ORDEN COMPRA +
CONTRATO LEASING +
ESCRITURA (S) +
CONSTANCIA ALCALDIA +
CERTIFICACION DEUDA CONJUNTO (S) +
ORDEN EMISION +
TASA DE INTERESES +
ACTA ENTREGA +
ACUERDO PAGO +
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO +
CARTA INSTRUCCIONES +
CERTIFICADO LIBERTAD +
RESOLUCION +
OTORGAMIENTO +
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA +
ACTA +
CONSTANCIA INASISTENCIA +
COMUNICADO +
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO +
LISTA DELEGADOS +
CONSTANCIA ASISTENCIA +
SOLICITUD +
CARTOGRAFIA +
CERTIFICACION +
INFORME CREDITO +
AUTORIZACION +
LIQUIDACION SOCIEDAD +
IMP PREDIAL +
CERTIFICADO DE TRADICION +
MEDIDA CAUTELAR +

Asistente

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. doce de febrero de dos mil quince

Ref. 2014-0686

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Apórtese poder debidamente conferido por la parte demandante en el que se determine claramente el asunto para el que se otorga, de modo que no puedan confundirse con otros (Art. 65 del C. de P. Civil).

2. De lo pertinente alléguese copias para el archivo del Juzgado y para el traslado respectivo Art. 84 del C. de P. Civil.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
16 FEB. 2015
Por anotación en Estado No. 015 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 A.M.
El Secretario



Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BCSC S.A. contra
MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CORDOBA

Exp. 2014 - 686

ASUNTO: SUBSANA DEMANDA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, subsano la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, en los siguientes términos:

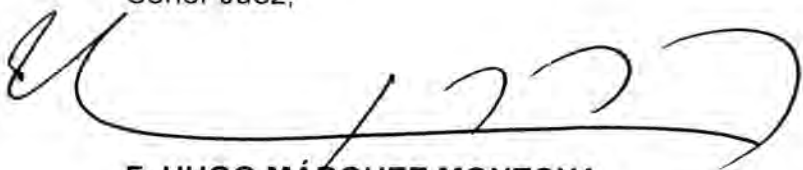
Me permito indicar al Despacho, que el poder especial para actuar como apoderado judicial de la parte actora, fue aportado con la demanda y obra a folio 1 del expediente.

Es de indicar, que el citado poder cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C. de P. C., y está claramente determinado el asunto para el cual se confiere, al cual se le efectuó presentación personal ante Notario, para acreditar la calidad de abogado del suscrito, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, tal como consta en el reverso del mismo.

En consecuencia, solicito al Despacho se sirva proferir el mandamiento de pago deprecado en la demanda.

Aporto copia del presente memorial y de sus anexos para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



86

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO

BOGOTA D.C., VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, ALLEGA ESCRITO SUBSANANDO, NO APORTA NUEVO PODER, ALLEGA COPIAS DEL ESCRITO PARA LOS TRASLADOS Y PARA EL ARCHIVO.

PLINIO APONTE ACOSTA
Secretario ()

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. dos de marzo de dos mil quince

Ref. 2014-0686

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos legales, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, como cesionaria de la garantía hipotecaria a favor del **BCSC S.A.** y en contra de **MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ 35.641.014,45 capital acelerado del título de ejecución aportado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual, máximo legal establecido en la resolución 14 del Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda (07 de octubre de 2014) y hasta que hasta que se verifique su pago total sin que pueda superar los intereses máximos autorizados para los créditos de vivienda.

3. Por la suma de \$ 1.512.613,31 por concepto de 07 cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de marzo de 2014 al 16 de septiembre de 2014.

4. Por los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del 19.50% efectivo anual, máximo legal establecido en la resolución 14 del Banco de la Republica, a partir del día siguiente de su exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total sin que pueda superar los intereses máximos autorizados para los créditos de vivienda.

5. Niegase los intereses de plazo deprecados por cuanto la ley 546 de 1999 claramente dispone, en regla final de su art. 19 que "el interés moratorio incluye el remuneratorio".

NOTIFÍQUESE este auto a la parte pasiva en la forma prevista en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil y córrasele el traslado de la demanda por el término de cinco (5) días.

Se DECRETA el EMBARGO del bien gravado con hipoteca y al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S – 749174. Oficiese.

La decisión sobre costas procesales se efectuará en su oportunidad.

RECONÓCESE al abogado F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

04 MAR 2015

Por anotación en Estado No. 026 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 A.M.
El Secretario [Firma]

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Abogado

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

18 MAR -9 PM 2:27

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA FINANCIERIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARIA NIDIA RAMÍREZ DE
VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA

Exp. 2014 - 686

ASUNTO: SE SOLICITA CORRECCIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, con base en lo establecido en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se sirva CORREGIR la providencia de fecha 2 de marzo de 2015, mediante el cual se libró orden de pago, respecto de lo siguiente:

1. **CORREGIR el encabezamiento de la providencia**, indicando correctamente el nombre de la demandada MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL, tal como se precisa en los documentos base de la ejecución.
2. **CORREGIR los numerales 2 y 4 de la providencia**, en el sentido de indicar que los intereses de mora sobre el capital acelerado y las cuotas vencidas, se liquidarán a la tasa del **25.35% E.A.**, conforme lo solicitado en la demanda, y no como se consignó en el mandamiento de pago, es decir, 19.05% E.A.

Es importante indicar, que para el crédito base de la ejecución los intereses de mora deben ser liquidados a la tasa correspondiente a una y media veces el interés de plazo pactado, según lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999 y en la **Resolución Externa N° 3 de 2012**, de la Junta Directiva del Banco de la República, la cual, en todo caso es inferior a la tasa máxima permitida, tal como se indicó en los hechos 5 y 6.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO

BOGOTA D.C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE
(2015).

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, CORRECCION.

PLINIO APONTE ACOSTA
Secretario. ()



91

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinticinco de mayo de dos mil quince

Ref. 2014-0686

Como quiera que en el mandamiento de pago librado se incurrió en un error al indicarse equivocadamente el nombre de uno de los ejecutados, resulta pertinente la corrección de la citada orden de apremio en los términos del Art. 310 del C. de P.C., tal cual lo solicitó la parte actora.

En consecuencia, se corrige el auto ejecutivo proferido el 02 de marzo de 2015 (fl. 87) en el sentido de que el nombre correcto es MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL, así mismo se corrige los intereses de mora de los numeral 2 y 4, se deben liquidar a las tasa 25.35% sin que superen los intereses máximos autorizados para los créditos de vivienda.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
27 MAY 2015
Por anotación en Estado No. 37 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 A.M.
El Secretario

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 07:44:23

FECHA OPER : 28-01-15

FECHA VALOR: 28-01-15

MOV.: 000529169 1/1

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

MONTA AL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

RD. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 7.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 7.000.00

STAMP
MMA KAGRA

MONTA DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE

28 ENE 2015

ALIX. NQ. 10

R B C I B T D O
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -



DEPOSITO A CUENTA
DE AHOROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTO
B B V A
HORA : 07:43:30

CS INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0015-0042-37-0200169136 MH

POSSIBLE CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA OPER : 28-01-15
FECHA VALOR: 28-01-15
MOV.: 000529166 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH)
\$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)
\$ 7,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



73

94

Señor
SECRETARIO
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria
constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.), contra MARÍA
NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA

Exp. 2014 - 686

ASUNTO: SE SOLICITA REALIZAR NOTIFICACIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, en mi condición de apoderado judicial de la
entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Secretario
comedidamente solicito, se sirva efectuar la diligencia de notificación personal del
mandamiento de pago a la parte demandada en la **Calle 81 Sur N° 1G - 29 Este,**
de Bogotá D.C.

Para los anteriores efectos, adjunto al presente los recibos de pago de las
expensas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 315
del Código de Procedimiento Civil.

Señor Secretario,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bta
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

RECIBIDO
F. No. _____

2015 JUN -2 PM 12:48

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARÍA
NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y OTRA

Exp. 2014 - 686

ASUNTO: SE SOLICITA OFICIAR AL JUZGADO 8° PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
BOGOTÁ D.C.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que en el certificado de tradición del inmueble hipotecado, aparece registrada una medida de "Prohibición Judicial", comunicada mediante oficio No. 302 del 20 de octubre de 2013, por el Juzgado 8° Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá D.C. en el proceso número 2013 - 109621.

Teniendo en cuenta, que la vigencia de la prohibición judicial es de seis (6) meses, conforme lo prevé el art. 97 de la Ley 906 de 2004, término que feneció en el mes de abril de 2014; ruego a su Señoría, oficiar al citado juzgado, a fin de que proceda a comunicar sobre la cancelación de la prohibición judicial a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, de acuerdo a lo estipulado en el art. 62 de la Ley 1579 del 2012.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 de C. S. J.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO

BOGOTA D.C., ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014).

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, OFICIAR A JUZGADO PENAL.

PLINIO APONTE ACOSTA
Secretario. ()

97

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.**

Dieciséis (16) de junio dos mil quince (2015)

Ref. 2014-0686

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaría oficiase al Juzgado Octavo (08) Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá, con el fin de que informen a este Despacho judicial, si a la presente data se encuentra vigente la prohibición judicial sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50 S - 749174 de propiedad de los demandados MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA como se observa en la anotación No. 5 del Certificado de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el proceso Penal No. 2013-109621. De ser el caso no se encuentre vigente oficiar a la respectiva oficina de instrumentos para que levante dicha anotación.

Notifíquese

El Juez;

ELISEO BARACALDO ALDANA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
18 JUN. 2015
Por anotación en Estado No. 84 de esta fecha
fue notificado el auto anterior firmado a las 8 A.M.
El Secretario

Señor

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

98
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

2015 JUN 22 PM 3:12

RECIBIDO

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULADORA COLOMBIANA S.A. ^{ARIZA} F. N. _____

CONTRA: MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL Y ALVARO VIDAL CORDOBA

No.: 2014686

ALVARO VIDAL CORDOBA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la C.C. No. 19.149.828 de Bogota, por medio del presente escrito me doy por notificado del mandamiento de pago emanado de su despacho, por conducta concluyente, y de igual forma autorizo al señor JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS, también mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado con la C.C. No. 19.338.121 de Bogota, para que retire el respectivo traslado de la demanda, presente memoriales, solicite copias, desgloses y todo lo relacionado con el presente proceso, lo anterior al amparo de mi respectiva firma.

Ruego a su señoría tener en cuenta el presente memorial y autorización.

Cordialmente,

Autorizado,


ALVARO VIDAL CORDOBA

C.C. 19.149.828 Bogota


JORGE WILLIAM PERDOMO BARAJAS
C.C. 19.338.121 Bogota

Ante la NOTARÍA 66 de este Circulo, se presentó

VIDAL CORDOBA ALVARO

quien exhibió:

C.C. 19149828

y T.P. No.

y declaró que el contenido del presente documento
es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen
son suyas.

Bogotá D.C. **18/06/2015**

a las **11:52:30**



esbozo de la firma

LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
NOTARIO 66 DEL CIRCULO DE BOGOTA



www.notariaenlinea.com

G3OSYNJOX9TBEA76

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO

BOGOTA D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, APLICAR ART. 330 DEL C.P.C. PARA DEMANDADO.



PLINIO APONTE ACOSTA
Secretario. ()

100

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.**

Veinticuatro (24) de junio dos mil quince (2015)

Ref. 2014-0686

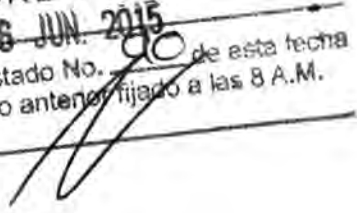
Téngase por notificado al señor ALVARO VIDAL CORDOBA., por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito donde manifiesta que se da por enterado del presente proceso (fl. 98).

Por secretaría contrólese los correspondientes términos (art. 87 C.P.C.).

Notifíquese

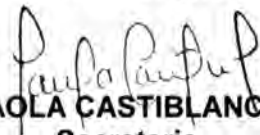
El Juez;


EDISEO BARACALDO ALDANA

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**
SECRETARIA
26 JUN. 2015
Por anotación en Estado No. 90 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 A.M.
El Secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja expresa constancia en el sentido de indicar que en el presente asunto no corre términos desde el 20 de agosto de 2015, hasta la fecha en que se avoque conocimiento del mismo, teniendo en cuenta que debió ser relacionado y remitido por el Juzgado de Origen a esta sede judicial.

101


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial.- Agosto 31 de 2015. - Al despacho de la Señora Juez informando que el presente asunto proviene del Juzgado 25 Civil Municipal, remitido conforme al Acuerdo PSAA15-10375. Sírvasse Proveer.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Primero (1) de septiembre de Dos Mil Quince (2015)

Ref. Hipotecario 2014-0686

Se **AVOCA** el presente asunto en virtud del acuerdo No. PSAA15-10375 del 12 de agosto de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

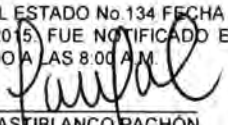
De otro lado, téngase por notificado al demandado ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA como se dejó constancia en auto adiado 24 de junio de 2015 (fl.100), quien no contesto la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal.

Asimismo, una vez se encuentre integrada la litis se proseguirá con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JDV

FRANCY HELENA MORALES DÍAZ
La Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.134 FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.  YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN Secretaria
--

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol

En atención a los Acuerdos PSAA15-10402 y 15-10412 de 29 de octubre y 26 de noviembre de 2015, respectivamente, el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad continúa con el conocimiento del presente asunto.

LA SECRETARIA,



YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMÍREZ



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol**

En atención al Acuerdo PSAA 16-10506 de 20 de abril de 2016 modificado por el Acuerdo PSAA16-10512 abril 29 de 2016, el Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad continúa con el conocimiento del presente asunto.

LA SECRETARIA,



YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMÍREZ

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JDD.20 CM.DESCONGEST.

32 F. ATR.

MAY31*16PM12:49 002310

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLIMBIANA S.A. HITOS, contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

Exp.: ~~2015-402~~ 2014-686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: REFORMA DE DEMANDA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, de conformidad con lo establecido en el **artículo 93 del Código General del Proceso**, que procedo a **REFORMAR** la demanda, con el fin de dirigirla contra el Sr. **ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la Sra. MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL, quien falleció el 18 de enero de 2014.

En consecuencia, demanda quedará con el siguiente tenor:

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.)**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el **NIT 830.089.530-6**, legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 18 del círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del poder otorgado por la Doctora **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 de Bogotá, en su condición de apoderada especial del BCSC S.A., tal

como consta en el poder a ella conferido mediante la **Escritura Pública No. 1377 del 29 de Marzo de 2010, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.**, por el Doctor Gabriel José Nieto Moyano, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo del Banco y por tanto representante legal del **BCSC S.A.**, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido con domicilio principal en ésta ciudad, quien a su vez actúa como apoderado especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, en desarrollo del poder concedido mediante **Escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C.**, por el Doctor Oscar Andrés Eduardo Gómez Colmenares, en su carácter de Representante Legal, ante usted y, con base en los aludidos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula número 35.491.760, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 10.149.828, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 81 Sur N° 1G – 29 Este, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-749174, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación:

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, y en contra de la parte demandada por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré N° **199173681358**, al cual le corresponde el crédito N° **0199173681358**:

I. **Pagaré N° 199173681358, al cual le corresponde el crédito N° 0199173681358**

- 1.1 Por la suma de **\$1.512.613,31**, correspondiente al **capital de 7 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión 1.3., ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota
1	16-mar-14	\$ 208.888,35
2	16-abr-14	\$ 211.243,35
3	16-may-14	\$ 213.624,90
4	16-jun-14	\$ 216.033,31
5	16-jul-14	\$ 218.468,86
6	16-ago-14	\$ 220.931,88
7	16-sep-14	\$ 223.422,66
TOTAL		\$ 1.512.613,31

- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **25.35% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3** Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **\$35.641.014,45** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).
- 1.4** Por la suma de **\$ 2.881.691,29** correspondiente a los intereses de plazo, sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa pactada del **16.90%** efectivo anual, desde el **17 de marzo de 2014**, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de sus obligaciones, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **30 de septiembre de 2014**.
- 1.5** Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3**, a la tasa del **25.35%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **1º de octubre de 2014**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes, que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS es cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.

HECHOS

1. La señora **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**, se constituyó en deudora del BCSC S.A., al aceptar y suscribir, el día 16 de mayo de 2007, el pagaré N° **199173681358**, por la suma de **\$48.280.400**.
2. **El BCSC S.A.**, endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el pagaré base de la acción ejecutiva a la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endoso que implica también la cesión de la garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 638 del C. Co., y en el art. 15 de la Ley 35 de 1993, modificado por el art. 77 de la Ley 510 de 1999, la cual no requiere de notificación por cuanto fue expresamente renunciada por la deudora según lo pactado en la cláusula décima primera de la escritura de hipoteca.
3. La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS es la tenedora legítima del título valor y de su garantía, en virtud del endoso en propiedad efectuado a ella.
4. La deudora se obligó a pagar, el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 16 de junio de 2007.
5. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **16.90% E. A.**

En atención la tasa antes señalada, hoy, resulta inferior a la señalada para los créditos de vivienda individual a largo plazo otorgados en pesos, del 12.40%

efectivo anual, a la cual se le debe sumar el porcentaje de inflación de los últimos 12 meses vigente a la fecha de suscripción del pagaré, conforme lo dispone el Banco de la República en la Resolución Externa No. 3 de 2012, lo cual arroja para el presente caso una tasa máxima permisible del 18.20% E. A., (12.40% E. A., más 5.80% que corresponde a la inflación de los últimos 12 meses al 16 de mayo de 2007), es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a la parte demandada.

6. Igualmente, para el pagaré en mención se está cobrando como **interés moratorio** la tasa del **25.35% E. A.**, la cual corresponde a una y media vez el interés remuneratorio pactado, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999 y en la Resolución Externa No. 3 de 2012.
7. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para el mes de septiembre de 2014, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 1041 del 27 de junio de 2014, en la tasa del 19.33% E.A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 2.93%

8. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de una cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.
9. La deudora incurrió en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **17 de marzo de 2014**, razón por la cual la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia de ello, exige el pago total de la obligación.
10. El pagaré base de la acción, fue suscrito en PESOS con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no es objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.
11. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, los señores **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del BCSC S.A., cuya transferencia a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS** ya se indicó, la cual consta en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-749174.

12. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado, son los señores **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**.
13. El pagaré encartado, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.
14. La Sra. **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**, falleció el día 18 de enero de 2014, en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el Registro de Defunción, que se adjunta.
15. La demanda se dirige contra **ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, en su condición de copropietario del inmueble hipotecado, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de la causante **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**, conforme lo ordena el art. 87 del C. G. del P.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, expedido por la Superintendencia Financiera.
2. Certificado de existencia y representación legal de BCSC S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Pagaré N° 199173681358.
4. Primera copia de la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C.
5. Certificado de libertad y tradición No. 50S-749174.
6. Poder especial para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.
7. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 1377 del 29 de Marzo de 2010, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.
8. Copia auténtica de la escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá, D. C.
9. Registro de defunción de la Sra. **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**.

NORMAS

Invoco los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 65,75, 554 y SS, del C. P. C., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C. P. C, Ley 546 de 1999, Ley 1564 del 2012, Resolución No. 3 de 2012 del Banco de la República.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble y por la cuantía, la cual asciende la suma de **\$40.145.848,25**, es decir, que se encuentra entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por lo cual, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, es menor.

DOMICILIO PROCESAL

- La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, PERSONA JURIDICA, con domicilio en Bogotá, D. C., representada por el Doctor ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, domiciliado en Bogotá D.C.
- APODERADO JUDICIAL ENTIDAD DEMANDANTE, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá, D.C.

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: Carrera 9 A N° 99-02, Oficina 701-702, de Bogotá D.C.

- PARTE DEMANDADA:

*** ÁLVARO VIDAL CORDOBA:** en la Calle 81 Sur N° 1G – 29 Este, de Bogotá D.C.

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago, sírvase tener en cuenta su Señoría, que el citado demandado se encuentra debidamente notificado dentro del proceso, tal como se dispuso en auto del 24 de junio de 2015.

*** HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL:** Sírvase ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados conforme lo dispuesto en los art. 87 y 293 del C. G. P.

- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá, D. C.
- Dirección de correo electrónico: aslegama@gmail.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA
COLIMBIANA S.A. HITOS, contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE
VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

Exp.: 2015 - 402
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: REFORMA DE DEMANDA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, de conformidad con lo establecido en el **artículo 93 del Código General del Proceso**, que procedo a **REFORMAR** la demanda, con el fin de dirigirla contra el Sr. **ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la Sra. MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL, quien falleció el 18 de enero de 2014.

En consecuencia, demanda quedará con el siguiente tenor:

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.)**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el **NIT 830.089.530-6**, legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2.989 de fecha 13 de julio de 2.001, otorgada en la Notaría 18 del círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del poder otorgado por la Doctora **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 de Bogotá, en su condición de apoderada especial del BCSC S.A., tal

como consta en el poder a ella conferido mediante la **Escritura Pública No. 1377 del 29 de Marzo de 2010, otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.**, por el Doctor Gabriel José Nieto Moyano, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo del Banco y por tanto representante legal del **BCSC S.A.**, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido con domicilio principal en ésta ciudad, quien a su vez actúa como apoderado especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, en desarrollo del poder concedido mediante **Escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C.**, por el Doctor Oscar Andrés Eduardo Gómez Colmenares, en su carácter de Representante Legal, ante usted y, con base en los aludidos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula número 35.491.760, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 10.149.828, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 81 Sur N° 1G – 29 Este, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-749174, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación:

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, y en contra de la parte demandada por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré N° **199173681358**, al cual le corresponde el crédito N° **0199173681358**:

I. **Pagaré N° 199173681358, al cual le corresponde el crédito N° 0199173681358**

- 1.1 Por la suma de **\$1.512.613,31**, correspondiente al **capital de 7 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión 1.3., ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota
1	16-mar-14	\$ 208.888,35
2	16-abr-14	\$ 211.243,35
3	16-may-14	\$ 213.624,90
4	16-jun-14	\$ 216.033,31
5	16-jul-14	\$ 218.468,86
6	16-ago-14	\$ 220.931,88
7	16-sep-14	\$ 223.422,66
TOTAL		\$ 1.512.613,31

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **25.35% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **\$35.641.014,45** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).
- 1.4 Por la suma de **\$ 2.881.691,29** correspondiente a los intereses de plazo, sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa pactada del **16.90%** efectivo anual, desde el **17 de marzo de 2014**, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de sus obligaciones, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **30 de septiembre de 2014**.
- 1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3**, a la tasa del **25.35%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **1° de octubre de 2014**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes, que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS es cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.

HECHOS

1. La señora **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**, se constituyó en deudora del BCSC S.A., al aceptar y suscribir, el día 16 de mayo de 2007, el pagaré N° **199173681358**, por la suma de **\$48.280.400**.
2. **El BCSC S.A.**, endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el pagaré base de la acción ejecutiva a la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endoso que implica también la cesión de la garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 638 del C. Co., y en el art. 15 de la Ley 35 de 1993, modificado por el art. 77 de la Ley 510 de 1999, la cual no requiere de notificación por cuanto fue expresamente renunciada por la deudora según lo pactado en la cláusula décima primera de la escritura de hipoteca.
3. La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS es la tenedora legítima del título valor y de su garantía, en virtud del endoso en propiedad efectuado a ella.
4. La deudora se obligó a pagar, el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 16 de junio de 2007.
5. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **16.90% E. A.**

En atención la tasa antes señalada, hoy, resulta inferior a la señalada para los créditos de vivienda individual a largo plazo otorgados en pesos, del 12.40%

efectivo anual, a la cual se le debe sumar el porcentaje de inflación de los últimos 12 meses vigente a la fecha de suscripción del pagaré, conforme lo dispone el Banco de la República en la Resolución Externa No. 3 de 2012, lo cual arroja para el presente caso una tasa máxima permisible del 18.20% E. A., (12.40% E. A., más 5.80% que corresponde a la inflación de los últimos 12 meses al 16 de mayo de 2007), es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a la parte demandada.

6. Igualmente, para el pagaré en mención se está cobrando como **interés moratorio** la tasa del **25.35% E. A.**, la cual corresponde a una y media vez el interés remuneratorio pactado, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999 y en la Resolución Externa No. 3 de 2012.
7. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para el mes de septiembre de 2014, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 1041 del 27 de junio de 2014, en la tasa del 19.33% E.A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 2.93%

8. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de una cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.
9. La deudora incurrió en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **17 de marzo de 2014**, razón por la cual la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia de ello, exige el pago total de la obligación.
10. El pagaré base de la acción, fue suscrito en PESOS con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no es objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.
11. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, los señores **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del BCSC S.A., cuya transferencia a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS** ya se indicó, la cual consta en la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaria 24 del Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-749174.

12. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado, son los señores **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA**.
13. El pagaré encartado, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.
14. La Sra. **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**, falleció el día 18 de enero de 2014, en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el Registro de Defunción, que se adjunta.
15. La demanda se dirige contra **ÁLVARO VIDAL CORDOBA**, en su condición de copropietario del inmueble hipotecado, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de la causante **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**, conforme lo ordena el art. 87 del C. G. del P.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, expedido por la Superintendencia Financiera.
2. Certificado de existencia y representación legal de BCSC S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Pagaré N° 199173681358.
4. Primera copia de la Escritura Pública No. 2.515 del 13 de abril de 2007, otorgada en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá D.C.
5. Certificado de libertad y tradición No. 50S-749174.
6. Poder especial para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.
7. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 1377 del 29 de Marzo de 2010, otorgado en la Notaria 45 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.
8. Copia autentica de la escritura Pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá, D. C.
9. Registro de defunción de la Sra. **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**.

NORMAS

Invoco los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 65,75, 554 y SS, del C. P. C., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C. P. C, Ley 546 de 1999, Ley 1564 del 2012, Resolución No. 3 de 2012 del Banco de la República.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble y por la cuantía, la cual asciende la suma de **\$40.145.848,25**, es decir, que se encuentra entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por lo cual, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, es menor.

DOMICILIO PROCESAL

- La entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, PERSONA JURIDICA, con domicilio en Bogotá, D. C., representada por el Doctor ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, domiciliado en Bogotá D.C.
- APODERADO JUDICIAL ENTIDAD DEMANDANTE, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá, D.C.

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: Carrera 9 A N° 99-02, Oficina 701-702, de Bogotá D.C.

- PARTE DEMANDADA:

*** ÁLVARO VIDAL CORDOBA: en la Calle 81 Sur N° 1G – 29 Este, de Bogotá D.C.**

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago, sirvase tener en cuenta su Señoría, que el citado demandado se encuentra debidamente notificado dentro del proceso, tal como se dispuso en auto del 24 de junio de 2015.

*** HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL:** Sirvase ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados conforme lo dispuesto en los art. 87 y 293 del C. G. P.

- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá, D. C.
- Dirección de correo electrónico: aslegama@gmail.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

FFATK

JDD.28 CM. DESCONGEST.
MAY31*16PM12:50 962322

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA
COLIMBIANA S.A. HITOS, contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE
VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

Exp.: ~~2015 - 402~~ 2014-686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE ALLEGA REGISTRO DE DEFUNCIÓN DE UNO DE LOS
DEMANDADOS

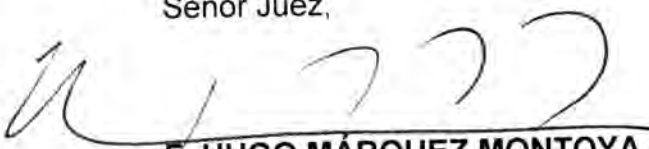
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que apporto la certificación expedida por el servicio postal autorizado El Libertador, en el cual consta que el citatorio enviado a la demandada MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL, no fue entregado, dado que en la dirección ahí indicada, no habita o trabaja, con la observación de que falleció.

Igualmente, apporto el Registro de Defunción de la citada demandada, en el cual se precisa como fecha de fallecimiento el día 18 de enero de 2014.

Teniendo lo anterior y dado que no se ha iniciado proceso de sucesión de la causante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que en escrito adjunto, procedo a reformar la demanda, con base en lo establecido en el art. 93 del C. G. P., dirigiendo la misma contra el Sr. ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA, quien figura como copropietario del inmueble hipotecado, y contra los herederos indeterminados de la Sra. MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL, conforme lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P.

En consecuencia, ruego a su Señoría, se libre mandamiento de pago conforme lo solicitado en la reforma de la demanda.

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
E-mail: aslegama@gmail.com



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

3
138

Sr.

GUÍA No. 769863

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

DIRECCION CLL 81 SUR N° 1 G - 29 ESTE

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2014-0686

FECHA DE ENTREGA 2015/06/13

OBSERVACIONES

INF MARIA YANEZ
LA DEMANDADA FALLECIO 8 MESES APROXIMADAMENTE
AC M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 09 | 06 | 2015

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 23 CIVIL
MUNICIPAL

PROCESO: 2014-0688

NOMBRE:

DIRECCIÓN: BANCO CAJA SOCIAL

CIUDAD: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

TELÉFONO: BOGOTÁ
31 390000

CÓD.: 121

Recibido por El Libertador:

BOC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA

NOMBRE:

DIRECCIÓN: C/IA BIDA RAMIREZ DE VIDAL

CIUDAD:

TELÉFONO: 81 SUR N° 1-5 29 ESTE BOGOTÁ

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

La demandante, Fátima

C.C. 8 meses aproximadamente

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

**EL LIBERTADOR**

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12-06-06 2013

REMITENTE**DESTINATARIO**

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remitente:

FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☒ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:

\$

OTROS:

\$

VALOR TOTAL:

\$

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

141

VISITA	FECHA	HORA	CATEGORIA	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				



No. Consecutivo

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33, piso 9

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 315 DEL C.P.C)

Señor(a): **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**

Fecha: **09 - 03 - 2015**

Dirección: **Calle 81 Sur N° 1G - 29 Este, de Bogotá D.C.**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2014- 686

EJECUTIVO HIPOTECARIO

2 DE MARZO DE 2015
25 DE MAYO DE 2015

Demandante

Demandado

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
(cesionaria de la garantía hipotecaria
constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.)

MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL
ÁLVARO VIDAL CORDOBA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **5 X 10 30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

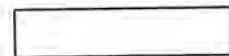
Firma

17.015.475

No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



No. Consecutivo

142

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33, piso 9

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 315 DEL C.P.C)

Señor(a): **MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL** Fecha: **09 - 03 - 2015**
Dirección: **Calle 81 Sur N° 1G - 29 Este, de Bogotá D.C.**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2014- 686	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2 DE MARZO DE 2015 25 DE MAYO DE 2015

Demandante

Demandado

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
(cesionaria de la garantía hipotecaria
constituida inicialmente a favor del BCSC S.A.)

MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL
ÁLVARO VIDAL CORDOBA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **5 X 10 30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

17.015.475

No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Indicativo
Serial

08556738

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

X

X

X

X

X

X

X

1016 REGISTRATIENE WILLEM
 PERMANENTE
 1016 REGISTRATIENE WILLEM
 1016 REGISTRATIENE WILLEM

RECEIVED
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
JUL 9 2015

107

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

HOY 05 JUL. 2016 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
CON refirma de demanda, certificado de
defunción (1)

LA SECRETARIA,


YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMÍREZ
SECRETARIA

143

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Ref. Ejecutivo Hipotecario 2014-0686

Como quiera que la reforma de la demanda cumple con los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la misma y Libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** (cesionaria de BCSC S.A.), y en contra de **ALVARO VIDAL CORDOBA**, y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (Escritura Pública + Pagaré) base de la ejecución:

1. UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.512.613.31.), por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas generadas entre el dieciséis (16) de marzo de 2014 al dieciséis (16) de septiembre de 2014, del pagaré No. 199173681358.

2. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral primero, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República.

3. TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$35.641.014.45), por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 199173681358.

4. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral cuarto, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (1º de octubre de 2014) y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual

de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República.

5. Niéguese los intereses de plazo deprecados sobre el capital acelerado, dado que la ley 546 de 1999 claramente dispone, en el inciso final del artículo 19 que *"el interés moratorio incluye el remuneratorio"*.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal oportuna.

Se notifica la orden de apremio al demandado **ALVARO VIDAL CORDOBA** por estado y se le corre traslado por el término de cinco (5) días conforme lo previsto en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**. Para el efecto, se deberá incluir el nombre de las personas emplazadas en el listado de un diario de amplia circulación - El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo, La Republica, el día domingo.

Al tenor a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-749174. Oficiese**. Una vez acreditado el embargo se resolverá sobre el secuestro de referido inmueble.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

Lagc

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 046 DE FECHA <u>12 DE JULIO DE 2016</u>. FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.  YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMIREZ Secretaria.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.

Teléfono 3 42 90 98

Oficio No. 725

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor (es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Zona correspondiente

Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0686 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS con NIT. No. 830.089.530-6 (cesionaria de BCSC S.A.), contra ALVARO VIDAL CORDOBA con C.C. No. 35.491.760, y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL.-

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), al tenor a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se decretó el EMBARGO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-749174**.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMIREZ

Secretaria

Recibí 09.08.20
Edna Booder
51971477 B1C

6-9-16

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA
SOCIAL S.A., contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y
ÁLVARO CIDAL CORDOBA

Exp.: 2014 - 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE APORTA PUBLICACIÓN
SE SOLICITA INCLUIR DATOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE
PERSONAS EMPLAZADAS
SE SOLICITA NOMBRAR CURADOR AD LITEM

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aportó la página correspondiente a la publicación de que trata el art. 108 del C. G. del P., en el diario La República, el pasado domingo 14 de agosto, para surtir el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL.

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, se sirva ordenar a la Secretaría, incluir los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Verificado lo anterior, y transcurrido el término establecido en el art. 108 del C. G. del P., ruego a su Señoría designar el Curador Ad Litem que ha de representar a los herederos indeterminados de la citada demandada.

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.
Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
TOP 1408-6	MARTHA ISABEL DIAZ PINZON	E.C. No. 39644083 DE EL AGUASUGA	PROCESO FISCAL (CIVIL)	PEDRO ANTONIO DIAZ BUITRAGO EL VIRA (DE VIRETO) Y HERNANDEZ DIAZ BUITRAGO	MARTHA ISABEL DIAZ PINZON Y MARGARITA DEL PIER DIAZ PINZON	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	No. 2016-00028 MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2016. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2016
EDIP 1408-7	A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO HIPOTECARIO CONTRA SANDRA PATRICIA CORREDOR GOMEZ PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE DEMANDAS, CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO 108 C.G.P.		PROCESO HIPOTECARIO	CIRO ARMANDO PARDO CALVERA	SANDRA PATRICIA CORREDOR GOMEZ	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	No. 252904003001201600114001 MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2016. AUTO QUE ORDENA EL EMBLAMIENTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2016
DP*1408-13-R	MILLER BARRIOS DIAS GLADYS ALDANA DE REYES	96332266 40085184	VERBAL DE MENOR CUANTIA DE CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE CONTRATO DE BIEN INMUEBLE	NOE REAT CERINZA	MILLER BARRIOS Y GLADYS ALDANA DE REYES	JUZGADO 7 DE CIVIL MUNICIPAL DE ORLALIDAD DE BOGOTA CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 6	2016-336 FECHA DEL AUTO: 23 DE JUNIO DE 2016 Y 14 DE JULIO DE 2016
DP*1408-13	PERSONAS INDETERMINADAS		DECLARACION DE PERTENENCIA	BERNARDINO MALAVER ORJUELA	PERSONAS INDETERMINADAS	PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA CUNDINAMARCA	2016-037 FECHA DEL AUTO: ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2016
DP*1408-17	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUIN BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS		DECLARACION DE PERTENENCIA	LUIS ALFREDO MUÑOZ BUITRAGO Y MARIA ZOILA VARGAS ESPINOSA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUIN BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS	PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA CUNDINAMARCA	2016-048 FECHA DEL AUTO: ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2016
EL*1408-10	JHON EDISSON SANCHEZ GUZMAN	T 012.352.450	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHON EDISSON SANCHEZ GUZMAN	75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016 - 0017 OBJETO: NOTIFICAR AUTO DE 4 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EL*1408-11	CARLOS FABIAN ALBA	88.130.868	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS FABIAN ALBA	44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	11001400304420160024500 OBJETO: AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016 Y 7 DE JUNIO DE 2016, QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y SU ADICION
EL*1408-12	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL (C.C. 35.491.700)	NIT. 860.009.759-2	EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA REAL	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DEL BCSC S.A.)	ALVARO VIDAL CORDOBA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL	20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.	2014-686 OBJETO: 11 DE JULIO DEL 2016 - MANDAMIENTO DE PAGO
EL*1408-13	SANDRA LORENA MUÑOZ LIEVANO	1072746002	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A. (NIT 860007335-4)	SANDRA LORENA MUÑOZ LIEVANO	CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015-0487 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA OCTUBRE 22 DE 2015
EL*1408-14	CARLOS ALBERTO AGUILAR CASTELLANOS	389.891	VERBAL	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO AGUILAR CASTELLANOS	70 CIVIL MUNICIPAL	15-1083 OBJETO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 29-06-2016
EL*1408-15	TOUCH CORPORATION S.A. BERNARDO ALBERTO ZAMBRANO CESTER CARLOS ALBERTO RINCON JAIRO EDUARDO SUAREZ MARTINEZ CAMILO ANDRES ZAMBRANO RUBIO	NIT 9004438121 80264253 79040281 79388931 1019051834	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A NIT 860.003.020-1	TOUCH CORPORATION S.A. NIT 9004438121 BERNARDO ALBERTO ZAMBRANO CESTER C.C. 80264253 CARLOS ALBERTO RINCON C.C. 79040281 JAIRO EDUARDO SUAREZ MARTINEZ C.C. 79388931 CAMILO ANDRES ZAMBRANO RUBIO 1019051834	DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2016/004 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 28 DE MARZO 2016 CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 19 DE ABRIL 2016 CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 DE MAYO 2016
				BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	DAVID GONZALEZ PARRA	61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2016-141 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO

LA REPUBLICA

NIT. 860.009.759-2

CERES

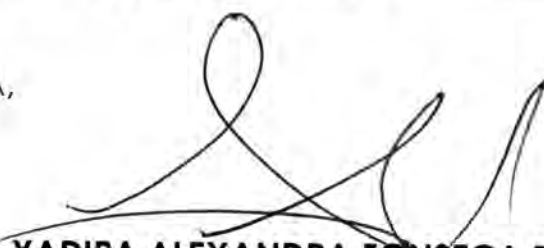
148

199

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

HOY - 7 SET. 2016 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
CON allego emplazamiento

LA SECRETARIA,



YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMÍREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

● CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No.

Respetado doctor

JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA
DIRECCION CR. 10 # 14 - 56 OF. 411
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140055100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



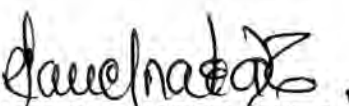
JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Ref. Ejecutivo Hipotecario 2014-0686

Cumplidos con los presupuestos contemplados en el inciso 4º del artículo 108 del Código General del Proceso, y como quiera que la inclusión al Registro Nacional de Emplazados se le asignó a cada Despacho Judicial, por Secretaría, proceda a realizar el trámite correspondiente a efectos de incluir el nombre de las personas a emplazar en el respectivo registro, de conformidad con lo normado en el inciso 5º de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

Lagc

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 085 DE FECHA <u>08 DE SEPTIEMBRE DE 2016</u>, FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.  YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMIREZ Secretaria

+ PROCESO

Buscar				
	CODIGO PROCESO	NOMBRE DESPACHO	FECHA CREACIÓN	ESTA VIGENTE
	11001418902020140042500	Juzgados Pequeñas Causas - Funciones Mixtas 020 Bogota Dc	28/06/2016 12:29:27 P.M.	SI
	11001418902020130039500	Juzgados Pequeñas Causas - Funciones Mixtas 020 Bogota Dc	09/08/2016 4:22:38 P.M.	SI
	11001418902020140068600	Juzgados Pequeñas Causas - Funciones Mixtas 020 Bogota Dc	14/09/2016 2:59:08 P.M.	SI

Total Registros: 3 - Páginas: 1 De 1

151

CONSULTAR PROCESO - 11001418902020140068600

Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	PEQUEÑAS CAUSAS 41	Especialidad	JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS - FUNCIONES MIXTAS 89
Distrito/Circuito	BOGOTA D.C.	Despacho	JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS - FUNCIONES MIXTAS 020 BOGOTA DC 020
Año	2014	Número Consecutivo	00686
Número Interpuestos	00	Tipo Proceso	DE EJECUCION 3006
Clase Proceso	EJECUTIVO	SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Providencia	AUTO	Tipo Decisión	EMPLAZAMIENTO
Fecha Providencia	07/09/2016	Fecha Finalización	

Observación Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

TIPO SUJETO	EMPLAZADO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE SUJETO	ENTIDAD
Demandante/Accionante	NO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	NIT	8300895306		TITULARIZADORA COLOMBIANA
Demandado/Indiciado/Causante	SI	BOGOTA	BOGOTA, D.C.			Herederos Indeterminados De La Señora Maria Nidia Ramirez De Vidal	
Demandado/Indiciado/Causante	NO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	CÉDULA DE CIUDADANIA	35491760	ALVARO VIDAL CORDOBA	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMANO (MB)
Archivo1_14-09-2016 2:54:23 P. M. Pdf	1521697

* Campos Obligatorios

JUZG. 20 EN DESCONGEST.

SEP30'16AM10:14 004933

RDOZS 4712

50S2016EE24144

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2016

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CRA 10 No.19-65 P.5
BOGOTÁ D.C.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2014-0686

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT.830089530-6
(CESIONARIA DE BCSC S.A.

CONTRA: ALVARO VIDAL CORDOBA C.C.35491760 Y LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL.

SU OFICIO No. 0725

DE FECHA 22/07/2016

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 54850 del que anexo copia.

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2016-54850

Folios 7

ELABORÓ: Luz Alba Duarte

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 16 de Agosto de 2016 a las 10:41:37 a.m

El documento OFICIO Nro. 725 del 22-07-2016 de JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-54850 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-749174 y Certificado Asociado: 2016-340161

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR JUEZ; REVISADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCONTRO QUE EL NUMERO DE IDENTIFICACION CON EL CUAL ESTAN IDENTIFICANDO AL SEÑOR ALVARO VIDAL CORDOBA SE ENCUENTRA REGISTRADO PARA LA SEÑORA MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL C.C.35491760. FAVOR ACLARAR ARTS. 16, 22 Y 32 LEY 1579/12

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA ICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN ONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABG/S/2014



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 16 de Agosto de 2016 a las 10:41:37 a.m

El documento OFICIO Nro. 725 del 22-07-2016 de JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-54850 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-749174 y Certificado Asociado: 2016-340161

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 725 del 22-07-2016 de JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONG
Radicacion: 2016-54850



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

7156

Pagina 1

Impresa el 16 de Agosto de 2016 a las 10:41:37 a.m

El documento OFICIO Nro. 725 del 22-07-2016 de JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-54850 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-749174 y Certificado Asociado: 2016-340161

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR JUEZ; REVISADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCONTRO QUE EL NUMERO DE IDENTIFICACION CON EL CUAL ESTAN IDENTIFICANDO AL SEÑOR ALVARO VIDAL CORDOBA SE ENCUENTRA REGISTRADO PARA LA SEÑORA MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL C.C.35491760. FAVOR ACLARAR ARTS. 16, 22 Y 32 LEY 1579/12

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

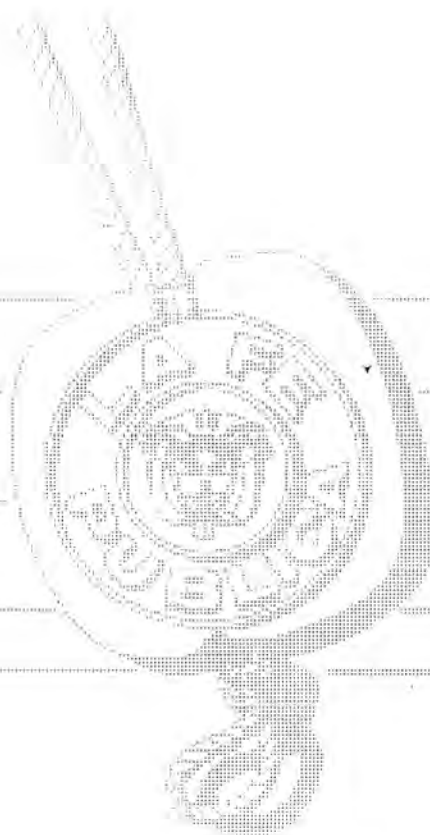
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOS 204



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 16 de Agosto de 2016 a las 10:41:37 a.m

El documento OFICIO Nro. 725 del 22-07-2016 de JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-54850 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-749174 y Certificado Asociado: 2016-340161

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 725 del 22-07-2016 de JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.
Radicacion: 2016-54850

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

2

202482314

LIQUIDACIÓN

COPIA DEL REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.907-0

BOGOTÁ DE 2015 a las 03:43 PM - V.T.

Nº RADICACIÓN: 2016-34850

SEÑOR DON JUAN CARLOS ADORA COLOMBIANO

OFICIAL N.º 13 del 20-07-2016 JUZGADO 925 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SENTENCIA 749174/BOGA

SEÑOR DON JUAN CARLOS

SEÑOR DON JUAN CARLOS

VEREDOS

17.100

17.600

Total a Pagar:

17.600

- DOCUMENTO -

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

3

202482315

COPIA DEL REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.907-0

BOGOTÁ DE 2015 a las 03:43 PM - V.T.

Nº RADICACIÓN: 2016-34850

SEÑOR DON JUAN CARLOS ADORA COLOMBIANO

OFICIAL N.º 13 del 20-07-2016 JUZGADO 925 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SENTENCIA 749174/BOGA

SEÑOR DON JUAN CARLOS

SEÑOR DON JUAN CARLOS

- DOCUMENTO -



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.
Teléfono 3 42 90 98

Oficio No. 725

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor (es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Zona correspondiente

Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0686 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS con NIT. No. 830.089.530-6 (cesionaria de BCSC S.A.), contra ALVARO VIDAL CORDOBA con C.C. No. 35.491.760, y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL.-

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), al tenor a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se decretó el EMBARGO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-749174**.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,


YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMIREZ
Secretaria

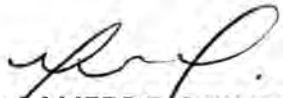


159

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

HOY 07 OCT. 2016 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL DESPACHO DE LA SEÑORA
JUEZ CON respuesta oficio, vencido término.

LA SECRETARIA,


MELISA LAVERDE QUINTERO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

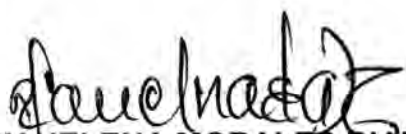
Ref. Ejecutivo 2014-0686

Cumplidas como están las exigencias contempladas en el artículo 108 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se ordenó el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL, el Juzgado le designa curador *ad-litem* a quienes aparecen en el acta adjunta al presente auto y que hace parte integral del mismo. Adviértase que el cargo de auxiliar de justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de ser excluido de la lista en forma definitiva.

Por Secretaría comuníqueseles en la forma establecida por el artículo 49 del C. G del P.; téngase en cuenta lo previsto en dicho artículo respecto al ejercicio del cargo, por el primero que concurra a notificarse. Una vez se posesione el auxiliar de la justicia se decidirá sobre los gastos.

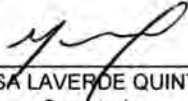
De otro lado, agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines pertinentes la nota devolutiva dada por la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HELENA MORALES DÍAZ
La Juez

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTION CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 107 DE
FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016_ FUE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS
8.00 A.M.



MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.



24 OCT. 2016

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 582

Respetado doctor
ELIECER MILKES GARCIA
DIRECCION CR.9 N.13-12 OF.409-410
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140068600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **viernes, 7 de octubre de 2016 18:43:41**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



24 OCT. 2016

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 583

Respetado doctor
EDGAR MAURICIO ZAMBRANO PRIMICIERO
DIRECCION CR. 1 # 20 A - 29 SUR
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140068600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **viernes, 7 de octubre de 2016 18:43:41**
En el proceso No: **11001400302020140068600**



24 OCT. 2016

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 584

Respetado doctor
GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VERA
DIRECCION AVENIDA JIMENEZ 8 - 49 OF 613
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140068600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **viernes, 7 de octubre de 2016 18:43:41**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OCT10*16PM 4:17 005146

JDO.20 CM.DESCONGEST.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA
SOCIAL S.A., contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y
ÁLVARO CIDAL CORDOBA

Exp.: 2014 - 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE SOLICITA NOMBRAR CURADOR AD LITEM
SE SOLICITA ELABORAR NUEVO OFICIO DE EMBARGO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, de conformidad con lo establecido en el inciso 7° del art. 108 del C. G. del P., se sirva designar el Curador Ad Litem que ha de representar a los herederos indeterminados de la demandada MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL, toda vez que el término previsto en el inciso 6° de la citada norma feneció el pasado 5 de octubre, en consecuencia, el emplazamiento se entiende surtido.

Igualmente, en atención a la "Nota devolutiva" remitida por la Oficina de Registroque obra en el expediente, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva ordenar la elaboración de un nuevo oficio de embargo, indicando los números de cédula de los señores ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA y MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL, aclarando que respecto de aquélla figuran como demandados sus herederos indeterminados.

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

165

HOY 08 NOV. 2016 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
CON vencido termino y con el anterior esento.

LA SECRETARIA,


MELISA LAVERDE QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Ref. Ejecutivo 2014-0686

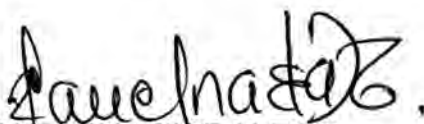
1- Como quiera que ninguno de los auxiliares de la justicia nombrados en auto anterior, se posesiono del cargo encomendado, el Juzgado dispone:

Nombrar como Curador *Ad-litem* de los Herederos Indeterminados de la Señora Nidia Ramírez de Vidal, a los profesionales que se encuentran relacionados en el acta adjunta y que hace parte integral de este proveído. Adviértase que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de Obligatoria Aceptación dentro de los 5 días siguientes al envío del respectivo telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares en forma definitiva

Por Secretaría comuníqueseles en la forma establecida por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso; téngase en cuenta lo previsto en dicho artículo respecto al ejercicio del cargo, por el primero que concurra a notificarse.

2- Por secretaría elabórese nuevo oficio de embargo en los términos del auto de fecha 02 de marzo de 2015 y en la forma solicitada en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HELENA MORALES D
La Juez

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 124 DE
FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS
8:00 A.M.



MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **462847**

Respetado doctor

FERNANDO PINZON GARCIA

DIRECCION CR.9 # 7-65 CASA 1

BOGOTA D.C.

17 NOV 2016

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302020140068600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

MELISA LAVERDE QUINTERO



Fecha de designación: **miércoles, 16 de noviembre de 2016 16:12:06**

En el proceso No: **11001400302020140068600**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

www.ramajudicial.gov.co





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **462847**

Respetado doctor

VILMA ELPIDIA CORTES TRIANA

DIRECCION TR. 85 N. 64 A-15 OF.105

BOGOTA D.C.

17 NOV 2016

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302020140068600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO

Fecha de designación: **miércoles, 16 de noviembre de 2016 16:12:06**
En el proceso No: **11001400302020140068600**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 653 - 4



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **462847**

Respetado doctor
ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ
DIRECCION CARRERA 9 NO.14-36 OF.301
BOGOTA D.C.

17 NOV 2016

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140068600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO

Fecha de designación: **miércoles, 16 de noviembre de 2016 16:12:06**
En el proceso No: **11001400302020140068600**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

www.ramajudicial.gov.co





No. de designación: **DC 462847**

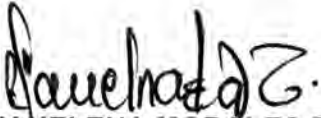
ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**

En el proceso No: **11001400302020140068600**
Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación: No. **3176533**
Nombres: **FERNANDO PINZON GARCIA**
Apellidos: **PINZON GARCIA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CR.9 # 7-65 CASA 1**
Teléfono: **No registra**
Correo electrónico: **FERNANDOPIN@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **miércoles, 16 de noviembre de 2016 16:12:06**
Proceso No: **11001400302020140068600**


FRANCY HELENA MORALES DIAZ
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

www.ramajudicial.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19 – 65 Edificio Camacol Piso 5.
Teléfono 3429098

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2016, NOTIFIQUE personalmente al señor FERNANDO PINZON GARCIA, identificado con C.C. No. 3.176.533 de Soacha, portador de la tarjeta profesional No. 58468 del C.S. de J, y licencia como auxiliar de la justicia con vigencia hasta el 25 de abril de 2019, en su condición CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de la señora NIDIA RAMIREZ DE VIDAL, el contenido del auto que libra mandamiento de fecha 02 de marzo de 2015, el que lo modifica del 25 de mayo de 2015, e igualmente del 11 de julio de 2016, proferido dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2014-686, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para pagar y DIEZ (10) días para excepcionar.

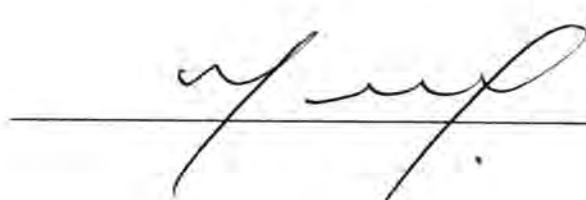
El notificado,

Dirección

Teléfono

Correo

Quien notifica,


Cr 9 # 7-65 Casa 1 Cota (Cm) (Cm)
320 3383573
fernando pin@hotmaill.com
Recibido


3.176.533



**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.
Teléfono 3 42 90 98**

Oficio No. 1492

Bogotá D.C., Seis (6) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Señor (es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0686 de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria de BCSC S.A. con Nit. No. 830089530-6
contra ALVARO VIDAL CORDOBA con C.C. No. 10.149.828 y LOS
HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA NIDIA RAMIREZ DE
VIDAL con c.c. N° 35.491.760.-**

(Juzgado de Origen 25 Civil Municipal)
(Al contestar cite la referencia completa).

Comunico a usted que mediante auto de fecha dos (2) de Marzo de dos mil quince (2015), librado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-749174**, denunciado como de propiedad de los demandados **ALVARO VIDAL CORDOBA** con cedula de ciudadanía No. **10.149.828** y **J MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL** con cedula de ciudadanía. N° **35.491.760**.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente

**ORIGINAL
FIRMADO**

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria

10 DEC 2016

12 DEC 2016

[Firma manuscrita]
CO19405708 Dte

Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D. C.
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.
JUECES DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D. C.
JUECES DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA REVISAR PROCESOS

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de entidades financieras, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que autorizo al señor **JOSÉ MONTENEGRO DAZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 19.405.708, para que en mi nombre y representación revise los procesos en los que actúo como apoderada de la parte demandante, tome copias informales de las piezas procesales y retire los oficios y despachos comisorios a que haya lugar.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA



Bogotá, D.C.

El Notario Público del Circuito de
Bogotá le hace constar que el anterior escrito
fue presentado personalmente por _____

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

identificado con C.C. _____ 17.015.475

La Procuraduría General del Estado
revisó el _____ y la huella que aparecen en
el presente _____ 5629 son correctas y el contenido
del mismo es cierto, la huella se autentica por
_____ ciudad del interesado.

Bogotá, _____

22 JUN 2016

FIRMA



INDICE DERECHO



Señor

Juez 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

Ref : proceso ejecutivo hipotecario No 2.015-40200.Juzgado de origen 25 Civil municipal de Bogotá.

Demandante : Titularizadora Colombian Hitos S.A.

Demandada : Maria Nidia Ramirez de Vidal y Alvaro Vidal Cordoba

Fernando Pinzón García , abogado en ejercicio , identificado como aparece a pié de mi firma, curador ad-litem designado por el despacho en el proceso de la referencia en representación de los herederos indeterminados de la señora señora Mara Nidia Ramirez de Vidal ,QEPD, al señor juez me dirijo con el fin de contestar la presente demanda en los siguientes términos :

A LAS PRETENSIONES :

Al primero : Así se deduce del pagaré aportado aportados por la demandante al proceso .

A la pretensión :1.1 :

No me consta cual es el saldo de capital adeudado por la demandada, no obstante me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A la pretensión 1.2 :

Estos se fijaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima de mora para el periodo correspondiente, de acuerdo a las fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A la pretensión 1.3 : Este saldo será la resultante de descontar el capital solicitado en el punto 1.1 y de acuerdo a la liquidación que se realice luego de emitida la sentencia que en derecho corresponda.

A la pretensión 1.4 : No me consta la fecha de cesación de pagos del demandado, no obstante me atengo a lo que resulte probado en el proceso , siempre y cuando se aplique la tasa máxima permitida por la ley.

A la pretensión 1.5 : Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A la pretensión II : Estas , las costas , las fijará e despacho a cargo de la parte que resulte vencida en juicio.

A LOS HECHOS

Al primero : Asi se deduce del pagaré aportado por la demandante al proceso.

Al segundo : Asi se deduce de los documentos de cesión obrantes al proceso.

Al tercero : Asi se deduce de los documentos aportados al proceso.

Al cuarto : Así se deduce del pagaré aportado al proceso.

Al quinto: Asi se deduce del título valor obrante al proceso, no obstante la tasa de interés de plazo más favorable debe ser aplicada al demandado al momento de efectuar la liquidación del crédito.

Al sexto: Que se liquide el crédito a la tasa máxima de ley.

Al séptimo : No me consta , que se pruebe.

Al octavo : Así se deduce del texto del pagare aportado al proceso.

Al noveno : No me consta la fecha de inicio de la mora del demandado y en cuanto a la aplicación de la cláusula aceleratoria me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al decimo : No me consta , que se pruebe.

Al undécimo: Así se deduce de la Escritura Publica aportada al proceso por la demandante y anotada en el folio de matricula del inmueble hipotecado.

Al duodécimo : Así se deduce del folio de matricula aportado al proceso.

Al decimotercero: Me atengo a lo probado en el proceso.

Al decimo cuarto : Asi se deduce del certificado de defunción obrante al proceso.

Al decimo quinto : Asi se deduce del texto de la demanda.

A LAS PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener en cuenta las aportas al proceso y las que su señoría se sirva decretar.

175

NOTIFICACIONES

A la demandante: En la dirección aportada en la demanda.

A el demandado: en la dirección aportada en la demanda.

A los herederos indeterminados de Maria Nidia Ramirez (Q.E.P.D) en los términos de ley.

Al suscrito curador: en la Cra 9 No 7-65 , casa uno, Cota(Cund). Correo fernandopin@hotmail.com. Tel : 320 3383573

Cordialmente:



Fernando Pinzón García.

C.C. No 3 176.533.

T.P. No 58.468 del C.S. dela J.

SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ,D.C.

E.

S.

D.

-2014- 686
Ref Proceso ejecutivo hipotecario No 2.015-402. Juzgado de origen 25 Civil Municipal.

D.te : Titularizadora Colombiana , Hitos S.A.

D.do : Maria Nidia Ramirez de Vidal y Alvaro Vidal Cordoba.

Fernando Pinzón Garcia , abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma , CURADOR AD-LITEM , designado por el despacho , al señor juez me dirijo con el fin de solicitarle se sirva fijar honorarios de curaduría dentro del proceso de la referencia.

Atte :


Fernando Pinzón Garcia .

C.C/3.176.533.

T.P. 58.468 del C.S. de la J.

177

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

HOY 14 DICI. 2016 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
CON venado termino con contestación en tiempo y solicitud
fixación honorarios auxiliar.

LA SECRETARIA,


MELISA LAVERDE QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo 2014-0686

1.- Se agrega a los autos la contestación de la demanda allegada por el curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Maria Nidia Ramírez de Vidal.

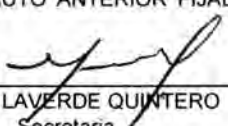
2.- Conforme a la solicitud vista a folio 176, se fija como gastos de curaduría del auxiliar judicial Fernando Pinzón Garcia, la suma de \$ 200.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta posteriormente como costas.

3.- Una Vez integrado el contradictorio se dispondrá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HELENA MORALES D
La Juez

Jr.

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8.00 A.M.  MELISA LAVERDE QUINTERO Secretaria.
--

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JAN 19 17 PM 3:18 006828

J00.20 CM.DESCONGEST.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA
SOCIAL S.A., contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y
ÁLVARO CIDAL CORDOBA

Exp.: 2014 - 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

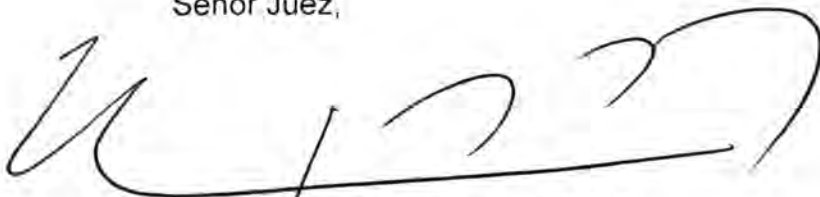
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROVIDENCIA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, en atención a lo dispuesto en auto del 14 de diciembre de 2016, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P., el desempeño del cargo de curador *Ad Litem* es gratuito, por lo tanto, no hay lugar a señalar gastos ni honorarios para el ejercicio del mismo.

En consecuencia, ruego a su Señoría, dejar sin valor ni efecto el numeral 2° de la providencia anterior, en el cual se fijaron gastos de curaduría por la suma de \$200.000.

Igualmente, en relación con el numeral 3° del citado auto, es menester indicar que en el proceso ya se encuentran notificadas las partes, por un lado, el demandado ALVARO VIDAL CORDOBA, fue notificado de la orden de apremio de fecha 11 de julio de 2016 por estado, tal como se dispuso en dicha providencia, mientras que los herederos indeterminados de la Sra. Maria Nidia Ramirez de Vidal, se encuentran notificados a través de curador *Ad Litem*.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

180.

24 FEB 2017

HOY _____INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
CON el anterior asunto

2042101

15

LA SECRETARIA,


MELISA LAVERDE QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 2014-0686

Por ser procedente de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del CGP, el despacho se aparta de lo decidido en el numeral 2º del auto de fecha 14 de diciembre de 2016.

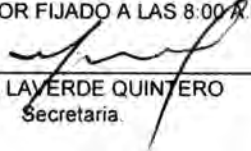
NOTIFÍQUESE


FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

jr

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 04 DE
FECHA 25 DE ENERO DE 2016, FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8.00 A.M


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

FEB15'17AM11:50 007357

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS
(CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL) contra ALVARO
VIDAL CORDOBA Y HERDEROS INDETERMINADOS DE
MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL

Exp.: 2014 - 686 R
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

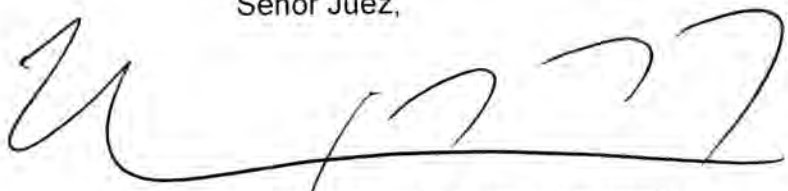
ASUNTO: SE SOLICITA SEÑALAR FECHA PARA SECUESTRO
SE SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado.

Tenga en cuenta su Señoría, que a partir del 30 de enero del año en curso, los Inspectores de Policía no realizan diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, en virtud de lo establecido en el art. 206 parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, de tal suerte que no es procedente que se les comisione para tal efecto.

Igualmente, al Señor Juez comedidamente solicito, con base en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, por cuanto los presupuestos procesales exigidos para tal efecto, se encuentran reunidos.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17020244963671371

Nro Matrícula: 50S-749174

Página 1

Impreso el 2 de Febrero de 2017 a las 11:43:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 27-10-1983 RADICACIÓN: 8394980 CON: SIN INFORMACION DE: 17-10-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0021OTMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23 DE LA MANZANA 55 CON UNA EXTENSION DE 113.86 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 7.01 MTS CON LA CARRERA 47B ESTE, POR EL SUR EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 28 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 16.30 MTS CON EL LOTE NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 16.23 MTS CON EL LOTE NUMERO 24 DE LA MISMA MANZANA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Trámite: URBANO

2) 1 SUR 1G 29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 47B ESTE 84A-82 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 859274

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-10-1983 Radicación: 8394980

Doc: ESCRITURA 1863 del 12-09-1983 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CHAVES JAIME CLEMENTE

CC# 2923873

A: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO

CC# 427680 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-04-2007 Radicación: 2007-39904

Doc: ESCRITURA 2515 del 13-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO

CC# 427680

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

A: VIDAL CORDOBA ALVARO

CC# 10149828 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-04-2007 Radicación: 2007-39904

Doc: ESCRITURA 2515 del 13-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA CON CREDITO APROBADO POR \$48.280.400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

DE: VIDAL CORDOBA ALVARO

CC# 10149828 X



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17020244963671371

Nro Matrícula: 50S-749174

Pagina 2

Impreso el 2 de Febrero de 2017 a las 11:43:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-01-2013 Radicación: 2013-6049

Doc: OFICIO 0033 del 04-01-2013 JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL DE BOGO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DANDOLE APLICACION AL ART 97 C.P.P EN UN TERMINO DE 6 MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO 40 PENAL MUNICIPLA CON FUSION DE CONTROL DE GARANTIAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-11-2013 Radicación: 2013-109621

Doc: OFICIO 302 del 20-10-2013 JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENACION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO DURANTE LOS (6) MESES SIGUIENTES DE CONFORMIDAD AL ART. 97 DEL C.P.P. PROCESO REF: 110016000015201311683 00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-2014 Radicación: 2014-43635

Doc: OFICIO 4290 del 04-04-2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-88434

Doc: OFICIO 1492 del 06-12-2016 JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N.2014-686 ORDENANDO POR EL JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES TRANSITORIO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO BCSC S.A. NIT. 8300895306

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SE/ORA MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL C.C. 35.491.760

A: VIDAL CORDOBA ALVARO

CC# 10149828 X

104



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17020244963671371

Nro Matrícula: 50S-749174

Página 3

Impreso el 2 de Febrero de 2017 a las 11:43:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-47054

FECHA: 02-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD



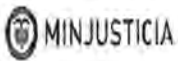
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 20 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

21 FEB. 2017

Al Despacho hoy _____
Con lo anterior escrito _____ ✓
Vencido en silencio el anterior término _____
Dando cumplimiento auto anterior _____
Para lo pertinente _____
Contestación demanda _____
Para continuar trámite _____
Para fijar Art. 124 del C.F.C. _____
En el tiempo escrito que antecede _____
Para avocar conocimiento _____
Secretario(a): _____ *[Signature]*

185

FEB 20 17 PM 4:13 887451



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 406

50S2017EE03568

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 28 DE ENERO DE 2017

Señores

**JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

**CARRERA 10 N° 19-65, PISO 5
BOGOTA D.C**

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2014-0686 *2 Disposición*

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6.

CONTRA: ALVARO VIDAL CORDOBA C.C. 10.149.828. Y OTROS

SU OFICIO No. 1492
DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-749174 y Recibo de Caja No. 202587529, 202587530

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMEN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2016-88434
Turno Certificado 2016-509575
Folios 3
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-749174

Pagina 1

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 06:02:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 27-10-1983 RADICACION: 8394980 CON: SIN INFORMACION DE: 17-10-1983
CODIGO CATASTRAL: AAA0021OTMS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23 DE LA MANZANA 55 CON UNA EXTENSION DE 113.86 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 7.01 MTS CON LA CARRERA 47B ESTE, POR EL SUR EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 28 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 16.30 MTS CON EL LOTE NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 16.23 MTS CON EL LOTE NUMERO 24 DE LA MISMA MANZANA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 47B ESTE 84A-82 S

CL 81 SUR 1G 29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
659274

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-10-1983 Radicacion: 8394980 VALOR ACTO: \$ 15,000.00

Documento: ESCRITURA 1863 del: 12-09-1983 NOTARIA 19 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE

2923873

A: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO

427680

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-04-2007 Radicacion: 2007-39904 VALOR ACTO: \$ 70,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2515 del: 13-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODULO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO

427680

A: VIDAL CORDOBA ALVARO

10149828

X

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

35491760

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-04-2007 Radicacion: 2007-39904 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2515 del: 13-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA CON CREDITO APROBADO POR \$48,280,400 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIDAL CORDOBA ALVARO

10149828

X

DE: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

35491760

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SMP
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-749174

Pagina 2

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 06:02:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-01-2013 Radicacion: 2013-6049 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0033 del: 04-01-2013 JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL DE BOGO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DANDO LE APLICACION AL ART 97 C.P.P EN UN TERMINO DE 6 MESES . (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO 40 PENAL MUNICIPLA CON FUSION DE CONTROL DE GARANTIAS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-11-2013 Radicacion: 2013-109621 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 302 del: 20-10-2013 JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENACION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO DURANTE LOS (6) MESES SIGUIENTES DE CONFORMIDAD AL ART. 97 DEL C.P.P. PROCESO REF: 110016000015201311683 00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

35491760 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-05-2014 Radicacion: 2014-43635 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4290 del: 04-04-2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

35491760 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-12-2016 Radicacion: 2016-88434 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1492 del: 06-12-2016 JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N.2014-686 ORDENANDO POR EL JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES TRANSITORIO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO BCSC S.A. NIT. 8300895306

A: VIDAL CORDOBA ALVARO

10149828 X

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SE/ORA MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL C.C. 35.491.760

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

1872

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-749174

Pagina 3

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 06:02:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

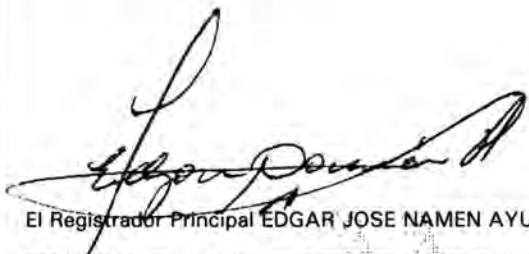
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO35

TURNO: 2016-509575

FECHA: 20-12-2016


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 22 de Diciembre de 2016 a las 08:41:51 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-88434 se calificaron las siguientes matriculas:

749174

Nro Matricula: 749174

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA00210TMS
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 47B ESTE 84A-82 S
- 2) CL 81 SUR 1G 29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-12-2016 Radicacion: 2016-88434

Documento: OFICIO 1492 del: 06-12-2016 JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTI de BOGOTA D. C. VALOR ACTO
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N.2014-686 ORDENANDO POR EL
JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES TRANSITORIO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A: HITOS CESIONARIO BCSC

S.A. NIT. 8300895306

A: VIDAL CORDOBA ALVARO 10149828 X

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SE/ORA MARIA NIDIA RAMIREZ
DE VIDAL C.C. 35.491.760

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Ano Firma

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ABRIL 2016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref Ejecutivo 2014-686

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 749174 (fls 183 a 184 Cd. 1), el Despacho decreta el secuestro del mismo.

Teniendo en cuenta que las Inspecciones de Policía no atenderán las comisiones decretadas por los jueces en consideración del párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía, este despacho judicial en apoyo del artículo 38 del Código General del Proceso en su párrafo 3º

"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"

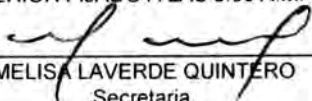
Comisiona a Alcaldía Local de la zona respectiva a fin que adelante la diligencia ordenada, en esta providencia, con amplia facultad para designar secuestro y señalar honorarios que en derecho corresponda. Librese comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES B.
La Juez

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 13 DE FECHA
22 de FEBRERO DE 2017 FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.



**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.

Teléfono 3 42 90 98

DESPACHO COMISORIO No. 0051

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.**

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0686** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** cesionaria de **BCSC S.A. Contra ALVARO VIDAL CORDOBA y Herederos Indeterminados de MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL**, Comunico a ustedes que mediante Auto de fecha veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), Se decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-749174**, de propiedad de los demandados **MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL y ALVARO VIDAL CORDOBA**, se encuentra ubicado en: **La Carrera 47 B Este No. 84 A 82 S – CL 81 SUR N° 1 G-29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)**. De esta ciudad. Para la práctica de la diligencia se comisionó al señor **ALCALDE LOCAL** de la Zona correspondiente, con amplias facultades para designar secuestre y señale los honorarios que en derecho corresponda.

INSERTOS

Actúa como apoderado(a) judicial de la parte actora: El Doctor **FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA**, identificado con **C.C. No.17.015.475** de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. **5.629** del Consejo Superior de la Judicatura.

Se adjunta copia del auto antes mencionado y las que sean necesarias para llevar a cabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno, se libra el presente a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

La secretaria,

ORIGINAL FIRMADA

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria

Mar 29/2017
José Alfonso
19 de 5700
\$ 70

191

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JDO. 20 CIVIL DESCONGEST.

APR 3 17 PM 4:59 008335

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO CIDAL CORDOBA

Exp.: 2014 - 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, con base en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, por cuanto los presupuestos procesales exigidos para tal efecto, se encuentran reunidos.

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 20 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

04 ABR. 2017

Al Despacho hoy _____

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior término _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C. _____

En el tiempo escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario(a): _____

192



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Cuatro (04) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Proceso : 2014-0686.
Clase : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: ALVARO VIDAL CORDOBA y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARÍA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante apoderado judicial, demandó por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a ALVARO VIDAL CORDOBA y a los herederos indeterminados de MARÍA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL, con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones contenidas en la escritura pública No. 2515 de la Notaría 24 de Bogotá y el pagaré No. 199173681358, aportado como base para la ejecución.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, profirió mandamiento de pago calendado quince 11 de julio de 2016 (fl. 145, Cd.1), providencia notificada a la demandado ALVARO VIDAL CORDOBA por estado, quien dentro de la oportunidad legal correspondiente para contestar la demanda y/o formular excepciones, guardó silencio.

A los demandados indeterminados por medio de Curador Ad-litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda primigenia es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser partes y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución

En el caso objeto, la ejecución se funda en la escritura pública No. 2515 de la Notaría 24 de Bogotá y el pagaré No. 199173681358, documentos que satisfacen las exigencias generales previstas en el artículo 621 del Código de Comercio, y las especiales prescritas en el artículo 709 del mencionado estatuto, para tenerlo como título valor. Además se constituye en plena prueba en contra del extremo ejecutado por lo que permite concluir que es viable el cobro ejecutivo de los capitales incorporados en el instrumento base de la acción.

3. Oportunidad de la Sentencia

El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si oportunamente no se propusieron excepciones, el juez ordenará seguir adelante con la ejecución, se dispondrá avalúo de los bienes cautelados a la parte demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, se dispone la liquidación del crédito y se condena a la parte demandada a la costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

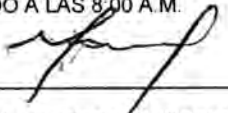
TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real que en la ejecución se hace valer, para con su producto pagar el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FRANCY HELENA MORALES D
La Juez

Jr.

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 25 DE FECHA <u>05 DE ABRIL DE 2017</u>, FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.  _____ MELISA LAVERDE QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. P., se procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

PROCESO NO. 2014-686

DESCRIPCION	FOLIOS	VALORES
NOTIFICACIONES		
AGENCIAS EN DERECHO	193	\$ 2.000.000
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES/NOTARIALES		
VALOR POLIZA JUDICIAL		
RECIBO OFICINA REGISTRO	158	\$ 32.400,00
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL JUDICIAL	92 y 93	\$ 14.000,00
OTROS		
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 2.046.400,0

Hoy 25 ABR. 2017 ingresa al Despacho con la presente liquidación.


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria

45405
195

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 12, Edificio Uconal Tel. 2820159



APR 24 17 PM 4:07 008629
JDO. 20 CM. DESCONGEST.

Bogotá D.C., Febrero 20 de 2017
Oficio No. 295

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001400300820100165400
De: GILBERTO GOMEZ SIERRA C.C. 19.363.654
Contra: MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL C.C. 35.491.760

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ el EMBARGO de los REMANENTES Y/O BIENES que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR a favor de la acá demandada**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 25-2014-0686 que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS, en ese Juzgado.

Se limita la medida de embargo hasta la suma de \$ 11.000.000.00.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,

DOLLY ESPERANZA PONERO CAICEDO
Secretaria
Juzgado Ochoenta y Tres (83) Civil Municipal de Bogotá, D.C.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 20 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

25 ABR. 2017

Al Despacho hoy _____

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior término _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente liq. de costas. _____

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C. _____

En el tiempo escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario(a): _____

Jonathan



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Ref. Ejecutivo 2014-0686

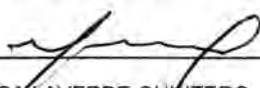
1.- Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 194, cd. 1), se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Por secretaria Oficiase al Juzgado 83 Civil Municipal de esta ciudad indicando que en su debida oportunidad se tendrá en cuenta el embargo de remanentes deprecado mediante oficio No. 0295 del 20 de febrero del corriente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FRANCY HELENA MORALES D
La Juez

Jr.

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 29 DE FECHA <u>26 DE ABRIL DE 2017</u>, FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.  MELISA LAVERDE QUINTERO Secretaria.
--

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JDD.20 CM.DESCONGEST.
APR24*17PM12:02 008612

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARIA
NIDIA RAMIREZ DE VIDAL Y ALVARO VIDAL CORDOBA

Exp.: 2014 - 0686 *Despacho*
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento la liquidación del crédito que se cobra en este proceso, al 21 de abril de 2017.

Los intereses moratorios el capital del pagaré base la ejecución se liquidan a la tasa del **19.05% E.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y en la Resolución Externa No. 3 del 30 de abril de 2012, del Banco de la República.

Las tasas de interés que a continuación se cobran atienden lo dispuesto en el mandamiento de pago y no sobrepasan los máximos permitidos para los créditos de vivienda conforme a lo ordenado en la Resolución Externa No. 3 de 2012, de la Junta Directiva del Banco de la República, ni el límite de usura.

I. Pagaré N° 199173681358:

1.1. **Capital de 7 cuotas en mora**, ordenadas en el mandamiento de pago por.....\$ **1.512.613,31**

N° CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	16/03/2014	\$ 208.888,35
2	16/04/2014	\$ 211.243,35
3	16/05/2014	\$ 213.624,90
4	16/06/2014	\$ 216.033,31
5	16/07/2014	\$ 218.468,86
6	16/08/2014	\$ 220.931,88
7	16/09/2014	\$ 223.422,66
TOTAL		\$ 1.512.613,31

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

1.2. Intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta el 21/04/2017, a la tasa del **19.05% E.A.**, son.....\$ **830.656,93**

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	PERIODO		DIAS	TASA E.A.	VALOR INTERESES
		DESDE	HASTA			
16/03/2014	\$ 208.888,35	17/03/2014	21/04/2017	1131	19,05	\$ 125.017,07
16/04/2014	\$ 211.243,35	17/04/2014	21/04/2017	1100	19,05	\$ 122.961,23
16/05/2014	\$ 213.624,90	17/05/2014	21/04/2017	1070	19,05	\$ 120.956,20
16/06/2014	\$ 216.033,31	17/06/2014	21/04/2017	1039	19,05	\$ 118.776,01
16/07/2014	\$ 218.468,86	17/07/2014	21/04/2017	1009	19,05	\$ 116.646,90
16/08/2014	\$ 220.931,88	17/08/2014	21/04/2017	978	19,05	\$ 114.337,77
16/09/2014	\$ 223.422,66	17/09/2014	21/04/2017	947	19,05	\$ 111.961,75
TOTAL						\$ 830.656,93

1.3. Capital acelerado, ordenado en el mandamiento por la suma de.....\$ **35.641.014,45**

1.4. Intereses de mora sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda **01/10/2014** y hasta el **21/04/2017**, a la tasa del **19.05% E.A %.**, son.....\$ **20,355,367.57**

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	TASA E.A	TOTAL
\$ 35,641,014.45	01-oct-14	21-abr-17	933	19.05	\$ 20,355,367.57

TOTAL NETO DEL PAGARÉ No. 199173681358,
SON.....\$ 58,339,652.26

SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

149

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19 – 65 Edificio Camacol Piso 5.
Teléfono 3429098**

CONSTANCIA DE TRASLADO ART 110 CG.P.

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2017

El presente proceso se deja en la secretaria de este Juzgado surtiendo el traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que obra a folios 147 a 148 , de conformidad con los artículos 110 y 446 del C.G.P., por el término de 3 días, el cual empieza a correr a partir del 08 de mayo de 2017 a las 8 am y vence el día 10 de mayo de los corrientes a las 5:00 pm.


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaría



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 20 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

1 MAYO 2017

Al Despacho hoy _____

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior término ☒ _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C. _____

En el tiempo escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario(a): _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL LIQ.	BASE	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
16/03/2014	16/03/2014	0	19,05%	208.888		208.888	0	208.888,35	0	0	208.888,35	0	0
16/03/2014	31/03/2014	16	19,05%			208.888	1.744,36	210.632,71	0	1.744,36	210.632,71	0	0
01/04/2014	15/04/2014	15	19,05%			208.888	1.635,34	210.523,69	0	3.379,70	212.268,05	0	0
16/04/2014	16/04/2014	0	19,05%	211.243		420.132	0	420.131,70	0	3.379,70	423.511,40	0	0
16/04/2014	30/04/2014	15	19,05%			420.132	3.289,11	423.420,81	0	6.668,81	426.800,51	0	0
01/05/2014	15/05/2014	15	19,05%			420.132	3.289,11	423.420,81	0	9.957,93	430.089,63	0	0
16/05/2014	16/05/2014	0	19,05%	213.625		633.757	0	633.756,60	0	9.957,93	643.714,53	0	0
16/05/2014	31/05/2014	16	19,05%			633.757	5.292,30	639.048,90	0	15.250,23	649.006,83	0	0
01/06/2014	15/06/2014	15	19,05%			633.757	4.961,53	638.718,13	0	20.211,76	653.968,36	0	0
16/06/2014	16/06/2014	0	19,05%	216.033		849.790	0	849.789,91	0	20.211,76	870.001,67	0	0
16/06/2014	30/06/2014	15	19,05%			849.790	6.652,81	856.442,72	0	26.864,57	876.654,48	0	0
01/07/2014	15/07/2014	15	19,05%			849.790	6.652,81	856.442,72	0	33.517,37	883.307,28	0	0
16/07/2014	16/07/2014	0	19,05%	218.469		1.068.259	0	1.068.258,77	0	33.517,37	1.101.776,14	0	0
16/07/2014	31/07/2014	16	19,05%			1.068.259	8.920,69	1.077.179,46	0	42.438,07	1.110.696,84	0	0
01/08/2014	15/08/2014	15	19,05%			1.068.259	8.363,15	1.076.621,92	0	50.801,22	1.119.059,99	0	0
16/08/2014	16/08/2014	0	19,05%	220.932		1.289.191	0	1.289.190,65	0	50.801,22	1.339.991,87	0	0
16/08/2014	31/08/2014	16	19,05%			1.289.191	10.765,62	1.299.956,27	0	61.566,84	1.350.757,49	0	0
01/09/2014	15/09/2014	15	19,05%			1.289.191	10.092,77	1.299.283,42	0	71.659,61	1.360.850,26	0	0
16/09/2014	16/09/2014	0	19,05%	223.423		1.512.613	0	1.512.613,31	0	71.659,61	1.584.272,92	0	0
16/09/2014	30/09/2014	15	19,05%			1.512.613	11.841,90	1.524.455,21	0	83.501,51	1.596.114,82	0	0
01/10/2014	06/10/2014	6	19,05%			1.512.613	4.736,76	1.517.350,07	0	88.238,27	1.600.851,58	0	0
07/10/2014	07/10/2014	0	19,05%	35.641.014		37.153.628	0	37.153.627,76	0	88.238,27	37.241.866,03	0	0
07/10/2014	31/10/2014	25	19,05%			37.153.628	484.778,50	37.638.406,26	0	573.016,77	37.726.644,53	0	0
01/11/2014	30/11/2014	30	19,05%			37.153.628	581.734,20	37.735.361,96	0	1.154.750,97	38.308.378,73	0	0
01/12/2014	31/12/2014	31	19,05%			37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	1.755.876,31	38.909.504,07	0	0
01/01/2015	31/01/2015	31	19,05%			37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	2.357.001,65	39.510.629,41	0	0

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL LIQ.	BASE	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL

150

01/02/2015	28/02/2015	28	19,05%		37.153.628	542.951,92	37.696.579,68	0	2.899.953,57	40.053.581,33	0	0
01/03/2015	31/03/2015	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	3.501.078,91	40.654.706,67	0	0
01/04/2015	30/04/2015	30	19,05%		37.153.628	581.734,20	37.735.361,96	0	4.082.813,10	41.236.440,86	0	0
01/05/2015	31/05/2015	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	4.683.938,44	41.837.566,20	0	0
01/06/2015	30/06/2015	30	19,05%		37.153.628	581.734,20	37.735.361,96	0	5.265.672,64	42.419.300,40	0	0
01/07/2015	31/07/2015	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	5.866.797,98	43.020.425,74	0	0
01/08/2015	31/08/2015	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	6.467.923,32	43.621.551,08	0	0
01/09/2015	30/09/2015	30	19,05%		37.153.628	581.734,20	37.735.361,96	0	7.049.657,52	44.203.285,28	0	0
01/10/2015	31/10/2015	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	7.650.782,86	44.804.410,62	0	0
01/11/2015	30/11/2015	30	19,05%		37.153.628	581.734,20	37.735.361,96	0	8.232.517,06	45.386.144,82	0	0
01/12/2015	31/12/2015	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	8.833.642,40	45.987.270,16	0	0
01/01/2016	31/01/2016	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	9.434.767,74	46.588.395,50	0	0
01/02/2016	29/02/2016	29	19,05%		37.153.628	562.343,06	37.715.970,82	0	9.997.110,79	47.150.738,55	0	0
01/03/2016	31/03/2016	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	10.598.236,13	47.751.863,89	0	0
01/04/2016	30/04/2016	30	19,05%		37.153.628	581.734,20	37.735.361,96	0	11.179.970,33	48.333.598,09	0	0
01/05/2016	31/05/2016	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	11.781.095,67	48.934.723,43	0	0
01/06/2016	30/06/2016	30	19,05%		37.153.628	581.734,20	37.735.361,96	0	12.362.829,87	49.516.457,63	0	0
01/07/2016	31/07/2016	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	12.963.955,21	50.117.582,97	0	0
01/08/2016	31/08/2016	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	13.565.080,55	50.718.708,31	0	0
01/09/2016	30/09/2016	30	19,05%		37.153.628	581.734,20	37.735.361,96	0	14.146.814,75	51.300.442,51	0	0
01/10/2016	31/10/2016	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	14.747.940,09	51.901.567,85	0	0
01/11/2016	30/11/2016	30	19,05%		37.153.628	581.734,20	37.735.361,96	0	15.329.674,29	52.483.302,05	0	0
01/12/2016	31/12/2016	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	15.930.799,62	53.084.427,38	0	0
01/01/2017	31/01/2017	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	16.531.924,96	53.685.552,72	0	0
01/02/2017	28/02/2017	28	19,05%		37.153.628	542.951,92	37.696.579,68	0	17.074.876,88	54.228.504,64	0	0
01/03/2017	31/03/2017	31	19,05%		37.153.628	601.125,34	37.754.753,10	0	17.676.002,22	54.829.629,98	0	0
01/04/2017	21/04/2017	21	19,05%		37.153.628	407.213,94	37.560.841,70	0	18.083.216,16	55.236.843,92	0	0

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$37.153.627,76
SALDO INTERESES	\$18.083.216,16
TOTAL A PAGAR	\$55.236.843,92



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref Ejecutivo 2014-0686

1.- Efectuado el estudio a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (folios 88 y 89), concluye el despacho que debe ser modificada, toda vez que las tasas de interés mensual tenidas en cuenta, fueron nominales más no efectivas, proceder que no se aviene al ordenamiento legal que en materia de réditos nos regula.

Por ende y conforme a la liquidación anexa el despacho modifica la allegada por la parte demandante y la aprueba por valor de \$55.236.843,92

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No 34 DE FECHA
12 DE MAYO DE 2017, FUE NOTIFICADO EL AUTO
ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.
Teléfono 3 42 90 98

Oficio No. 0813

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

Señores:

JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 N° 13 A-12 Piso 12
Ciudad

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0686 de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria de BCSC S.A. Nit N° 830089530-
6 Contra ALVARO VIDAL CORDOBA C.C. N° 19.149.828 y Herederos
Indeterminados de MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL C.C. N° 35.491.760
(q.e.p.d).-**

(Juzgado de Origen 49 Civil Municipal)
(Al contestar cite la referencia completa).

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, informándole que se tomó atenta nota del **EMBARGO DE REMANENTES** comunicado mediante oficio N. 295 de fecha 20 de Febrero de 2017, lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300820100165400 de **GILBERTO GOMEZ SIERRA c.c. N° 19.363.654** contra **MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL c.c. N° 35.491.760** que se adelanta en ese despacho judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADA

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 28 de Junio de 2017

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Carrera 10 # 19 - 65 piso 5 Edificio camacol

Teléfono: 3429098

ciudad.

Referencia: Devolución Despacho Comisorio 0051

Respetado (a) Doctor (a):

En atención al Despacho Comisorio No. **0051** con proceso **2014-0686**, enviado por usted a esta Alcaldía, de manera muy respetuosa me dirijo a usted con el objeto de realizar devolución del mismo, si bien es cierto y teniendo en cuenta el parágrafo primero del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 estableció que los Inspectores de Policía no ejercerían más funciones ni realizarían diligencias jurisdiccionales por comisión de los Jueces, y que el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso establece que cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía;

En primer lugar, esta norma hace referencia al Alcalde Mayor para lo cual, en el artículo 38 numeral 17 del Decreto 1421 de 1993, que otorga las atribuciones al Alcalde Mayor que a letra dice.

DECRETO 1421 DE 1993.

ARTÍCULO 38. Atribuciones. Son atribuciones del Alcalde Mayor:

17. "Colaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley" (...)

En segundo lugar, el artículo 86 de Decreto ley 1421 de 1993 fija como atribuciones de los Alcaldes Locales las siguientes:

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales;

2. Reglamentar los respectivos acuerdos locales;

3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales;

4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad;

5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades Nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces;



7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales;

8. Conceptuar ante el Secretario de Gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad;

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién;

10. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.

11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares;

12. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación, y

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.

Y el artículo 38 del Código General de Proceso (Ley 1564 de 2012) establece:

LEY 1564 DE 2012.

Artículo 38. Competencia.

La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia



En este sentido, para que el Alcaldé Local pueda conocer de dichos Despachos Comisorios, debe haber una norma expresa que lo faculte para ello, puesto que no es un alcalde municipal, acto que hasta la fecha no se ha expedido, por tal razón y ante la carencia de competencia realizo devolución del Despacho Comisorio mencionado.

De la misma manera el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, mediante fallo de la Tutela No.20170024201 de 25 de mayo de 2017 se refiere a la falta de competencia de los Alcaldes Locales, toda vez que la atribución legal que hace alusión a la colaboración con las autoridades judiciales se encuentra en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 198 del Código Nacional de Policía y el artículo 314 de la Constitución Política.

Por la tanto la Sala le asiste razón a los argumentos expuestos por el Alcalde Local de Los Mártires toda vez que las normas citadas no se infieren que dentro de las funciones de los alcaldes locales se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de policía.

Además, agregó que el numeral 1 del artículo 308 del Código General del Proceso indica que el juez que haya conocido el proceso en primera instancia realiza la entrega ordenada en la sentencia.

Por lo expuesto se hace devolución del respectivo Despacho Comisorio para lo de su competencia.

Cordialmente,

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Boris Isaias Cupitra Zamora	Profesional de apoyo- Área de Gestión Políciva y Jurídica	
Revisó:	Max Ney Moscate Artega	Profesional de apoyo - Área de Gestión Políciva y Jurídica.	
Aprobó:	Victor Rafael Parra Parra	Coordinador - Área de Gestión Políciva y Jurídica.	

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.

Teléfono 3 42 90 98

DESPACHO COMISORIO No. 0051

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.**

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0686** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** cesionaria de **BCSC S.A. Contra ALVARO VIDAL CORDOBA y Herederos Indeterminados de MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL**, Comunico a ustedes que mediante Auto de fecha veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), Se decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-749174**, de propiedad de los demandados **MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL y ALVARO VIDAL CORDOBA**, se encuentra ubicado en: **La Carrera 47 B Este No. 84 A 82 S – CL 81 SUR N° 1 G-29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)**. De esta ciudad. Para la práctica de la diligencia se comisionó al señor **ALCALDE LOCAL** de la Zona correspondiente, con amplias facultades para designar secuestre y señale los honorarios que en derecho corresponda.

INSERTOS

Actúa como apoderado(a) judicial de la parte actora: El Doctor **FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA**, identificado con **C.C. No.17.015.475** de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. **5.629** del Consejo Superior de la Judicatura.

Se adjunta copia del auto antes mencionado y las que sean necesarias para llevar a cabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno, se libra el presente a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

La secretaria,

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



salida Local de Usme

No.

017-551-004986-2

17-03-09 10:16 - Folios: 1 Anexos: 7

Asino: Area de Gestion Policia

m/D: JUZGADO VEINTE DE

QUEVA



JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Cuatrocientos (2014)

Ref Ejecutorio 2014-688

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 505 749174 dls 163 a 164 y d. 16, el Despacho decretó el embargo del mismo.

Teniendo en cuenta que las Inspecciones de Policía no atienden las comisiones decretadas por los jueces en consideración del parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía, este despacho judicial en apoyo del artículo 38 del Código General del Proceso en su párrafo 3º

Comisiona a Alcaldía Local de la zona respectiva a fin de cumplir la diligencia ordenada en esta providencia, con amplia facultad para designar ecuestre y señalar honorarios que en derecho correspondan. Llévase comisionado con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

Nro Matricula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0463 PROHIBICION JUDICIAL - DANDO APLICACION AL ART 97 C.P.P EN UN TERMINO DE 6 MESES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO 40 PENAL MUNICIPLA CON FUSION DE CONTROL DE GARANTIAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/11/2013 Radicación 2013-109621

DOC: OFICIO 302 DEL: 20/10/2013 JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ

D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0463 PROHIBICION JUDICIAL - DE ENAJENACION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO

DURANTE LOS (6) MESES SIGUIENTES DE CONFORMIDAD AL ART. 97 DEL C.P.P. PROCESO REF: 110016000015201311683 00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/5/2014 Radicación 2014-43635

DOC: OFICIO 4290 DEL: 4/4/2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL

ACUSATORIO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROHIBICION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 6

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2394 impreso por: 2394

TURNO: 2014-494754 FECHA: 25/9/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTROOFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

Nro Matrícula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 27/10/1983 RADICACIÓN: 8394980 CON: SIN INFORMACION DE 17/10/1983ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0021OTMS

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23 DE LA MANZANA 55 CON UNA EXTENSION DE 113.86 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 7.01 MTS CON LA CARRERA 47B ESTE, POR EL SUR EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 28 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 16.30 MTS CON EL LOTE NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 16.23 MTS CON EL LOTE NUMERO 24 DE LA MISMA MANZANA

COMPLEMENTACIÓN:**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

1) CARRERA 47B ESTE 84A-82 S

2) CL 81 SUR 1G 29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50S-659274

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/10/1983 Radicación 8394980

DOC: ESCRITURA 1863 DEL: 12/9/1983 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 15.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE CC# 2923873

A: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO CC# 427680 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/4/2007 Radicación 2007-39904

DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 13/4/2007 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 70.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO CC# 427680

: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

A: VIDAL CORDOBA ALVARO CC# 10149828 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/4/2007 Radicación 2007-39904

DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 13/4/2007 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA - Y SIN LIMITE DE CUANTIA CON CREDITO APROBADO POR \$48.280.400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

DE: VIDAL CORDOBA ALVARO CC# 10149828 X

A: BANCO CAJA SOCIAL NIT# 8600073354

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/1/2013 Radicación 2013-6049

DOC: OFICIO 0033 DEL: 4/1/2013 JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL DE BOGO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

Nro Matricula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0463 PROHIBICION JUDICIAL - DANDO APLICACION AL ART 97 C.P.P EN UN TERMINO DE 6 MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO 40 PENAL MUNICIPLA CON FUNSION DE CONTROL DE GARANTIAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/11/2013 Radicación 2013-109621

DOC: OFICIO 302 DEL: 20/10/2013 JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ

D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0463 PROHIBICION JUDICIAL - DE ENAJENACION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO
DURANTE LOS (6) MESES SIGUIENTES DE CONFORMIDAD AL ART. 97 DEL C.P.P. PROCESO REF: 110016000015201311683 00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/5/2014 Radicación 2014-43635

DOC: OFICIO 4290 DEL: 4/4/2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL

ACUSATORIO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROHIBICION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 6

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

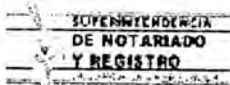
USUARIO: 2394 Impreso por: 2394

TURNO: 2014-494754 FECHA: 25/9/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

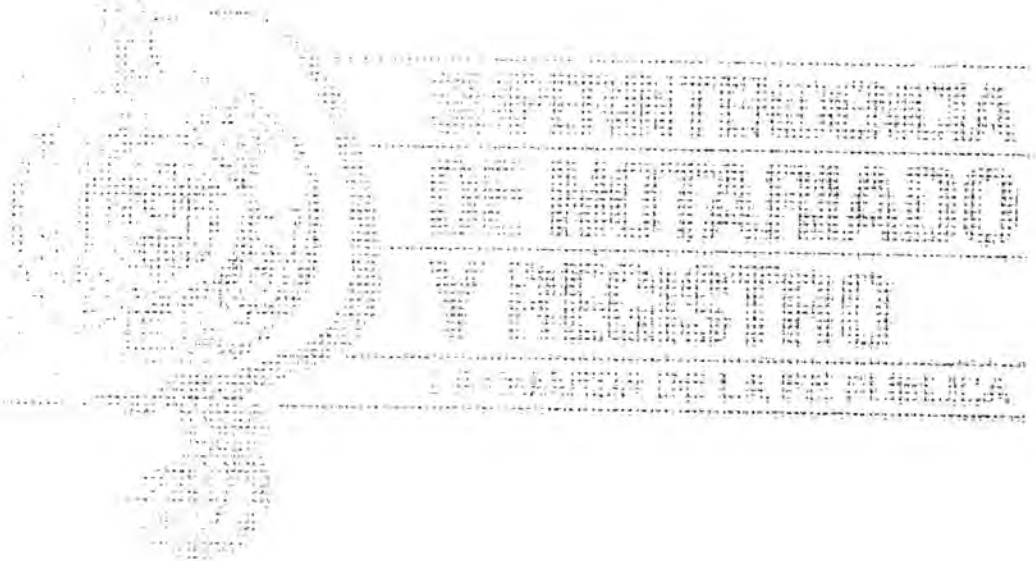
Nro Matrícula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB





REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría
Bogotá 24

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 2515
DEL 13 DE ABRIL DE 2.007

ACTO:

COMPRAVENTA E HIPOTECA

OTORGANTES:

URRÚGO RODRÍGUEZ JOSE CELEDONIO

RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA Y OTRO

BCSC S.A.



0199173681358

MTI-BCSC



NV60119451

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (2515) —

DOS MIL QUINIENTOS QUINCE

OTORGADA EN LA NOTARIA
VEINTICUATRO (24) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE

DE ABRIL DE DOS MIL SIETE (2007)

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S - 749174

CEDULA CATASTRAL: US 84 BIS S 47 BE 23

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRÉNO NÚMERO VEINTITRÉS
(23) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA
CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA
CUARENTA Y SIETE B ESTE (47 B ESTE) NÚMERO OCHENTA Y
CUATRO A OCHENTA Y DOS SUR (84 A 82 SUR) antes, hoy CALLE
OCHENTA Y UNO SUR (81 SUR) NÚMERO UNO G VEINTINÚEVE
ESTE (1 G 29 ESTE).

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO ESPECIFICACIÓN

VALOR DEL ACTO.

0125 COMPRAVENTA

\$ 70.000.000.00

0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA

\$ 48.280.400.00

0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

SI NO X

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:

VENDEDOR(ES): JOSÉ CELEDONIO URREGO RODRÍGUEZ C.C.
427.680

COMPRADOR(ES): MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL C.C. 35.491.760

ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA C.C. 19.149.828

ACREEDOR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a

los trece (13) días del mes de abril de dos mil siete (2007), ante mi

LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA.

del Círculo de Bogotá, da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): -----

----- COMPRAVENTA. -----

Comparecieron: **JOSÉ CELEDONIO URREGÓ RODRÍGUEZ**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **427.680** expedida(s) en **Ubalá (Cundinamarca)**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente -- - - - -

quien (es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) para el presente efecto se denominarán EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES), por una parte y por la otra parte **MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **35.491.760 y 19.149.828** expedida(s) en **Usme y Bogotá, respectivamente**, de estado civil **casados con sociedad conyugal vigente** -- - - - -

quien (es) obra(n) en su propio nombre y quien (es) para el presente efecto se denominará(n) EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), han celebrado el presente Contrato de Compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) por este instrumento transfiere(n) a favor de EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a título de compraventa el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y ejerce(n), sin limitación alguna, junto con todos sus usos, anexidades y servidumbres de el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS (23) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y SIETE B ESTE (47 B ESTE) NÚMERO OCHENTA Y CUATRO A OCHENTA Y



DOS SUR (84 A 82 SUR) antes, hoy CALLE OCHENTA Y UNO SUR (81 SUR) NÚMERO UNO G VEINTINUEVE ESTE (1 G 29 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Con una extensión superficial de aproximadamente ciento trece metros cuadrados con ochenta y

seis decímetros cuadrados (113.86 M²), inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -----

POR EL NORTE: En longitud de siete metros con un centímetros (7.01 mts), con la carrera cuarenta y siete B Este (47 B Este). -----

POR EL SUR: En longitud de siete metros (7.00 mts), con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana. -----

POR EL ORIENTE: En longitud de dieciséis metros con treinta centímetros (16.30 mts), con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. -----

POR EL OCCIDENTE: En longitud de dieciséis metros con veintitrés centímetros (16.23 mts), con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde en forma individualizada, el(los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) 50S - 749174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la(s) Cédula(s) Catastral(es) número(s) US 84 BIS S 47 BE 23. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

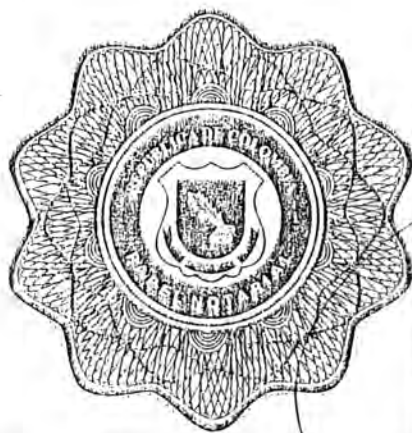
SEGUNDA: TRADICIÓN: EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) adquirió (eron) el (los) inmueble(s) por compra que hiciera al señor JAIME

CLEMENTE CHAVES, mediante escritura pública número mil ochocientos sesenta y tres (1.863) de fecha doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983) de la Notaria diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., -----

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El(los) inmueble(s) que por este instrumento se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de gravámenes, limitaciones al dominio, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, hipotecas, no está constituido en patrimonio de familia inembargable. EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) entregará(n) el(los) inmueble(s) con los impuestos prediales asumidos hasta la fecha de entrega del bien, y a partir de esa fecha por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), en todo caso EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos en la Ley. -----

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000.00)**, el cual será pagado por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) de la siguiente manera: a) La suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.719.600.00)**, que EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) declara(n) recibidos a entera satisfacción y b) La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.280.400.00)** serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por el BANCO BCSC S.A., crédito cuyo pago garantizará(n) con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribirse simultáneamente con la escritura

NV60119453



de venta que formalice el presente contrato.

PARÁGRAFO.- Que no obstante la forma de pago, las partes renuncian a la condición resolutoria que se pueda derivar del pago del mismo.

QUINTA.- Que EL (LA, LOS)

VENDEDOR(A, ES) ha(n) hecho entrega de el(los) inmueble(s) a EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se encuentra(n).

SEXTA.- GASTOS.- La retención en la fuente será pagada por EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES); los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la hipoteca serán pagados en su totalidad por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES).

En este estado comparece(n): MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) 35.491.760 y 19.149.828 expedida(s) en Usme y Bogotá, respectivamente, de estado civil

casados con sociedad conyugal vigente

y manifiesta(n):

a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas, por estar en un todo de acuerdo;

b) Que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) real y materialmente y a su entera satisfacción.

HIPOTECA.

Compareció (eron): MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) 35.491.760 y 19.149.828 expedida(s) en Usme y Bogotá, respectivamente, de estado civil Casados con sociedad conyugal vigente

y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó (aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS (23) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y SIETE B ESTE (47 B ESTE) NÚMERO OCHENTA Y CUATRO A OCHENTA Y DOS SUR (84 A 82 SUR) antes, hoy CALLE OCHENTA Y UNO SUR (81 SUR) NÚMERO UNO G VEINTINUEVE ESTE (1 G 29 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos se encuentran claramente determinados en la parte primera de este instrumento público. -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **JOSÉ CELEDONIO URREGÓ RODRÍGUEZ**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S - 749174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES**

FECHA ACTUAL: 04/07/2017 11:52:18 AM
ÚLTIMO INGRESO: 04/07/2017 10:57:43 AM
CAMBIO CLAVE: 21/06/2017 12:25:56
DIRECCIÓN IP: 190.27.207.240

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.207.240
Fecha: 04/07/2017 11:52:14 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	✓
--	---

Selecione el tipo de documento

CEDULA	✓
--------	---

Digite el número de identificación del demandado

19149828

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estadoSELEZIONE.. ☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

16

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2017

SEÑOR -

JUEZ DOCE VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

Teléfono: 3429098

Bogotá

Referencia: Ejecutivo hipotecario 2014-0686

Dematante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

Demandado: MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL Y ALVARO VIDAL CORDOBA

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

Asunto : Despacho Comisorio 0051

02176 14-AUG-'17 9:30

Respetado Señor Juez:

Muy respetuosamente solicito a su honorable despacho remitir a la Alcaldía Local de Usme el despacho comisorio del proceso de la referencia, el cual fue devuelto al Juzgado de origen, con el fin de realizar lo allí ordenado de conformidad al concepto No.78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. y la Circular CSJ 1710 del Consejo Superior de la Judicatura, se coordinará con la Agenda Local para que dentro de los buenos oficios se dé trámite ejecutivo de la respectiva comisión.

Sin otro particular

Cordialmente.

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Yaneth Suárez Millán	Auxiliar Administrativo – Área de Gestión Políciva	
Revisó:	Jose Luis Antonio Peña Peña	Profesional de apoyo - Área de Gestión Políciva y Jurídica.	
Aprobó:	Victor Rafael Parra Parra	Coordinador - Área de Gestión Políciva y Jurídica.	

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2017

SEÑOR
JUEZ DOCE VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol
Teléfono: 3429098
Bogotá

Referencia: Ejecutivo hipotecario 2014-0686
Dematante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado : MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL Y ALVARO VIDAL CORDOBA

Asunto : Despacho Comisorio 0051

Respetado Señor Juez:

Muy respetuosamente solicito a su honorable despacho remitir a la Alcaldía Local de Usme el despacho comisorio del proceso de la referencia, el cual fue devuelto al Juzgado de origen, con el fin de realizar lo allí ordenado de conformidad al concepto No.78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. y la Circular CSJ 1710 del Consejo Superior de la Judicatura, se coordinará con la Agenda Local para que dentro de los buenos oficios se dé trámite ejecutorio de la respectiva comisión.

Sin otro particular

Cordialmente.


JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Yaneth Suárez Millán	Auxiliar Administrativo – Área de Gestión Policiva	
Revisó:	Jose Luis Antonio Peña Peña	Profesional de apoyo - Área de Gestión Policiva y Jurídica.	
Aprobó:	Victor Rafael Parra Parra	Coordinador - Área de Gestión Policiva y Jurídica.	

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.

Teléfono 3 42 90 98

DESPACHO COMISORIO No. 0051

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.**

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0686** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** cesionaria de **BCSC S.A. Contra ALVARO VIDAL CORDOBA** y **Herederos Indeterminados de MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL**, Comunico a ustedes que mediante Auto de fecha veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), Se decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-749174**, de propiedad de los demandados **MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL** y **ALVARO VIDAL CORDOBA**, se encuentra ubicado en: **La Carrera 47 B Este No. 84 A 82 S - CL 81 SUR N° 1 G-29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)**. De esta ciudad. Para la práctica de la diligencia se comisionó al señor **ALCALDE LOCAL** de la Zona correspondiente, con amplias facultades para designar secuestre y señale los honorarios que en derecho corresponda.

INSERTOS

Actúa como apoderado(a) judicial de la parte actora: El Doctor **FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA**, identificado con **C.C. No.17.015.475** de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. **5.629** del Consejo Superior de la Judicatura.

Se adjunta copia del auto antes mencionado y las que sean necesarias para llevar a cabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno, se libra el presente a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

La secretaria,


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



Alcalde Local de Unión

No. 017-551-004986-2

17-03-29 10:16 - Folio: 1 Anexo: 7
Unión: Área de Gestión Política
M.D. JUZGADO VEINTE DE
PEQUEÑAS CAUSAS

OB

Abogado: 3112082466
Calle 300 22-22-08902



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 025-2014-00686

Atendiendo el escrito allegado por la Alcaldía Local de Usme, en el que solicita se remita nuevamente el Despacho Comisorio con el fin de realizar lo allí ordenado (fls 165 a 167), **se dispone:**

Primero: Por la Oficina de Ejecución, previo desglose, remítase el Despacho comisorio No. 0051, a la Alcaldía Local de Usme, para su diligenciamiento.

Segundo: Se requiere al Alcalde Local de Usme, para que en lapso no superior a diez (10) días contados desde la fecha de recibido de la respectiva comunicación, informe al suscrito estrado judicial, la fecha que se fijó para la diligencia confiada, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.● y solicitar se adelanten las investigaciones administrativas y disciplinarias ante el organismo competente.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2017 Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario
JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

● Código General del Proceso, artículo 44. "Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

65228 14-AUG-17 12:33
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARÍA
NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

Exp. 2014 - 686
ORIGEN: JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
LUEGO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA SEÑALAR FECHA Y HORA PARA SECUESTRO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, puesto que el Despacho Comisorio N° 051 del 27 de marzo de 2017, fue devuelto sin tramitar por la Alcaldía de la Localidad de Usme, aduciendo que carece de competencia legal para adelantar ese tipo de diligencias.

Tenga en cuenta su Señoría, que el Despacho Comisorio fue expedido el 27 de marzo del año en curso y fue debidamente radicado ante la Alcaldía mencionada, transcurriendo más de tres (3) meses sin que a la fecha se haya realizado la diligencia de secuestro por razones ajenas a la voluntad de la parte demandante.

Señor Juez

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

RECIBIDO
Area de Oficios

31-08-17



República de Colombia
Ratificación de Tratado Público
Ministerio de Justicia
Bogotá, D.C., Colombia
E.L. RAZA AL DESPACHO

05 SEP 2017

Al despacho del Señor (a) Jefe de: _____
Observaciones: _____
El (la) Suplente (a): _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 025-2014-00686

El apoderado judicial del extremo actor, allega escrito solicitando que se fije fecha y hora para llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, como quiera que el Alcalde de la Localidad de Usme se negó a adelantar el trámite del despacho comisorio No-051.

Primero: Tenga en cuenta el memorialista que su solicitud ya fue objeto de estudio por parte del Despacho, mediante auto de 24 de agosto de 2017 (fl 168).

Segundo: Se requiere a la oficina de Ejecución, para que a la brevedad posible, de cabal cumplimiento a la orden impartida por este juzgado en auto adiado 24 de agosto de 2017, esto es, tramítense por la oficina, el oficio librado el 4 de septiembre de este año, dirigidos a la Alcaldía local de Usme, adjuntando, obviamente, el Despacho comisorio No. 0051, con sus respectivos anexos.

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2017

Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRÓ HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0686 de TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

CONSTANCIA DESGLOSE

A los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017).
En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de Septiembre de 2017.
Se desglosa: Despacho Comisorio No. 0051 obrante a folios 155 a 167 dentro del presente asunto, para ser remitido a la Alcaldía de la Localidad de Usme.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Once (11) civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

DESGLOSESCOPIAS AUTÉNTICASRECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: _____

ACTORAPASIVA

TELÉFONO: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

C.C. _____

COPIA
EXPEDIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

173

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 39172

Bogotá D. C., 04 de Septiembre de 2017

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE USME
Ciudad

FRANQUICIA

26 SET. 2017

**REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003025201400686 iniciado por
TITULARIZADORA CO LOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830089530-2
contra MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL C.C. 35491760**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordeno remitir el despacho comisorio No. 0051 de fecha 27 de marzo de 2017, con sus anexos, para su diligenciamiento.

Se requiere al alcalde local de Usme, para que en lapso no superior a 10 días contados desde la fecha del recibido de la respectiva comunicación, informe al suscrito estrado judicial, la fecha que se fijó para la diligencia confiada, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el núm. 3º del art. 44 del C.G.P. y solicitar se adelanten las investigaciones administrativas ante el organismo competente.

Lo anterior consta en ocho (8) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

cc: cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2438795

**COPIA
EXPEDIENTE**

Ortiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 39172

Bogotá D. C., 04 de Septiembre de 2017

Señores

ALCALDÍA LOCAL DE USME
Ciudad



REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003025201400686 iniciado por TITULARIZADORA CO LOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830089530-2 contra MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL C.C. 35491760

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordeno remitir el despacho comisorio No. 0051 de fecha 27 de marzo de 2017, con sus anexos, para su diligenciamiento.

Se requiere al alcalde local de Usme, para que en lapso no superior a 10 días contados desde la fecha del recibido de la respectiva comunicación, informe al suscrito estrado judicial, la fecha que se fijó para la diligencia confiada, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el núm. 3º del art. 44 del C.G.P. y solicitar se adelanten las investigaciones administrativas ante el organismo competente.

Lo anterior consta en ocho (8) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente


JAIRO HERNANDO BERRAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 1º
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Bogotá D. C.,

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14-33 PISO 1

Teléfono 2438795

Ciudad.

Asunto: Respuesta Despacho Comisorio No. 0051

Proceso: No. 110014003025201400686

Ref.: Radicado FDLU No. 2017-551-0115772

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

2F-10m

07372 17-OCT-17 18:53

Respetado Señor Juez:

En atención a las consideraciones expuestas en el radicado de la referencia, este despacho tomará atenta nota, se procederá a inscribir el despacho comisorio en el libro radicator de la Alcaldía Local de Usme y posteriormente se fijara fecha para darle cumplimiento a la orden impartida por su despacho en el referido despacho comisorio.

Igualmente este despacho le informa que se revisara y se hará el estudio previo y jurídico al despacho comisorio junto con los anexos, con la finalidad de verificar que los datos se ajusten al marco legal vigente.

Cordialmente,

JORGE ELIECER PENA PINILLA

Alcalde Local de Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó y Elaboró:	Andrés F. Rivera - Contratista Obras	-Profesional de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica	
Revisó:	José Luis Antonio Peña	Profesional de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica	
Aprobó:	Víctor Rafael Parra Parra	Profesional Especializado Grado - 24	

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

25 OCT 2017

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA
DEL BANCO CAJA SOCIAL) contra ALVARO VIDAL
CORDOBA Y HERDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA
NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL

Exp.: 2014 - 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE SOLICITA IMPONER SANCIÓN Y REQUERIR A LA
ALCALDÍA DE USME

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, en atención a la comunicación de la Alcaldía de Usme radicada el pasado 17 de octubre, que en ella no se informa al Juzgado la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, por el contrario, se desprende de la misma que aún no se ha fijado fecha para ello, incumpliendo la orden impartida en auto del 24 de agosto.

En consecuencia, ruego a su Señoría, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del art. 44 del C.G.P. se sirva proceder a imponer las sanciones pertinentes a dicha autoridad, en atención a que no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, pues no ha señalado fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Igualmente, al Señor Juez comedidamente solicito, a fin de evitar la paralización del proceso, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Señor Juez,

DE EJEC. MPAL. RADICAC.

37461 3-NOV-17 12:36

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución y
Supervisión de Penales
CALLE PASA AL DESPACHO

Excmo. Sr. Juez de Paz **U-8 NOV 2017**

Procurador General

(Se anexa copia de)

DE EJEC. PENAL

2017-01-01



178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 025-2014-0686

Primero: En atención a las actuaciones que obran en el expediente, *se resuelve:*

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, se abre incidente en contra del **ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE USME**, a propósito de no haber dado cumplimiento a la orden que se le comunicó mediante oficio No. 39172 de 4 de septiembre de 2017, en la que se le pidió que *“(...) que en un lapso no superior a diez (10) días contados desde la fecha de recibido de la respectiva comunicación, informe al suscrito estrado judicial, la fecha que se fijó para la diligencia confiada, (...)”*.

El referido incumplimiento, de acuerdo a lo reglado en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, lo hace acreedor a sanción de multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por el término de tres (3) días, se le corre traslado a fin de que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, librese oficio, y adjúntesele copia de los folios 168, 171, y 173 a 175 del cuadernos de medidas cautelares.

Por la parte actora, diligénciese el oficio.

Segundo: DECRETAR NUEVAMENTE EL SECUESTRO, del bien inmueble identificado con matrícula No. 50S-749174, de propiedad de la parte demandada. Para el efecto, y de acuerdo con lo previsto en el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, y el Acuerdo PCSJC17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los **JUZGADOS 027, 028, 029 y 030, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – DESPACHOS COMISORIOS – DE ESTA CIUDAD (Reparto)**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso se designa de la lista de auxiliares de la justicia a **INMOBILIARIA DE SERVICIOS SÁNCHEZ Y PORTES LTDA**, quien deberá comparecer el día y la hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia.

Comuníquesele telegráficamente o por el medio más expedito, teniendo en cuenta los datos que se encuentran en acta anexa.

Adviértasele al comisionado que, el secuestre designado sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado Código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,



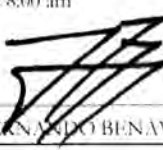
LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2017.

Por anotación en estado **No. 209** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario



JAIRO HERNÁNDO BENÁVIDES GALVIS



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **30621**

Respetado doctor

INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
DIRECCION AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **110014003020140068600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **martes, 28 de noviembre de 2017 3:49:01 p. m.**
En el proceso No: **110014003020140068600**



180

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 30621

Respetado doctor
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
DIRECCION AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **110014003020140068600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **martes, 28 de noviembre de 2017 3:49:01 p. m.**
En el proceso No: **110014003020140068600**



191

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 30621

Respetado doctor
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
DIRECCION AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **110014003020140068600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **martes, 28 de noviembre de 2017 3:49:01 p. m.**
En el proceso No: **110014003020140068600**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

182
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 54277

Bogotá D. C., 23 de noviembre de 2017

Señor:
ALCALDE LOCAL DE USME
Jorge Eliecer Peña Pinilla
Ciudad,

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-025-2014-00686-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA NIT 830.089.530-2 contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL C.C 35.491.760 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 25 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE así:

Primero: de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso abrir incidente en contra ALCALDE LOCAL DE USME Jorge Eliecer Peña Pinilla, a propósito de no haber dado cumplimiento a la orden que se le comunico mediante oficio No. 39172 del 4 de septiembre de 2017, en la que se pidió " (...) que en un Lapso no superior a 10 días contados desde la fecha del recibido de la respectiva comunicación, informe al suscrito estrado judicial, la fecha que se fijó para la diligencia confiada (...)"

El referido incumplimiento, de acuerdo a lo normado por el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, lo hace acreedor a sanción de multa de hasta 10 smmv.

córrasele traslado a dicha auxiliar por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente asunto, a fin que ejerza su derecho de defensa y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer.

Se adjunta copia de los folios 168. 171 y 173 a 175 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

DIEGO SANCHEZ

CÓDIGO	FECHA	ESTADO
12.129-912	12 DIC 2017	12
FECHA	FIRMA	ESTADO
12.129-912	12 DIC 2017	12



Despacho Comisorio N° 5006

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (27,28,29,30) de Bogotá
- Reparto

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-025-2014-00686-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA NIT 830.089.530-2 contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL C.C 35.491.760 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 25 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2017 y 28 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-749174, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 21 de febrero de 2017 y 28 de noviembre de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, identificado(a) con C.C. 17.015.475 y T.P. 5629 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

☒	OFICINA	☐	DEMANDADO
NOMBRES: <u>Hernando Chirre 142</u>		☐	DEMANDANTE
C.C. <u>12129-911 y e n</u>		☐	DEMANDADO
TELÉFONO: <u>318-572-22-18</u>		☐	AUTORIZADO
FECHA: <u>12 DIC 2017</u>			
FIRMA: <u>[Signature]</u>			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

184

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA.
AVENIDA JIMÉNEZ NO 8º 20 OF 605
Ciudad

12 DEC 2017
TELEGRAMA No. 4243

FECHA DE ENVÍO

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-025-2014-00686-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA NIT 830.089.530-2 contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL C.C 35.491.760 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 25 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, -PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE, SÍRVASE COMPARECER EL DÍA Y LA HORA QUE FUE LA AUTORIDAD COMISIONADA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA

ATENTAMENTE,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal



Bogotá D. C.

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 PISO 1
Teléfono 2438795
Ciudad.

Asunto: Respuesta Despacho Comisorio No. 0051
Proceso: No. 110014003025201400686
Ref.: Radicado FDLU No. 2017-551-0115772

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO
24-10-2017
07372 17-OCT-17 10:53

Respetado Señor Juez:

En atención a las consideraciones expuestas en el radicado de la referencia, este despacho tomará atenta nota, se procederá a inscribir el despacho comisorio en el libro radicador de la Alcaldía Local de Usme y posteriormente se fijará fecha para darle cumplimiento a la orden impartida por su despacho en el referido despacho comisorio.

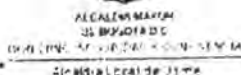
Igualmente este despacho le informa que se revisará y se hará el estudio previo y jurídico al despacho comisorio junto con los anexos, con la finalidad de verificar que los datos se ajusten al marco legal vigente.

Cordialmente,


JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó y Elaboró:	Andrés F. Rivera - Contratista Obras	- Profesional de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica	
Revisó:	José Luis Antonio Peña	Profesional de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica	
Aprobó:	Victor Rafael Parra Parra	Profesional Especializado Grado - 24	

Por ambas firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



ANEXO ACEPTACIÓN DE CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y PERSONA NATURAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018.

**MEJOR
PARA TODOS**

ANEXO ACEPTACIÓN DE CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y PERSONA NATURAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018.

El suscrito del Fondo de Desarrollo Local de USME, en adelante el FONDO, en concordancia con la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se compromete a restablecer el valor de la póliza en la cual de que la misma se ven afectada por modificaciones o siniestros, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza del acto que así lo declare. Así mismo, y dentro del mismo término, a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo establecido en el artículo 272 del Decreto 1082 de 2015. En caso de renovación el FONDO realizará las gestiones necesarias ante la compañía de seguros para su restablecimiento, sin perjuicio de las acciones adicionales que ello comporte contra el contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe, con su Apoyo o contrate. El supervisor y o su Apoyo ejercerán sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Manual de Supervisión e Intervención Código 10-SAP-11106, Versión 3, vigente desde el 23 de febrero de 2016, y están obligados a fiscalizar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del contratista en la ejecución del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y en demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante escritura pública un auxiliar fiscalizador que se denominará, apoyo a la supervisión, y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** El contratista para los efectos del presente contrato de prestación de servicios técnicos, responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicio para el FONDO de conformidad con sus responsabilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de los servicios generados por el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2018, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida por el FONDO para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el FONDO y EL CONTRATISTA, sus dependientes, o subcontratistas y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distribuidos a los asociados en el contrato, de conformidad con el Art 32 ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser suspendido temporalmente, de común acuerdo entre las partes, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o situaciones plenamente justificadas que en cumplimiento de los principios de gestión pública amenen para lo cual se suscriba un acta entre las partes. Dicha acta deberá constar con la aprobación del supervisor del contrato. Cuando las circunstancias mencionadas afecten las obligaciones de la contratista, esta deberá comunicarlo por escrito al supervisor, con los debidos soportes, justificando el FONDO a su estudio para determinar su adaptación. El FONDO, en ningún caso, indemnizará los daños y perjuicios que sufra el contratista como consecuencia de la fuerza mayor o del caso fortuito o situaciones imputables al contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA. - PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES:** Todos los estudios, informes, documentos, gráficos, planos, u otros materiales preparados por el CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, serán de propiedad del FONDO, y deberá hacer entrega formal de los mismos al momento de liquidación del contrato, sin perjuicio de las obligaciones contratadas en virtud del acuerdo de colaboración. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MECANISMOS DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arbitraje directo y conciliación previstos en la Ley 20 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará en los términos del estatuto general de contratación pública y demás legislación aplicable. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual y aceptación presentada por el ahora contratista a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, conforme a lo lineamientos fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. 2. Todas las modificaciones, adiciones o adaptaciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soportan la ejecución del mismo. 5. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales aplicables y en especial por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen y complementen. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C., para todos los efectos legales y fiscales.

El contratista declara que ha leído y acepta las anteriores condiciones generales del contrato

NOMBRE COMPLETO	Wilson Parra Borrero
FIRMA	

Fecha: 14 de mayo de 2018
 Lugar: Bogotá D.C.
 Firma: 
 Nombre: 

Calle 137 B Sur No. 14 - 24
 Tel. 7693100 Ext. 102
 Información Línea 195
 www.usme.gov.co



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



Bogotá D.C., Enero 25 del 2018

Doctor

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

Profesional Universitario grado 12

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1

11

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
51333 29-JAN-18 14:06

Referencia: Respuesta Oficio 54277- Ejecutivo Hipotecario No 11001-40-03025-2014-00686-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA NIT 830.089.530-2 contra MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL C.C 35.491.760 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 25 Civil Municipal).

Respetado Doctor,

Teniendo en cuenta el comunicado de la referencia, me permito informar la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que desde el año pasado (2017), se fijó como fecha para el despacho comisorio en comento el día 18 de Julio del año 2018 a las 8:30 Am. En cuanto al no envío de la comunicación informando la fecha del citado despacho comisorio, me permito aclarar que se debió a la alta carga de despachos comisorios que tiene esta Alcaldía Local y el poco personal que teníamos para desarrollar dicha labor el año pasado, pues como se evidencia en el oficio radicado el día 17 de Octubre de 2017 enviado al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien proyecto dicho memorial fue un contratista de la oficina de Obras, el cual no tenía en sus funciones contractuales dichas labores, por esta razón adolecíamos de una persona designada exclusivamente a esa tarea y personal distinto a esta función colaboraba cubriendo despachos comisorios, además de sus múltiples obligaciones contractuales en nuestra Alcaldía; ello no quiere decir que no se haya fijado fecha y hora para la diligencia pues como se relató en el oficio enviado al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución, se informó el procedimiento de designación de fecha, el cual se procedió a inscribir el despacho comisorio el día 10 de Octubre de 2017 en el Libro radicado y se designó fecha y hora para la diligencia al final del mes de octubre de 2017, la información se ha venido suministrando vía telefónica al personal interesado en dichas diligencias, ahora bien desde el día 18 de enero de 2018 se contrató un profesional de apoyo con las obligaciones contractuales exclusivas para realizar todos los oficios y actividades de apoyo de los diferentes despachos comisorios y de tal manera informar en el menor tiempo posible las fechas a los diferentes Juzgados, por tal motivo ruego a su despacho se abstenga de imponer sanción alguna.

PRUEBAS

1. Oficio 2017553019091 radicado ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, radicado el día 17 de Octubre de 2017.
2. Copia del contrato 009 del 2018 del profesional del derecho Wilson Parra Barrero con funciones exclusivas para apoyar despachos comisorios.

Cordialmente,

JORGE ELIECER PENA PINILLA
Alcalde Local de Usme

Proyectó	Wilson Parra Barjero	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Policia Juridica - GPJ	
Proyectó y Revisó:	Karen Tatiana Rincón Diaz	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Policia Juridica - GPJ	
Aprobó:	Victor Rafael Parra Parra	Profesional 22º Grado 24 - Coordinador Área de Gestión Policia Juridica - GPJ	

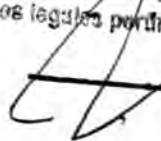
Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento, cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

30 ENE 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de Enero de 2018, se acordó el expediente al anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 159, C.R.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.


Secretario(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

108

Despacho Comisorio N° 5006

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (27,28,29,30) de Bogotá
- Reparto

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-025-2014-00686-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA NIT 830.089.530-2 contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE
VIDAL C.C 35.491.760 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 25
de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2017 y 28 de noviembre de 2017,
proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó,
para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado
con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-749174, de propiedad de la parte
demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 21 de febrero de 2017 y
28 de noviembre de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, identificado(a) con C.C.
17.015.475 y T.P. 5629 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 54277

Bogotá D. C., 23 de noviembre de 2017

Señor:
ALCALDE LOCAL DE USME
Jorge Eliecer Peña Pinilla
Ciudad.

Alcaldía Local de Usme

R No.

2018-551-000773-2

2018-01-24 15:24 - Folios: 1 Anexos: 6

Destino: Área de Gestión Policial



REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-025-2014-00686-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA NIT 830.089.530-2 contra MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL C.C 35.491.760 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 25 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante carta de fecha 14 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico OFICIARLE así:

Primero: de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso abrir incidente en contra ALCALDE LOCAL DE USME Jorge Eliecer Peña Pinilla, a propósito de no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la comunicación mediante oficio No. 39172 del 4 de septiembre de 2017, en la que se pidió " (...) que en un lapso no superior a 10 días contados desde la fecha del recibimiento de la respectiva comunicación, informe al suscrito ejecutivo (...) sobre la fecha que se fijó para la diligencia confiada (...)"

El referido incumplimiento, de acuerdo con el artículo 44 del Código General del Proceso, con base en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, impone la imposición de multa de hasta 10 smmlv.

córrasele traslado a dicha auxiliar por cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente asunto, para que se ejercite el derecho de defensa y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer.

Se adjunta copia de los folios 168, 171, 173 a 175 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 y 14 de 2013, PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795



DIEGO SANCHEZ

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

190.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DEL
BANCO CAJA SOCIAL) contra ALVARO VIDAL CORDOBA Y
HERDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE
VIDAL

Exp.: 2014 - 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE DEVUELVE DESPACHO COMISORIO
SE SOLICITA SEÑALAR FECHA PARA SECUESTRO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que devuelvo en original el Despacho Comisorio N° 5006 del 6 de diciembre de 2017, toda vez que los Jueces de Pequeñas Causas solamente reciben los Despachos Comisorios remitidos directamente por las Alcaldía Locales, y no los nuevos expedidos por los juzgados, según lo informado por los funcionarios de dichos juzgados.

Con base en lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, teniendo en cuenta que ha transcurrido casi un año desde que se ordenó la medida cautelar y, por motivos ajenos al actuar de la parte actora, aún no se ha practicado dicha diligencia.

Sin embargo, de no atender la solicitud que antecede, ruego a su Señoría, comisionar para tal efecto al Consejo de Justicia de esta ciudad.

Finalmente, adjunto copia del Oficio N° 54277 del 23 de noviembre de 2017, el cual fue radicado en la Alcaldía de Usme el pasado 24 de enero.

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.


OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

52740 2-FEB-'18 14:21



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 FEB 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 025-2014-0686

Primero: Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 5006 de 6 de diciembre de 2017, *sin diligenciar* (fl.188).

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C. G. del P, se adiciona el auto de fecha 28 de noviembre de 2017 (fl. 178), en el sentido de indicar que se comisiona además de los **JUZGADOS 027, 028, 029 y 030, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – DESPACHOS COMISORIOS – DE ESTA CIUDAD (Reparto)**, Al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**, o quien haga sus veces, y/o al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**.

Tercero: Se ordena a la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, que proceda librar el respectivo Despacho Comisorio, atendiendo a esta adicción.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2018. Por anotación en estado No. 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am. Secretario: JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
--



Despacho Comisorio N° 991

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (27, 28, 29,30) de
Bogotá - Reparto, Alcalde Local de la Zona Respectiva y /o Consejo de
Justicia de Bogotá

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-025-2014-00686-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA NIT 830.089.530-2 contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE
VIDAL C.C 35.491.760 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 25
de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2017, 28 de noviembre de 2017 y
7 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el
cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del
inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-749174, de
propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 21 de febrero de 2017,
28 de noviembre de 2017 y 7 de febrero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, identificado(a) con C.C.
17.015.475 y T.P. 5629 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de febrero de 2018

Sírvase proceder de conformidad

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

☐	OFICIOS	☐	DESPACHO.C.	☐	OTROS
NOMBRES: <u>Hernan C. W. W. W. W.</u>				COMANDANTE ☐	
C.C. <u>12/129-921</u>				COMANDADO ☐	
TELÉFONO: <u>318-575-23-18</u>				AUTORIZADO ☐	
FECHA: <u>21 FEB 2018</u>					
FIRMA: <u>[Signature]</u>					

Señor ¹¹
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

195

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DEL
BANCO CAJA SOCIAL) contra ALVARO VIDAL CORDOBA Y
HERDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE
VIDAL

Exp.: 2014 – 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE INFORMA SOBRE FECHA DE SECUESTRO

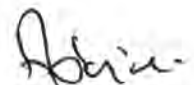
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que tal como consta en el plenario, el Despacho Comisorio N° 0051 del 27 de marzo de 2017, inicialmente expedido para el secuestro del inmueble hipotecado, fue tramitado en la Alcaldía de la Localidad de Usme, a quien se le requirió para el trámite del mismo y cuyas respuestas obran en el expediente.

Sin embargo, la citada entidad no ha devuelto el Despacho Comisorio mencionado al Juzgado, por el contrario señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para el día **18 DE JULIO DE 2018**, según lo informado por los funcionarios de la Alcaldía Local.

En virtud de lo anterior, llegada la fecha antes mencionada, se informará al Juzgado sobre la realización de la diligencia de secuestro por la Alcaldía Local.

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.


OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
66859 24-APR-'18 14:57

15010
2343



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
2017-04-25
Bogotá, D.C.

25 ABR 2017

Al despacho del señor
Gobernador
El (se) señor(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 025-2014-0686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS S.A.
Demandado: ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA.
Proceso: EJECUTIVO

Agréguese al expediente lo manifestado por la parte actora (fl. 193), respecto de la diligencia de secuestro programada por la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**.

Notifíquese,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 2 de Mayo de 2018.
Por anotación en estado **No. 73** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FISCALÍA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Catastral

Certificación Catastral

Radicación No.: 1124988

Fecha: 16/08/2018

195

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACTO LEGAL VÁLIDO Y EFICAZ DESDE EL 16 de AGOSTO DE 2018
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 y sus modificaciones y artículo 66 de la Ley 1733 de 2014

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALVARO VIDAL CORDOBA	C	10149828	50	N
2	MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL	C	35491760	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2515	13-04-2007	BOGOTÁ D.C.	24	050800749174

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta principal (importante de su predio), en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 81 SUR 80 29 - Código postal: 110521

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 81 SUR 80 25

CL 81 SUR 80 27

Dirección(es) anterior(es):

KR 47B F 84A 82 S FECHA:07/01/1999

CL 81 SUR 16 29 ESTE FECHA:19/10/2005

Código de sector catastral:

002506 55 05 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

US 84B1SS 47B1 23

IP: AAA00210TMS

Número Predial Nal: 110010125050600550005000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2

Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 002 MAYOR ORIGINAL A 4 PISOS NPH O 3 PISOS PH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 201,967,000.00	2018
2	\$ 172,579,000.00	2017
3	\$ 195,402,000.00	2016
4	\$ 198,549,000.00	2015
5	\$ 159,676,000.00	2014
6	\$ 159,726,000.00	2013
7	\$ 132,595,000.00	2012
8	\$ 115,624,000.00	2011
9	\$ 103,320,000.00	2010

El presente avalúo catastral se realizó de acuerdo a la Ley 1733 de 2014, en virtud de la cual se estableció el avalúo catastral como el valor de mercado de un bien inmueble, determinado por el Catastro, en base a los datos de la información catastral y a los precios de mercado de los bienes inmuebles en el momento de la actualización del avalúo catastral.

EXPEDIDA A LOS 16 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Total área de terreno(m2)

Total área de construcción (m2)

116.50

478.88

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co, Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C727CC58A521

11
~~Señor~~

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE
VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

Exp. 2014 - 686

JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ASUNTO: SE APORTA AVALÚO

Adm.
96954 21-AUG-'18 8:08

5061

2 Pedro

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el inmueble hipotecado, fue secuestrado en diligencia llevada a cabo el pasado 24 de julio por la Alcaldía de Usme.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., apporto el certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según el cual, el avalúo catastral del inmueble mencionado, correspondiente al año 2018, asciende a la suma de **\$201.967.000.**

Con base en lo anterior, el inmueble se avalúa en la suma **\$302.950.500**, la cual corresponde al avalúo catastral, adicionado en un 50%, tal como lo ordena la norma.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Señor Juez

[Firma]
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina Ejecución Civil
Ministerio de Justicia
Bogotá D.C.
DESPACHO

22 AGO 2018

05

despacho del Secretario de Ejecución Civil

Oficina Ejecución Civil

Secretaría de Ejecución Civil



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 025-2014-0686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS S.A.
Demandado: ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA.
Proceso: EJECUTIVO

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 196), previamente a correr traslado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se le pone de presente a la ejecutante, que revisado el plenario no se evidencia que el Despacho Comisorio No. 991 de fecha 14 de febrero de 2018 (fl. 192), haya sido devuelto al proceso.

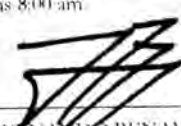
Por tanto, se requiere a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite que le impartió al Despacho Comisorio No. 991 de fecha 14 de febrero de 2018. **Oficiése.-**

Adjúntesele copia del folio 192.

Por el interesado tramítese el respectivo oficio.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

<u>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2018. Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Finado a las 8:00 am. Secretario  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

198

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 38565

Bogotá D. C., 31 de agosto de 2018

Señores:

ALCALDIA LOCAL DE USME
Ciudad,

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-025-2014-00686-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 como cesionaria de la garantía hipotecaria a favor del BCSC S.A. contra MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL C.C. 35.491.760 Y ALVARO VIDAL CORDOBA C.C. 19.149.828 (Origen Juzgado 25 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO para que el termino de 5 días, contados a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite que le impartió al despacho comisorio No 991 de fecha 14 de febrero de 2018.

Se anexa copia del folio 192 del cuaderno principal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

☒ OFICIOS	☐ DESPACHO C.	☐ OTROS
NOMBRES: <u>Hernando Chaves Lya</u>	DEMANDADO ☒	AUTOREGADO ☐
C.C. <u>12127-911 / C. v. g.</u>		
TELÉFONO: <u>318-542-20-18</u>		
FECHA: ENTREGADO 20 SEP 2018		
FIRMA: <u>J. L. Chaves</u>		

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

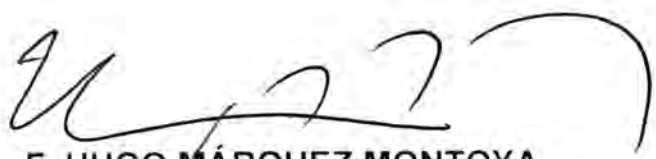
Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. contra MARÍA
NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CORDOBA

EXP.: 2014 – 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que autorizo al señor **HERNANDO CHAVARRO LUGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.129.912, para que en mi nombre y representación revise el proceso, tome copias informales de las piezas procesales, retire los oficios y despachos comisorios a que haya lugar, así mismo solicite y retire los CD contentivos de las audiencias realizadas en el proceso.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Dieciocho del Circulo de
Bogotá D.C. hace constar que el

ha presentado para el registro
FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA

17.015.47.

Identificado (a) con C.C. **BOGOTÁ**
y declaró que la firma y la huella
5629
el presente documento son
del mismo es cierto, la huella
solicitud del interesado.

Bogotá.

11 SEP 2018



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA DE ASISTENCIA

Barrio La Andueca

DILIGENCIA DE: Secuestro inmueble UBICACADO EN LA DIRECCION: Calle 81 su # 16 29 este FECHA: 24/06/2013
Municipal REF: DESPACHO COMISORIO No. 51 PROVIDENCIA DEL JUZGADO Once de febrero (M)
 dentro del proceso 2014-686 con radicado 11-10-1000 de
 contra Nuvia Alda de Martínez de Vidal

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
Nidia Airline Rodriguez Pineda	Abogada	52761431	112582	Calle 30A 6-22 norte	3112082486	<i>[Signature]</i>
NANCY ROSA	Quien actúa en calidad de	50954935	—	Calle 81 su. 16 29 e	3173014081	NANCY ROSA
Miguel Angel Flores B.	Secuestro	80157971	—	Calle 81 su. 16 29 e	3173014081	<i>[Signature]</i>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en DVD

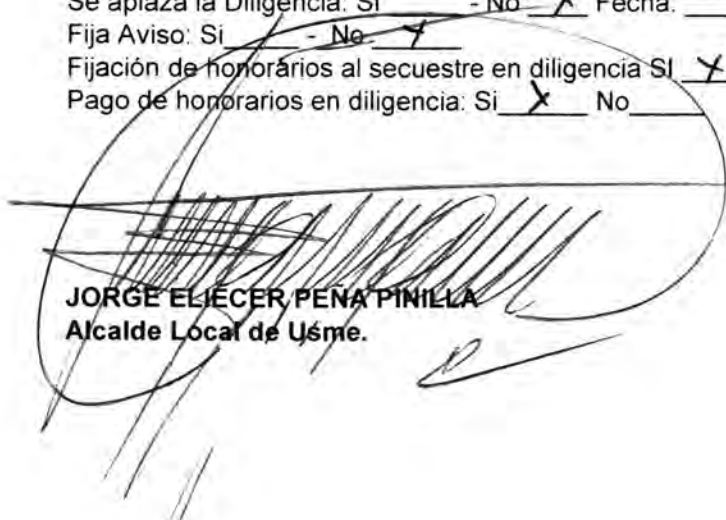
Diligencia efectiva Si X - No

Se aplaza la Diligencia: Si - No X Fecha:

Fija Aviso: Si - No X

Fijación de honorarios al secuestro en diligencia Si X No Valor: 250.000

Pago de honorarios en diligencia: Si X No


 JORGE ELIECER PENA PINILLA
 Alcalde Local de Usme.


 WILSON PARRA BARRERO
 Apoyo Administrativo

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : APOYO JUDICIAL S A S

N.I.T. : 900905867-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02630436 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 3,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 77 B N° 123 A - 85 CASA
34

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : apoyojudicialsas@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 77 B N° 123 A - 85 CASA 34

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : apoyojudicialsas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE
2015 BAJO EL NUMERO 02033623 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA APOYO JUDICIAL S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$3,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	100.00
VALOR NOMINAL	:	\$30,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$30,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$30,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02311880 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

FLOREZ BASTO MIGUEL ANGEL

C.C. 000000080157971

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02070418 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

ALVAREZ BARRETO EDISON

C.C. 000000080120097

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCIÓN : 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 15 DE MARZO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO
CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE
2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

23

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor:
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA
E. S. D.

Despacho Comisorio No.051 del 27 de marzo de 2017, del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

Exp.: 2014-0686.

ASUNTO: SUSTITUCION EXCLUSIVA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Alcalde comedidamente manifiesto, que sustituyo el poder que me fue otorgado, con todas sus facultades, a la Dra. NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.764.431 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No.112.582 del C S de la J. a fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble embargado, a que se refiere el Despacho Comisorio de la referencia.

Sírvase Señor Alcalde reconocer a la Dra RODRIGUEZ PIÑEROS, como apoderada de la entidad demandante, única y exclusivamente, para adelantar todos los trámites relacionados con el secuestro antes mencionado.

Finalmente, al señor Alcalde me permito indicar, que al presente memorial no se le efectúa presentación personal por cuanto se presume autentico, conforme lo disponen los artículos 74 y 244 del C.G.P.

 Señor Alcalde,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

ACEPTO:


NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS
C.C. 52.764.431 de Btá
T. P. 112.582 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6- 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180724410814008311

Nro Matrícula: 50S-749174

Página 1

Impreso el 24 de Julio de 2018 a las 10:31:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 27-10-1983 RADICACIÓN: 8394980 CON: SIN INFORMACION DE: 17-10-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA00210TMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23 DE LA MANZANA 55 CON UNA EXTENSION DE 113.86 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 7.01 MTS CON LA CARRERA 47B ESTE, POR EL SUR EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 28 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 16.30 MTS CON EL LOTE NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 16.23 MTS CON EL LOTE NUMERO 24 DE LA MISMA MANZANA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

CL 81 SUR 1G 29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

CARRERA 47B ESTE 84A-82 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 659274

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-10-1983 Radicación: 8394980

Doc: ESCRITURA 1863 del 12-09-1983 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE

CC# 2923873

A: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO

CC# 427680 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-04-2007 Radicación: 2007-39904

Doc: ESCRITURA 2515 del 13-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO

CC# 427680

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

A: VIDAL CORDOBA ALVARO

CC# 10149828 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-04-2007 Radicación: 2007-39904

Doc: ESCRITURA 2515 del 13-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA CON CREDITO APROBADO POR \$48.280.400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

DE: VIDAL CORDOBA ALVARO

CC# 10149828 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180724410814008311

Nro Matricula: 50S-749174

Pagina 2

Impreso el 24 de Julio de 2018 a las 10:31:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-01-2013 Radicación: 2013-6049

Doc: OFICIO 0033 del 04-01-2013 JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL DE BOGO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DANDOLE APLICACION AL ART 97 C.P.P EN UN TERMINO DE 6 MESES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO 40 PENAL MUNICIPLA CON FUNSION DE CONTROL DE GARANTIAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-11-2013 Radicación: 2013-109621

Doc: OFICIO 302 del 20-10-2013 JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENACION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO DURANTE LOS (6) MESES SIGUIENTES DE CONFORMIDAD AL ART. 97 DEL C.P.P. PROCESO REF: 110016000015201311683 00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-2014 Radicación: 2014-43635

Doc: OFICIO 4290 del 04-04-2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-88434

Doc: OFICIO 1492 del 06-12-2016 JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N.2014-686 ORDENANDO POR EL JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES TRANSITORIO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO BCSC S.A. NIT. 8300895306

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SE/ORA MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL C.C. 35.491.760



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180724410814008311

Nro Matrícula: 50S-749174

Página 3

Impreso el 24 de Julio de 2018 a las 10:31:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VIDAL CORDOBA ALVARO

CC# 10149828 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

RNO: 2018-291116

FECHA: 24-07-2018

EDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: CONSUELO COLORADO SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 39172

Bogotá D. C., 04 de Septiembre de 2017

Señores

ALCALDÍA LOCAL DE USME

Ciudad

Alcaldía Local de Usme

R No.

2017-551-011577-2

2017-10-02 13:18 - Folios: 1 Anexos: 9

Destino: Area de Gestion Policia
Rem/D: JUZGADO ONCE CIVIL



**REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003025201400686 iniciado por
TITULARIZADORA CO LOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830089530-2
contra MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL C.C. 35491760**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordeno remitir el despacho comisorio No. 0051 de fecha 27 de marzo de 2017, con sus anexos, para su diligenciamiento.

Se requiere al alcalde local de Usme, para que en lapso no superior a 10 días contados desde la fecha del recibido de la respectiva comunicación, informe al suscrito estrado judicial, la fecha que se fijó para la diligencia confiada, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el n.ºm. 3º del art. 44 del C.G.P. y solicitar se adelanten las investigaciones administrativas ante el organismo competente.

Lo anterior consta en ocho (8) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

JAIRO HERNANDO BERRAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



10 OCT 2017

148

10 FOLIOS

Vocce Rocio

ccndoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º

Tel: 2438795

Ortiz



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0686 de TITULIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL**

CONSTANCIA DESGLOSE

*A los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017).
En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de Septiembre de 2017.
Se desglosa: Despacho Comisorio No. 0051 obrante a folios 155 a 167 dentro
del presente asunto, para ser remitido a la Alcaldía de la Localidad de Usme.*

*Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Once (11) civil
Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Veinticinco
(25) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962,
9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del
Consejo Superior de la Judicatura.*

Cordialmente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013		
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA
NOMBRES: _____	ACTORA	PASIVA
TELEFONO: _____		
DIRECCION: _____		
FECHA: _____	FIRMA: _____	
	C.C. _____	



**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.

Teléfono 3 42 90 98

DESPACHO COMISORIO No. 0051

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.**

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0686** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** cesionaria de **BCSC S.A. Contra ALVARO VIDAL CORDOBA y Herederos Indeterminados de MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL**, Comunico a ustedes que mediante Auto de fecha veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), Se decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-749174**, de propiedad de los demandados **MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL y ALVARO VIDAL CORDOBA**, se encuentra ubicado en: **La Carrera 47 B Este No. 84 A 82 S - CL 81 SUR N° 1 G-29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)**. De esta ciudad. Para la práctica de la diligencia se comisionó al señor **ALCALDE LOCAL** de la Zona correspondiente, con amplias facultades para designar secuestro y señale los honorarios que en derecho corresponda.

INSERTOS

Actúa como apoderado(a) judicial de la parte actora: El Doctor **FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA**, identificado con **C.C. No.17.015.475** de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. **5.629** del Consejo Superior de la Judicatura.

Se adjunta copia del auto antes mencionado y las que sean necesarias para llevar a cabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno, se libra el presente a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

La secretaria,

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



valida Local de Ume

No.

017-551-004986-2

17-05-09 10:16 - Folios: 1 Anexos: 7

destino: Area de Gestión Policial

no/D: JUZGADO VEINTE DE

QUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15879
2/02/17

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref Ejecutivo 2014-000

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con foto de matrícula inmobiliaria No. 50S 749174 (fs 183 a 184 Cd 1); el Despacho decreta el secuestro del mismo

Teniendo en cuenta que las Inspecciones de Policía no atenderán las comisiones decretadas por los jueces en consideración del parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía, este despacho judicial en apoyo del artículo 34 del Código General del Proceso en su párrafo 3º

Quando no se trate de ejecución de proceso de desahogo por el que se solicite a los señores y señoras inspectores de policía en cumplimiento del deber de dar un primer auxilio a las personas que lo necesiten

a Alcaldía

en

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

Nro Matrícula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 27/10/1983 RADICACIÓN: 8394980 CON: SIN INFORMACION DE 17/10/1983

COD CATASTRAL: AAA0021OTMS

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23 DE LA MANZANA 55 CON UNA EXTENSION DE 113.86 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 7.01 MTS CON LA CARRERA 47B ESTE, POR EL SUR EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 28 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 16.30 MTS CON EL LOTE NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 16.23 MTS CON EL LOTE NUMERO 24 DE LA MISMA MANZANA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 47B ESTE 84A-82 S

2) CL 81 SUR 1G 29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros):

50S-659274

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/10/1983 Radicación 8394980

DOC: ESCRITURA 1863 DEL: 12/9/1983 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 15.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE CC# 2923873

A: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO CC# 427680 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/4/2007 Radicación 2007-39904

DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 13/4/2007 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 70.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO CC# 427680

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

A: VIDAL CORDOBA ALVARO CC# 10149828 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/4/2007 Radicación 2007-39904

DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 13/4/2007 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA - Y SIN LIMITE DE CUANTIA CON CREDITO APROBADO POR \$48.280.400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

DE: VIDAL CORDOBA ALVARO CC# 10149828 X

A: BANCO CAJA SOCIAL NIT# 8600073354

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/1/2013 Radicación 2013-6049

DOC: OFICIC 0033 DEL: 4/1/2013 JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL DE BOGO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

Nro Matrícula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0463 PROHIBICION JUDICIAL - DANDOLE APLICACION AL ART 97 C.P.P EN UN TERMINO DE 6 MESES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO 40 PENAL MUNICIPLA CON FUSION DE CONTROL DE GARANTIAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/11/2013 Radicación 2013-109621

DOC: OFICIO 302 DEL: 20/10/2013 JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ

D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0463 PROHIBICION JUDICIAL - DE ENAJENACION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO
DURANTE LOS (6) MESES SIGUIENTES DE CONFORMIDAD AL ART. 97 DEL C.P.P. PROCESO REF: 110016000015201311683 00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/5/2014 Radicación 2014-43635

DOC: OFICIO 4290 DEL: 4/4/2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL

ACUSATORIO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROHIBICION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 6

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PRÓFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2394 Impreso por: 2394

TURNO: 2014-494754 FECHA: 25/9/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4387 2361 2459 6771

Nro Matrícula: 50S-749174

Impreso el 25 de Septiembre de 2014 a las 01:07:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador EDGAR JOSE NAMÉN AYUB



Superintendencia
de Notariado
y Registro
LA CIUDAD DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría
Bogotá
24

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 2515
DEL 13 DE ABRIL DE 2.007

ACTO:

COMPRAVENTA E HIPOTECA

OTORGANTES:

URRUTEO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO

RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA Y OTRO

BCSC S.A.

212 159 x



MTI-BCSC



NV60119451

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (2515) —
DOS MIL QUINIENTOS QUINCE —

OTORGADA EN LA NOTARIA
VEINTICUATRO (24) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. —

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE

DE ABRIL DE DOS MIL SIETE (2007)

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S - 749174

CEDULA CATASTRAL: US 84 BIS S 47 BE 23

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS
(23) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA
CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA
CUARENTA Y SIETE B ESTE (47 B ESTE) NÚMERO OCHENTA Y
CUATRO A OCHENTA Y DOS SUR (84 A 82 SUR) antes, hoy CALLE
OCHENTA Y UNO SUR (81 SUR) NÚMERO UNO G VEINTINUEVE
ESTE (1 G 29 ESTE).

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO ESPECIFICACIÓN

VALOR DEL ACTO.

0125 COMPRAVENTA

\$ 70.000.000.00

0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA \$ 48.280.400.00

0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI NO ☒

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:

VENDEDOR(ES): JOSÉ CELEDONIO URREGO RODRÍGUEZ C.C.
427.680

COMPRADOR(ES): MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL C.C. 35.491.760
ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA C.C. 19.149.828

ACREEDOR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a

los trece (13) días del mes de abril de dos mil siete (2007), ante mi

LUZ MERCEDES VÉNEGAS BARRAGAN NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA.

del Círculo de Bogotá, da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): -----

----- COMPRAVENTA. -----

Comparecieron: **JOSÉ CELEDONIO URREGÓ RODRÍGUEZ**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **427.680** expedida(s) en **Ubalá (Cundinamarca)**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente -----

quien (es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) para el presente efecto se denominarán EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES), por una parte y por la otra parte **MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **35.491.760 y 19.149.828** expedida(s) en **Usme y Bogotá, respectivamente**, de estado civil **casados con sociedad conyugal vigente** -----

quien (es) obra(n) en su propio nombre y quien (es) para el presente efecto se denominará(n) EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), han celebrado el presente Contrato de Compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) por este instrumento transfiere(n) a favor de EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a título de compraventa el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y ejerce(n), sin limitación alguna, junto con todos sus usos, anexidades y servidumbres de el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----
LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS (23) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y SIETE B ESTE (47 B ESTE) NÚMERO OCHENTA Y CUATRO A OCHENTA Y



DOS SUR (84 A 82 SUR) antes, hoy CALLE OCHENTA Y UNO SUR (81 SUR) NÚMERO UNO G VEINTINUEVE ESTE (1 G 29 ESTE) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Con una extensión superficial de aproximadamente ciento trece metros cuadrados con ochenta y

seis decímetros cuadrados (113.86 M²), inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -----

POR EL NORTE: En longitud de siete metros con un centímetros (7.01 mts), con la carrera cuarenta y siete B Este (47 B Este). -----

POR EL SUR: En longitud de siete metros (7.00 mts), con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana. -----

POR EL ORIENTE: En longitud de dieciséis metros con treinta centímetros (16.30 mts), con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. -----

POR EL OCCIDENTE: En longitud de dieciséis metros con veintitrés centímetros (16.23 mts), con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde en forma individualizada, el(los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) 50S - 749174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la(s) Cédula(s) Catastral(es) número(s) US 84 BIS S 47 BE 23. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta de el(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

SEGUNDA: TRADICIÓN: EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) adquirió (eron) el (los) inmueble(s) por compra que hiciera al señor JAIME

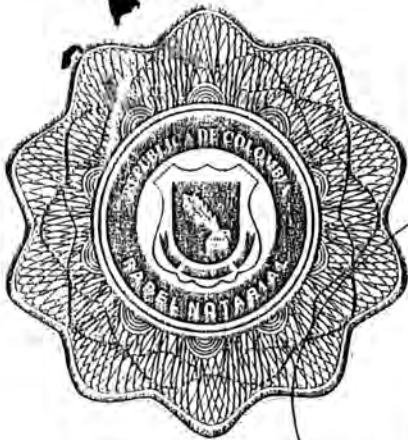
69
981NOTARIA VENTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.NOTARIA VENTICUATRO
DE BOGOTÁ D.C.Café
Asesoría

CLEMENTE CHAVES, mediante escritura pública número mil ochocientos sesenta y tres (1.863) de fecha doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983) de la Notaria diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., -----

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El(los) inmueble(s) que por este instrumento se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de gravámenes, limitaciones al dominio, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, hipotecas, no está constituido en patrimonio de familia inembargable. EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) entregará(n) el(los) inmueble(s) con los impuestos prediales asumidos hasta la fecha de entrega del bien, y a partir de esa fecha por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), en todo caso EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos en la Ley. -----

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000.00)**, el cual será pagado por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) de la siguiente manera: a) La suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.719.600.00)**, que EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) declara(n) recibidos a entera satisfacción y b) La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.280.400.00)** serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por el BANCO BCSC S.A., crédito cuyo pago garantizará(n) con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribirse simultáneamente con la escritura

NV60119453



de venta que formalice el presente contrato.

PARÁGRAFO.- Que no obstante la forma de pago, las partes renuncian a la condición resolutoria que se pueda derivar del pago del mismo. -----

QUINTA.- Que ☒ EL ☐ (LA, LOS)

VENDEDOR(A, ES) ha(n) hecho entrega de el(los) inmueble(s) a EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se encuentra(n). -----

SEXTA.- GASTOS.- La retención en la fuente será pagada por EL (LA, LOS) VENDEDOR(A, ES); los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la hipoteca serán pagados en su totalidad por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES). -----

En este estado comparece(n): **MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **35.491.760 y 19.149.828** expedida(s) en **Usme y Bogotá, respectivamente**, de estado civil

casados con sociedad conyugal vigente -----

y manifiesta(n): -----

a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas, por estar en un todo de acuerdo; -----

b) Que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) real y materialmente y a su entera satisfacción. -----

----- **HIPOTECA.** -----

Compareció (eron): **MARIA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA**, vecino(a, s) de esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **35.491.760 y 19.149.828** expedida(s) en **Usme y Bogotá, respectivamente**, de estado civil **Casados con sociedad conyugal vigente** -----

y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó (aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS (23) DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (55) JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA CUARENTA Y SIETE B ESTE (47 B ESTÉ) NÚMERO OCHENTA Y CUATRO A OCHENTA Y DOS SUR (84 A 82 SUR) antes, hoy CALLE OCHENTA Y UNO SUR (81 SUR) NÚMERO UNO G VEINTINUEVE ESTE (1 G 29 ESTÉ) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos se encuentran claramente determinados en la parte primera de este instrumento público. -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **JOSÉ CELEDONIO URREGÓ RODRÍGUEZ**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S - 749174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES**



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11 0014 0030 2520 140068600
Fecha de Documento:	24-07-2018

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1		271
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





Bogotá D.C

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Carrera 10 # 14-33 Piso 1

Teléfono fax: 2438795

Ciudad.

Referencia: Devolución de despacho comisorio No 051 secuestro inmueble

Demandante: Titulizadora Colombiana S.A Hitos cesionaria de BCSC S.A

Demandado: María Nidia Ramírez de Vidal.

Proceso: 2014-00686-00 Ejecutivo Hipotecario

Radicado FDLU: 2017-551-004986-2

Respetado señor Juez, con la presente acta se hace devolución del despacho comisorio No 051 en los siguientes términos: Bogotá D.C. 24 de julio del 2018, siendo las 8 Am, en las instalaciones de la Alcaldía de Usme se da inicio a la diligencia en el marco del despacho comisorio en comento, Acto seguido el suscrito Alcalde Local nombra para la presente diligencia como secretario ad-hod al señor **WILSON PARRA BARRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 80.742.083 de Bogotá, en su calidad de apoyo administrativo, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se deja constancia que en las instalaciones se presenta la señora **NIDIA AIRLINE RODRIQUEZ PIÑEROS** identificada con cedula de ciudadanía No 52.764.431 de Bogotá con tarjeta profesional de abogada No 112.582 del C S de la J actuando en su calidad de abogada sustituta de **FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 17.015.475 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 5.629 como apoderada de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, se designó como secuestre al señor **MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.157.971 de Bogotá, de la empresa **APOYO JUDICIAL SAS** identificado con número de **NIT 900.905.867-8** dirección de notificación Dig 77S # 123ª-65 CASA 34 y teléfono celular 3193654348, siendo las 12 M nos desplazamos a la dirección de diligencia la cual se encuentra ubicada en la **CR 47 B ESTE # 84ª-82 SUR**, con matrícula inmobiliaria **50S-749174** se procedió a golpear en la puerta del bien inmueble ya identificado, nos abre y atiende la diligencia la señora **VIANIS ROSA NARVAEZ**, con la cedula de ciudadanía **50.954935**, a continuación se le dio el uso de la palabra al señor secuestre quien identifica e individualiza el predio y este se declara por la Alcaldía legalmente secuestrado y se le hace entrega real y material al secuestre que a su vez lo entrega en depósito provisional y gratuito a la persona que recibe la diligencia. Con ello se da cumplimiento a la orden judicial de secuestro del bien inmueble, hace parte integral de esta diligencia registro filmico que se aporta en un CD en donde se encuentra acta videograbada y acta de asistencia al despacho comisorio en donde se expresa el valor y el pago de los honorarios del secuestre.

Atentamente:

JORGE ELIECER PENA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

WILSON PARRA BARRERO
Secretario ad-hod

NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO / AREA	FIRMA
Proyecto y Elaboro:	Wilson Parra Barrero	-Profesional de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica -despachos comisorios	

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su validación



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 MAR 2019

05

Al despacho del Sr. Jefe (a) del Poder Judicial
Observaciones
En (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 025-2014-0686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS S.A.
Demandado: ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA.
Proceso: EJECUTIVO.

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. **051** debidamente diligenciado por la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No. **50S-749174**, de propiedad del demandado (fls. 200 a 217).

Notifíquese,

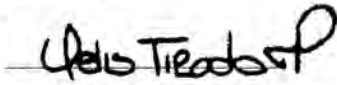

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 29 DE MARZO DE 2019

Por anotación en estado N°. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

H. lety
Jurynef

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

65883 3-APR-19 10:07

3321-2019-47-11

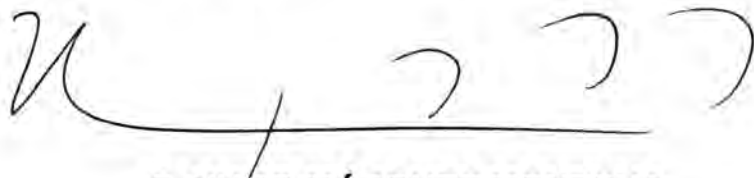
REF.: PROCESO EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARIA NIDIA RAMÍREZ DE
VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CORDOBA

Exp.: 2014 – 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE SOLICITA DAR TRÁMITE A AVALÚO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, en atención a que el Despacho Comisorio fue agregado al plenario, se sirva dar trámite al avalúo presentado el pasado 21 de agosto, corriendo traslado del mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

SECRETARIA MUNICIPAL DE JUSTICIA

BOGOTA D.C. - 2008



Ministerio Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 4 ABR 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 025-2014-0686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS S.A.
Demandado: ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 219), previamente a correr traslado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se requiere a la ejecutante, para que presente una actualización del avalúo del bien objeto de la almoneda, de propiedad de la parte demandada, ya que el que obra en el proceso data del año anterior (fl. 195).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 08 DE ABRIL DE 2019

Por anotación en estado N°. 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior, firmado a las 8:00 a.m.

Secretaría,

YELIS Y AEL TIRADO MAESTRE

Certificación Catastral

Radicación No.: 385943

Fecha: 15/04/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. **Página: 2 de 3**

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALVARO VIDAL CORDOBA	C	10149828	50	NO
2	MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL	C	35491760	50	NO
Total de Propietarios:		2			

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	2515	13/04/2007	BOGOTÁ D.C.	24	050S00749174

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 81 SUR 8C 29 - Código postal: 110521

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

CL 81 SUR 8C 25

CL 81 SUR 8C 27

Dirección(es) anterior(es):

CL 81 SUR 1G 29 ESTE FECHA:18/07/2013

CL 81 SUR 1G 29 ESTE FECHA:31/12/2008

CL 81 SUR 1G 29 ESTE FECHA:31/12/2006

Código de Sector Catastral

Cédula(s) Catastral(es):

002506 55 05 000 00000

US 84B1SS 47BE 23

CHIP: AAA0021OTMS

Número Predial Nal: 110010125050600550005000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo Propiedad: PARTICULAR

Uso: 002 MAYOR O IGUAL A 4 PISOS NPH O 3 PISOS PH

Uso: 004 CORREDOR COMERCIAL NPH O HASTA 3 UNID PH

Total Área Terreno
116.5

Total Área construcción
478.88

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$261,231,000.00	2019
2	\$201,967,000.00	2018
3	\$172,579,000.00	2017
4	\$195,402,000.00	2016
5	\$198,549,000.00	2015
6	\$159,676,000.00	2014
7	\$159,726,000.00	2013
8	\$132,595,000.00	2012
9	\$115,624,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019



ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 79F0DC9DC521

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

2F 22
30011 7-MAY-19 10:38

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

Ref.

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DEL
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE
VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

Exp.

2014 - 686

JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE APORTA AVALÚO ACTUALIZADO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., apporto el certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según el cual, el avalúo catastral del inmueble mencionado, correspondiente al año 2019, asciende a la suma de **\$261.231.000**.

Con base en lo anterior, el inmueble se avalúa en la suma **\$391.846.500**, la cual corresponde al avalúo catastral, adicionado en un 50%, tal como lo ordena la norma.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias
Municipal de Bogotá D.C.
Excmo. Sr. Jefe de Oficina

- 8 MAY 2019

01

Al despacho del Señor (a) Jefe de Oficina

Señor (a) Secretario (a)

del (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

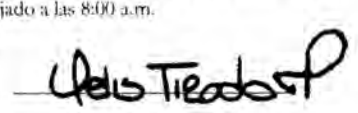
Radicación: 025-2014-0686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS S.A.
Demandado: ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 221 a 222), de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de diez (10) días del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-1749174**, allegado por la parte actora, el cual se encuentra embargado y secuestrado, **así:**

Predio cautelado – Matricula Inmobiliaria (2019)	100% del valor catastral del predio	50%	Total avalúo del bien
50S-1749174	\$261'231.000	\$130'615.500	\$391'846.500

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 10 DE MAYO DE 2019 Por anotación en estado N°. 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,  YELIS Yael TIRADO MAESTRE



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

29 MAY 2019

06

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



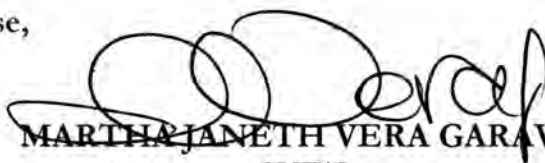
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 025-2014-0686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS S.A.
Demandado: ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA.
Proceso: EJECUTIVO.

Téngase en cuenta, que el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-1749174**, de propiedad de la parte ejecutada **no fue objeto de reparo.**

Notifíquese,

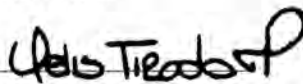

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 04 DE JUNIO DE 2019

Por anotación en estado N°. 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

25

CONTROL DE
LEGALIDAD

SENTE NCIA O AUTO EN FIRME	SOLICIT UD EJECUT ANTE	EMBA RGO	SECUE STRO	AVA LÚO	LIQUIDA CIÓN	COS TAS	ACUMUL ACIÓN EMBARG OS	NO HABER PETICIO NES PENDIE NTES	CITACIÓN TERCERO S ACREEDO RES	RESP UEST A DIAN PARA C.C.
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/H.	N/H	N/H	N/A

TERMINAL: MV19 CONSULTA CONTRATO TARJETAS FECHA: 29-04-09
USUARIO : C783089 HORA : 18.13

NUMERO CONTRATO 00130126815000477744 NUMERO CUENTA 00130126840200232982

EMPRESA 0000000000

TITULAR JOSE ANTONIO SOCHA

SUCURSAL CUENTA 0126

SUCURSAL GESTORA 0126 PRINCIPAL

FECHA ALTA 09-01-2008 FECHA CANCELACION

SALDO TOTAL 1325,080.16 TRANS. EN TRANSITO 0.00

LIMITES DE CREDITO

LIM. CRED. VIGENTE 1,500,000 LIM. CRED. SOLICITADO 0

LIM. CRED. TEMP. VIG. 0 LIM. CRED. TEMP. SOLIC. 0

V DEL AL VALIDO DEL AL

SISTEMA DE PAGO

CLASE DE CONTR. M CREDITO TOT./MINIMO R DIFERIDO PAGO MINIMO 259,881

LIACION DEL CARGO (S/N) S

FECHA ULTIMA OPERACION: CAJERO 18-06-08 POS 03-01-08 SUCURSAL 25-01-08

CODIGO BONIFICACION VENCIMIENTO 01-2008

SITUACION CONTABLE

TEMPORALIDAD ACTUAL: 004 DIAS DE VENCIDO: 90

SUSPENSION CAUSACION INTERESES: S CANTIDAD: 01

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. 30-MAY-19 12:43
E. S. D. OF. EJE. MPAL. RADICAC.

51678011

226.
11
Hoy 2F
desp

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO
CAJA SOCIAL S.A., contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL
Y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

Exp.: 2014 - 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: SE SOLICITA APROBAR AVALÚO
SE SOLICITA SEÑALAR FECHA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva aprobar el avalúo del inmueble hipotecado, del cual se corrió traslado en auto de 8 de mayo, y se ajusta a derecho.

Igualmente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del C.G. del P., se sirva realizar el control de legalidad, con el fin de sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades dentro del proceso, y que no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Verificado lo anterior, comedidamente solicito, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 JUN 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 025-2014-0686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS S.A.
Demandado: ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 226), *se dispone:*

PRIMERO: Se le pone de presente, al *profesional del derecho*, que dicha situación se resolvió mediante providencia de 31 de mayo de 2019 (fl. 224), y se le recuerda al togado, que el avalúo, *no precisa de ser aprobado*, por tanto, *deberá estarse a lo allí dispuesto*.

SEGUNDO: Se **SEÑALA** la hora de las 9.00, del día 23 de JULIO de 2019, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble de propiedad del demandado, que se encuentra legalmente embargado (fls. 183 a 184), secuestrado (fls. 207 a 217) y avaluado (fl. 223).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. **110012041800**, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2º del art. 452 del C. G. del P.).

Se le recuerda a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C. G. del P.

Se advierte al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 12 Ley 1743 de 2014).

Notifiquese,

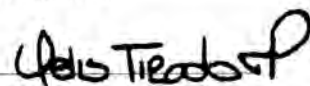

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 DE JUNIO DE 2019

Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA DE APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE	VALOR INICIAL	VALOR BASE LICITACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SEQUESTRANTE
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF NIT 999.999.239-2	CARLOS JULIO ROA CABALLERO CC No. 9.655.628, RAQUEL MORENO CC No. 20.620.029 y PETRONILA TRIJILLO LOZANO CC No. 41.311.742	VEINTIOCHO (28) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ	DIVISORIO	Día Martes 20 de agosto de 2019 a la hora de las 2:00 P.M. La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde su comienzo.	El cien por ciento (100%) del inmueble	Con matrícula inmobiliaria N° 050C.217593 (Código catastral: 00560135120000000000 cédula catastral: EGUD84C71A7)	\$280.000.000,00	(70%): (\$280.000.000,00)	(40%): (\$112.000.000,00)	110031030312 0070008200	TRANSUGION LTDA NIT: 830.098.528-9 TEL. 321232215 - 3102526737 DIRECCIÓN: CRA 10 No. 14 - 56 OFICINA 308 DE BOGOTÁ
ADRIANA MOTTA LEGUIZAMO	CARLOS MONSALVE BUENO	JUZGADO 54 C.M. DE BOGOTÁ D.C.	DIVISORIO	24 DE JULIO DE 2019 - HORA: 2:00 P.M.	APARTAMENTO	505-40403899	\$ 103.054.500	100%	40%	No. 110014003021-2014-00487-00	EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES AV. JIMÉNEZ N° 8A - 20 OF. 605 BOGOTÁ. TEL: 3188973003
BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ARTURO PARRA HUERTAS	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA		Agosto 01 de 2019. Hora: 2:00 p.m.	LOTE RURAL	FOLIO DE MATRÍCULA 350-17845	\$ 162.500.000	70% \$ 113.750.000	40% \$ 65.000.000	No. 73001-31-03-004-2018-00022-00	JOLDAR CONSULTORES S.A.S. N.I.T. No. 901.228.056-4. CALLE 5 B No. 12-19 BARRIO LA SOFÍA, IBAGUÉ - TOLIMA. 3214403798 - 3228399977
BIVA HOY DIANA XIMENA LASPRILLA RODRIGUEZ	GLORIA GUTIERREZ RAMOS	JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	AGOSTO DOS (2) DE 2019. HORA: 8:30 A.M.	BIENES INMUEBLES UN APARTAMENTO 502.3 (TRES) PARQUEADERO, 1 (UNA) DEPOSITO, DIRECCIÓN CATASTRAL CALLE 103 A No. 17-36 BOGOTÁ. SON-20491336 APARTAMENTO, SON-20491292 PARQUEADERO 1, SON-20491301 PARQUEADERO 10, SON-20491302 PARQUEADERO 11, SON-20491335 DEPOSITO		\$ 960.000.000,00		POSTURA 70% PREVIA CONSIGNACIÓN: 40%	No. 2010-244	GLOBAL LTDA TEL. 3158961367
CAYETANO CUSPOCA MATEUS	PEDRO MARIA MORALES	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA	EJECUTIVO	25 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.	VEHICULO SUZUKI COLOR AZUL DE PLACAS BGE97C		DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000,00)	70% DEL VALOR AVALUO DEL BIEN	40% DEL VALOR AVALUO DEL BIEN	15001 4189 001 201600524 00	FREDY PASTRANA NARANJO, DIRECCIÓN CALLE 19 No. 23-45 SAN JOSE DEL GUAVIARE, CELULAR 3125735663
Central de Inversiones S.A. último cesionario CARLOS ARTURO PUERTO VASQUEZ	MARIA ISABEL MOSCOSO MONTENEGRO Y LUIS HERNAN LOPEZ VARGAS.	JUZGADO QUE EFECTUARA EL REMATE: TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.	Proceso ejecutivo Hipotecario	DIA (4) DEL MES DE (OCTUBRE) DEL AÑO (2019), HORA (8:30) A.M.	Apartmento 103 del bloque 6 de la KR 19 (antes KR 37) No. 185-76 de la ciudad de Bogotá	Con FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. SON-20277116 de la oficina de registro de Zona Norte de Bogotá	Docecientos Veintisiete millones pesos M/Che. (\$227.000.000,00)	Al (70%), corresponde al valor de: Noventa millones ochocientos mil pesos M/Che. (\$90.000.000,00)	Al (40%) Corresponde al valor de: Noventa millones ochocientos mil pesos M/Che. (\$90.000.000,00)	110031030231 (2003) (0a223)(01)	ADMINISTRACIONES JURIDICAS Y LEGALES NIT No. 900695700 DIRECCION (Calle 15 No. 9-45 L-1 de Bogotá), TELEFONO (312244952).
DEMANDANTE INICIAL Y DEMANDANTES CESIONARIOS: SIXTO ANTONIO ARIZA VELASCO - JOSE IBAN CONTRERAS OSTOS Y GARI ALFONSO REYES	AREL CASTAÑEDA MELGAREJO C.C. 19209.305	ONCE (11) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN: 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	EJECUTIVO SINGULAR	25 DE JULIO DEL 2019 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LAS 9:00 A.M.	PREDIO EL TRIUNFO, CON UN AREA APROXIMADA DE 374 MTS2, CASA CON CIMENTACION PROFUNDA EN FERRECONCRETO, CON VIGAS DE AMARRE A NIVEL INTERIOR, MEDIO Y SUPERIOR Y COLUMNAS VERTICALES LATERALES EN FERRECONCRETO. CON UN AREA CONSTRUIDA 10,2 MTS DE FRENTE POR 10,2 MTS DE FONDO. ES DECIR 104 MTS2 DE AREA CONSTRUIDA. FACHADA EN BLOQUE PANELEADO Y PINTADO, PUERTA METALICA DE ACCESO DE DOBLE ABRA, CONSTA DE SALA COMEDOR EN BLOQUE A LA VISTA, VENTANA METALICA POR EL FRENTE, AREA DE COCINA, 5 ALCOBAS INTERCALADAS CON PAREDES EN BLOQUE A LA VISTA LACADAS, CON VENTANAS EN ORNAMENTACION, PISOS EN MINERAL ROJO (CEMENTO) EN EL COSTADO DERECHO SE UBICA ZONA DE LA VANDERIA Y BAÑO. TECHADO EN TEJA DE ZINC SOSTENIDA SOBRE CERCAS METALICAS Y MADERA, ZONA DE VIVERO, TIPO DE VIVIENDA: UNIFAMILIAR CON LOCAL COMERCIAL EN EL FRENTE	MATRÍCULA INMOBILIARIA N° No. 166-32083	\$107.250.000	70% del valor del avalúo	40% de valor del avalúo =	11001-40-03-041-1998-00160-00	MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ C.C. 358.838, DIRECCION CALLE 3 No. 4-37 casco urbano San Antonio del Tequendama. TEL. 3124580814.
HECTOR WILLIAM BARAHONA RUIZ	FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO (FUNDA-MIL) NIT 830.068.106-6	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO	22 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:00 AM	BIEN INMUEBLE URBANO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 505-773255	El inmueble está avalúo en OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$545.743.500)	70% DEL AVALUO, EQUIVALENTE A DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$382.020.450).	El 40% DEL AVALUO EQUIVALENTE A DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$218.297.400)	2017-00053	ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS, NIT 900.793.196-1, DIRECCION CARRERA 6 No. 12-27 Oficina 402 Bogotá, TELEFONO 3013614539
María Ana Delina Vargas Barón, María Julia Vargas de Casasillas, Jose Del Carmen Vargas Barón y Segundo Luis Vargas Barón	Arnulfo Vargas Barón	Juzgado 17 Civil del Circuito		Julio 30 del año 2019 Hora: 2:30 Pm	Casa	Matrícula inmobiliaria # 50C-616599	\$416.184.000,00	\$416.184.000,00	40%	2015-507	Yuri Mogolón en representación de Soluciones Legales Inteligentes SAS, NIT: 900709757-6, Dirección: Av. Jiménez # 9-43 Piso 4 Of. 406, Teléfono: 3057142352
Mauricio Pinzón Galvis	Wilson Jair Arevalo Chaparro	18 Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Bta. Carrera 10 No. 14-33 piso 1	Ejecutivo de única instancia	22 de Julio - Hora: 9:00 A.M.	Un lote de terreno	Con matrícula inmobiliaria N° 172-67552	Un millón seiscientos veintiocho mil pesos moneda corriente (\$1.728.000)	El 70% equivalente a: Un millón doscientos noventa y siete mil seiscientos pesos moneda corriente (\$1.209.600)	Cuarenta por ciento (40%) Seiscientos noventa y un mil doscientos pesos M/C (\$691.200)	11001-40-03-078-2017-00075-00	Gladys Santander Flores Cédula: 51.587.656, Dirección: Calle 5 N° 8-33, Teléfono: 322590038
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BCSC S.A.)	ALVARO VIDAL CORDOBA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL	JUZGADO ACTUAL: 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	23 DE JULIO DE 2019 A LAS 9 A.M.	INMUEBLE	Matrícula Inmobiliaria 505-749174	\$ 391.845.500	70% del avalúo, que equivale a \$274.292.550	40% del avalúo, que equivale a \$156.738.600	RADICACIÓN 110014003025 20140068600	APOYO JUDICIAL S.A.S. NIT. 900.905.867 - B. REPRESENTANTE LEGAL: MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO C.C. 80.167.971. Dirección: Diagonal 77 B N° 123. A - N° casa 34, de Bogotá D.C. Celular: 3193254348

proceso de erección de LA GACETA REAL, promovido por BANCOLOMBIA S.A. quien obra por medio de apoderado judicial, contra del señor JAIME VELA SANCHEZ, radicado con el No. 2018-00130 para ser señalado como fecha y hora para la realización de la Diligencia de Remate el día JUEVES, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.). Sobre el bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad del demandado, el cual consiste en: Se trata de una casa de dos pisos construida en paredes de ladrillo repelidas y pintadas en su primer piso, pisos en cerámica, columnas enchapadas, se encuentra en el garaje una zona que está dedicada a la revertería, Comercializadora "El creciente", de propiedad del ejecutado, dos columnas centrales como soporte en concreto debidamente enchapadas, en su fondo se encuentran tres habitaciones con puertas metálicas y unas escaleras en hierro y pasos en concreto con granito rústico que acceden a un segundo piso, igualmente, en el primer piso en sus laterales izquierdos tiene otra pequeña puerta que conduce a un corredor que desemboca al mismo primer piso, cuenta con unas ventanas en lateral izquierdo en aluminio con vidrio transparente son de dos naves en la parte trasera, en la parte izquierda también tiene otras ventanas, pero estas son en carpintería metálica y en vidrio, un baño debidamente enchapado con división en aluminio y acrílico, con lavamanos, ducha y sanitario, en el fondo se accede a una cocina con su mesón en ferro concreto, lavaplatos en acero inoxidable, puertas en madera, un entrepaño en concreto debidamente enchapado en baldosín, un mueble en madera con puertas, la zona del lavadero y una casa donde habita la hija del demandado, cuenta con sala comedor y lavadero debidamente enchapado, con suministro de agua, dos habitaciones con paredes en concreto repelidas, estucadas y pintadas con puertas de madera y marco metálico enclaustrado en pino debidamente embarnizado, y la segunda habitación cuenta con un closet de madera, pintado en color natural de nogal, con un sanitario completo debidamente enchapado, ducha sanitaria y lavamanos, se accede a un segundo piso por unas escaleras de tubo metálico, pasos en madera rústica y en este se encuentra el patio de ropa, una reja metálica, planchón en madera, la cubierta en zinc y madera, que hacen también las veces de techo en la casa, en su lateral derecho está en tejas de zinc y estructura metálica, en el segundo piso, se encuentra piso en cerámica, carpintería en metálica, marcos en lamina puertas en madera tumboreadas, la primer habitación presenta humedad y deterioro, carpintería metálica, closet con entrepaños en madera, puertas en madera, la segunda habitación con ducha, sanitario y lavamanos debidamente enchapados y puerta en carpintería metálica, cuenta con una tercera habitación, tiene un pequeño closet y carpintería metálica, vidrios transparentes con puertas en madera, el sector de la sala con ventanal a la parte exterior a la calle y una pequeña cocina con mesón en ferro concreto, debidamente enchapado, lavaplatos en aluminio con acero inoxidable, el tercer piso que se accede por otras escaleras metálicas pero solamente consta de una reja periférica de tubo cuadrado, perlinas que soportan las tejas de zinc, piso en concreto y algunas partes enchapadas en retilas de mármol y cerámica, patio de ropas, la vivienda cuenta también con un sótano al cual se accede por una puerta de madera con marco metálico, escaleras fundidas en concreto de un paso angosto y pasamano metálico, al ingresar esta un tanque de almacenamiento de agua debidamente enchapado con baldosín lavamanos donde se ha hecho como el acople de la fruta, un baño enchapado donde trabaja la despulperadora y unos baldosines, dos meses enchapadas en ferro concreto, la casa es habitada por el demandado y su familia, donde también trabajan, la venta de fruta cuenta con los servicios de agua, energía y alcantarillado, la condición general de la casa se encuentra en regular estado, la parte trasera del patio está en mal estado; este inmueble se encuentra determinado por los siguientes linderos: ORIENTE- con propiedad del doctor LUIS FERNANDO TAPIAS, por el OCCIDENTE- Que es el frente con calle pública, por el NORTE con propiedad de ANANIAS VARGAS, y por el SUR con propiedad de CARLOS BETANCOURTH. El mismo se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 382-20063 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla - Valle, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 52, entre calles 56 y 57 con nomenclatura No 56-30; Este inmueble tiene un avalúo comercial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$367.498.286) M/Cte., y será postura admisible la que cubra el 70% de este avalúo, que corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$257.248.800) M/Cte., previa consignación del 40% del avalúo que equivale a CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$146.999.314) M/Cte. El secuestro es el señor CESAR AGUSTO POTES BETANCOURTH quien se ubica en la Calle 15 No. 42 Piso 2 - Cartago Valle y Móvil 316-3247375. El dinero para hacer la postura deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario, en la cuenta No. 767362041001. La licitación se iniciará en la fecha y hora indicadas, para que durante ella los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, y no se cerrará sino transcurrida una (1) Hora desde su iniciación. Se advierte a los interesados que la postura igualmente podrá realizarse dentro de los CINCO (05) Días anteriores a la fecha de remate, dichas ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del Juez. Para los fines indicados en el Artículo 450 del Código General del Proceso, se realiza la publicación del presente aviso, según lo ordenado en el auto de sustanciación No. 356 fechado el día 21 de junio de 2019, para su divulgación por una sola vez en un diario de amplia circulación en esta localidad como EL ESPECTADOR. El interesado en la publicación.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA, HACE SABER. Que en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía radicado bajo el número 2010-00082-00 propuesto por los señores MARTHA ELENA RAMIREZ RAMIREZ Y GILBERTO JAVIER SERNA DUQUE identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 43.468.560 y 15.421.210, en calidad de demandantes, contra el señor CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA (identificado con la cédula de ciudadanía # 19.411.145, POR AUTO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2019 se señaló la hora de las dos de la tarde del día

nombre de LA MARGARITA O LAS MARGARITAS ubicada en la vereda El Congal comprensivo Municipio de Alcalá Valle de una extensión superficial según plano topográfico elaborado por el Ingeniero Civil JOSE VICENTE BRAVO CORTES de 16 hectáreas mas 4,146 metros cuadrados, mejorada con casa de habitación, cafetería, comedores para el café, cultivada en café, plátano y rastrojo, distinguida en catastro con la ficha catastral No. 00-00-0013-0028-000 cuyos linderos generales aparecen en la escritura pública No. 122 del 12 de junio de 1986 otorgada en la Notaría única de Alcalá Valle registrada en el folio de MATRICULA INMOBILIARIA numero 375-18930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca. EL VALUO dado al precio rural LA MARGARITA O LAS MARGARITAS de propiedad del demandado es de CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$170.614.500). La licitación tendrá una duración de una hora y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble materia del remate y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA UBICADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA CUARTO PISO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO JUDICIAL. SE ADVIERTE A LOS POSTORES QUE SUS OFERTAS DEBERAN HACERLAS EN SOBRE CERRADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS ANTERIORES AL REMATE O DENTRO DE LA HORA DE LA DILIGENCIA DE REMATE. La señora MARIA NURY GOMEZ CARDONA IDENTIFICADO CON LA C.C.# 29.134.854 ACTÚA COMO SEQUESTRE Y RECIBE NOTIFICACIONES EN LA calle 6ª # 2-83 B/bolivar de Alcalá CELULAR 311-358-0370. PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 450 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO EL ESPECTADOR DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL EN EL LUGAR DE UBICACION DEL INMUEBLE LA MARGARITA.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA, CODIGO NUMERO: 736754089-001 HACE SABER. Que dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, radicado bajo el número: 2015-00031-00, promovido por BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado, contra: HERNANDO ROJAS DIAZ, con c.c. No. 93.348.630 de San Antonio; Tolima, se señala mediante auto del veintiocho (28) de junio del año en curso fecha para la diligencia de remate, que tendrá lugar el día primero (1º) de agosto del año en curso, a las: nueve (9:00) de la mañana, del bien inmueble denominado La Camelia, ubicado en la vereda Lomallaga de este municipio, con matrícula inmobiliaria No. 355-14722, referencia catastral No. 00-01-0008-0013-000, de propiedad del demandado. VALUO. El avalúo del inmueble relacionado es por la suma de ochenta dos millones cuatrocientos treinta mil doscientos sesenta pesos. (\$82.430.260.00). POSTURA. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% LICITACION. Comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una hora conforme lo establece el art. 452 del C.G.P. Se fija el presente aviso hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho (8:00) de la mañana. SEQUESTRE: Leonardo Casas Trujillo, Barrio Carmenza Rocha, calle 8 No. 4-F-23 Chaparral, Tolima, celular 3203350970. YENY ESPERANZA PAREDES RINCON, Secretaria. (Hay firma y sello).

AVISO DE REMATE. El Juzgado Quinto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C. Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito, Carrera 10 No.14-36 Piso 3º Bogotá D.C. HACE SABER. Que dentro del proceso ejecutivo hipotecario 11001310303020100047600. Origen Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá D.C. Radicado 2010-00476 de BANCO BBVA (Cesionario MARTHA LUCIA HERNANDEZ DE DIAZ) Contra GERARDO DE JESUS ANDRADE BOLANOS, mediante auto de fecha 18 de junio de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado (05) Quinto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C. señaló el día 26 de julio del año 2019 a las 11:30 A.M., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-1190809, ubicado en la carrera 53 No. 143-45 interior 4 apartamento 201 Conjunto Residencial TWHORLU dirección catastral; dirección anterior carrera 42 No. 140-45 interior 4 apartamento 201 de la ciudad de Bogotá D.C. Fue nombrado como sequestre del bien inmueble el señor ABEL JARAMILLO ZULUAGA, con número de teléfono 2489703, dirección calle 65 No. 9-33 apartamento 402 de la ciudad de Bogotá. El bien inmueble cuenta con un avalúo de DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS, (\$206.946.000) M/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, equivalente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS. (\$144.862.200.00.) y postor hábil el que consigne previamente el 40% del valor total del inmueble equivalente a OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$82.778.400.00.), a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado (05) Quinto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá D.C. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy cinco (05) de julio de 2019. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO (04) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER Que dentro del proceso Ejecutivo singular número 11001400303020040168800, proveniente del Juzgado treinta (30) Civil Municipal de Bogotá, instaurada por el EDIFICIO TORRES DE MALAGA I PH. contra SOCIEDAD TORRES DE MALAGA EN LIQUIDACION, JULIA RAMIREZ Y GUILLERMO ALBERTO RAMIREZ DUQUE, por auto de fecha dieciocho (18) de junio del año Dos Mil Diecinueve (2019), se ha señalado la hora de las 10:00 a.m. del día nueve (09) del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el inmueble de propiedad del demandado SOCIEDAD TORRES DE MALAGA EN LIQUIDACION,

matricula inmobiliaria No. 50-1298315, ubicado en la Avenida Carrera 40 No.25-79 apartamento 506 de la ciudad de Bogotá. Sequestre designado es el Señor GUIMAH ABDEL IBRAIM BERNAL, quien tiene su oficina en la Carrera 10 Sur No. 72-47 de Bogotá, Teléfono de contacto: 3192570059 quien mostrara el bien objeto de remate. El bien inmueble cuenta con un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROcientos Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$378.043.500.00) MONEDA CORRIENTE. Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, número de cuenta 110012041800 Banco Agrario. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Lo anterior para los fines del Art. 450 del Código General del Proceso. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 05 de julio de 2019. SECRETARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND). RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. CALLE 12 # 8-20 PISO 2. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0357 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARILIS ESTHER YEPEZ BARRIOS Y JAVIER ENRIQUE ANAYA TIRADO, por auto de fecha del Cuatro (04) de Junio de 2019, señaló la fecha TRECE (13) DE AGOSTO DE 2019, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-200686. Ubicación inmueble en la Calle 10A # 19A-142 Apto. 602 Torre 26 El Triunfo II Conjunto Residencial PH. del Municipio de Soacha (Cund). En cumplimiento al Art. 450 del C.G.P., numeral 5 los datos del secuestro son los siguientes: NOMBRE: DELEGACIONES LEGALES S.A.S. representada para esta diligencia por EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO Cédula 52.308.268. NIT: 900.911.633-6 DIRECCION: Calle 20 # 5-24 Bloque 7 Apto. 204 Centro Comercial San Luis en Soacha (Cund). TELEFONO: 3013609779 - 8822670. El bien inmueble objeto del remate se encuentra avaluado por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$77.333.000). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40%. La licitación comenzará a la hora señalada (09:00 A.M.) y no se cerrará sino transcurrida una hora (Art. 452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. LUZ NERY RICAURTE GAMEZ, SECRETARIA.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND). RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. CALLE 12 # 8-20 PISO 2. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-0644 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MIGUEL ANTONIO GUEVARA RODRIGUEZ, por auto de fecha del Treinta (30) de Mayo de 2019, señaló la fecha OCHO (08) DE AGOSTO DE 2019, a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123564 (Antes: 50S-40573866). Ubicación inmueble en la Carrera 7C # 2A-30 Soacha Casa No. 79 Conjunto Residencial Parque Campestre Mz.5 Lt.2 Urb. Buenos Aires del Municipio de Soacha (Cund). En cumplimiento al Art. 450 del C.G.P., numeral 5 los datos del secuestro son los siguientes: NOMBRE: NELSY CAMACHO RODRIGUEZ CÉDULA: 51.952.333 DIRECCION: Calle 68B # 1-39 Sur en Bogotá D.C. TELEFONO: 3123388192. El bien inmueble objeto del remate se encuentra avaluado por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$79.655.000). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40%. La licitación comenzará a la hora señalada (10:00 A.M.) y no se cerrará sino transcurrida una hora (Art. 452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. LUZ NERY RICAURTE GAMEZ, SECRETARIA.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND). RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. CALLE 12 # 8-20 PISO 2. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0238 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MANUEL IVAN CASTAÑO AGUIRRE, por auto de fecha del Catorce (14) de Mayo de 2019, señaló la fecha VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2019, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-145055 (Antes: 50S-40623786). Ubicación inmueble en la Carrera 7 A # 2A-35 Soacha Apto. 301 Int. 23 Conjunto Residencial Parque Campestre Et.8 Mz.8 Lt.1 del Municipio de Soacha (Cund). En cumplimiento al Art. 450 del C.G.P., numeral 5 los datos del secuestro son los siguientes: NOMBRE: ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S representada para esta diligencia por YULIET YADABEL HERNANDEZ MARTINEZ. NIT: 900.480.511-5 DIRECCION: Carrera 8 # 12-39 Parque Principal de Soacha TELEFONO: 7227731 - 3133755061. El bien inmueble objeto del remate se encuentra avaluado por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$29.944.500). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40%. La licitación comenzará a la hora señalada (09:00 A.M.) y no se cerrará sino transcurrida una hora (Art. 452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. LUZ NERY RICAURTE GAMEZ, SECRETARIA.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ACUERDO NO. PSA15-10402 DE 2015, CARRERA 10 No 14 - 30 PISO 2 y 3. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con título hipotecario No. 11001 31030 14 2004 00142 01 de DAVIVIENDA S.A. cesionario actual: FERNANDO MORA LEON contra EDNA PATRICIA HUERTAS MUÑEVAR Y MAGDA KATERINE HUERTAS MUÑEVAR que por auto de fecha del 11

Nicho Nicho Reunio 229



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702496321367711

Nro Matrícula: 50S-749174

Página 1

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 10:46:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 27-10-1983 RADICACIÓN: 8394980 CON: SIN INFORMACION DE: 17-10-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0021OTMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23 DE LA MANZANA 55 CON UNA EXTENSION DE 113.86 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 7.01 MTS CON LA CARRERA 47B ESTE, POR EL SUR EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 28 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 16.30 MTS CON EL LOTE NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 16.23 MTS CON EL LOTE NUMERO 24 DE LA MISMA MANZANA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 81 SUR 8C 29 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 81 SUR 1G 29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 47B ESTE 84A-82 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 659274

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-10-1983 Radicación: 8394980

Doc: ESCRITURA 1863 del 12-09-1983 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE

CC# 2923873

A: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO

CC# 427680 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-04-2007 Radicación: 2007-39904

Doc: ESCRITURA 2515 del 13-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO

CC# 427680

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

A: VIDAL CORDOBA ALVARO

CC# 10149828 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-04-2007 Radicación: 2007-39904

Doc: ESCRITURA 2515 del 13-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA CON CREDITO APROBADO POR \$48,280,400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X



SERVICIO NACIONAL
DE REGISTRO Y
CATASTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702496321367711

Nro Matrícula: 50S-749174

Página 2

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 10:46:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VIDAL CORDOBA ALVARO

CC# 10149828 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-01-2013 Radicación: 2013-6049

Doc: OFICIO 0033 del 04-01-2013 JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DANDO APLICACION AL ART 97 C.P.P EN UN TERMINO DE 6 MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO 40 PENAL MUNICIPLA CON FUSION DE CONTROL DE GARANTIAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-11-2013 Radicación: 2013-109621

Doc: OFICIO 302 del 20-10-2013 JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENACION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO DURANTE LOS (6) MESES SIGUIENTES DE CONFORMIDAD AL ART. 97 DEL C.P.P. PROCESO REF: 110016000015201311683 00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-2014 Radicación: 2014-43635

Doc: OFICIO 4290 del 04-04-2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-88434

Doc: OFICIO 1492 del 06-12-2016 JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N.2014-686 ORDENANDO POR EL JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES TRANSITORIO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO BCSC S.A. NIT. 8300895306



Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702496321367711

Nro Matrícula: 50S-749174

Página 3

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 10:46:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SE/ORA MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL C.C. 35.491.760

A: VIDAL CORDOBA ALVARO

CC# 10149828 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-49385 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-260012 FECHA: 02-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **EDGAR JOSE NAMEN AYUB**

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

23/07/2019

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARÍA
NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL y ALVARO VIDAL CÓRDOBA

Exp.: 2014 – 686
Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Bogotá

ASUNTO: SE APORTA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE REMATE Y
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad
demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente
manifiesto, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que de conformidad
con el artículo 450 del C. G. P., apporto la publicación realizada en el diario
EL ESPECTADOR, el domingo 7 de julio.

Igualmente, allego el certificado de libertad y tradición del inmueble
embargado, expedido dentro del término estipulado en el art. 450 del
C.G.P., que ha de ser rematado en el proceso de la referencia, en diligencia
que se llevará a cabo el 23 de julio a las 9:00 a.m.

Señor Juez,

7027-2019
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
35884 22JUL'19 PM 4:55



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

233



Libertad y Orden
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-025-2014-00686 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ VIDAL y ÁLVARO VIDAL CORDOBA.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Advierte el despacho una vez revisado el Certificado de Tradición y Libertad allegado que no es posible realizar la diligencia de remate toda vez que no se encuentra levantada la prohibición de enajenación obrante en la anotación N° 5. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;



MARTHA JANETH VERA GARAVITO

La Secretaria,



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

234

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Jueza Once Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá

E.S.D.

ALVARO VIDAL CORDOBA, persona mayor de edad y vecino d esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito y con el respeto acostumbrado, manifiesto a Usted que otorgo Poder Especial pero amplio y suficiente al **Dr. LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO**, persona igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica Civil y Profesionalmente, con la C.C. No.- 19.407.588 de Bogotá y T.P. No.- 73.349 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación Realice todas las Actuaciones Legales posibles dentro del **Proceso 025 – 2014 -0686**, contra la Empresa **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS S.A.**, por el Remate que se piensa realizar el próximo día Martes 23 de Julio del año en curso, sobre el Bien Inmueble cuyo número de Matrícula Inmobiliaria es **No.- 50S - 1749174** .

Mi Apoderado quedad facultado para Recibir, Transigir, Sustituir, Renunciar, Reasumir, Presentar todos los Recursos que sean necesarios para la Defensa de mis Intereses, en especial las facultades otorgadas en el Art. 74 del C.G.P., y demás normas concordantes y/o complementarias.

Ruegos a su Señoría se le reconozca Personería Judicial a mi Apoderado para poder actuar dentro del proceso de la referencia.

De la Señora Jueza,

Cordialmente, *Alvaro Vidal Cordoba*

ALVARO VIDAL CORDOBA

C.C. No.- 19149828 *ste*

Acepto,

[Firma]
LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO

C.C. No.- 19.407.588 de Bogotá

T.P. No.- 73.349 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL E
CENTRO DE SERVICIOS
PARA EL
JUEZ
Ejemplar
Alvaro Vidal Cordoba
Quien se le da a
T.P. No. *73.349*
Responsable Centro de Servicios
19 JUL 2014



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

19 JUL 2019

Se compareció Luis Orlando

Compareció ante el secretario

Fonseca Niño

C.C. No. 19.407.588

Bogotá D.C.

y T.P. 73349

Carnet No.

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

El Secretario(a),

[Handwritten signature]

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08556738



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina Registraduría Notaría 38 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A 1 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 35491760 de BOGOTÁ

Sexo (en letras)

Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2014 Mes ENE Día 18 XX:XX

81418756-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

X.X.X.X.X.X.X

Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

X

Certificado Médico

FERRIN RIANO RAMA (FISCAL 259 LOCAL)

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ PEREZ ANDRES

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C. 91298882

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2014 Mes ENE Día 20

ESPACIO PARA NOTAS

COMO NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO COINCIDE
CON FOTOCOPIA AUTÉNTICA DE LA ORIGINAL A LA VISTA

14 JUN 2017

NOTARIA CUARTA
LINA MARIA PEREZ MARTINEZ
BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.



ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
PERMANENTE
ART. 2 DECRETO 2.189 DE 1983
EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRO CIVIL
12 JUN 2017
Certifico que la presente fotocopia coincide con
el original que reposa en esta Notaría
EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

30117036

NUIP

1000923578

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐

Notaría ☒

Número 58

Consulado ☐

Corregimiento ☐

Inspección de Policía ☐

Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido

VIDAL

RAMIREZ

Segundo Apellido

Nombre(s)

MONICA ELISABET

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año

2000

Mes

01

Día

04

FEMENINO

0

+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO

Número certificado de nacido vivo

A2202589

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ MONGUI MARIA NIDIA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C./35.491.760 DE USME

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VIDAL CORDOBA ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C./19.149.828 DE BOGOTÁ D.C.

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VIDAL CORDOBA ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C./19.149.828 DE BOGOTÁ D.C.

Firma

Alvaro Vidal

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

CRIOLO DE CAPADOR MARIA HERLINDA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C./21.060.063 DE UNE (CUND)

Firma

Maria Herlinda Críolo

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

CASTAÑEDA LOSADA ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C./79.452.844 DE BOGOTÁ D.C.

Firma

Ernesto Castañeda

Fecha de inscripción

Año

2000

Mes

05

Día

20

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE

AREVALO

Reconocimiento paterna

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NUIP No. 1000923578 asignado mediante
Comunicado No. 07 del 2008
de la Registraduría Distrital de Bogotá, D.C.
NOTARIO 11 FEB 2008

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaría 58 Circulo Notarial de Bogotá D.C. SNR

CERTIFICA - PARA ACREDITAR PARENTESCO

Que el presente registro es fiel y autentica copia de su original que aparece inscrito a Indicativo de serial - 30117036 - de esta Notaría. **EXPEDIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO**; Dado en Bogotá D.C. Las copias del registro civil tendrán plena validez para todos los efectos. Este registro por regla general tiene fecha de vencimiento (art. 2 Dcto. 2189/93), y hace plena fe de su correspondencia con el original, es fiel de la misma, copia expedida de conformidad con el Estatuto Notarial y el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas y las normas reglamentarias que rigen la función pública fedataria. Se expide a solicitud de parte legítimada conforme al art. 45° & 55° del Dcto. 1260 de 1970 y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Programa Nacional de Registro del Estado Civil y del Estado
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

100100058 13 NOV 2014

Notaría 58
Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Notaría 58 Notario SNR del Circulo de Bogotá D.C.
Notario del Estado Civil y del Estado Dr. Fernando Telleri / Licenciado
Residencia: Calle 53 con Occidental #74-80 - Chapinero Bogotá D.C.
Teléfono: 805 80000 Buzón de Votantes
E-mail: notario58@notariadecolombia.gov.co
Página 11 de 18

RAMIREZ DE VIDAL MARIA
CL 81 SUR 1 G 72

BOGOTA BOGOTA D.C.
KENNEDY PLAZA 0121

59628



Estado de Cuenta Credito de Vivienda

Número Crédito

0199173681358



**CUANDO USTED
DECIDE AHORRAR,
SU FUTURO ES
EL PROGRESO.**



Convierta su ahorro en lo que quiera con el Banco Caja Social, porque contamos con un amplio portafolio para cualquiera que sea su necesidad.

Cuentas de AHORRO SIN COSTO
Cuentas para TRANSAR

Encuentre su mejor opción de ahorro en:



QUEREMOS ESCUCHARLO, LLAME A NUESTRA LINEA DE ATENCION A CLIENTES PARA PODER ORIENTARLO

Detalle de Pago

Fecha Limite de Pago	Valor a Pagar: PESOS
PAGO INMEDIATO	19,051,180.00

Saldo Capital Antes de Este Pago

UVR	Pesos
	37,153,627.76

Detalle Cuota a Pagar

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	0.0000	5,720,376.45
Intereses Corrientes	0.0000	9,345,818.61
Intereses de Mora		3,018,860.94
Seguro de vida		465,514.00
Seguro de Incendio		131,402.00
Seguro de Terremoto		369,208.00
Comisión FNG		
Descuento Intereses DTO		

Información General del Crédito

Sistema de Amortización	10 CUOTA FIJA EN PESOS
Plazo Total	180 Meses
Cuotas Pendientes	75
Cuotas Facturadas	024
Cuotas en Mora	023
Tasa de Interés Pactada	14.40 % E.A.
Tasa de Interés Cobrada	14.40 % E.A.
Tasa de Interés con Beneficio*	0.00 % E.A.
Tasa de Mora Vigente	21.60 % E.A.

*Ver más información al respaldo

Fecha de Facturación
2016/02/03

Detalle Cuota Periodo Anterior

Fecha de Pago	Cotización UVR
---------------	----------------

Valores Asegurados

Vida	Incendio Terremoto
37,153,627.76	74,107,800.00

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	0.0000	.00
Intereses Corrientes	0.0000	.00
Intereses de Mora		.00
Seguro de vida		.00
Seguro de Incendio		.00
Seguro de Terremoto		.00
Comisión FNG		.00
Descuento Intereses DTO		.00
Total		

Marque la clase de pago

Normal	☐
Abono Extra con reducción de Cuota	☐
Abono Extra con reducción de Plazo	☐
Pago Cuotas por Anticipado	☐
Cancelación Total	☐



Información Importante

- Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras Liliana Sarmiento Martínez (Defensora Principal) y María Julieta Villamizar de la Torre (Defensora Suplente).
Dirección: Carrera 13 No. 75-20 Oficina 208, Bogotá D.C. Teléfonos 2113298 Móvil: 315 8099433
E-Mail: defensoria.bancocajasocial@gmail.com. Horario de atención: Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
- Favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales KPMG Ltda., al correo colombia@kpmg.com.co
- En caso que desee efectuar la cancelación total de su obligación, lo invitamos a consultar en la oficina, el saldo total de su crédito hipotecario actualizado, antes de efectuar el pago.

INFORMACIÓN IMPORTANTE (*)

1. El pago de la cuota presentada en este extracto puede realizarse en cualquier oficina del país ó a través de nuestra línea Amiga ó por Internet.
2. Al realizar el pago en la oficina debe informar al cajero el valor a pagar y el tipo de pago a realizar: Pago normal (de la cuota facturada) ó abono extraordinario a capital como se explica en el numeral 4. El cajero recibirá su pago e imprimirá la tirilla que informa el valor recibido y la forma de aplicación del pago, normal ó abono extraordinario a capital.
3. Para pagos en cheque debe diligenciar el comprobante único de consignación (ofcl 063)
4. Recuerde que puede efectuar abonos extraordinarios al crédito hipotecario, éstos podrán aplicarse como abono a cuotas anticipadas ó para reducir el plazo de su crédito ó para disminución del valor de sus cuotas futuras.
5. Usted puede autorizar el débito automático con cargo a su cuenta de ahorros ó corriente. Banco Caja Social descontará cada mes el valor de su cuota y le informará su distribución en el próximo extracto.
6. Si su crédito hipotecario cuenta con el beneficio de reducción de tasa de interés establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1143 de 2009, Decreto 1190 del 5 de junio del 2013, Decreto 701 del 12 de abril del 2013 y Decreto 1432 del 5 de julio del 2013, es importante que recuerde que este se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley:
 - Vigencia: El beneficio de reducción de tasa es por los primeros 7 años del contrato.
 - Pérdida del Beneficio: El beneficio de reducción de tasa de interés se pierde con la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:
 - Por pago anticipado del crédito o hacer uso de la opción de compra tratándose de contratos de leasing habitacional.
 - Por mora en el pago de tres cuotas consecutivas a cargo de los deudores o locatarios de leasing habitacional. En este caso, la cobertura se perderá a partir del día siguiente al vencimiento de la última cuota incumplida.
 - Por petición de los deudores o locatarios.
 - Por cesión del crédito por parte del deudor.
 - Por cesión del contrato de leasing habitacional, por parte del locatario.
 - Por reestructuración del crédito o del contrato de leasing habitacional que implique el incremento de los montos o saldos de las obligaciones o ampliación del plazo de los créditos o los contratos.
 - Por aceleración del plazo conforme a los términos contractuales.
 - Las demás que establezca FONVIVIENDA de acuerdo a la naturaleza y finalidad de la cobertura.

Si desea mayor información acerca del beneficio otorgado por el Gobierno ó requiere información sobre nuestros productos y servicios, manifestar alguna sugerencia ó solucionar alguna duda, puede marcar en la línea Amiga la opción 3 y con gusto lo atenderemos las 24 horas, los 365 días del año, en Bogotá al 3077060 y en Otras Ciudades 018000910038.

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Jueza Once Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá

E.S.D.

LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO, Apoderado Judicial, dentro del proceso No.- **025 – 2014 -0686**, que se encuentra dentro de su Despacho, por medio del presente documento me permito manifestar a su Señoría que desde ahora , presento la solicitud de **NULIDAD ABSOLUTA**, entro del mismo por los hechos que me permito narrar a continuación de la siguiente manera:

HECHOS

1.- Es de anotar que dentro del plenario que se llevó a cabo en el Juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, se cometieron diferentes irregularidades, que paso a describir.

2.- La Señora **MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL (Q.E.P.D.)**, falleció el día 14 DE Enero del año 2014, de manera violenta, dicha persona tenía un seguro de vida el cual se encontraba al día, y por lo cual la entidad crediticia le realizo al conyugue supérstite la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**.

3.- El Señor **VIDAL CORDOBA**, nunca fue notificado en forma legal, habida cuenta que el autoriza a un amigo (**Sr. Perdomo Barajas**), lo cual no es un Poder General y mucho menos Especial, para que revise el expediente, por lo cual no lo pueden notificar de esta manera y tampoco se puede decir que queda notificado por Conducta concluyente, el Despacho no nombro un Curador para que fuera debidamente representado.

4.- No menos importante, el Señor **Vidal Córdoba** no aparece como fiador ni como codeudor de la obligación que se está cobrando.

5.- Para la época de los hechos, la hija **MONICA ELIZABET VIDAL RAMIREZ**, de la Deudora tenía apenas **CATORCE AÑOS (14)** de edad.

6.- Nunca le nombraron un Curador para que fuera debidamente representada.

PRETENCIONES

Ruego a su Señoría, se otorgue lo siguiente:

1.- Se suspenda la diligencia de Remate que su Despacho convoco para realizarse el día 23 de Julio del año en curso

2.- Se Devuelva el expediente a su Superior para que se resuelva las nulidades establecidas.

3.- No se de tramite al Remate por Usted convocado hasta tanto no se absuelvan la nulidades aquí establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los Art. 133 y Subsiguientes del C.G.P y demás normas concordantes y/o complementarias.

PRUEBAS

Me permito anexar como tales las siguientes:

- 1.- Registro Civil de Defunción
- 2.- Registro Civil De Nacimiento de la Señorita Mónica Elisabet Vidal Ramírez
- 3.- Extracto de la Entidad Crediticia donde se demuestra que para el momento del fallecimiento violento la Sra. MARIA NIDIA RAMIRES DE VIDAL, se encontraba al día con su Obligación.
- 4.- Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, las recibirá en la Calle 81 Sur No.- 1 G - 72

El Suscrito las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No.- 17 -34 Oficina 303 de esta ciudad.

De la Señora Jueza,

Cordialmente,



LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO

C.C. No.- 19.407.588 de Bogotá

T.P. No.- 73.349 del C.S. de la J.

241
Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Jueza Once Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá

E.S.D.

ALVARO VIDAL CORDOBA, persona mayor de edad y vecino d esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito y con el respeto acostumbrado, manifiesto a Usted que otorgo Poder Especial pero amplio y suficiente al **Dr. LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO**, persona igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica Civil y Profesionalmente, con la C.C. No.- 19.407.588 de Bogotá y T.P. No.- 73.349 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación Realice todas las Actuaciones Legales posibles dentro del **Proceso 025 – 2014 -0686**, contra la Empresa **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS S.A.**, por el Remate que se piensa realizar el próximo día Martes 23 de Julio del año en curso, sobre el Bien Inmueble cuyo número de Matrícula Inmobiliaria es **No.- 50S - 1749174** .

Mi Apoderado quedad facultado para Recibir, Transigir, Sustituir, Renunciar, Reasumir, Presentar todos los Recursos que sean necesarios para la Defensa de mis Intereses, en especial las facultades otorgadas en el Art. 74 del C.G.P., y demás normas concordantes y/o complementarias.

Ruegos a su Señoría se le reconozca Personería Judicial a mi Apoderado para poder actuar dentro del proceso de la referencia.

De la Señora Jueza,

Cordialmente,

Alvaro Vidal Cordoba
ALVARO VIDAL CORDOBA

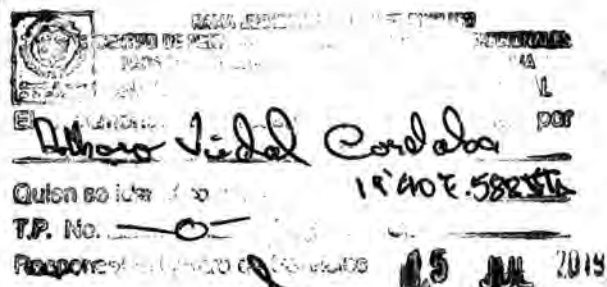
C.C. No.- 19149828 *este*

Acepto,

[Firma]
LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO

C.C. No.- 19.407.588 de Bogotá

T.P. No.- 73.349 del C.S. de la J.



RAMIREZ DE VIDAL MARIA
CL 81 SUR 1 G 72

0199173681358

BOGOTA BOGOTA D.C.
KENNEDY PLAZA 0121

59628



**CUANDO USTED
DECIDE AHORRAR,
SU FUTURO ES
EL PROGRESO.**



Convierta su ahorro en lo que quiera con el
Banco Caja Social, porque contamos con un amplio
portafolio para cualquiera que sea su necesidad.

Cuentas de ahorro sin costo
Cuentas para transar

Encuentre su mejor opción de ahorro en:



bancocajasocial.com

QUEREMOS ESCUCHARLO, LLAME A NUESTRA LINEA DE ATENCION A CLIENTES PARA PODER ORIENTARLO

Detalle de Pago

Fecha Límite de Pago	Valor a Pagar: PESOS
PAGO INMEDIATO	19,051,180.00

Saldo Capital Antes de Este Pago

UVR	Pesos
	37,153,627.76

Detalle Cuota a Pagar

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	0.0000	5,720,376.45
Intereses Corrientes	0.0000	9,345,818.61
Intereses de Mora		3,018,860.94
Seguro de vida		465,514.00
Seguro de Incendio		131,402.00
Seguro de Terremoto		369,208.00
Comisión FNG		
Descuento Intereses DTO		

Información General del Crédito

Sistema de Amortización	10 CUOTA FIJA EN PESOS
Plazo Total	180 Meses
Cuotas Pendientes	75
Cuotas Facturadas	024
Cuotas en Mora	023
Tasa de Interés Pactada	14.40 % E.A.
Tasa de Interés Cobrada	14.40 % E.A.
Tasa de Interés con Beneficio*	0.00 % E.A.
Tasa de Mora Vigente	21.60 % E.A.

*Ver más información al respaldo

Fecha de Facturación
2016/02/03

Detalle Cuota Periodo Anterior

Fecha de Pago	Cotización UVR
---------------	----------------

Valores Asegurados

Vida	Incendio Terremoto
37,153,627.76	74,107,800.00

Concepto	Valor en UVR	Valor en Pesos
Abono a Capital	0.0000	.00
Intereses Corrientes	0.0000	.00
Intereses de Mora		.00
Seguro de vida		.00
Seguro de Incendio		.00
Seguro de Terremoto		.00
Comisión FNG		.00
Descuento Intereses DTO		
Total		

Marque la clase de pago	
Normal	☐
Abono Extra con reducción de Cuota	☐
Abono Extra con reducción de Plazo	☐
Pago Cuotas por Anticipado	☐
Cancelación Total	☐



Línea Amiga
307 7040 en Bogotá
01 8000 910028 en otros ciudades

Información Importante

- Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras Liliana Sarmiento Martínez (Defensora Principal) y María Julieta Villamizar de la Torre (Defensora Suplente).
Dirección: Carrera 13 No. 75-20 Oficina 208, Bogotá D.C. Teléfonos 2113298. Móvil: 315 8099433
E-Mail: defensoria.bancocajasocial@gmail.com. Horario de atención: Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
- Favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales KPMG Ltda., al correo colombia@kpmg.com.co
- En caso que desee efectuar la cancelación total de su obligación, lo invitamos a consultar en la oficina, el saldo total de su crédito hipotecario actualizado, antes de efectuar el pago.

INFORMACIÓN IMPORTANTE (*)

1. El pago de la cuota presentada en este extracto puede realizarse en cualquier oficina del país ó a través de nuestra línea Amiga ó por Internet.
2. Al realizar el pago en la oficina debe informar al cajero el valor a pagar y el tipo de pago a realizar: Pago normal (de la cuota facturada) ó abono extraordinario a capital como se explica en el numeral 4. El cajero recibirá su pago e imprimirá la tirilla que informa el valor recibido y la forma de aplicación del pago, normal ó abono extraordinario a capital.
3. Para pagos en cheque debe diligenciar el comprobante único de consignación (ofcl 063)
4. Recuerde que puede efectuar abonos extraordinarios al crédito hipotecario, éstos podrán aplicarse como abono a cuotas anticipadas ó para reducir el plazo de su crédito ó para disminución del valor de sus cuotas futuras.
5. Usted puede autorizar el débito automático con cargo a su cuenta de ahorros ó corriente. Banco Caja Social descontará cada mes el valor de su cuota y le informará su distribución en el próximo extracto.
6. Si su crédito hipotecario cuenta con el beneficio de reducción de tasa de interés establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1143 de 2009, Decreto 1190 del 5 de junio del 2013, Decreto 701 del 12 de abril del 2013 y Decreto 1432 del 5 de julio del 2013, es importante que recuerde que este se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley:
 - Vigencia: El beneficio de reducción de tasa es por los primeros 7 años del contrato.
 - Pérdida del Beneficio: El beneficio de reducción de tasa de interés se pierde con la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:
 - Por pago anticipado del crédito o hacer uso de la opción de compra tratándose de contratos de leasing habitacional.
 - Por mora en el pago de tres cuotas consecutivas a cargo de los deudores o locatarios de leasing habitacional. En este caso, la cobertura se perderá a partir del día siguiente al vencimiento de la última cuota incumplida.
 - Por petición de los deudores o locatarios.
 - Por cesión del crédito por parte del deudor.
 - Por cesión del contrato de leasing habitacional, por parte del locatario.
 - Por reestructuración del crédito o del contrato de leasing habitacional que implique el incremento de los montos o saldos de las obligaciones o ampliación del plazo de los créditos o los contratos.
 - Por aceleración del plazo conforme a los términos contractuales.
 - Las demás que establezca FONVIVIENDA de acuerdo a la naturaleza y finalidad de la cobertura.

Si desea mayor información acerca del beneficio otorgado por el Gobierno ó requiere información sobre nuestros productos y servicios, manifestar alguna sugerencia ó solucionar alguna duda, puede marcar en la línea Amiga la opción 3 y con gusto lo atenderemos las 24 horas, los 365 días del año, en Bogotá al 3077060 y en Otras Ciudades 018000910038.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08556738



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	38 Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	1	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL									

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 35491760 de BOGOTÁ	Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2014 Mes ENE Día 18 XX:XX		81418756-4
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
X.X.X.X.X.X.X	Año X X X X Mes X X X Día X X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☒ Certificado Médico ☐	FERNIN RIANO RANA(FISCAL 259 LOCAL)	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	Firma
MARTINEZ PEREZ ANDRES	
Documentos de identificación (Clase y número)	
C.C. 91298882	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documentos de identificación (Clase y número)	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documentos de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes ENE Día 20	EDUARDO DURÁN GÓMEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

30117036

NUIP 1000983578

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 58 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido

VIDAL

Segundo Apellido

RAMIREZ

Nombre(s)

MONICA ELISABET

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año

2000

Mes

01

Día

04

FEMENINO

O

+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO

A2202589

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ MONGUI MARIA NIDIA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C/35.491.760 DE USME

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VIDAL CORDOBA ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C/19.149.828 DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VIDAL CORDOBA ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C/19.149.828 DE BOGOTÁ D.C.

Alvaro Vidal

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

CRIOLO DE CAPADOR MARIA HERLINDA

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C/21.060.063 DE UNE (CUND)

Maria Herlinda Crillo

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

CASTAÑEDA LOSADA ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C/79.452.844 DE BOGOTÁ D.C.

Ernesto Losada

Fecha de inscripción

Firma del funcionario que autoriza

Año 2000

Mes 05

Día 20

JOSE

AREVALO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NUIP No. 1000983578 asignado mediante
Comunicado 077
del 07 febrero 2008
de la Registraduría Distrital de Bogotá, D.C.
NOTARIO 11 FEB 2008

8 2 8 6 E

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaria 58 Círculo Notarial de Bogotá D.C. SNR

CERTIFICA - PARA ACREDITAR PARENTESCO

Que el presente registro es fiel y autentica copia de su original que aparece inscrito a Indicativo de serial - 30113036 - de esta Notaria. EXPEDIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO; Dado en Bogotá D.C. Las copias del registro civil tendrán plena validez para todos los efectos. Este registro por regla general no tiene fecha de vencimiento (art. 2 Dcto. 2189/93). y hace plena fe de su correspondencia con el original, es fiel de la misma, copia expedida de conformidad con el Estatuto Notarial del Registro del Estado Civil de las personas y las normas reglamentarias que rigen la función pública fedataria. Se expide a solicitud de parte legítimada conforme al art. 45° y 55° del Dcto. 1260 de 1970 y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

100100058 13 NOV 2014

Firmado: [Firma]
Notario Público [Nombre]

Notaria 58 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Registro del Estado Civil y del Estado de Familia y Sucesiones
Calle 55 con Diagonal 27 y 28, Edificio Bogotá D.C.
Teléfono: 480 40000 Bogotá, Colombia
Correo electrónico: notaria58@notariadecolombia.gov.co
Página 11 de 12

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Jueza Once Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá

E.S.D.

14 folios
245
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
6976-2019
35747 19JUL'19 PM 3:51

LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO, Apoderado Judicial, dentro del proceso No.- **025 – 2014 -0686**, que se encuentra dentro de su Despacho, por medio del presente documento me permito manifestar a su Señoría que desde ahora , presento la solicitud de **NULIDAD ABSOLUTA**, entro del mismo por los hechos que me permito narrar a continuación de la siguiente manera:

HECHOS

1.- Es de anotar que dentro del plenario que se llevó a cabo en el Juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, se cometieron diferentes irregularidades, que paso a describir.

2.- La Señora **MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL (Q.E.P.D.)**, falleció el día 14 DE Enero del año 2014, de manera violenta, dicha persona tenía un seguro de vida el cual se encontraba al día, y por lo cual la entidad crediticia le realizo al conyugue supérstite la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**.

3.- El Señor **VIDAL CORDOBA**, nunca fue notificado en forma legal, habida cuenta que el autoriza a un amigo (**Sr. Perdomo Barajas**), lo cual no es un Poder General y mucho menos Especial, para que revise el expediente, por lo cual no lo pueden notificar de esta manera y tampoco se puede decir que queda notificado por Conducta concluyente, el Despacho no nombro un Curador para que fuera debidamente representado.

4.- No menos importante, el Señor **Vidal Córdoba** no aparece como fiador ni como codeudor de la obligación que se está cobrando.

5.- Para la época de los hechos, la hija **MONICA ELIZABET VIDAL RAMIREZ**, de la Deudora tenía apenas **CATORCE AÑOS (14)** de edad.

6.- Nunca le nombraron un Curador para que fuera debidamente representada.

PRETENCIONES

Ruego a su Señoría, se otorgue lo siguiente:

1.- Se suspenda la diligencia de Remate que su Despacho convoco para realizarse el día 23 de Julio del año en curso

2.- Se Devuelva el expediente a su Superior para que se resuelva las nulidades establecidas.

3.- No se de tramite al Remate por Usted convocado hasta tanto no se absuelvan la nulidades aquí establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los Art. 133 y Subsiguientes del C.G.P y demás normas concordantes y/o complementarias.

PRUEBAS

298
247

Me permito anexar como tales las siguientes:

- 1.- Registro Civil de Defunción
- 2.- Registro Civil De Nacimiento de la Señorita Mónica Elisabet Vidal Ramírez
- 3.- Extracto de la Entidad Crediticia donde se demuestra que para el momento del fallecimiento violento la Sra. MARIA NIDIA RAMIRES DE VIDAL, se encontraba al día con su Obligación.
- 4.- Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, las recibirá en la Calle 81 Sur No.- 1 G - 72

El Suscrito las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No.- 17 -34 Oficina 303 de esta ciudad.

De la Señora Jueza,

Cordialmente,



LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO

C.C. No.- 19.407.588 de Bogotá

T.P. No.- 73.349 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Circuito de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
110 C. G. P.
En la fecha 18 OCT 2019 se fija el presente traslado
conforme a TPASLADOS el cual corre a 134
y venc el 21 OCT 2019 para el 17 OCT 2019
Secretaría.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Circuito de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El 25 JUL 2019
A las 10:00 horas
Observaciones
El (u) Secretario (a)



243

Fecha de Consulta : Martes, 23 de Julio de 2019 - 10:45:29 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001600001520131168300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: SISTEMA PENAL ACUSATORIO JUZGADOS PENALES DE BOGOTA (DIRECCION SECCIONAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Poriente
002 Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio	JUZGADO 21 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
contra salud publica	tráfico de estupefacientes, otras infracciones	Sin Tipo de Recurso	Archivo Definitivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
	- MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

Contenido de Radicación

Contenido
NUMERO INTERNO 203188, Acusación, SIN PRESO, por delitos de porte ilegal de armas, tráfico de estupefacientes y fuga de presos

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Jan 2015	OFICIOS	09.01.2015 CON OFCS 532 Y 533 SE DISPUSO LA CANCELACION DE LAS ANOTACIONES ANTE DLIJN, SIAN Y DEMAS AUTORIDADES			09 Jan 2015
18 Sep 2014	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	18/09/2014 - INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO NO. 21. PASA AL GRUPO DE TRIBUNAL Y PRECLUSIONES. GLLU			18 Sep 2014
11 Sep 2014	PRECLUSION (ART 333)-PROGRAMADA	11-SEPT-2014 JUZ 21 P.C.C.T.O. - DECRETA PRECLUSION INVESTIGACION Y EXTINC ACCION PENAL EN FAVOR DE MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL CC 35 491 760 X TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. ORDENA ARCHIVO DIL Y DESTRUCCION REMANENTE. PREVIO LEVANT. MEDIDAS.- EN FIRME - NO ESPECIFICA SALA -			25 Aug 2014
07 Jul 2014	PRECLUSION (ART 333)-PROGRAMADA	7-JULIO-2014 JUZ 21 P.C.C.T.O. - DEJA CONSTANCIA DE NO REALIZACION DE AUDIENCIA POR INASISTENCIA DE LA DEFENSA - SE FIJA NUEVA FECHA			15 May 2014
13 May 2014	PRECLUSION (ART 333)-PROGRAMADA	13-MAYO-2014 JUZ 21 P.C.C.O. - DEJA CONSTANCIA DE NO REALIZACION DE AUDIENCIA POR INASISTENCIA DE LA FISCALIA - SE FIJA NUEVA FECHA			21 Apr 2014
28 Mar 2014	AUD FORMULACION DE ACUSACION (ART 339)-PROGRAMADA	28/03/2014 JUZ 21 P.C.C.T.O. - INSTALA DILIGENCIA - SE DEJA CONSTANCIA DE NO REALIZACION DE AUDIENCIA DADO QUE LAS PARTES INFORMARON QUE LA PROCESADA FALLECIO. DEFENSOR APORTA REGISTRO DE DEFUNCION - SE SUSPENDE Y FIJA FECHA PARA PRECLUSION -			24 Feb 2014
19 Feb 2014	AUD FORMULACION DE ACUSACION (ART 339)-PROGRAMADA	19 FEB 2014 JDO 21 PNAL CTO CTO - DEJA CONSTANCIA DE NO REALIZACION DE AUDIENCIA POR ENCONTRARSE EL DESPACHO REALIZANDO AUD QUE SE PROLONGO - SE FIJA NUEVA FECHA			28 Jan 2014
20 Dec 2013	ESCRITO DE ACUSACION (ART 336)	FECHA REAL DE REPARTO 20/DIC/2013, ANTE EL JUZGADO 21 P.C.T.O. DE CONOC. ESCRITO DE ACUSACION CONTRA MARIA NIDIA RAMIREZ, SIN PRESO, SIN ACEPTACION DE CARGOS, DELITO PORTE ESTUPEFACIENTES. 2PQ-4F, F-845			20 Dec 2013
20 Dec 2013	AL DESPACHO POR REPARTO				20 Dec 2013
31 Oct 2013	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	31/10/2013 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DE LA URI DE TUNJUELITO YR			31 Oct 2013
20 Oct 2013	ENVIO A OTRO GRUPO-REALIZADO	20-10-2013, URI TUNJUELITO SALA 1 - JUZGADO 8PMG DELITO TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES. INICIADO MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL SE ENVIA CARPETA CON 9 FOLIOS AL GRUPO DE ARCHIVO DE GESTION			20 Oct 2013
30 Oct 2013	BOLETA DE LIBERTAD	30-10-2013, URI TUNJUELITO SALA 1 - JUZGADO 8PMG DELITO TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES. INICIADO MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL SE EXPIDE BOLETA DE LIBERTAD N 134 A NOMBRE DE MARIA NIDIA RAMIREZ			30 Oct 2013

249

	REALIZADO	DE VIDAL			
20 Oct 2013	IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART 308)	20-10-2013. URI TUNJUELITO, SALA 1. JUZGADO 8PMG, DELITO TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES. INDICIADO MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL CON CC N 35.491.760 DE BOGOTA. ANTE LA SOLICITUD ELEVADA POR LA FISCALIA SE DISPONE Y RESUELVE CONCEDER LA LIBERTAD DE LA IMPUTADA.			20 Oct 2013
20 Oct 2013	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 296)	20-10-2013. URI TUNJUELITO, SALA 1. JUZGADO 8PMG, DELITO TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES. INDICIADO MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL CON CC N 35.491.760 DE BOGOTA. LA INDICIADA NO ACEPTA LOS CARGOS.			20 Oct 2013
20 Oct 2013	LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (ART 297)	20-10-2013. URI TUNJUELITO, SALA 1. JUZGADO 8PMG, DELITO TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES. INDICIADO MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL CON CC N 35.491.760 DE BOGOTA. SE DECLARA LEGAL LA CAPTURA.			20 Oct 2013

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

4F-Despacho

[Firma]

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ

7239-2019-34-11

79545 26-JUL-'19 10:20

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO
CAJA SOCIAL S.A., contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL
Y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

Exp.: 2014 - 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: SE SOLICITA SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE
SE SOLICITA OFICIAR REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que si bien en la anotación 5ª del certificado de tradición del inmueble hipotecado aparece registrada una prohibición judicial para enajenar, ordenada por el Juzgado 8º Penal de Control de Garantías de esta ciudad durante **seis (6) meses**, la cual fue inscrita el 7 de noviembre de 2013, actualmente NO está vigente, dado que ya el término ahí establecido ya culminó.

Observe su Señoría, lo preceptuado en el artículo 97 de la Ley 906 de 2004, que cito:

ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la formulación de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia.

Significa lo anterior, que transcurrido el término establecido en la norma, SI se pueden realizar actos de enajenación sobre los bienes respecto de los cuales se registró la prohibición de enajenar, pues esa prohibición solamente opera por ese término.

Adicionalmente, al verificar el proceso penal adelantado contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL, en la página de la Rama Judicial, cuyo reporte adjunto, el

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

Nº 29 JUL 2019

251

11 de septiembre de 2014 se decretó la preclusión de la investigación y extinción de la acción penal, desde luego por el fallecimiento de la procesada.

En virtud de lo anterior, la prohibición de enajenar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado no está vigente, por lo tanto, se pueden realizar actos de enajenación sobre el inmueble.

En consecuencia, dado que la anotación mencionada no impide la realización del remate, ruego a su Señoría, señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Finalmente, al Señor Juez me permito indicar, que para la cancelación de la prohibición judicial en el folio de matrícula inmobiliaria, es menester dar cumplimiento a art. 62 de la Ley 1579, que cito:

*Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción **cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.***

Por lo anterior, si el Señor Juez así lo considera, solicito oficiar a Registro de Instrumentos Públicos zona Sur, para que cancele la inscripción de la prohibición de enajenar, toda vez que ya transcurrieron los seis (6) meses que la norma establece para su vigencia.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 025-2014-00686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: MARIA NIDIA RAMIREZ De VIDAL Y OTRO
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención al memorial poder vista a folio 234 de las presentes diligencias, y como quiera que cumple con las exigencias contempladas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería al respectivo abogado.

Ahora bien, el escrito de nulidad aportado por el togado pasivo obrante a folios 245 a 247 de esta encuadernación, se le dará el trámite pertinente previo traslado a la contraparte, de conformidad con lo ordenado en el inciso 4° del artículo 134 en armonía con el inciso 2° del artículo 110 de nuestro ordenamiento general procesal.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LUIS ORLANDO FONSECA NIÑO** como apoderado judicial del demandado **ALVARO VIDAL CORDOBA**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: TENER en cuenta para los fines legales, la dirección donde recibe notificaciones judiciales el apoderado del ejecutado, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 78 del Estatuto vigente.

TERCERO: ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, para que FIJE en lista la solicitud de nulidad alegada por la parte pasiva, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante el escrito citado con antelación y anexos, para que en el término de traslado se pronuncie sucintamente sobre el mismo y aporte las pruebas convenientes.

QUINTO: VENCIDO el término, ingrese nuevamente el expediente al despacho, a fin de continuar con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

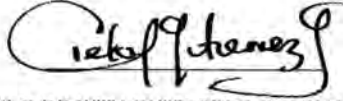

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 1/2)

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 DE AGOSTO DE 2019

Por anotación en estado N°. 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ.



23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 025-2014-00686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: MARIA NIDIA RAMIREZ De VIDAL Y OTRO
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

El apoderado de la entidad financiera ejecutante aporta escrito pretendiendo que se oficie a Registro de Instrumentos Públicos para que cancele la inscripción de la prohibición de enajenar, toda vez que ya transcurrieron los seis (6) meses que establece la norma, sin embargo, este estrado judicial no tiene la facultad para ordenar la medida inscrita en la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble objeto de remate, como quiera que la autoridad judicial que solicito el registro es quien debe ordenar su cancelación o el Despacho que tenga conocimiento de la respectiva investigación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012.

No obstante de lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora aporta un historial del proceso inscrito en el folio del predio en cuestión y que ocupa nuestra atención, se solicitara información del expediente a los estrados judiciales que figuran allí –fls. 248 y 249-, los cuales, tuvieron conocimiento del mismo, por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al Juzgado Octavo (8) Penal Municipal con Función de Garantías y al Juzgado 21 Penal del Circuito con Función de Conocimiento ambos de esta ciudad, que informen a esta judicatura, si a la presente data se encuentra vigente la prohibición judicial sobre el bien descrito con matrícula inmobiliaria No. **50S-749174** de propiedad de los demandados MARIA NIDIA RAMIREZ De VIDAL y ALVARO VIDAL CORDOBA, la cual, fue decretada en el proceso No. 11001600001520131168300 (anotación No. 5). De ser el caso no se encuentre vigente, deberá oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo para que levante dicha anotación.

SEGUNDO: LIBRAR comunicación a las sedes judiciales en mención, adjúntese copia del certificado de tradición y libertad del referido inmueble.

Notifíquese,

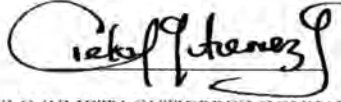

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 2/2)

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 8 DE AGOSTO DE 2019

Por anotación en estado Nº. 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 50343
Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2019

Señores:
JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO No. 11001-40-03-025-2014-00686-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS NIT 830.089.530-6 como cesionaria de la garantía hipotecaria a favor de BCSC SA NIT 860.007.335-4 contra MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL C.C. 35.491.760 ALVARO VIDAL CORDOBA C.C. 19.149.828 (Origen Juzgado 25 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE con el fin de que informe a esta judicatura, si a la presente data se encuentra vigente la prohibición judicial sobre el bien descrito con matrícula inmobiliaria No. 50S - 749174 de propiedad de los demandados MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL y ALVARO VIDAL CORDOBA, la cual fue decretada en el proceso No. 11001600001520131168300 (anotación No. 5). De ser el caso no se encuentre vigente deberá oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos respecto para que levante dicha anotación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Hernández López
Profesional - Universidad Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

☐	OFICIOS			
NOMBRES:	<i>Remb</i>	<i>Clm</i>	<i>12</i>	
C.C.	<i>RM 5912</i>			
TELÉFONO:	<i>318-720-1512</i>			
FECHA:	<i>4 SEP 2019</i>			
FIRMA	<i>[Signature]</i>			
	<i>RM 5912</i>			

☐
☐
☐

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 23 de agosto de 2019 10:05 a.m.
Para: Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogota - Bogota D.C.;
Correspondencia - Paloquemao - Seccional Bogota
Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003025201400686 JDO 11
ECMS
Datos adjuntos: PROCESO EJEC HIPOTECARIO 025-2014-686 JDO 11 ECMS-JDO 8 GTIAS .pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE BOGOTÁ, D.C.**
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

SEÑORES
JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
GARANTIAS

Por este medio me permito notificarlo del AUTO dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 025-2014-00686 ordenada por el JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por favor confirmar recibido.

Adjunto : OFICIO 50343.

Cordialmente,

ALEXANDER PARRA MURILLO
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE – BOGOTÁ
TELÉFONO 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 23 de agosto de 2019 10:05 a.m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
110014003025201400686 JDO 11 ECMS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogota - Bogota D.C., (j08pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003025201400686 JDO 11 ECMS



NOTIFICACIÓN
PROCESO EJECU...

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Correspondencia - Paloquemao - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 23 de agosto de 2019 10:05 a.m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003025201400686 JDO 11 ECMS

259

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Correspondencia - Paloquemao - Seccional Bogota (correspondencipq@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003025201400686 JDO 11 ECMS



NOTIFICACION
PROCESO EJECU...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 50344

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2019

Señores:

JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO No. 11001-40-03-025-2014-00686-00
iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS NIT 830.089.530-6
como cesionaria de la garantía hipotecaria a favor de BCSC SA NIT
860.007.335-4 contra MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL C.C. 35.491.760 ALVARO
VIDAL CORDOBA C.C. 19.149.828 (Origen Juzgado 25 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE con el fin
de que informe a esta judicatura, si a la presente data se encuentra vigente
la prohibición judicial sobre el bien descrito con matrícula inmobiliaria No.
50S – 749174 de propiedad de los demandados MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL
y ALVARO VIDAL CORDOBA, la cual fue decretada en el proceso No.
11001600001520131168300 (anotación No. 5). De ser el caso no se encuentre
vigente deberá oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos respecto para
que levante dicha anotación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Estrada López
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

OFICIO		
NOMBRE:	<u>Humberto Amador</u>	☐
C.C.	<u>1218-912</u>	☐
TELÉFONO:	<u>318 572-2011</u>	☐
FECHA:	<u>04 SEP 2019</u>	
FIRMA	<u>Humberto Amador</u>	

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 23 de agosto de 2019 10:07 a.m.
Para: Juzgado 21 Penal Circuito Función Conocimiento - Bogota - Bogota D.C.;
Correspondencia - Paloquemao - Seccional Bogota
Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003025201400686 JDO 11
ECMS
Datos adjuntos: PROCESO EJEC HIPOTECARIO 025-2014-686 JDO 11 ECMS-JDO 21 P CTO.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE BOGOTÁ, D.C.**

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

SEÑORES

**JUZGADO 21 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO**

Por este medio me permito notificarlo del AUTO dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 025-2014-00686 ordenada por el JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por favor confirmar recibido.

Adjunto : OFICIO 50344.

Cordialmente,

ALEXANDER PARRA MURILLO
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE – BOGOTÁ
TELÉFONO 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 21 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 23 de agosto de 2019 10:07 a.m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
110014003025201400686 JDO 11 ECMS

280

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 21 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C. (j21pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003025201400686 JDO 11 ECMS



NOTIFICACION
PROCESO EJECU...

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Correspondencia - Paloquemao - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 23 de agosto de 2019 10:07 a.m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003025201400686 JDO 11 ECMS

261

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Correspondencia - Paloquemao - Seccional Bogota (correspondencipq@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003025201400686 JDO 11 ECMS



NOTIFICACION
PROCESO EJECU...

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asunto civiles, comerciales y de familia

262/

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Pay
folios 1
Oficinos
41918 12-AUG-19 15:17

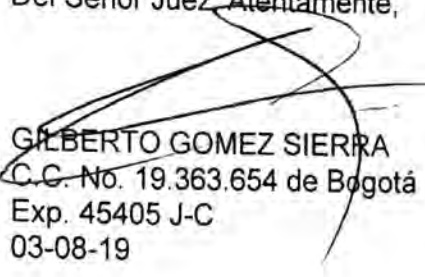
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

7885-2019-73-011

REF: EJECUTIVO No. 2010 - 1654
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADA: MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL
JUZGADO DE ORIGEN 83 CIVIL MUNICIPAL

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al señor Juez, se ordene oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Bogotá proceso ejecutivo No: 2014 - 686 para que informe sobre el estado de los remanentes que se tuvieron en cuenta en su oportunidad.

Del Señor Juez, Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
Exp. 45405 J-C
03-08-19



763

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

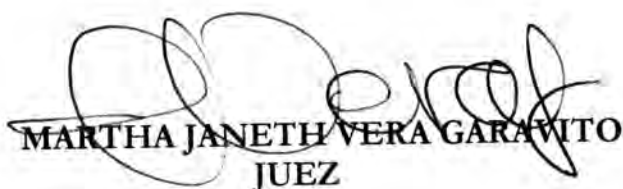
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 025-2014-0686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Demandado: MARÍA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención al escrito visible a folio 262, **UNA VEZ MÁS**, se **REQUIERE** a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que, agréguese el memorial, en el proceso que corresponde, esto es **083-2010-1654**, pues se agregó al **025-2014-0686**, máxime cuando claramente en su encabezado, se ve que está dirigido al proceso de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **MARÍA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL**, siendo este un proceso **completamente diferente** y que no tiene relación alguna con el que aquí se tramita, el cual por demás claramente se vislumbra que cursa en el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, por lo tanto; **Deberá DESGLOSAR** el escrito y **REACOMODAR** su foliatura. A su vez se le requiere, para que a futuro **PRESTE MAYOR ATENCIÓN EN CUANTO A RADICAR LOS MEMORIALES EN LOS PROCESOS ADONDE CORRESPONDEN**, toda vez que esto genera demoras en el curso normal de los procesos, lo que por demás, **es causa de error al momento de dictar las respectivas decisiones**.

Por otro lado, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que de **MANERA INMEDIATA dé Estricto CUMPLIMIENTO** a lo ordenado el numeral 3º auto de **6 de agosto de 2019 (fl. 252)**.

Cumplase,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 22 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) Juez
Conservaciones
El (la) Secretario (a)

243 7/2/20
(2)



264

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No. 14 -33, PISO 1° TEL.2438795**

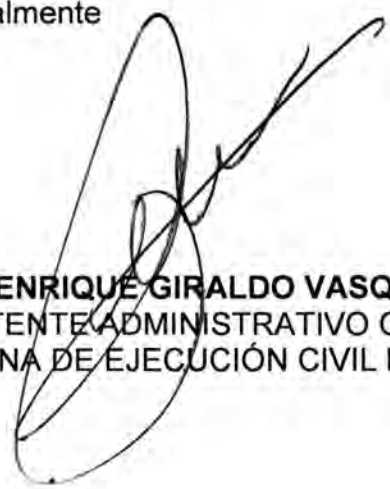
INFORME

Con el fin de dar cumplimiento al auto de **agosto 28 de 2019** proferido por su despacho dentro del proceso **025-2014-00686** iniciado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL**, se desglosa el memorial obrante a folios 262 del cuaderno número 1.

Por lo cual se procede anexarlo al expediente **008-2010-01654** iniciado por **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL** perteneciente al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior se expiden en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2019) para los fines pertinentes.

Cordialmente



LUIS ENRIQUE GIRALDO VASQUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

167

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL
CÓRDOBA

EXP.: 2014 - 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que autorizo a **HERNANDO CHAVARRO LUGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.129.912, para que en mi nombre y representación revise el proceso, tome copias informales de las piezas procesales, retire los oficios y despachos comisorios a que haya lugar, así mismo solicite y retire los CD contentivos de las audiencias realizadas en el proceso.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA

18

Bogotá, D.C.

El Notario Director del Círculo de
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito
fue presentado por

FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA

17.015.475

Identificado (a) con C.C.

Tarjeta Profesional

C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en
el presente documento son suyas, y el contenido
del mismo es cierto, la huella se autentica por
solicitud del interesado.

Bogotá:

03 SEP 2019

FIRMA





3E 186

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO - BOGOTA D.C.
INFORME DE NOTIFICACION

El día 7 - 10, en virtud de mi función de notificador, me traslade a la dirección Concejo 10 # 14 - 33 ubicada en el barrio Centio teléfono No. _____ con el fin de realizar la diligencia de notificar el siguiente auto:

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO

TUTELA No.: _____ ACTA: _____
DESPACHO COMISORIO: _____ PROVIDENCIA: _____ OFICIO No.: 11319
FECHA DE AUDIENCIA: _____ OTROS: _____
DESPACHO: _____

MOTIVOS DE DEVOLUCION

Dirección errada _____
No se encuentra la persona _____
Los datos no coinciden _____
No existe la entidad _____
Se niega a notificarse _____
Cambio de Domicilio _____
Otros _____

ASUNTO: (Sirvase hacer un relato detallado del motivo por el cual no pudo efectuar la notificación, indicando nombre y teléfono para verificar dicha información):

Se les informa que en la Secretaría de los Juzgado Civiles de Ejecución no recibieron el oficio # 11319, debido a que no va el # de proceso de ellos o el oficio reemplaza.

El anterior informe lo realizo bajo gravedad de juramento.

Nombre del notificador: Janeth Castillo

Firma del notificador: _____

CONTROL DE VERIFICACION

Nombre de quien recibe y verifica _____

Fecha y Hora: _____

Ruta: _____



02 OCT 2019

767

Bogotá, D.C. 30 de Septiembre de 2019

2M8456

Oficio RU O- 11319

Señor

DIANA PAOLA CONTRERAS LOPEZ
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nro. 14-33 Piso 1
LA CIUDAD

ASUNTO: CUI:110016000015201311683 NI: 203188
PROCESADO: MARIA NIDIA RAMIREZ
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

En atención a sus oficios Nro. 50343 y 50344, allegados a este Centro de Servicios Judiciales, en los que solicita se le informe si a la presente data se encuentra vigente la prohibición judicial sobre el bien descrito con matrícula Nro. 50S-749174; de la manera más atenta, me permito remitirle copia del oficio TP-537 de fecha 09 de Enero de 2015, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur el cual comunico que se Precluyo la investigación y que como consecuencia de ello se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, comunicada mediante oficio 302 del 20 de Octubre de 2013.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,


GABY MARCELA FORERO SIERRA
Respuesta a Usuarios
Adjunto lo enunciado en un (01) folio.-



268

Bogotá, D.C. 30 de Septiembre de 2019

2M8456

Oficio RU O- 11319

Señor

DIANA PAOLA CONTRERAS LOPEZ
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nro. 14-33 Piso 1
LA CIUDAD

ASUNTO: CUI:110016000015201311683 NI: 203188
PROCESADO: MARIA NIDIA RAMIREZ
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

En atención a sus oficios Nro. 50343 y 50344, allegados a este Centro de Servicios Judiciales, en los que solicita se le informe si a la presente data se encuentra vigente la prohibición judicial sobre el bien descrito con matrícula Nro. 50S-749174; de la manera más atenta, me permito remitirle copia del oficio TP-537 de fecha 09 de Enero de 2015, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur el cual comunico que se Precluyo la investigación y que como consecuencia de ello se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 8 Penal Municipal con Funcion de Control de Garantías, comunicada mediante oficio 302 del 20 de Octubre de 2013.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,


GABY MARCELA FORERO SIERRA
Respuesta a Usuarios

Adjunto lo enunciado en un (01) folio.-



Rama Judicial de Poder Publico
Centro de Servicios Judiciales del
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá

Handwritten signature and date 7/29

Bogotá, D.C 9/01/2015
OFICIO TP- 0- No 537

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA SUR -
DIAGONAL 44 SUR No. 50- 61 - VENECIA
Ciudad

REF. CUI 110016000015201311683 - NI. 203188

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, comunico a usted que el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento, mediante decisión del 11 de septiembre de 2014, RESOLVIO PRECLUIR LA INVESTIGACIÓN POR IMPOSIBILIDAD DE INICIAR O CONTINUAR EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL (MUERTE DE LA PROCESADA) Y EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, en favor de MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL, Identificada con la CC No. 35.491.760, contra quien (es) cursó el proceso de la referencia por el punible de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

En consecuencia se dispone levantar las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 8º Penal Municipal de Garantías en audiencia preliminar llevada a cabo el día 20 de octubre de 2013, la cual se comunicó a esa entidad mediante Oficio No. 302 de la misma fecha y específicamente las medidas que pesan sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria 50S 749174, ubicado en la 1) CARRERA 47 B ESTE 84 A - 82 S. - 2) CL 81 SUR 1 G 29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL); Inmueble con Matricula Inmobiliaria 50S- 768629 ubicado en la 1) CARRERA 47 B ESTE 84 B- 13 LOTE 28 MANZANA 66, URB LA ANDREA - 2) CL 81 SUR 1 G 68 ESTE (DIRECCION CATASTRAL); Inmueble con Matricula Inmobiliaria 50S- 40005489 ubicado en la 1) CALLE 84 S 47 B- 04 ESTE (ACTUAL) - 2) KR 2 A ESTE 81 04 SUR (DIRECCION CATASTRAL).

Sírvase proveer de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ
Juez Coordinador

Elaboró: Guillermo Cardenas
Grupo: Tribunal y Preclusiones



10 OCT 2019

270

Bogotá, D.C. 30 de Septiembre de 2019

2M8456

Oficio RU O- 11319

Señor

DIANA PAOLA CONTRERAS LOPEZ
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nro. 14-33 Piso 1
LA CIUDAD

ASUNTO: PROCESO HIPOTECARIO:11001403025201400686
INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS CONTRA
MARIA NILDA RAMIREZ VIDAL

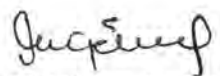
En atención a sus oficios Nro. 50343 y 50344, allegados a este Centro de Servicios Judiciales, en los que solicita se le informe si a la presente data se encuentra vigente la prohibición judicial sobre el bien descrito con matrícula Nro. 50S-749174; de la manera más atenta, me permito remitirle copia del oficio TP-537 de fecha 09 de Enero de 2015, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur el cual comunico que se Precluyo la investigación y que como consecuencia de ello se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 8 Penal Municipal con Funcion de Control de Garantías, comunicada mediante oficio 302 del 20 de Octubre de 2013.

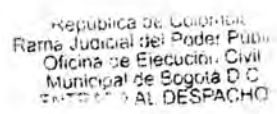
Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,


GABY MARCELA FORERO SIERRA
Respuesta a Usuarios

Adjunto lo enunciado en un (01) folio.-


OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2
5F- Traslados
10159-115-11
87224 10-OCT-19 14:12



09 22 OCT 2019

A) despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones:

El (a) Secretario (a)

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Despacho mat
45 Valled. 21
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
TICFLORES
54878 21-OCT-19 14:23
10431 - 149-11

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE LA TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS (CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra
ALVARO VIDAL CÓRDOBA Y OTROS

EXP.: 2014 – 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE DESCORRE TRASLADO NULIDAD.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legal, descorro el traslado de la nulidad propuesta por el apoderado del demandado ALVARO VIDAL CÓRDOBA, con el fin de que sea declarada infundada, con base en las siguientes consideraciones:

1. Lo primero que debemos indicar, es que la solicitud de "nulidad absoluta" que eleva el apoderado, no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 135 del C.G.P., toda vez que no expresa las causales de nulidad invocadas. En consecuencia, debió ser rechazada de plano por el Despacho y no impartirle el trámite que hoy nos ocupa.

En efecto, el artículo mencionado establece:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

(...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que

podieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (Negritas y subrayas fuera del texto original)

Observe su Señoría, que el abogado se limita a enunciar unos hechos que en su sentir son irregularidades presentadas en el proceso, pero no expresa con claridad la causal de nulidad invocada respecto de cada uno, sobre los cuales procedo a hacer un breve pronunciamiento:

- En el hecho 2° el abogado indica que la Sra. Maria Ramirez falleció y tenía un seguro de vida, y suponemos que lo que pretende decir es que su representado en condición de cónyuge supérstite recibió la suma de \$10.000.000, pero no explica por qué esa situación puede derivar en una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del C.G.P. Valga mencionar, que el tema del seguro de vida es irrelevante en el proceso y que la muerte de la demandada es un hecho que ya es conocido en este asunto, tanto así que en su momento se reformó la demanda para dirigirla contra los herederos de ella y así lo acepto el juzgado, sin que mediara oposición del extremo pasivo al respecto.
- En el hecho 3° plantea que su representado no fue notificado en legal forma, porque no se debió tener notificado por conducta concluyente e indica que el despacho no nombró un curador para que lo representara. Aunque de este punto se puede extraer que la causal de nulidad alegada es la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., en la solicitud no se expresa de forma clara y precisa que sea esa la causal invocada.
- En el hecho 4° precisa que su representado no aparece como fiador ni codeudor de la obligación, situación que tampoco se configura en una de las causales de nulidad previstas en el Código General del Proceso. Valga mencionar, que es irrelevante en el proceso ejecutivo con garantía real si el demandado es deudor o no de la obligación ejecutada, en la medida que de acuerdo a lo establecido en el artículo 468 del C.G.P., la demanda se debe dirigir contra el propietario del inmueble perseguido, que es la condición que ostenta el Sr. Álvaro Vidal.
- En los hechos 5° y 6° hace alusión a que la hija de la deudora era menor de edad y nunca le nombraron curador, sin precisar por qué esa situación se configura en una nulidad. En este punto, vale la pena indicar que la demanda se dirigió contra el Sr. Álvaro Vidal y los herederos indeterminados de Maria Nidia Ramirez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., dado que se desconocían los herederos determinados. Además, en el proceso se nombró un curador

273

ad litem para los herederos indeterminados de la causante, quien se notificó personalmente el 24 de noviembre de 2016.

De acuerdo a lo anterior, en ninguno de los hechos descritos en el escrito de nulidad el abogado expresa las causales que se invocan, luego es una petición que no cumple con lo establecido en el artículo 135 del C.G.P., de tal suerte que lo procedente es rechazar la misma y no emitir un pronunciamiento de fondo.

2. En el evento en que el Despacho resuelva pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de nulidad y dado que el único hecho del que eventualmente podría extraerse una causal, procedo a pronunciarme sobre el mismo.

En lo relativo a la notificación del Sr. Álvaro Vidal Córdoba, basta con dirigirnos al escrito por él presentado visto a folio 98 del expediente, en el cual indica textualmente:

"ALVARO VIDAL CORDOBA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la CC No. 19.149.828 de Bogotá, por medio del presente escrito me doy por notificado del mandamiento de pago emanado por su despacho por conducta concluyente (...)"

Debemos indicar al Despacho, que claramente el escrito cumple con los supuestos establecidos en el artículo 301 del C.G.P., para tener al demandado notificado por conducta concluyente, mecanismo de notificación totalmente válido y legal, tal como lo establece el art. 301 del C.G.P., que transcribo a continuación:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (Negritas y subrayas fuera del texto original)

Con total acierto el juzgado en providencia del 24 de junio de 2015, tuvo por notificado al demandando en esa forma, desde la fecha en que se radicó el memorial, es decir, el 22 de junio de 2015.

Luego, es claro, que el señor VIDAL CORDOBA presentó un escrito en el que manifestó conocer el mandamiento de pago, por lo cual, conforme la norma anterior, se le tuvo por notificado por conducta concluyente, figura que tiene los mismos efectos legales de la notificación personal, tal como lo establece el art. 301 del C.G.P.

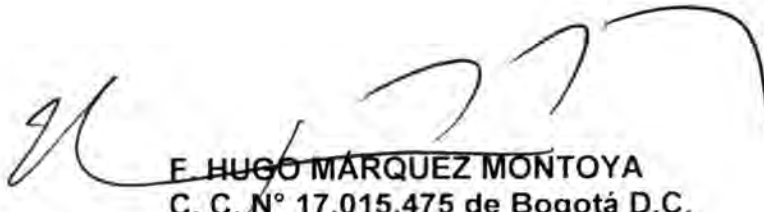
En consecuencia, si el citado demandado fue debidamente notificado por conducta concluyente, en absoluto era necesario que se le nombrara un curador como lo plantea el apoderado.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, declarar infundada la nulidad planteada.

PRUEBAS:

Ruego al Señor Juez, tener como pruebas dentro de la nulidad promovida por la parte demandada, toda la actuación procesal.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T. P. N° 5.629 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HONORABLE

23 OCT 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 025-2014-00686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
HITOS
Demandado: MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En vista de la comunicación proveniente del Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, mediante oficio No. RU O- 11319 de fecha 30 de septiembre de 2019 informa lo pertinente a la prohibición judicial inscrito en el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. **50S-749174** (objeto de cautela dentro del presente asunto), por lo que, es del caso agregarla y ponerla en conocimiento.

Por ende, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR en autos el documento allegado por la autoridad judicial en mención, y téngase en cuenta en el momento oportuno.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el oficio y los documentos militantes a folios 266 a 270, para los fines pertinentes que haya lugar.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

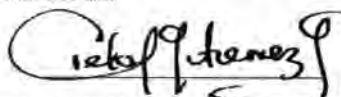
(Decisión 1/2 C.-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado N°. 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	025-2014-00686
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
	HITOS
Demandado:	MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta que la entidad financiera ejecutante, por intermedio de apoderada descorrió el traslado de la nulidad presentada por el extremo demandado, en escrito que milita a folios 271 a 274 de la presente encuadernación.

Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite respectivo del incidente en controversia se procede al decreto de las pruebas correspondientes, al tenor de lo consagrado en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado

DECRETAR:

PRIMERO: DETERMINAR como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

Se tienen como tales los documentos que fueron aportados con el escrito de nulidad, obrantes a folios 235 a 245 de esta encuadernación, así como las actuaciones desarrolladas en este expediente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de resolver de fondo la solicitud de nulidad.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(Decisión 2/2 C.-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 14 DE NOVIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FALTO PARA AL DESPACHO

09 20 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) Juez civil
Observaciones
El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: JD. 25 NRO.-2014-00686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandados: ALVARO VIDAL CORDOBA Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Asunto: NULIDAD

El apoderado del demandado Álvaro Vidal Córdoba solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago, como quiera que la otra emitido el 17 de septiembre de 2010.

ARGUMENTOS

Como fundamento expone que, las actuaciones desarrolladas dentro de la presente ejecución por el Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad no se encuentran acordes con la realidad, teniendo en cuenta que la señora MARIA NIDIA RAMIREZ De VIDAL (q.e.p.d.) falleció con anterioridad a la presentación de la demanda, puesto que tal hecho ocurrió el día 14 de enero de 2014, según se observa en el registro de defunción anexo que obra a folio 243, dando como resultado una pérdida de presunción de legalidad a las actuaciones desarrolladas al interior del proceso.

A su vez argumenta que, el pasivo VIDAL CORDOBA no fue notificado en legal forma, como quiera que este simplemente emitió una autorización al señor Perdomo Barajas para revisar el expediente, el cual, no era un poder general ni especial, por tanto, dicho escrito no daba para notificarlo por conducta concluyente, además, aquel no aparece como fiador ni como deudor de la obligación que se está cobrando.

Por último señala que, la hija de la deudora tenía 14 años para la época de los hechos inicialmente aludidos y nunca se le nombro curador para que fuera debidamente representada.

Del incidente de nulidad interpuesto se corrió traslado a la parte actora, siendo aprovechado de manera oportuna.

Surtida la ritualidad propia, se encuentran las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales hacen parte del debido proceso con carácter sustancial en tanto que su declaratoria obliga a reponer las actuaciones anuladas permitiendo en muchos casos resolver la situación judicial a favor de los procesados.

Señala el artículo 133 del Código General del Proceso los casos en que resulta nulo el proceso, instituto que más que responder a un criterio puramente formalista, tiene un carácter eminentemente preventivo para evitar tramites inocuos, el cual se encuentra gobernado por los principios básicos de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación, cuyo desarrollo nos lleva a la conclusión que sus causales deben invocarse en su momento.

Esta norma procesal civil reseña una a una las causales de nulidad, la cual se estructura en el principio de que no hay defecto capaz de generar nulidad adjetiva sin ley que expresamente la establezca, pues estas son limitativas y no susceptibles de ampliar a informalidades diferentes.

En el caso sub lite, se invocó como nulidad la contenida en el Núm. 8º del artículo 133 Código General del Proceso, la cual se presenta *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

Ahora bien, la propia norma del artículo 29 de la Constitución señala como uno de los elementos integrantes del debido proceso la sujeción a las reglas y procedimientos plasmados por el legislador para el respectivo juicio. Por eso, manifiesta con claridad que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente, según las reglas de la ley, y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, también previstas en la ley, lo cual implica que la normatividad legal es punto de referencia obligado para establecer en cada caso concreto si se acatan o desconocen las reglas del debido proceso.

De todo ello se deduce que una cosa es la efectividad de la garantía constitucional, que no depende de la ley en cuanto no proviene de ésta, y otra muy distinta, la verificación acerca del contenido del debido proceso en relación con cada caso, que siempre tendrá por factor de comparación lo dispuesto en la ley correspondiente. Eso implica que, si bien el derecho constitucional al debido proceso no precisa de un estatuto legal que lo haga reclamable de manera inmediata y plena, siempre habrá de verse, para deducir si tal derecho ha sido respetado o es objeto de violación, cuáles son las reglas procesales aplicables en el evento específico, es decir, las generales y abstractas, vigentes con anterioridad e integrantes de la ley prevista para cada proceso.

Todo lo anterior indica que el debido proceso en materia civil está plasmado en las disposiciones del Estatuto General vigente y en las normas que lo complementan y reforman, pero la garantía constitucional en cuya virtud toda prueba practicada en violación de tales reglas es nula de pleno derecho no puede ser limitada, recortada o desconocida por normas de rango legal que hagan nugatoria la eficacia de dicha nulidad, pues ésta no proviene de la ley ni depende de ella, en cuanto implica la seguridad constitucional antológicamente anterior a la legislación que fija las reglas de cada proceso de que toda prueba, para ser constitucionalmente válida, debe respetar íntegramente el enunciado derecho fundamental.

Obviamente, ya que el debido proceso se establece según lo consagrado en la ley precedente y, en últimas, para deducir que ha sido violado, debe demostrarse que la normatividad de orden legal ha sido desconocida en términos tales que afecte o ponga en peligro derechos sustanciales, no todo vicio procesal repercute en la configuración de la causal constitucional de nulidad, por lo cual, así ésta en sí misma no precise de un reconocimiento judicial expreso, es el juez el llamado a evaluar, con arreglo a las normas legales propias de cada juicio, si los hechos que dan lugar a ella, las violaciones del debido proceso en la obtención de la prueba en verdad han ocurrido; pero como ha quedado plasmado en el transcurso del presente proveído lo que hizo el despacho fue aplicar las normas de nuestra codificación vigente en estricto sentido.

Aunado a lo anterior, es del caso traer a colación lo señalado en el artículo 87 *idem* (anteriormente artículo 81 del Código de Procedimiento Civil), el cual señala que:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.” (subrayado fuera del texto original).

Entonces de lo enunciado, no es procedente continuar una ejecución en contra de una persona difunta, como se puede desprender de las pruebas aportadas por el cónyuge demandado, esto es, el registro civil de defunción de la causante MARIA NIDIA RAMIREZ De VIDAL (q.e.p.d.) con fecha de acontecimiento del 14 de enero de 2014 -fl. 82-, en el cual se puede avizorar con facilidad que éste falleció con anterioridad a la presentación del asunto de la referencia, según acta de reparto adiada el 1 de octubre de 2014 -fl. 82-, al tenor de lo consagrado en el artículo 87 de nuestro ordenamiento general procesal.

No obstante de lo anterior, revisadas las actuaciones desarrolladas en el plenario, se vislumbra que, el apoderado de la entidad ejecutante reformó la demanda con respecto a la señora MARIA NIDIA RAMIREZ De VIDAL (q.e.p.d.), por lo que, allí se solicitó se librara mandamiento en contra de los herederos indeterminados de la causante, hecho que se corrigió al momento de aceptar tal petición librando nuevamente mandamiento de pago con fecha de 11 de julio de 2016, efectuándose la ritualidad pertinente y notificándose el curador *ad-litem* en representación de los herederos indeterminados, tal como da fe la notificación militante a folio 171.

Súmese a lo anterior, que los vicios observados por el extremo demandado, debieron plantearse dentro de la oportunidad legal y una vez valoradas las pruebas documentales, el Despacho no encontró indicio que sirviera de cimiento para configurar la nulidad declarada por el aquí incidentante.

Concluyese de lo anterior que, dentro del presente trámite se han cumplido las formalidades impuestas por la ley para enterar al ejecutado del auto de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la nulidad propuesta por el señor ALVARO VIDAL CORDOBA por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas

Notifiquese,

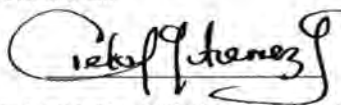

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 DE DICIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado N°. 226 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



CHELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Corte Suprema de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.
Teléfono 3 42 90 96

Oficio No. 0813

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Señores:

JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 N° 13 A-12 Piso 12
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-06840- TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria de BCSC S.A. NIT N° 830985530-
6 Contra ALVARO VIDAL CORDOBA C.C. N° 19.149.828 y Herederos
Indeterminados de MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL C.C. N° 35.491.760
(q.e.p.d).-

(Juzgado de Origen 49 Civil Municipal)
(Al contestar cite la referencia completa).

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha
veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del
proceso de la referencia, informándole que se toma atenta nota del
EMBARGO DE REMANENTES comunicado mediante oficio N. 293 de fecha
20 de Febrero de 2017, lo anterior para que obre dentro del proceso
Ejecutivo Singular No. 11001400300820100165400 de **GILBERTO GOMEZ
SIERRA c.c. N° 19.363.654** contra **MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL
c.c. N° 35.491.760** que se adelanta en ese despacho judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Atentamente,

MELISA LAVERDE QUINERO
Secretaria



1280

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Carrera 23 No. 51-17 Bogotá, D.C. Teléfonos Nos. 310 06
02 310 06 03 Celular 312 514 11 75

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2014-0686
DE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
VRS : MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL

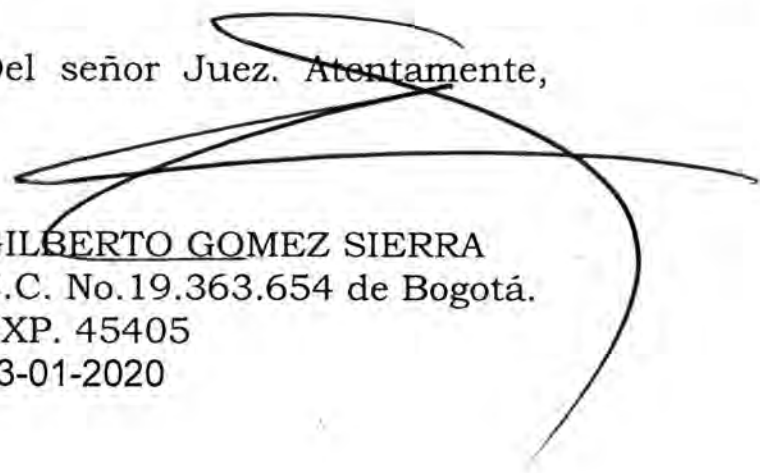
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, oficiar al Juzgado 18 de Ejecución de Bogotá Ejecutivo No.08-2010-1654 de GILBERTO GOMEZ SIERRA vrs: MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL, para que informen el estado actual de los remanentes, de los cuales su despacho tomó atenta mediante auto de fecha 25 de abril de 2017.

Como ha pasado un tiempo prudencial, es necesario saber su estado y si aún conservan su vigencia.

Para tal efecto anexo copia del oficio confirmatorio No.0813.

Del señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá.
EXP. 45405
03-01-2020

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

69698 13-JAN-20 16:08





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 17 ENE 2020

Al despacho del señor (a) Juez (Jueza)
cualquiera
El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

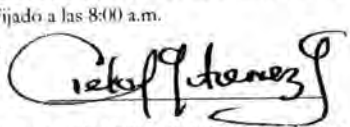
Radicación: 025-2014-0686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Demandado: MARÍA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 280), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ofíciase al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, para que se sirva informar a este Despacho, si la medida de embargo de remanentes solicitado por dicho estrado judicial, dentro del proceso **008-2010-1654**, con destino al caso de la referencia, continua vigente. Ofíciase.-

Por el interesado tramítese el respectivo oficio de forma personal.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 22 DE ENERO DE 2020 Por anotación en estado N°. 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,  CIBLO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

232
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 3808
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2020.

Señor:
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cuidad

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO No. 11001-40-03-025-2014-00686-00
iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6
cesionaria de BCSC SA contra MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL C.C. 35.491.760
ALVARO VIDAL CORDOBA C.C. 10.149.828 (Origen Juzgado 25 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de enero de 2020
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para
que se sirva informar a este despacho, si la medida de embargo de
remanentes solicitado por dicho estrado judicial, dentro del proceso 008 –
2010 – 01654 con destino al caso de la referencia, continua vigente.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,



YEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 3808
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2020.

Señor:
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cuidad

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO No. 11001-40-03-025-2014-00686-00
iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6
cesionaria de BCSC SA contra MARIA NIDIA RAMIREZ VIDAL C.C. 35.491.760
ALVARO VIDAL CORDOBA C.C. 10.149.828 (Origen Juzgado 25 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de enero de 2020
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para
que se sirva informar a este despacho, si la medida de embargo de
remanentes solicitado por dicho estrado judicial, dentro del proceso 008 –
2010 – 01654 con destino al caso de la referencia, continua vigente.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS Yael TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL
S.A., contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

Exp.: 2014 - 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: SE SOLICITA OFICIAR A ENTIDADES

Oficios-#1
68293 21-JAN-20 8:26
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
347-12-11

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, en atención a la comunicación del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, que si bien emitió un oficio para la cancelación de la prohibición judicial, al parecer el mismo no fue tramitado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que la medida aún figura inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como consta en el plenario.

En virtud de lo anterior, ruego a su Señoría, se oficie al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que remita el oficio N° TP-0-No. 537 del 9 de enero de 2015, mediante el cual se comunicó sobre la cancelación de la prohibición judicial, directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o a su Despacho para tramitarlo ante dicha entidad.

Igualmente, al Señor Juez comedidamente solicito, oficiar a Registro de Instrumentos Públicos zona Sur, para que cancele la inscripción de la prohibición de enajenar, con base en los oficios remitidos por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, los cuales constituyen plena prueba de la cancelación del embargo, en aplicación de lo preceptuado en el art. 62 de la Ley 1579, que cito:

Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

09 03 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) JUEZ HOY

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 025-2014-0686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Demandado: MARÍA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 283), se le requiere, para que acredite de forma documental que ya intentó por sus propios medios obtener dicha información y le fue negada, de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso el cual prevé; “Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, téngase en cuenta, que la carga de obtener dicha información, sólo le compete a él interesado.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 7 DE FEBRERO DE 2020
Por anotación en estado N°. 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL. PROCESO EJECUTIVO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS CONTRA MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL Y OTRO. RADICADO 2014 – 00686.

NATALIA STEFANIA VIDAL ALGARRA, mayor(es) de edad, domiciliada en Espinal – Tolima, identificada con cedula No. 1.105.691.571 de Espinal, obrando en nombre propio y que actúa en representación de mi finado padre ALVARO AUGUSTO VIDAL RAMIREZ, conforme al artículo 1041, 1042 y s.s. del Código Civil, como hija legítima conforme al registro civil de nacimiento No. 1487375 y NUIP. 971009-22359; quien en vida se identificara con cedula de ciudadanía No. 80.051.513 y quien falleció el 09 de agosto del 2019 como consta en el registro civil de defunción con serial No. 9822957, quien a su vez fue hijo legítimo de la causante y finada madre MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL, conforme al registro civil de nacimiento No. 5066802, la causante y abuela MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL, falleció el 18 de enero de 2014, como consta en el registro civil de defunción con serial No. 8556738, quien en vida se identificara con cedula 35.491.760 de Usme, como heredera legítima y en representación de mi finado padre ALVARO AUGUSTO VIDAL RAMIREZ, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado, para inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia e intervenga en todas y cada una de las diligencias judiciales hasta la culminación del trámite.

Mi apoderado queda facultado para solicitar el reconocimiento como heredera legítima y mediante el mandante, solicitar la terminación del proceso, solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del C. G. P.

Sírvase señora Juez reconocer personería a nuestro mandatario judicial.

Natalia Vidal
NATALIA STEFANIA VIDAL ALGARRA.
c. c. 1 505 691 571

ACEPTO:

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.
c. c. 79.539.632 de Bogotá D.C.
T. P: 184.903 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Girardot, compareció:

NATALIA STEFANIA VIDAL ALGARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1105691571 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3yz8kz1dffsy
12/02/2020 - 10:51:05:272

Natalia Vidal

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes **NATALIA STEFANIA VIDAL ALGARRA**.

Margarita Rosa Iriarte Alvira



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria primera (1) del Circuito de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3yz8kz1dffsy



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09822957

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	5	I
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
VIDAL RAMIREZ ALVARO AUGUSTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 80051513 de BOGOTA D.C.	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.															
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	9	Mes	A	G	O	Día	0	9	XX:XX	72099664-4		
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia										
X.X.X.X.X.X.X.X					Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario										
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐					ANA MARIA BOLANOS FERIA										

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ PEREZ ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 91298882 de BUCARAMANGA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	1	9	Mes	A	G	O	Día	1	2	ADRIANA CUELLAR ARANGO NT 21

ESPACIO PARA NOTAS

PAUL ALEJANDRO CARRERA FOMENY FISCAL 281 DELEGADO ANTI LOS JUQUES FEMILES MUNICIPALES OFICIO No 4441 INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER No 1100160000735019-02287

24 OCT 2019

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA VEINTIUNA (21) DE BOGOTA D.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 1487375

NUIP 971009-22359.

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar
Parentesco



Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

VIDAL ALGARRA NATALIA STEFANIA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Año 1 9 9 7 Mes O C T Día 0 9 FEMENINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA TOLIMA ESPINAL

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 1 9 9 8 Mes O C T Día 2 3 0027945051



Adhesivo Copia
Registro Civil

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
25488740-4

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

ALGARRA CARDENAS DIANA PATRICIA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 52.305.047

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

VIDAL RAMIREZ ALVARO AUGUSTO

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 80.051.513

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

VIDAL ALGARRA NATALIA STEFANIA

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.105.691.571

Espacio para notas

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA TOLIMA ESPINAL

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año 2 0 1 9 Mes A G O Día 2 0

Nombre y firma del funcionario

LUZ DARY PALOMA YARA (E)

Registrador del Estado Civil



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

7550



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo 08556738
Serial

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	38	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código		A	1	F
------------------	---------------	---------	----	-----------	--	---------------	--	------------------	--	--------	--	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspeccion de Policía

COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 35491760 de BOGOTA

Sexo (en letras)

Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspeccion de Policía

COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Fecha de la defunción

Año 2014 Mes ENE Día 18 Hora XX:XX

Numero de certificado de defunción

81418756-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

X.X.X.X.X.X.X

Fecha de la sentencia

Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado

Autorización judicial ☒ Certificado Médico ☐

Nombre y cargo del funcionario

FERNIN RIANO RADA(FISCAL 259 LOCAL)

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ PEREZ ANDRES

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C. 91298882

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2014 Mes ENE Día 20

Nombre y firma del funcionario

GUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

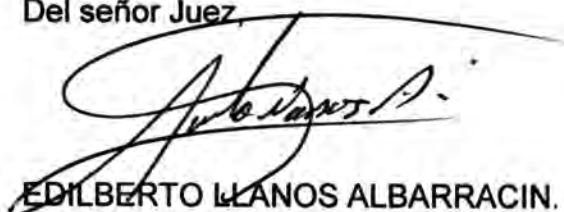
Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL. PROCESO EJECUTIVO DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS CONTRA MARIA NIDIA RAMIREZ DE
VIDAL Y OTRO. RADICADO 2014 – 00686.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la mandante Natalia Stefania Vidal Algarra, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Espinal- Tolima, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.105.691.571 de Espinal, conforme al poder especial que se adjunta, mediante el presente escrito, solicito al despacho se me conceda personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia.

Natalia Stefania Vidal Algarra, quien actúa en representación de su finado padre Álvaro Augusto Vidal Ramírez, quien fue demandando en el proceso como heredero determinado e hijo de la finada madre quien es la demandada en el proceso y a su vez abuela de la mandante en el presente escrito.

Del señor Juez,



EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.
c. c. 79.539.632 de Bogotá D.C.
T. P: 184.903 del C. S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

79397 6-MAR-2019

913-5F15-671a
2251-45-11



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 10 MAR 2020

Al despacho del Jefe (a) (Jueg. iud.)

Observaciones

Al Jefe (a) (Jueg. iud.)

[Handwritten signature]



290

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 025-2014-0686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
Demandado: MARÍA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

Teniendo en cuenta que se aportó copia de los Registros Civiles de Defunción de los demandados **MARÍA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL** y **ÁLVARO AUGUSTO VIDAL RAMIREZ** (q.e.p.d.), así como, Registro Civil de Nacimiento de la heredera determinada de los causantes (*ejecutados dentro del presente asunto*), como quiera que dichos documentos son idóneos para acreditar el interés y parentesco que les asiste, es procedente dar aplicación a lo consagrado en el artículo 68 del Código General del Proceso, *en consecuencia; se dispone:*

PRIMERO: OBRE en autos los respectivos Registros Civiles militantes a folios 286 a 288 y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 246 de estatuto vigente.

SEGUNDO: RECONOCER como sucesora procesal a la señora **NATALIA STEFANIA VIDAL ALGARRA** en calidad de **hija y nieta (heredera determinada)** de la parte pasiva **MARÍA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL** y **ÁLVARO AUGUSTO VIDAL RAMIREZ** (q.e.p.d.), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante los documentos descritos con antelación, para los fines legales y pertinentes que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho **EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN**, como apoderado de la sucesora procesal reconocida, en los términos y para los fines del poder conferido, de acuerdo a lo normado en el artículo 75 del estatuto vigente (fl. 285).

Notifíquese,

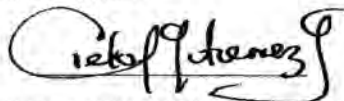

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 DE MARZO DE 2020

Por anotación en estado N°. 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RV: INFORMACIÓN CANALES DIGITALES PARA COMUNICACIÓN

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/06/2020 12:39 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

OF. EEC. CIVIL MPAL.

9474 30-JUN-20 12:31

93- 1F- Ultra

273- 64-11

0119m:25

De: Abogado 3 <abogados@aslegama.com>

Enviado: viernes, 19 de junio de 2020 2:19 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMACIÓN CANALES DIGITALES PARA COMUNICACIÓN

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Comendidamente me permito informar los canales digitales escogidos para la comunicación con su Despacho, en todo lo relacionado con los procesos que se indican a continuación:

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	APODERADO
CAJA SOCIAL	DAZA GOMEZ JOSE ANTONIO	2018-304	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR	2018-485	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	VELASCO HERREÑO RAUL	2017-877	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL	2014-686	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	HERMES VARGAS RIVEROS	2016-345	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	BALDOMERO TELLEZ	2017-928	

			F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
1 SOCIAL	CRISTIAN JA ^{IN} CHINOME GUECHA	2018-00292	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA

Los canales elegidos son:

Correo electrónico: bogados@aslegama.com
PBX: +57(1) 287-141
Cel: +57 320-400592
CL 30A 6-27 Of. 402; Bogotá D.C., Colombia

Lo anterior atendiendo a los lineamientos de lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2º y artículo 3º. del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



12

República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Ejecución
JUEGADOS CIVILES
BOGOTÁ

En la ciudad de Bogotá, D.C., a 01 de Septiembre de 2020.

modificado el anterior escrito para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 C.G.P. de donde se deduce que para una línea expresa de ejecución.



Baerdt 292

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA**

Exp. **11001400302520140068600**
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE SOLICITA NOTIFICAR PROVIDENCIA Y PUBLICAR SU CONTENIDO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que en la revisión del proceso en la página de CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, encontramos que figura un auto de fecha 13 de marzo del año en curso, notificado por estado el 16 de marzo, del cual la parte actora no tiene conocimiento, por cuanto, no ha sido debidamente notificado por estado.

Observe su Señoría, que a partir del 16 de marzo del año en curso se suspendieron términos judiciales y se cerraron los despachos judiciales, por las razones por todos conocidas, luego, no es posible que la providencia del 13 de marzo se haya notificado a las partes el 16 de marzo, porque para esa fecha el juzgado se encontraba cerrado.

En atención a que en los diferentes Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura se levantó de forma excepcional la suspensión de términos para algunas actuaciones, se revisaron los estados electrónicos publicados por el Juzgado en el micrositio dispuesto para ello de fechas 8, 16 y 24 de junio, en los cuales NO se notificó ninguna providencia expedida en este proceso.

Igualmente, dado que la suspensión de términos fue levantada de forma general para todos los procesos a partir del 1° de julio, se revisaron todas las publicaciones de estados electrónicos desde esa fecha, pero tampoco figura ninguna providencia expedida en este proceso.

Por lo anterior, ruego a su Señoría, notificar el auto que figura en la consulta del proceso de fecha 13 de marzo del año en curso y adjuntar el contenido de ésta en el micrositio del Despacho, a fin de conocer su contenido.

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3381123

Correo electrónico: abogados@aslegama.com

0-25
Jefera
3484-76-11
COP
27

293

**PROCESO 11001400302520140068600 - TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL**

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mar 4/08/2020 12:18 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (83 KB)

MARIA NIDIA RAMIREZ - MEMORIAL NOTIFICAR AUTO.pdf;

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

EXP.: 11001400302520140068600

JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE SOLICITA NOTIFICAR PROVIDENCIA Y PUBLICAR SU CONTENIDO

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente
manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Señor Juez,

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475
T. P. No.5.629 del C. S. de la J.

PROCESO 005-2016-01335

Juana Marlene Escobar Camargo <jescobaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 8:19

Para: abogado001@cxsa.com <abogado001@cxsa.com>

 1 archivos adjuntos (628 KB)

005-2016-01335.pdf;

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, adjunto documento(s) solicitado(s).

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Claudia Alejandra Leguizamón

Asistente Administrativo Grado 05

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

149
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y OTRO

Abogado 2 — Asesores Legales Gama SAS <abogados@aslegama.com>

Lun 28/09/2020 4:40 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y OTRO

Exp.: 2014 - 686

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE SOLICITA ENVÍO DE DOCUMENTOS AL CORREO ELECTRÓNICO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, la remisión vía correo electrónico, de los folios 285 a 288 del expediente, respecto de los cuales el Juzgado se está pronunciando en auto del 13 de marzo de 2020, toda vez que desconozco el contenido de los mismos.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

C. C. No. 17.015.475 de Bogotá

T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

OF. E. EC. CIVIL M. P. B. L.
72898 15-OCT-20 13:27

2145-139-011

147

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1°**

INFORME

1

A los quince días (15) del mes de octubre de dos mil veinte 2020, se a realizar el respectivo desglose de los memoriales obrantes de folio 61 a 152 requerido por el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de sentencias dentro del proceso 11001400304620140025000 tal y como se ordenó mediante auto 14 de octubre de 2020, así mismo se remiten los respectivos memoriales al área de baranda para que sean radicados correctamente en el Sistema Siglo XXI y posteriormente agregados a los relativos expedientes.

Lo anterior para los fines pertinentes.



Stefanny Ortiz Zamora

Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 210105775937734418
Nro Matrícula: 50S-749174

Pagina 2

Impreso el 5 de Enero de 2021 a las 07:52:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VIDAL CORDOBA ALVARO

CC# 10149828 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-01-2013 Radicación: 2013-6049

Doc: OFICIO 0033 del 04-01-2013 JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL DE BOGO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DANDOLE APLICACION AL ART 97 C.P.P EN UN TERMINO DE 6 MESES .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: JUZGADO 40 PENAL MUNICIPLA CON FUNSION DE CONTROL DE GARANTIAS
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-11-2013 Radicación: 2013-109621

Doc: OFICIO 302 del 20-10-2013 JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENACION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO DURANTE LOS (6) MESES SIGUIENTES DE CONFORMIDAD AL ART. 97 DEL C.P.P. PROCESO REF: 110016000015201311683 00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-2014 Radicación: 2014-43635

Doc: OFICIO 4290 del 04-04-2014 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA

CC# 35491760 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-88434

Doc: OFICIO 1492 del 06-12-2016 JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N.2014-686 ORDENANDO POR EL JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES TRANSITORIO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO BCSC S.A. NIT. 8300895306

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210105775937734418

Nro Matrícula: 50S-749174

Pagina 4

Impreso el 5 de Enero de 2021 a las 07:52:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-1291

FECHA: 05-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (BANCO CAJA
SOCIAL S.A.) contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO
VIDAL CÓRDOBA

Exp.: 2014 - 686
JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: SE APORTA CERTIFICADO DE TRADICIÓN
SE SOLICITA SEÑALAR FECHA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que apporto el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, en el cual consta que la prohibición judicial ordenada por el JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. inscrita el 17 de noviembre de 2013 fue levantada mediante oficio 537 del 9 de enero de 2015, el día 18 de diciembre de la pasada anualidad.

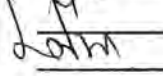
Dado que no existe ninguna prohibición para enajenar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, al Señor Juez comedidamente solicito, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando al apoderado de los demandados al correo electrónico: llanosabogado@hotmail.com.

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
256.199.11	

RECIBIDO 2014-01-09

RECIBIDO 2014-01-09



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210105775937734418 Nro Matrícula: 50S-749174

Pagina 1

Impreso el 5 de Enero de 2021 a las 07:52:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 27-10-1983 RADICACIÓN: 8394980 CON: SIN INFORMACION DE: 17-10-1983
CODIGO CATASTRAL: AAA0021OTMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23 DE LA MANZANA 55 CON UNA EXTENSION DE 113.86 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 7.01 MTS CON LA CARRERA 47B ESTE, POR EL SUR EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 28 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE EN LONGITUD DE 16.30 MTS CON EL LOTE NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD DE 16.23 MTS CON EL LOTE NUMERO 24 DE LA MISMA MANZANA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) CL 81 SUR 8C 29 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CL 81 SUR 1G 29 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 47B ESTE 84A-82 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 659274

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-10-1983 Radicación: 8394980

Doc: ESCRITURA 1863 del 12-09-1983 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: \$15,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE CC# 2923873
A: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO CC# 427680 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-04-2007 Radicación: 2007-39904

Doc: ESCRITURA 2515 del 13-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$70,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO RODRIGUEZ JOSE CELEDONIO CC# 427680
A: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X
A: VIDAL CORDOBA ALVARO CC# 10149828 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-04-2007 Radicación: 2007-39904

Doc: ESCRITURA 2515 del 13-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA CON CREDITO APROBADO POR \$48.280.400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE VIDAL MARIA NIDIA CC# 35491760 X

• PROCESO 2014 - 686 - BANCO CAJA SOCIAL contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mié 20/01/2021 14:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; llanosabogado@hotmail.com
<llanosabogado@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (178 KB)

MARIA NIDIA RAMIREZ - MEMORIAL SOL REMATE1.pdf;

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
(BANCO CAJA SOCIAL S.A.) contra MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL Y ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA

EXP.: 2014 - 686

JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: SE APORTA CERTIFICADO DE TRADICIÓN
SE SOLICITA SEÑALAR FECHA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

- llanosabogado@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Calle 100 No. 100-100

- 5 FEB 2021

03

Al despacho del Señor (a) Jueces Titulares

Observaciones:

El (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 025-2014-00686
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: ALVARO VIDAL CORDOBA Y OTROS
Proceso: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud obrante en folio 299, y encontrándose el presente asunto con los respectivos presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR a la hora de las **(09:30 A.M.)**, del día **Treinta (30)** del mes **ABRIL** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble de propiedad de la parte ejecutada identificado con folio de matrícula No. **50S-749174**, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 185 a 188), secuestrado (fls 217) y avaluado (fls. 221 a 224).

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODkwYjNkNDktODRjZC00NTI2LWE2YjgtNmMINDE5MGFiNDU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

SEGUNDO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: POR la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

CUARTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA

4.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN. La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra. 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

302

4.2. REVISIÓN DE EXPEDIENTES. La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13%206Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJ5Sk5MOTZDMzJJMzJPSjJCSENPuzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

4.3. RADICACIÓN. No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbtra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4.4. POSTURAS. Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

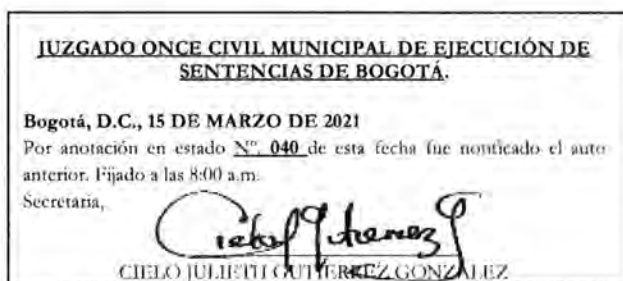
5.5. INGRESO A DILIGENCIAS. Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra. 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra. 10 (Carrera 10 No. 14-33) presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2º del artículo 452 *idem*).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5478268f94c51cfdeaa7613727db5d05d02374c114464f75f50414e62dd3c579

Documento generado en 11/03/2021 03:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: Civil Municipal Menor Cuantía

Grupo / Clase de Proceso: ☐ Ejecutivo Singular

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

BANCO DE ACCIDENTE SA. 890300279-4
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

DEMANDADO (S)

Tulia C Acosta Solano 52.316.327
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Y OTROS
Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado